

La Audiencia de Guatemala y sus Consejeros de Indias en el siglo XVI

SUMARIO: 1. Introducción. Presidentes-gobernadores, oidores y consejeros de Indias en la Audiencia de los Confines y de Guatemala.–2. El doctor Antonio González, primer consejero de Indias de *los Confines* de Guatemala y Nicaragua: la experiencia recompensada de un rico letrado indiano.–3. El doctor Eugenio de Salazar: el jurista-poeta, hombre de de leyes y de letras.–4. El doctor Alonso Criado de Castilla: un consejero supernumerario, hombre de letras y de armas, o el signo de un nuevo siglo.–*Apéndice documental.*

«Ayer se fue, mañana no ha llegado,
hoy se está yendo sin parar un punto;
soy un fue, y un seré, y un es cansado.»

«A todos dejo en mi dolor ejemplo,
y al desengaño mando hacer un templo,
y mando, si el caudal a tanto alcanza,
fundar un hospital de la esperanza,
donde se acaben con sus propias manos
los incurables sanos.

De los bienes y males que poseo,
dejo por mi heredero a mi deseo.
Y de las joyas mías,
que son las advertencias y verdades,
quiero que te rescaten libertades,
y lo demás se gaste en obras pías,
pues muero de crueldades.»

(Francisco de Quevedo, *Poesía sobre la muerte*)¹

¹ Como es bien sabido, en la poesía de Francisco (Gómez de) Quevedo y Villegas (1580-1645), nada o casi nada puede ser explicado sin la presencia de la muerte. La vida y la muerte no

No se dispone, hasta la fecha, de un estudio de conjunto sobre la Audiencia Real de los Confines y de Guatemala. Desde el punto de vista histórico-jurídico e institucional, como desde casi todos los demás (social, económico, político) que integran una perspectiva histórica general o global, todo está por hacer: tanto en lo que se refiere al siglo XVI, como a los siglos XVII, XVIII y XIX. Existen, ciñéndonos, en lo que aquí interesa, al quinientos, algunas crónicas, como las de los dominicos Remesal² y Ximénez³, el franciscano Vázquez⁴ o el capitán Fuentes y Guzmán⁵; alguna edición parcial de fuentes, como las de Peralta⁶, León Fernández⁷ y Molina Argüello⁸, o la conocida, con poca fortuna en

representan, en Quevedo, planos diferentes, sino las dos caras de una misma entidad: la humana, contingente, tiempo consumido y que se consume, inevitablemente. La muerte, no como algo venidero, sino como tiempo latente y perecedero, que *está* en cada ser humano desde el momento mismo de su nacimiento. De raíz estoica y cristiana, los versos quevedescos son el mejor testimonio de la vida en la España de la Contrarreforma y el Barroco: de la vida como muerte sentida y vivida, que aflora, desde luego, también en las disposiciones más trascendentes adoptadas por los hombres, de su época, en la nuestra y siempre, las de última voluntad o *mortis causa*, como se podrá ver. Sobre estas cuestiones, resulta muy pertinente JIMÉNEZ MARTOS, Luis: *Introducción* a su selección y edición de QUEVEDO, Francisco de, *Poesía de España, la Muerte y Dios*, Madrid, 1980, pp. 5-46, en especial, pp. 27-40. El primer terceto corresponde al soneto titulado *Represéntase la brevedad de lo que vive y cuán nada parece lo que se vivió* (*Ibid.*, p. 107). La segunda cita es un fragmento de su epitafio y testamento (*Hace últimamente su testamento*), al tiempo que una eterna declaración de amor humano, desnuda y postrera: «Del cuerpo desdichado,/ que tanto padeció por obligarte,/ mando a la tierra aquella poca parte/ que al fuego le sobró, y a mi cuidado [...] Dejar envidia quiero/ a quien supiere que por Lisi muero:/ sola a ti, en tal jornada,/ por no dejarte, no te dejo nada» (*Ibid.*, pp. 123-124).

² REMESAL, O. P., Fray Antonio de, *Historia General de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala*, estudio preliminar de Carmelo Sáenz de Santa María, 2 tomos, México, 1988 (1.ª ed., Madrid, 1619-1620).

³ XIMÉNEZ, O. P., Fray Francisco, *Historia de la Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala de la Orden de Predicadores*, paleografía y anotaciones de C. Sáenz de Santa María, 2 tomos, Guatemala, 1977 (hay otra edición, en 4 tomos, Guatemala, 1965; y, otra, en 5 tomos, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, 1999).

⁴ VÁZQUEZ, O. F. M., Fray Francisco, *Crónica de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Guatemala de la Orden de Nuestro Seráfico Padre San Francisco en el Reino de la Nueva España*, prólogo, notas e índices por el R. P. Lic. Fray Lázaro Lamadrid, OFM, 4 tomos, Guatemala, 1937-1944 (1.ª ed. en 2 tomos, Guatemala, 1714-1716).

⁵ FUENTES Y GUZMÁN, Francisco Antonio de, *Recordación Florida. Discurso historial, natural, material, militar y político del Reyno de Goathemala*, 2 tomos, Madrid, 1882-1883 (reedición en las *Obras históricas de Don Francisco Antonio de Fuentes y Guzmán*, edición y estudio preliminar de C. Sáenz de Santa María, Biblioteca de Autores Españoles, 3 tomos, Madrid, 1969-1972; 1.ª ed. parcial, 2 tomos, Madrid, 1882-1883; 1.ª ed. completa, 3 tomos, Guatemala, 1932-1934).

⁶ PERALTA, Manuel M. de, *Costa Rica, Nicaragua y Panamá en el siglo XVI. Su historia y sus límites según los documentos del Archivo de Indias de Sevilla, del de Simancas, etc., recogidos y publicados, con notas y aclaraciones históricas y geográficas*, por..., Madrid-París, 1883.

⁷ FERNÁNDEZ, León, *Colección de Documentos para la Historia de Costa Rica*, 10 tomos, París, 1881-1907; e *Id.*, *Historia de Costa Rica durante la dominación española, 1502-1821*, Madrid, 1889.

⁸ *Monumenta Centroamericae Historica. Colección de documentos y materiales para el estudio de la historia y de la vida de los pueblos de la América Central*, dirigida y compilada por Federico Argüello Solórzano y Carlos Molina Argüello, vol. I, Managua, 1965 (hay reedición posterior, Managua, 1997).

la denominación, como *Colección Somoza*⁹; y algunas monografías y artículos particularmente valiosos, de los que conviene destacar, entre los modernos historiadores, e hispanistas o americanistas, a Chamberlain¹⁰, Sáenz de Santa María¹¹, Saint-Lu¹², MacLeod¹³, Lutz¹⁴, Lovell¹⁵ o De Vos¹⁶, y, en general, a García Añoveros¹⁷ y Luján Muñoz¹⁸. Pero, nadie se ha atrevido, hasta ahora, con la historia institucional de la Audiencia guatemalteca. Y esta laguna historiográfica se ha mantenido, quizá, olvidando que el istmo centroamericano siempre tuvo gran importancia, y presencia, en el entramado institucional de la

⁹ [COLECCIÓN SOMOZA], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, 17 tomos, Madrid, 1954-1957.

¹⁰ CHAMBERLAIN, Robert S.: *The Conquest and Colonization of Honduras, 1502-1550*, Washington, 1953.

¹¹ SÁENZ DE SANTA MARÍA, Carmelo: *El Licenciado Don Francisco Marroquín. Primer Obispo de Guatemala (1499-1563). Su vida. Sus escritos*, Madrid, 1964.

¹² SAINT-LU, André: *La Vera Paz, esprit évangélique et colonisation*, París, 1968; e *Id.*, *Condición colonial y conciencia criolla en Guatemala (1524-1821)*, Guatemala, 1978 (1.ª ed. en francés, París, 1970).

¹³ MACLEOD, Murdo J.: *Historia socio-económica de la América Central española, 1520-1720*, Guatemala, 1980.

¹⁴ LUTZ, Christopher H.: *Historia socio-demográfica de Santiago de Guatemala, 1541-1773*, 2.ª ed., La Antigua Guatemala, 1984 (1.ª ed., Guatemala, 1982).

¹⁵ LOVELL, William George: *Conquista y cambio cultural. La Sierra de los Cuchumatanes de Guatemala, 1500-1821*, Antigua Guatemala, 1990 (1.ª ed. en inglés, MacGill-Queen's University Press, Kingston y Montreal, 1985).

¹⁶ Vos, Jan de: *La paz de Dios y del Rey. La conquista de la selva lacandona, 1525-1821*, México, 1988 (1.ª ed., Gobierno del Estado de Chiapas, 1980); e *Id.*, *Los enredos de Remesal. Ensayo sobre la conquista de Chiapas*, México, 1992.

¹⁷ GARCÍA AÑOVEROS, Jesús María, «La realidad social de la diócesis de Guatemala», en *Mesoamérica*, Antigua Guatemala, 1 (1980), pp. 104-173; *Id.*, *Población y estado socio-religioso de la Diócesis de Guatemala a finales del siglo XVIII*, Guatemala, 1987; *Id.*, «Visitas pastorales en las diócesis del Reino de Guatemala, 1752-1791», en *Hispania Sacra*, Madrid, 42 (1990), pp. 635-686 y 43 (1991), pp. 227-326; *Id.*, «Fray Bartolomé de las Casas. Mito y realidad», en los *Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala*, Guatemala, 65 (1991), pp. 95-141; *Id.*, «Carlos V y la abolición de la esclavitud de los indios. Causas, evolución y circunstancias», en la *Revista de Indias*, Madrid, LX, 218 (enero-abril, 2000), pp. 57-84; e *Id.*, «Introducción» a Pedro Cortés y Larraz, *Descripción geográfico-moral de la Diócesis de Goathemala, hecha por su Arzobispo, el Ilustrísimo Señor Don...*, edición de Julio Martín Blasco y J. M. García Añoveros, Madrid, 2001, pp. 11-30.

¹⁸ LUJÁN MUÑOZ, Jorge: «Reducción a pueblos», en sus *Inicios del Dominio Español en Indias*, introducción, selección y notas de..., Guatemala, 1968, pp. 305-338; *Id.*, «Los caciques gobernadores de San Miguel Petapa (Guatemala) durante la colonia», en *Mesoamérica*, 1 (1980), pp. 56-77; *Id.*, *Los Escribanos en las Indias Occidentales*, 3.ª ed., México, 1982; *Id.*, «Los caciques en la Audiencia de Guatemala: realidad y legislación», en las *Actas del VI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Valladolid, 1983, pp. 323-339; *Id.*, «El Reino de Guatemala y su consolidación», en la *Historia General de España y América* de Ediciones Rialp, t. IX-2, Madrid, 1984, pp. 155-189; *Id.*, «Los primeros asentamientos urbanos en el Reino de Guatemala», en los *Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala*, Guatemala, 59 (1985), pp. 69-78; *Id.*, *Agricultura, mercado y sociedad en el Corregimiento del Valle de Guatemala, 1670-1680*, Guatemala, 1988; e *Id.*, *Breve Historia Contemporánea de Guatemala*, México, 1998. Y Luján Muñoz, J. (dir.), *Historia General de Guatemala*, 6 tomos, Guatemala, 1994-1997.

América Hispana. No en vano, por la Centroamérica del siglo xvi pasaron, residieron, mandaron e influyeron personalidades tan relevantes, y discutidas, como las de Hernán Cortés, Pedrarias Dávila, fray Bartolomé de las Casas, el obispo Francisco Marroquín o el licenciado Cerrato. Sin olvidar a ese regidor del cabildo de la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala que fue, hasta su muerte de conquistador y cronista, Bernal Díaz del Castillo.

De ahí que el investigador o el estudioso de dicha Audiencia tenga que aplicarse, creo yo, modesta y forzosamente, como lema personal, ese aforismo tan acertado, atribuido a Baltasar Gracián, de *Tened paciencia y tendréis ciencia*. Por lo tanto, toda contribución que se haga a la historia institucional de *los Confines de Guatemala y de Nicaragua* resultará necesaria¹⁹, a la espera de ese estudio de conjunto que habrá de aguardar, o así será conveniente, a su vez, a la elaboración de múltiples aportaciones parciales previas. Una de ellas, en los términos apuntados de modestia indagatoria, pretende ser la que integran las presentes páginas. Se trata de la reconstrucción biográfica de tres destacados protagonistas de la vida institucional centroamericana en el siglo xvi: dos presidentes de la Audiencia de Guatemala, los doctores Antonio González (1570-1573) y Alonso Criado de Castilla (1598-1611), y un fiscal de la misma Audiencia, el doctor Eugenio de Salazar (1576-1581). Su característica común fue la de un particular talento personal, eficacia o fortuna, que les condujo a la cúspide del *cursus honorum* de su época: la plaza de ministro en el Real y Supremo Consejo de las Indias. Fueron, pues, los tres únicos fiscales, oidores o presidentes-gobernadores de la Audiencia de Guatemala que, en la centuria decimosexta, alcanzaron tan relevante cargo, político-administrativo²⁰. Al ser sus vidas, y biografías, dispares –en la medida en que lo puedan ser las de tres letrados coetáneos, ministros del rey, que vivieron en un mismo tiempo, y en espacios coincidentes–, pero, a la vez, complementarias, no cabe duda de que podrán depararnos datos de interés para conocer, e interpretar, las peripecias de dicha vida institucional. Puesto que las instituciones históricamente evolucionan, configuradas, informadas, y a veces deformadas, por el derecho, que las

¹⁹ El autor de estas líneas tiene, en curso de redacción, una sobre, y bajo el título de, *La Real Audiencia de los Confines y de Guatemala en el siglo xvi*.

²⁰ Un investigador tan acucioso, erudito e informado como Javier Barrientos sostenía, en 1994, que el doctor Francisco de Sande, presidente, gobernador y capitán general de la Audiencia de Guatemala, y de su distrito, entre 1594 y 1596, «al momento de su muerte estaba promovido a una plaza del Consejo de Indias» [BARRIENTOS GRANDÓN, J.: «Estado Moderno y Judicatura letrada en Indias. Colegiales del de Santa María de Jesús de Sevilla en plazas togadas», en *Ius Fugit. Revista Interdisciplinar de Estudios Histórico-Jurídicos*, Zaragoza, 3-4 (1994-1995), pp. 247-307; la cita, en la p. 286]. Lo cierto es que el doctor Sande murió en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, el 22 de septiembre de 1602, suspendido en su cargo de presidente de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, como consecuencia de la visita emprendida por el licenciado Andrés Zaldiera de Mariaca, pero sin haber sido promovido a plaza alguna de consejero de Indias. Con posterioridad, Barrientos ha rectificado este dato en su monumental obra sobre *Los Letrados en la Judicatura Indiana (1511-1834)*. «*De Iurisdictio Animata*» en *el Nuevo Mundo*, tesis doctoral inédita, 2 tomos, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Toledo, Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, t. II. *Catálogo alfabético de letrados en plazas togadas de Indias (1511-1834)*, núm. 1610, p. 1084.

crea pretendidamente estables, pero que casi siempre ha de reformarlas, evolutiva o involutivamente, o suprimirlas en razón de su aplicación social, y de las circunstancias, justas o injustas, de la misma en la vida de los individuos, y de las sociedades.

Acompañan a estas tres paralelas biografías, hasta cierto punto sustentándolas, dado que el hombre, de acuerdo con Quevedo, en la cita preliminar de sus versos que figura en el frontispicio de este artículo, tan célebres y certeros, es un *fue*, y un *seré*, y un *es cansado*, otros tres, y respectivos, apéndices documentales, de otros tantos inéditos: los testamentos y codicilos de los doctores Antonio González, de Valladolid, a 8 de julio de 1602²¹, y de Eugenio de Salazar, de Madrid, a 1 de mayo de 1601²²; y la relación de los méritos y servicios del doctor Alonso Criado de Castilla, que su hijo Andrés, hacia 1611, hizo imprimir, póstumamente, a fin de alcanzar alguna merced de Felipe III²³. De esta forma, al ser contemplada la vida de estos tres consejeros de Indias, bien personalmente (caso de González y de Salazar), bien a través del punto de vista filial (caso de Criado de Castilla), en todos ellos desde la perspectiva cierta de la muerte inminente o ya consumada, el testimonio individual de su ser y acontecer se conjuga con el colectivo de la sociedad de su época, enriqueciendo tanto nuestra perspectiva de historiadores como la visión de conjunto de dicha sociedad, y de dicha época histórica, también, por supuesto, histórico-jurídica. Sin olvidar, al mismo tiempo, que lo iushistórico constituye el basamento de las ahora conocidas con el apelativo de *mentalidades colectivas*. Es decir, el sistema de valores culturales, religiosos y sociales presente en una sociedad (y, obviamente, en los individuos, o en la mayoría de ellos, que la componen, puesto que no debe olvidarse que toda sociedad es una suma de individuos), y en un período histórico determinado. En los años sesenta del siglo xx, en el seno de las tendencias agrupadas en la llamada –algo, o muy, imprecisamente, desde luego– *Nueva Historia*, surgida en el ámbito de la conocida como *Escuela de los Annales*, que pretendían construir una denominada *Historia total*, se desarrolló una cierta *Historia de las mentalidades colectivas*, cuyo objetivo sería el de conseguir una imagen, más o menos nítida, del *sentir colectivo* ante los hechos y cuestiones más comunes, y, no por ello, más irrelevantes. No perseguía, ni persigue todavía, una historia de personajes *individuales*, sino *colectivos*: de un estamento, de una clase social, del campesinado, de los habitantes de las ciudades, etc. Para lograr tal propósito, habría que aplicar una de las principales, básicas, tesis de la sociología: la de que los valores asumidos por una colectividad se manifiestan en las conductas individuales, de modo que a través de éstas se puede llegar a conocer aquéllos, al menos, de forma aproximada. Sería necesario, por tanto, acudir a una base documental amplia, tanto

²¹ Archivo Histórico de Protocolos (AHP) de Madrid, Protocolo 2109, ff. 1059 r-1070 v.

²² AHP, Protocolo 2695, ff. 468 r-476 v. La información de apertura y publicación del testamento ológrafo y cerrado del doctor Salazar y de su esposa, Catalina Carrillo, ante el licenciado Martín Fernández Puertocarrero, alcalde de Casa y Corte, y Bartolomé Gallo, escribano real y de provincia, en la villa de Valladolid, de 17 de octubre de 1602, en AHP, Protocolo 2695, ff. 457 r-467 r.

²³ Archivo General de Indias (AGI) de Sevilla, Audiencia de Guatemala, leg. 60, ff. 1 r-16 r.

en representatividad como en contenido, y a una delimitación geográfica y social, histórica, precisas. Ahora bien, para interpretar estos fenómenos sociológicos históricos, constatados documentalmente, habría que abstraer, forzosamente, los aspectos individuales aportados por las fuentes archivísticas. El riesgo de tal método de abstracción radicaría en constituir una determinada estructura interpretativa del pasado, cuyos mecanismos explicativos se verificasen al margen de las conciencias y de las decisiones individuales. O, lo que es lo mismo, el peligro radicaría en silenciar a los protagonistas, indispensables, perennes, de la historia (los hombres), colocando, en su lugar, como único elemento constitutivo, el sistema de relaciones y transformaciones sociológicas de carácter histórico. De tal modo que, el hombre, el sujeto histórico, sólo parecería limitado a actuar dentro del marco definido por la estructura sociológica, y en el sistema de relaciones que en su seno se pudiesen establecer. Fuera del proceso de sus actos, el hombre, el sujeto histórico, quedaría sin significado. Ésta sería la imagen, y las conclusiones, reflejadas en investigaciones tan sólidas como las de los principales historiadores que han sido pioneros, y representativos, de dicha *Historia de las mentalidades colectivas*, como es el caso de Philippe Ariès²⁴, Michel Vovelle²⁵, François Lebrun²⁶ o Alain Croix²⁷.

En el mundo de las mentalidades colectivas, la actitud histórica ante la muerte y la religiosidad cotidiana ha constituido uno de sus principales ámbitos de indagación. Por lo que se refiere a sus fuentes documentales, la primordial, por supuesto, es el *testamento*, como expresión de la mentalidad religiosa, y de los valores sociales y culturales de una época, e incluso de sus prácticas económicas. De todo ello hay en las dos disposiciones *mortis causa* transcritas en los dos primeros números del *Apéndice documental* final, como se verá. Eso sí, siempre con la prevención de que, en tales fuentes, tan importante es aquello que se expresa (*legendum*) como aquello que no se expresa, pero que se halla igualmente presente, por sobrentendido (*tacendum*). Por otra parte, no debe olvidarse que la perspectiva de una muerte segura, y, por lo general, inminente, decide al testador a redactar sus cláusulas de últimas voluntades alejado de la lente deformante de la hipocresía, del amor propio, de los sentimientos ocultos de venganza o de resentimiento, de la frivolidad o, en definitiva, de la mentira.

²⁴ ARIÈS, Ph.: *Essais sur l'histoire de la mort en Occident. Du Moyen Âge à nos jours*, Editions du Seuil, París, 1975; *Id.*, *L'homme devant la mort*, Editions du Seuil, París, 1977; e *Id.*, *Images de l'homme devant la mort*, Editions du Seuil, París, 1983.

²⁵ VOVELLE, M.: *Vision de la mort et de l'au-delà en Provence d'après les autels des âmes du purgatoire, XVe-XXe siècles*, Armand Colin, París, 1970; *Id.*, *Piété baroque et déchristianisation en Provence au XVIIIe siècle*, Plon, París, 1973; *Id.*, *Mourir autrefois. Attitudes collectives devant la mort aux XVIIe et XVIIIe siècles*, Gallimard, París, 1974; *Id.*, *Les métamorphoses de la fête en Provence de 1750 à 1820*, Aubier-Flammarion, París, 1976; *Id.*, *La mort et l'Occident*, Gallimard, París, 1980; *Id.*, *De la cave au grenier. Un itinéraire en Provence de l'histoire sociale à l'histoire des mentalités*, Edisud, Serge Fleury, Quebec, 1980; e *Id.*, *Idéologies et mentalités*, François-Maspero Fondation, París, 1982.

²⁶ LEBRUN, F.: *Les hommes et la mort en Anjou aux XVIIe et XVIIIe siècles*, Mouton, París, 1971.

²⁷ CROIX, A.: *La Bretagne au XVIe et XVIIe siècles. La vie, la mort, la foi*, 2 tomos, Maloine Editeur, París, 1981.

Si hay que presuponer auténtica voluntad constatada en un documento, en una fuente histórica, el mejor caso, o la ocasión más propicia, ha de ser, lógicamente, la testamentaria. Toda una vida discurre, comúnmente, a lo largo de unas pocas, o muchas, disposiciones o cláusulas, y, con ellas, toda una mentalidad, toda una época y todo un conjunto de valores sociales, religiosos y, en lo que más atañe aquí, también institucionales. El rigor y la solemnidad de las disposiciones testamentarias sirve para acreditar fehacientemente, como es sabido, la identidad, capacidad y libertad del otorgante, asegurando, al mismo tiempo, que su voluntad permanezca en el más allá, que trascienda válidamente a la muerte.

Junto a las cláusulas jurídicas, dichos testamentos abundan en otras de estilo, sobre todo, las confesionales, cuales son las declaraciones de fe (*En el nombre de la Santísima Trinidad, Dios Padre, Dios Hijo, Dios Espíritu Santo*) y la elección de intercesores (*la gloriosa Virgen María, Nuestra Señora, Madre de Dios*), más valiosas todavía, si cabe, al margen de los obligados formularios de los escribanos, tratándose, como así acontece con los de los doctores Antonio González y Eugenio de Salazar, de testamentos ológrafos y cerrados. A ellas siguen, invariablemente, las disposiciones sobre el propio otorgante: la elección de hábito (*ser sepultado con el hábito del señor San Francisco*), la elección de sepultura (*en el monasterio de San Francisco del lugar donde falleciere, o en la iglesia parroquial más cercana al domicilio, con traslado posterior a una capilla*), y el ceremonial funerario (*ataúd con una bayeta negra, coche de alquiler, cortejo y criados, hachas de entierro que alumbren la cruz y candelas*), amén de las correspondientes ofrendas, limosnas y gastos de entierro. Todo lo cual conlleva, invariablemente, los consabidos sufragios, y las mandas forzosas y obras pías. Las primeras, las demandas de misas, que pueden ser por una vez (*dos mil rezadas en los monasterios de San Pablo, San Agustín, San Francisco*, en el caso del doctor González, *más otras 400 por el alma de sus padres y esposas, otras cien por las ánimas del purgatorio, otras cincuenta por el ángel de la guarda*, o bien, en el del doctor Salazar, el número indeterminado de sufragios que deja *a la voluntad de sus albaceas*) o perpetuas, constitutivas, en este último caso, de fundaciones y capellanías (como la *memoria pía* que instituye el doctor González en su villa natal de Pedraza de Campos, sobre sus bienes, junto con el vínculo que funda, de cuatro capellanías, un pósito de trigo y cebada, tres ayudas dinerarias a estudiantes pobres de su familia, y cuatro dotes para huérfanas pobres, también de su linaje; o la memoria perpetua de misas, instituida por el doctor Salazar en la iglesia parroquial de San Ginés de Madrid, sostenida por cierto censo perpetuo). Por último, como era costumbre, la referencia a las mandas forzosas, sin apenas especificar su contenido (*la redención de captivos*), cuyo objetivo expreso, de conseguir unos beneficios espirituales mediante una ayuda económica (bien es que de escasa cuantía, diez ducados, ocho reales) a ciertas obras piadosas, quedaba completada, asegurando tales obras de beneficencia. Pero, lo importante era el objetivo implícito, no otro que el de *apartar de la acción y derecho que las mandas forzosas puedan tener a mis vienes hereditarios*, como se preocu-

paba de consignar, aun explícitamente, Antonio González en su testamento de 8 de julio de 1602.

Mucho más modestos que los de la *Historia de las mentalidades colectivas*, como es obvio, son los fines de estas páginas. Eso sí, no pecarán del defecto o peligro apuntados del *silenciamiento* del individuo como protagonista, también, desde luego, de la historia, característico de todos los *estructuralismos* triunfantes en la historiografía decimonónica y, sobre todo, en la del siglo xx, desde el *materialismo histórico* hasta los *cuantitativismos* y *serialismos* de la moderna *cliometría*, pasando por los diversos *sociologismos* antropológicos. En todo caso, se tratará de situar la Real Audiencia y Chancillería de Guatemala desde la óptica institucional, e impresionista, de tres de sus jueces, u oficiales del rey, del siglo xvi. Siendo el del Antiguo Régimen un universo cultural propio, muy distinto del peculiar del Estado Liberal que le sucedió, fundado en nociones tales como las de *iurisdictio* (o, mejor sería hablar de *iurisdictiones*), *gracia* y *merced* regias, el *cursus honorum* ejemplificado en tres relevantes oficiales ha de permitir conocer algo, aunque sea de la forma selecta indicada, de la organización y funcionamiento de una de sus más peculiares instituciones, como eran las de un órgano de su administración de justicia. En la *carrera de honores* de los letrados indianos se producía también, por supuesto, la integración entre el ejercicio de la jurisdicción (*potestas*) y el depósito del saber (*auctoritas*), no sólo jurídico, de la época, en cuya conformación intervenían prioritariamente las Universidades y los Colegios Mayores. Su régimen de promociones y ascensos, consolidado y estable en el desempeño de los oficios judiciales del Antiguo Régimen, denotaba una concepción culturalmente asumida —que ha quedado reflejada en los testamentos otorgados, y en las relaciones o probanzas de méritos y servicios testimoniadas—, que se reflejaba en un imaginario jurídico y político, capaz de producir un determinado discurso, recogido en sus obras jurisprudenciales y políticas, que a su vez se plasmaba en unas instituciones, que eran creación y cobijo protectores de dichos discursos, obras e ideas²⁸. Aplicadas estas ideas en sociedad, la estamental de su época, los cambios sociales revertían en el discurso jurídico y político, lo que explica sus cambios y transformaciones, mayores o menores, con el paso del tiempo. En suma, si la categoría de *cursus honorum* se convierte en un magnífico instrumento para observar, e indagar sobre la historia del poder, de las instituciones y de la sociedad anteriores al siglo xix, el hecho de que nos detengamos en algunos de sus más destacados *protagonistas* no habrá de resultar infructuoso desde el punto de vista histórico-jurídico, ni, más particularmente, desde una perspectiva institucional.

²⁸ BARRIENTOS GRANDÓN, J.: *Los Letrados en la Judicatura Indiana (1511-1834)*. «*De Iurisdictio Animata*» en *el Nuevo Mundo*, t. I, pp. 3-16. Y, en general, CLAVERO, Bartolomé, *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*, Milán, 1991; y HESPANHA, António Manuel, *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid, 1993; e *Id.*, «Las categorías de lo político y de lo jurídico en la Época Moderna», en *Ius Fugit*, 3-4 (1994-1995), pp. 63-100.

1. INTRODUCCIÓN. PRESIDENTES-GOBERNADORES, OIDORES Y CONSEJEROS DE INDIAS EN LA AUDIENCIA DE LOS CONFINES Y DE GUATEMALA

«¡Qué pobres hombres son los que dedican toda su alma a los cumplimientos, y cuya única ambición es ocupar la silla más visible de la mesa! Se entregan con tanto ahínco a estas tonterías que no tienen tiempo para pensar en los negocios verdaderamente importantes [...] ¡Necios! No ven que el lugar no significa nada, y que el que ocupa el primer puesto hace muy pocas veces el primer papel. ¡Cuántos reyes están gobernados por sus ministros! ¡Cuántos ministros por sus secretarios!».

(Goethe, *Las penas del joven Werther*)²⁹.

«No nos hemos parado a pensar en que quizá es tan difícil escribir una buena vida como vivirla».

(Lytton Strachey, *Victorianos eminentes*)³⁰.

El hallazgo del Nuevo Mundo supuso, para el europeo de finales del siglo XV y principios del XVI, una *liberación*: la conciencia de la libertad del hombre en su relación con el universo. Un *universo* que dejaría ya de ser presentado como la prisión milenaria, la *cárcel cósmica* en la que le habrían convertido tanto la Antigüedad clásica como el Cristianismo en la Edad Media: es decir, una morada en la que el ser humano vivía como un siervo de Dios, puesto que no la había creado. En el Renacimiento, en cambio, el universo, al no ser ya contemplado como una realidad esencialmente ajena al hombre, se convirtió en un infinito campo de conquista humana. El *mundo* no era ya algo dado por Dios desde siempre y para siempre, sino algo que el hombre podía conquistar y hacer, y que le pertenecía. De ahí que aquel nuevo continente, aquella desconocida *cuarta parte* del mundo (el *Novus Orbis*, las Indias, América), fuese identificada con la *tierra de la libertad*, y que se iniciase un proceso imparable de apoderamiento del universo por parte del hombre occidental³¹.

En el nuevo *orbis terrarum* conformado por Cristóbal Colón, en 1492, muy pronto se tuvo constancia de la existencia de una gran masa de tierra, situada al Poniente de las islas encontradas por él. Pero, creía Colón que estas islas (La

²⁹ GOETHE, Johann Wolfgang: *Penas del joven Werther*, traducción de José Mor de Fuentes, Madrid, reedición de 2003, lib. II, *carta de 8 de enero de 1772*, pp. 85-86. Publicada en 1774, *Die Leiden des jungen Werthers* no fueron traducidas al castellano hasta 1803, aunque tuvieron que ser impresas en París. La directa traducción del alemán, en su edición de Barcelona, de 1835, correspondió a José Mor de Fuentes, pero, sobre la base de la segunda edición enmendada de Goethe, aparecida en 1784.

³⁰ STRACHEY, Lytton: *Victorianos eminentes*, traducción de Dámaso López García, Madrid, 1998, *prefacio*, pp. 25-27; la cita, en la p. 26. Publicó Lytton Strachey (Londres, 1880-Hungerford, 1932) sus innovadoras, condensadas, ejemplificadoras, psicológicas, e irónicas, biografías de algunos *Eminent Victorians* en 1918.

³¹ O'GORMAN, Edmundo: *La invención de América. Investigación acerca de la estructura histórica del Nuevo Mundo y del sentido de su devenir*, 2.ª ed., México, reimpr. de 1993 (1.ª ed., México, 1958; 2.ª ed. revisada y aumentada, México, 1977), pp. 56-136.

Española, Puerto Rico, Cuba) eran, en realidad, el extremo oriental de Asia, en concreto, tierras de *Catay* o de la China. Ahora bien, para probar sus erradas suposiciones, era preciso que buscara el paso marítimo que había utilizado el veneciano Marco Polo (1254-1324) en su viaje de regreso a Europa, a finales del siglo XIII, y donde se suponía que se mezclaban las aguas de los océanos Atlántico e Índico. Era el paso, en suma, que habría de permitir el acceso a la India a un viajero que fuese desde Europa, navegando por la ruta occidental³². De este modo, muy pronto se inició la búsqueda del estrecho luego conocido como *estrecho deseado* o *dudoso*. Para hallarlo, emprendió Colón, en 1502, el que sería su cuarto y último viaje al Nuevo Mundo. A doce leguas de las costas de Honduras encontró unas islas, que bautizó con el nombre de *Guanajas*. Luego, desembarcó en tierras centroamericanas, por primera vez, en las proximidades del cabo de Honduras (*Punta de Caxinas*), no muy lejos del emplazamiento posterior de la villa de Trujillo. Era un domingo, día 14 de agosto de 1502. Acompañado de sus capitanes y de otros miembros de su armada, Cristóbal Colón oyó misa, la primera que se oficiaba en tierras continentales del Nuevo Mundo. Al miércoles siguiente, 17 de agosto, volvió a bajar a tierra, ahora para tomar posesión de ella en nombre de los reyes de Castilla. A continuación, dobló un esperanzador cabo que abría el camino hacia tierras meridionales (el *Cabo de Gracias a Dios*), pero, tras muchas semanas de navegación, tuvo que convencerse de que no se hallaba en los alrededores de ningún estrecho *de mar*; y sí sobre la costa de un estrecho *de tierra*: un angosto istmo que, cual una muralla, separaba a sus naos de aquel océano, el Pacífico o la Mar del Sur, que persistía en creer que era el Índico³³.

El istmo centroamericano que Cristóbal Colón recorrió entre 1502 y 1503 se convirtió, hasta mediados del siglo XVI, en la frontera del mundo occidental, y en una nueva tierra de promisión. Su conquista se habría de producir a partir de tres bases de partida: la isla Española, la Nueva España, y Panamá (*Castilla del Oro*) o el Darién. Más en concreto, la anexión de Centroamérica a los dominios de la Corona de Castilla fue el resultado de la confluencia de dos corrientes de conquistadores: la de México o la Nueva España, protagonizada por Hernán Cortés, desde el noroeste; y la del Darién y Panamá, impulsada por Pedrarias Dávila,

³² MENÉNDEZ-PIDAL, Gonzalo: *Hacia una Nueva Imagen del Mundo*, Real Academia de la Historia y Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2003, pp. 203-269.

³³ COLÓN, Cristóbal: «Relación del Cuarto Viaje», en *Textos y Documentos completos*, ed. de Consuelo Varela, ed. de las *Nuevas Cartas* de Juan Gil, 2.ª ed., Madrid, reimpr. de 1995 (1.ª ed., 1982; 2.ª ed. ampliada, 1992), doc. LXXIV, pp. 485-503. Esta carta de relación fue escrita en la isla de Jamaica, el 7 de julio de 1503. También COLÓN, Hernando: *Historia del Almirante*, ed. de Luis Arranz Márquez, Madrid, 1984, caps. LXXXIX y XC, pp. 291-298; CASAS, Fray Bartolomé de las: *Historia de las Indias*, 3 tomos, ed. de Agustín Millares Carlo y estudio preliminar de Lewis Hanke, México, 1951, t. II, cap. XXI, pp. 276 y 277; LÓPEZ DE GÓMARA, Francisco: *Historia general de las Indias. Hispania Victrix. Primera y segunda parte, con todo el descubrimiento y cosas notables que han acontecido desde que se ganaron hasta el año 1551*, 2 tomos, Barcelona, reedic. de 1965-1966 (1.ª ed., 2 tomos, Zaragoza, 1552), t. I, pp. 47-49; y HERRERA Y Tordesillas, Antonio de: *Historia general de los hechos de los castellanos en las Islas y Tierra Firme del Mar Océano o Décadas*, 4 tomos, ed. de Mariano Cuesta Domingo, Madrid, 1991 (1.ª ed., Madrid, 1601-1615), t. I, década I, lib. V, caps. II-XV, pp. 421-477. Y VARELA MARCOS, Jesús, y LEÓN GUERRERO, María Montserrat: *El itinerario de Cristóbal Colón (1451-1506)*, Valladolid, 2003, pp. 275-331.

desde el sureste. Enviados por Cortés, sus capitanes Pedro de Alvarado y Cristóbal de Olid iniciaron el sometimiento de las futuras provincias de Guatemala y de Honduras, respectivamente. Comisionado por Pedrarias, su capitán Francisco Hernández de Córdoba, primero, y luego personalmente Pedrarias, se extendieron por la de Nicaragua, y, más en precario, por la de Cartago o Costa Rica. Hacia 1524 ya habían sido fundadas muchas de las principales ciudades centro-americanas: León y Granada de Nicaragua, Santiago de Guatemala, Trujillo de Honduras, Ciudad Real de Chiapa. Pocos años después, pese a las rivalidades existentes entre ambas corrientes o grupos de conquistadores, casi toda aquella parte de las Indias se encontraba sometida a la autoridad de los españoles, aunque escasamente poblada de peninsulares. La costa de la Mar del Sur u océano Pacífico era la que atraía los mayores asentamientos, desde Soconusco hasta la provincia de Nicoya, puesto que allí residían las poblaciones más numerosas de indígenas. En cambio, la vertiente del istmo de la Mar del Norte u océano Atlántico, en la que predominaba la selva, y era más insalubre e inhabitable, sólo contaba con los enclaves de la villa y puerto de Trujillo, y de Puerto de Caballos (Honduras), que eran los lugares de destino, y de recepción, de las mercaderías enviadas en las flotas que salían de la Casa de la Contratación de Sevilla³⁴.

Por lo que se refiere al régimen de gobierno territorial del Nuevo Mundo, hay que decir que éste quedó configurado, en un principio, como es bien conocido, en las Capitulaciones de Santa Fe de la Vega de Granada de 17 de abril de 1492, y en su posterior confirmación, por Privilegio real, de 30 de abril de 1492. Se preveía, en ellas, la constitución de una única demarcación gubernativa, de una extensión imprevisible inicialmente, en la que sólo habría una autoridad superior, la de Cristóbal Colón: como *almirante* en la mar y en las costas, por título otorgado por los Reyes Católicos, Isabel y Fernando, transmisible a sus herederos (cap. 1.º); y, como *virrey* y *gobernador general* en las islas y tierra firme, que eran oficios vitalicios ambos, aunque revocables al libre arbitrio de los monarcas (cap. 2.º). De esta forma, a la vista de los cuatro viajes colombinos, entre 1492 y 1504, todo el Nuevo Mundo descubierto o *inventado* (de *inventio*, «hallazgo») por Colón tendría que haber constituido una única circunscripción (un *virreinato* y *gobernación general*), sometido a la autoridad única de un *virrey* y *gobernador general*, que sería el mismo Cristóbal Colón, sin que ninguna otra autoridad superior, individual o colegiada, participase en su exclusiva gestión³⁵. Ahora bien, tal régimen de

³⁴ GERHARD, Peter: «El avance español en México y Centroamérica», en *Historia Mexicana*, México, IX, 1 (julio-septiembre, 1959), pp. 143-152. También BANCROFT, Hubert Howe: *History of Central America*, 3 tomos, San Francisco, 1886-1890, t. II, pp. 446-448 y 595-600. Y MELÉNDEZ CHAVERRI, Carlos: «Las conquistas frustradas: el caso de la América Central», en Solano, Francisco de (coord.), *Proceso histórico al conquistador*, Madrid, 1988, pp. 153-164.

³⁵ GARCÍA-GALLO, Alfonso: «Los principios rectores de la organización territorial de las Indias en el siglo XVI», en el *Anuario de Historia del Derecho Español (AHDE)*, Madrid, 40 (1970), pp. 313-347; luego incluido en sus *Estudios de Historia del Derecho Indiano*, Madrid, 1972, pp. 661-693, en concreto, pp. 665-678; e *Id.*, «La evolución de la organización territorial de las Indias de 1492 a 1824», en el *Anuario Histórico Jurídico Ecuatoriano*, Quito, 5 (1980), pp. 71-135; recogido igualmente en otra de sus colectáneas, titulada *Los orígenes españoles de las instituciones americanas. Estudios de Derecho Indiano*, Madrid, 1987, pp. 811-888, en particular, pp. 813-872.

gobierno unipersonal resultó insatisfactorio desde un principio. Por un lado, Colón dio pronto muestras de carecer de dotes de mando; y sus actuaciones, excesivamente personalistas, se compadecían mal, por otra parte, con la enorme extensión que iba adquiriendo su virreinato. Además, en su idea obsesiva de llegar a la India se preocupaba, sobre todo, de descubrir nuevas tierras o rutas de navegación, y no de poblar lo descubierto, excepción hecha de la isla La Española. La insatisfacción de los Reyes Católicos ante ese estado de cosas decidió el envío a La Española, en 1498, de un juez pesquisidor, Francisco de Bobadilla, al que le fue confiada la «governación e oficio del juzgado» de las Islas de la Mar Océana (Santo Domingo). A finales del año 1500, Bobadilla, cumpliendo literalmente sus instrucciones de procesar a los responsables del desgobierno en La Española, envió prisionero a la Península Ibérica a Cristóbal Colón³⁶. Aunque Isabel y Fernando pusieron en libertad al depuesto (*de facto*) virrey y gobernador de las Indias, lo cierto es que, desde 1501, el gobierno del Nuevo Mundo comenzó a ser organizado sobre bases muy diferentes, al margen del contenido de las Capitulaciones de Santa Fe de 1492, y a veces infringiéndolo.

Los Reyes Católicos, sin destituir a Cristóbal Colón como virrey, le suspendieron, de hecho, en sus funciones. E hicieron desaparecer su autoridad superior, y la unidad de gobierno en el Nuevo Mundo, al conceder *capitulaciones* para descubrir, comerciar (*rescatar*) y poblar a otros particulares, y para gobernar las tierras que éstos sometiesen, en un primer momento sobre zonas no descubiertas por Colón. Resultaron así tres circunscripciones de muy distinta extensión: la de la isla La Española (con Nicolás de Ovando como gobernador, desde 1501); la del golfo de Urabá (concedida a Alonso de Ojeda en 1500); y la de las costas venezolana y brasileña, hasta la desembocadura del Amazonas (otorgada a Vicente Yáñez Pinzón en 1501). Los tres gobernadores (Ovando, Ojeda y Yáñez Pinzón) eran independientes entre sí, y disponían de idénticas competencias, que abarcaban la jurisdicción civil y criminal³⁷. Por encima de ellos sólo se hallaba, en el ámbito gubernativo, el Consejo Real de Castilla; y, en el judicial, la Audiencia y Real Chancillería de Ciudad Real, trasladada en 1505 a la ciudad de Granada. Tras el fallecimiento de Isabel *la Católica*, en 1504, y de Cristóbal Colón, en 1506, Fernando *el Católico* decidió enviar como gobernador de las Indias, a La Española, al hijo y heredero del Almirante, Diego Colón, en 1508, en virtud de una Real Cédula (RC) de 9 de

³⁶ *Colección de Documentos Inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas en América y Oceanía, sacados de los Archivos del Reino, y muy especialmente del de Indias* (en lo sucesivo, CDIAO), publicada por J. F. Pacheco, F. de Cárdenas, L. Torres Mendoza y otros, 42 tomos, Madrid, 1864-1884 (reimpr., Vaduz, 1966), t. XXXVIII, pp. 411-417.

³⁷ AGI, Indiferente General, leg. 418, lib. 1, ff. 36 r-38 r y 134 r-137 r; CDIAO, t. XXX, pp. 535-542 y t. XXXI, pp. 258-271; RAMOS PÉREZ, Demetrio: *Audacia, negocios y política en los viajes españoles de descubrimiento y rescate*, Valladolid, 1981, pp. 448-453 y 480-487; e *Id.*, «Alonso de Ojeda en el gran proyecto de 1501 y en el tránsito del sistema de descubrimiento y rescate al de poblamiento», en el *Boletín Americanista* de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, 3 (1961), pp. 33-87; y VAS MINGO, Marta Milagros del: *Las Capitulaciones de Indias en el siglo XVI*, Madrid, 1986, pp. 131-134 y 138-143.

agosto (y Real Provisión [RP] de nombramiento de 29 de octubre de 1508, e instrucciones regias de 3 de mayo de 1509), en sustitución de Nicolás de Ovando, a fin de que ejerciese igualmente la «governación y oficio de juzgado dellas». Esta designación no suponía restablecer el régimen de gobierno paterno, ya que, para entonces, Diego Colón había obtenido licencia del rey para plantear judicialmente sus demandas de reconocimiento de los privilegios santafesinos. Era el inicio de los largos *pleitos colombinos*, en los que terminarían siendo admitidos sus derechos a los títulos hereditarios de virrey y de gobernador, aunque, eso sí, limitados en su ejercicio a sólo La Española, y a las demás tierras descubiertas por su padre. De esta forma, quedaron eliminadas, definitivamente, las pretensiones de Diego Colón al virreinato general sobre las Indias. Pero, al mismo tiempo que desaparecía el fantasma de dicho virreinato general, se consagró la dualidad de circunscripciones territoriales: el *Virreinato colombiano* sobre los territorios descubiertos por Cristóbal Colón, restaurado en la persona de su hijo; y las *Gobernaciones independientes* de Alonso de Ojeda y de Diego Nicuesa sobre Urabá y Veragua, respectivamente³⁸.

Por otra parte, al ser comprobado que en la llamada *Tierra Firme* radicaba la mayor extensión territorial del Nuevo Mundo, Fernando *el Católico* resolvió reorganizar su gobierno. Así, en 1514, mediante una RP de 23 de septiembre, nombró a Pedrarias Dávila como *lugarteniente general de la provincia de Castilla del Oro*, que era como pasaba a denominarse la provincia de Tierra Firme, el Darién y Panamá. Desde ese momento, desde 1514, hay que hablar de dos *Virreinatos* en el gobierno general de las Indias, entendiéndolo por tales aquellos distritos que eran intermedios entre el Consejo Real de Castilla y las provincias o gobernaciones indianas: el de Castilla del Oro y el de La Española. Con el término de *lugarteniente general*, extraído de la tradición histórico-administrativa de la Corona de Aragón, y que en aquella época ya se había identificado con el de *virrey*, se orillaba, jurídicamente, el inconveniente de atribuir el título virreinal a otra persona que no fuese el sucesor de Cristóbal Colón, legítimo virrey de las Indias³⁹.

³⁸ CDIAO, t. XXIII, pp. 290-309, y t. XXXI, pp. 388-409; ALTOLAGUIRRE Y DUVALE, Ángel «Estudio jurídico de las Capitulaciones y Privilegios de Cristóbal Colón», en el *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Madrid, 38 (1901), pp. 279-294; y VILLAPALOS SALAS, Gustavo: «La naturaleza procesal de los pleitos colombinos», en el *Anuario Jurídico*, México, 3-4 (1976-1977), pp. 285-305. Los documentos y rollos de apelación de dichos *Pleitos Colombinos* se conservan en AGI, Patronato, legs. 8 a 13. Han sido impresos, en parte, en la *Colección de Documentos Inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar* (CDIU, en adelante), segunda serie publicada por la Real Academia de la Historia, 25 tomos, Madrid, 1885-1932, tomos VII y VIII. El desarrollo del proceso, hasta la llamada Sentencia de Sevilla, de 5 de mayo de 1511, fue publicado por MUÑOZ OREJÓN, Antonio; Pérez Embid, Florentino y Morales Padrón, Francisco (eds.): *Pleitos Colombinos*, t. I. *Proceso hasta la Sentencia de Sevilla (1511)*, Sevilla, 1967; y t. VIII, Sevilla, 1964, que contiene el rollo del proceso sobre la apelación (1534-1536) de la Sentencia de Dueñas, de 27 de agosto de 1534. Además de VILA VILAR, Teresa: «Los pleitos colombinos», en *AHDE*, 63-64 (1993-1994), pp. 897-956.

³⁹ CDIAO, t. XXXVII, pp. 287-290 y t. XXXIX, pp. 271-279; ALTOLAGUIRRE Y DUVALE, A.: *Vasco Núñez de Balboa*, Madrid, 1914, pp. 31-35 y 59-61; SERRANO Y SANZ, Manuel: «Preliminares del gobierno de Pedrarias Dávila en Castilla del Oro», en sus *Orígenes de*

Si el establecimiento de *provincias y gobernaciones* en el Nuevo Mundo era, desde luego, una cuestión gubernativa, la creación de *Reales Audiencias* entraba, de lleno, en el ámbito jurisdiccional⁴⁰. En Castilla, las Audiencias, al igual que las Reales Chancillerías, eran, como es bien sabido, tribunales superiores de justicia, con competencia exclusiva para conocer de los pleitos civiles y de las causas criminales, sobre todo, en grado de apelación. Al igual que el virrey, la Audiencia Real representaba a la persona del monarca, poseía el sello real y dictaba provisiones. Siendo un órgano completamente independiente del titular del virreinato, en algún aspecto era superior a éste, puesto que el virrey debía cumplir sus órdenes. Hasta 1494, los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones dictadas por los alcaldes o jueces ordinarios del Nuevo Mundo (de hecho, reducidos a algún enclave de la isla de Santo Domingo) tuvieron que ser elevados a la Real Chancillería de Valladolid, que era el único tribunal superior de justicia entonces existente en la Corona de Castilla, que fue a la que quedaron incorporadas las Indias. Se regía la Chancillería vallisoletana, básicamente, por sus Ordenanzas de Medina del Campo, de 24 de marzo de 1489, que constituyeron su regulación fundamental hasta finales del Antiguo Régimen. En 1494, por RP, datada en Segovia, de 30 de septiembre, fue creada una segunda Chancillería en Ciudad Real, al sur del río Tajo. Sus ordenanzas, contenidas en la citada provisión regia, reproducían muchas de las disposiciones vallisoletanas. En 1505, como ya se ha recordado, fue trasladada, en virtud de una RC, fechada en Toro, de 8 de febrero, a la ciudad de Granada, de donde ya no se movería más la segunda Chancillería castellana⁴¹. Es evidente, no obstante, que el hecho de tener que seguir las apelaciones en la Península, primero ante la Chancillería de Valladolid entre 1492 y 1494, después ante la de Ciudad Real entre 1494 y 1505, y, finalmente, ante la de Granada desde 1505, suponía un grave quebranto para la administración de justicia en el Nuevo Mundo. Pero, no

la dominación española en América, Madrid, 1918, pp. 265-291; ÁLVAREZ RUBIANO, Pablo: *Pedrarías Dávila. Contribución al estudio de la figura del «Gran Justador», Gobernador de Castilla del Oro y Nicaragua*, Madrid, 1944, pp. 70-136 y 415-425; GARCÍA-GALLO, A.: «Los virreynatos americanos bajo los Reyes Católicos. Planteamiento para su estudio», en la *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, 65 (1952), pp. 189-209; y en sus *Estudios de Historia del Derecho Indiano*, pp. 639-659; y LALINDE ABADÍA, Jesús: «El régimen virreino-senatorial en Indias», en *AHDE*, 37 (1967), pp. 5-244, en especial, pp. 78-84.

⁴⁰ Para las dificultades históricas de esta distinción, sigue siendo fundamental GARCÍA-GALLO, A.: «La división de las competencias administrativas en España e Indias en la Edad Moderna», en las *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1971, pp. 289-305; reproducido luego en *Los orígenes españoles de las instituciones americanas. Estudios de Derecho Indiano*, pp. 759-776.

⁴¹ PÉREZ DE LA CANAL, Miguel Ángel: «La Justicia de la Corte de Castilla durante los siglos XIII al XV», en *Historia, Instituciones, Documentos*, Sevilla, 2 (1975), pp. 383-481; KAGAN, Richard L.: «Pleitos y poder real. La Chancillería de Valladolid, 1500-1700», en los *Cuadernos de Investigación Histórica*, Madrid, 2 (1978), pp. 291-316; GARRIGA ACOSTA, Carlos: *La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525). Historia política, régimen jurídico y práctica institucional*, Madrid, 1994, pp. 131-182; y CORONAS GONZÁLEZ, Santos Manuel: «La Justicia del Antiguo Régimen: su organización institucional», en sus *Estudios de Historia del Derecho Público*, Valencia, 1998, pp. 9-133, en concreto, pp. 54-96.

fue hasta 1511 cuando Fernando *el Católico* decidió, de una vez, designar jueces de apelación para aquellas lejanas tierras, con residencia en Santo Domingo, por medio de una RP, despachada en Burgos en nombre de la reina doña Juana, de 5 de octubre de aquel año. Fue éste el origen del *Juzgado de Apelaciones y Audiencia de Santo Domingo*, dotado de competencia para entender de las causas y pleitos suscitados en todas las Indias. Hasta que en 1527 fue erigida la Audiencia de México, la de la isla La Española se mantuvo, durante casi veinte años, como el único tribunal superior de justicia del Nuevo Mundo⁴².

En materia judicial, por tanto, la *Lugartenencia general* o *Virreinato de Castilla del Oro* estaba sujeta, e incluida dentro del distrito único de la Audiencia de Santo Domingo. Pero, a medida que proseguía el imparable proceso de población de las Indias, crecía el número de sus vecinos españoles, y aumentaban extraordinariamente las distancias que les separaban de la lejana y periférica Audiencia de Santo Domingo, se hizo imprescindible fundar nuevos tribunales superiores de justicia en aquel *Mundus Novus*. Mientras tanto, el período de supremacía de los dos grandes dominadores de Centroamérica, Hernán Cortés desde México y Pedrarias Dávila desde Panamá, concluyó hacia 1530. Por un lado, Cortés, desposeído del cargo de gobernador de la Nueva España como consecuencia de su juicio de residencia, iniciado en 1526, nunca más recuperaría su poder de antaño. Por otra parte, Pedrarias, nombrado gobernador y capitán general de Nicaragua en 1527, moriría en 1531. Les sucedieron, de inmediato y por supuesto, otros poderes y contrapoderes, englobables en el que puede denominarse como *triumvirato de gobernadores*, que actuaron hasta la fundación, en 1544, de la Audiencia de los Confines, dotada de competencias de gobierno, acumuladas corporativamente en sus oídos (régimen de *Audiencia gobernadora*). Este triumvirato de gobernadores, que acaparó la administración de las diferentes provincias centroamericanas durante más de un decenio, estaba integrado por: dos antiguos capitanes de Hernán Cortés durante la conquista de México, los adelantados Pedro de Alvarado (gobernador de las provincias de Guatemala, Chiapa e Higueras-Honduras entre 1527 y 1541) y Francisco de Montejo (gobernador de las de Higueras-Honduras y Chiapa entre 1533 y 1544, en diversos períodos); y por un yerno de Pedrarias Dávila, llamado Rodrigo de Contreras, que fue su sucesor al frente de la gobernación de Nicaragua, entre 1534 y 1544⁴³.

⁴² AGI, Patronato, leg. 170, ramo 12, ff. 1 r-5 v; CDIAO, t. XI, pp. 546-555; *Monumenta Centroamericae Historica. Colección de documentos y materiales para el estudio de la historia y de la vida de los pueblos de la América Central* (MCH, a partir de ahora), dirigida y compilada por Federico Argüello Solórzano y Carlos Molina Argüello, vol. I, Managua, 1997, pp. 3-9; y SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José: *Las Ordenanzas de las Audiencias de Indias (1511-1821)*, Madrid, 1992, pp. 65-69.

⁴³ AGI, Panamá, leg. 233, lib. 2, ff. 283 r-285 r; AGI, Patronato, leg. 20, ramo 4, núm. 2; AGI, Patronato, leg. 26, ramo 5; CDIAO, t. XIV, pp. 57-64; CDIAO, t. XXIV, pp. 173-192; CDIAO, t. XL, pp. 252-259; CDIU, t. IX, pp. 214-223; DÍAZ DEL CASTILLO, Bernal: *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, Madrid, reedic. de 1992, caps. CLXXXIV y CXCI, pp. 586-589 y 606-611; PERALTA, M. M. de: *Costa Rica, Nicaragua y Panamá en el siglo XVI*, pp. 83-88; [COLECCIÓN SOMOZA], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. I, núms. 93

La provincia de Guatemala se convirtió, desde un principio, en el núcleo del futuro distrito de la Audiencia de los Confines, nada más ser conquistada por Pedro de Alvarado, entre 1524 y 1530. A su muerte, acaecida en 1541, se puede decir que quedó clausurada, formalmente, una primera etapa histórica en Centroamérica, la de descubrimiento y conquista⁴⁴. Y comenzó otra, de poblamiento y gobernación (gobernación colegiada, y no ya personal), cuyo artífice institucional tendría que ser una Audiencia Real, la de los Confines y Guatemala. El régimen de *gobernadores de provisión real* había sido reemplazado por el de una *Audiencia gobernadora*, esto es, por el de una gobernación colegiada del presidente y de los oidores de la Audiencia de los Confines sobre las diversas provincias que integraban su circunscripción territorial.

Desde 1526, el presidente del recién constituido, en 1524, Consejo de las Indias, fray García de Loaysa, obispo de Osma y luego de Sigüenza, aprovechó la conjunción de dos circunstancias favorables, próximas en el tiempo, para reorganizar y fortalecer la administración de justicia en aquellas *Islas y Tierra Firme de la Mar Océana*: la muerte de Diego Colón, ese mismo año de 1526; y la presencia en la corte, y, por tanto, la consiguiente ausencia de México, de Hernán Cortés⁴⁵. Fue entonces cuando tuvo lugar la fundación de una Audiencia y Chancillería Real

y 94, pp. 448-470; MOLINA ARGÜELLO, Carlos: *El gobernador de Nicaragua en el siglo XVI. Contribución al estudio de la Historia del Derecho Nicaragüense*, Sevilla, 1949, pp. 94-109; *Documentos Cortesianos*, ed. de José Luis Martínez, 4 vols., México, 1990-1992, vol. II, núm. 89, pp. 13-14; y MARTÍNEZ, José Luis: *Hernán Cortés*, México, 1990, pp. 417-445 y 535-610.

⁴⁴ AGI, Guatemala, leg. 39, ramo 2, núms. 5 y 6; AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 1, ff. 156 r-158 v; AGI, Justicia, leg. 134, núm. 3; AGI, Justicia, leg. 1035, ramo 1, núm. 3; AGI, Patronato, leg. 180, ramo 64; CDIAO, t. II, pp. 212-252; CDIAO, t. XXIV, pp. 333-338; MCH, vol. I, núm. 42, pp. 98-99; *Libro Viejo de la fundación de Guatemala y papeles relativos a Don Pedro de Alvarado*, prólogo del licenciado Jorge García Granados, Guatemala, 1934, pp. 61-64, 119-125, 271-282, 312-317 y 329-336; *Memorial de Sololá/Anales de los Cakchiqueles*, traducción directa del original y notas de Adrián Recinos; y *Título de los Señores de Totonicapán*, traducción del original quiché del P. Dionisio José Chonay, y notas de A. Recinos, México, reimpr. de 1980 (1.ª ed., México, 1950), núms. 147-156 y 164-166, pp. 125-130 y 133-134; DÍAZ DEL CASTILLO, B.: *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, cap. CLXIV, pp. 496-501; JUARROS, Bachiller Domingo: *Compendio de la Historia del Reino de Guatemala, 1500-1800*, Guatemala, 1981, pp. 336-373; GARCÍA AÑOVEROS, J. M.: «Campanas militares y expediciones a la Mar del Sur del Adelantado don Pedro de Alvarado», en los *Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala*, Guatemala, 59 (1985), pp. 47-68; y LUJÁN MUÑOZ, Jorge y CABEZAS CARCACHE, Horacio de Jesús: «La Conquista», en la *Historia General de Guatemala*, dirigida por J. Luján Muñoz, t. II. *Dominación española: desde la Conquista hasta 1700*, dirigido por Ernesto Chinchilla Aguilar, Guatemala, 1994, pp. 47-74. Además de la clásica narración, con sus invenciones y añadidos, de FUENTES Y GUZMÁN, F. A. de: *Recordación Florida*, t. I, lib. II, cap. I, pp. 81-85; y t. III, lib. VIII, caps. XVIII-XXIII, pp. 51-71. Sin olvidar las aportaciones de CHAMBERLAIN, Robert S.: «The Governorship of the Adelantado Francisco de Montejo in Chiapas, 1539-1544», en VV.AA., *Contributions to American Anthropology and History*, Washington, 1947, pp. 163-207; *Id.*, *The Conquest and Colonization of Honduras, 1502-1550*, Washington, 1953, pp. 24-28, 32-41, 174-178 y 217-218; e *Id.*, *Conquista y colonización de Yucatán, 1517-1550*, prólogo de J. Ignacio Rubio Mañé, 2.ª ed., México, 1982 (1.ª ed. en inglés, Washington, 1948; 1.ª ed. en castellano, México, 1974), pp. 155-161 y 185-191.

⁴⁵ Acerca de la fundación del Real Consejo de Indias, vid. SCHÄFER, Ernesto: *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, 2 tomos, Sevilla, 1935 y 1947 (reimpr. facsimilar, Nendeln, Liechtenstein, 1975), t. I, pp. 43-60.

de la Nueva España, en la ciudad de México, en 1527 (por RP de 29 de noviembre), tras ser reorganizada la de Santo Domingo, también en 1526 (de acuerdo con otra RP, de 14 de septiembre). Las Ordenanzas dictadas para la Audiencia de México, en Madrid, el 22 de abril de 1528, fueron reproducidas casi literalmente –con muy escasas modificaciones– en las despachadas para la Audiencia de La Española, en Monzón, el 4 de junio de 1528. Estas últimas, las Ordenanzas de la Audiencia dominicana de 1528, le equiparaban a las Audiencias y Reales Chancillerías peninsulares de Valladolid y Granada, previéndose que, en defecto de disposición aplicable en ellas, se acudiese, como fuente supletoria, a las Ordenanzas de las Chancillerías vallisoletana y granadina, que eran, como se ha recordado, las de Medina del Campo, de 24 de marzo de 1489, vigentes para ambas⁴⁶. El distrito de la refundada *Audiencia de Santo Domingo* incluía las provincias de Nicaragua (puesto que la futura de Costa Rica o Cartago quedaba indistinta, indiferenciada entre ésta y la de Castilla del Oro), y de Honduras (desde el cabo de ese mismo nombre hacia el Levante). Por su parte, el distrito de la nueva *Audiencia de México* comprendía las provincias de Guatemala y de Higueras (desde el cabo de Honduras hacia el Poniente), junto con las futuras provincias de Chiapa y de Soconusco. La tercera y última de las Audiencias Reales indianas creadas antes de que, en 1543, fuese erigida la Audiencia de los Confines, fue la que se fundó en la ciudad de Panamá, en 1538. El distrito de esta *Audiencia de Panamá* asumió, desde entonces, la provincia de Nicaragua, traspasada del distrito correspondiente de la Audiencia de Santo Domingo. Se puede concluir diciendo, en suma, que, en 1542, cuando las llamadas *Leyes Nuevas* mandaron establecer otra Audiencia en el Nuevo Mundo, situada, en este caso, en los *confines de Guatemala y Nicaragua*, las provincias que habrían de integrar esta Audiencia se hallaban repartidas, desde 1538, entre los distritos jurisdiccionales de las tres Audiencias ya existentes: la de Santo Domingo (provincia del Golfo de las Higueras y Cabo de Honduras); la de México (provincias de Chiapa, y de Guatemala, que incluía la de San Salvador); y la de Panamá (provincia de Nicaragua y Costa Rica)⁴⁷.

⁴⁶ AGI, Indiferente General, leg. 421, lib. 13, ff. 197 v-213 v; CDIU, t. IX, pp. 309-339; MCH, vol. I, núms. 2 y 36, pp. 10-28 y 76-82; *Provisiones, Cédulas, Instrucciones para el gobierno de la Nueva España* por el Doctor Vasco de Puga (*Cedulario de Vasco de Puga*, en adelante), Madrid, 1945 (reimpr. facsímil de la 1.ª ed., México, 1563), ff. 27 v-33 v; SCHÄFER, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. I, pp. 43-60 y 351; GARCÍA-GALLO, A.: «Las Audiencias de Indias. Su origen y caracteres», en [ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA], *Memoria del Segundo Congreso Venezolano de Historia*, 2 vols., Caracas, 1975, vol. I, pp. 361-432; recogido en *Los orígenes españoles de las instituciones americanas. Estudios de Derecho Indiano*, pp. 889-951, en particular, pp. 930-932; y SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J.: *Las Ordenanzas de las Audiencias de Indias (1511-1821)*, pp. 77-101.

⁴⁷ AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 1, ff. 154 v-155 v; AGI, Indiferente General, leg. 421, lib. 13, f. 198 r y v; AGI, Indiferente General, leg. 737, núm. 43; AGI, Justicia, leg. 293; AGI, Panamá, leg. 235, lib. 6, ff. 169 r-182 r y 184 r-185 v; AGI, Panamá, leg. 235, lib. 7, ff. 56 r-61 v; *Cedulario de Vasco de Puga*, ff. 12 v-13 r y 56 v-63 v; CDIAO, t. XLI, pp. 521-527; MCH, vol. I, núms. 3, 36 bis, 54 y 55, pp. 28-30, 82-92 y 117-139; [COLECCIÓN SOMOZA], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. III, núm. 271, pp. 314-318; SCHÄFER, E.: *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, pp. 68-70; y HEREDIA HERRERA, Antonia: *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1529-1599)*, 2 tomos, Madrid, 1972, t. I, núm. 46, p. 41.

La Audiencia Real de los Confines tuvo su texto fundacional y constitutivo, en efecto, en las *Leyes Nuevas* de 1542-1543, al ordenar éstas, en su capítulo XI, la creación de una Real Audiencia en dichos *confines de Guatemala y Nicaragua*, integrada por cuatro oidores letrados, uno de los cuales ejercería como presidente. Y, en él se especificaba, así mismo, que dicha Audiencia tendría a su cargo «la gobernación de las dichas provincias y sus adherentes, en las cuales no [h]a de aver gobernadores». Es decir, se implantaba el conocido régimen de *Audiencia gobernadora*. En el capítulo X se preveía, además, la creación de otra Audiencia Real en el Perú, radicada en la Ciudad de los Reyes, y la consiguiente supresión de la Audiencia de Panamá, cuyo distrito territorial quedaba repartido entre las dos Audiencias nacientes: la de Lima y la de los Confines. Dado que el reducido contenido normativo de las *Leyes Nuevas* resultaba insuficiente para regular su funcionamiento, se prevenía, igualmente, en el capítulo XVIII, que las Ordenanzas de las Reales Chancillerías de Granada y Valladolid serían fuente subsidiaria para todas las Audiencias indianas⁴⁸.

Por lo que se refiere al distrito jurisdiccional de la nueva Audiencia de los Confines, cuyos límites, como se verá, sufrieron varias modificaciones posteriores, hay que decir que resultaría conformado en virtud de una RP, expedida en la villa de Valladolid, de 13 de septiembre de 1543, que sustrajo territorios provinciales de las demarcaciones de las tres Reales Audiencias antes aludidas, y hasta entonces existentes: de la extinguida *Audiencia de Panamá*, las provincias de Castilla del Oro o Panamá, y de Nicaragua y Costa Rica; de la *Audiencia de Santo Domingo*, la provincia de Higueras-Honduras; y, de la *Audiencia de México*, las provincias de Guatemala (y San Salvador), Chiapa, y Yucatán y Cozumel. Este distrito territorial de la Audiencia de los Confines y de Guatemala se vio alterado, en sus límites, como se ha anticipado, a lo largo del siglo XVI. En 1548, a través de otra RP, también despachada en Valladolid, de 23 de abril, fue segregada la provincia de Yucatán y Cozumel, e incorporada, de nuevo, a la Audiencia de México. La razón aducida fue su lejanía de la Audiencia de los Confines, y su mayor proximidad a la Audiencia novohispana. El mismo motivo que justificó, en 1550, con una ulterior RP de 2 de mayo, la sustracción de la provincia de Tierra Firme, Castilla del Oro o Panamá, y su traspaso a la Audiencia de Lima. El traslado de la sede de la Audiencia de los Confines, de la ciudad de Gracias a Dios a la de Santiago de Guatemala, fue, sin embargo, excusa suficiente para devolver la provincia de Yucatán y Cozumel, con el añadido de la de Tabasco, a su anterior dependencia de la Audiencia de Guatemala, por segunda vez, también en 1550, en esta ocasión, mediante

⁴⁸ El texto de las *Leyes Nuevas*, o *Reales Ordenanzas para la buena gobernación de las Indias, buen tratamiento de los naturales de ellas y administración de justicia*, redactadas en la ciudad de Barcelona y datadas el 20 de noviembre de 1542 (en 40 capítulos), junto con su posterior adición (de 6 capítulos), incorporada en la villa de Valladolid, de 4 de junio de 1543, cuyos originales se custodian en AGI, Patronato, leg. 170, ramo 47, ha sido publicado por MUÑOZ OREJÓN, A.: «Las *Leyes Nuevas* de 1542-1543. Ordenanzas para la gobernación de las Indias, y buen tratamiento y conservación de los indios», en el *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, 2 (1945), pp. 809-836; y también por SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J.: *Las Ordenanzas de las Audiencias de Indias (1511-1821)*, pp. 103-116.

una RP más, extendida igualmente en Valladolid, de 7 de julio. Con posterioridad, en 1556, por una RP evacuada el 6 de agosto, se agregó la provincia de Soconusco al distrito de la Audiencia de los Confines; para, a su vez, en 1560, por intermedio de otra RP, librada en Toledo, de 9 de enero, devolver, por última vez, las provincias de Yucatán y Cozumel, y Tabasco, a la Audiencia de México. De esa forma, en los cuatro años transcurridos entre 1556 y 1560, el ámbito territorial de la Audiencia de los Confines y de Guatemala alcanzó su máxima extensión histórica, puesto que llegó a comprender las provincias de Guatemala (y San Salvador), Higueras-Honduras, Nicaragua (y Costa Rica), Chiapa, Soconusco, Yucatán y Cozumel, y Tabasco⁴⁹.

Se ha afirmado, con razón, que la Audiencia que nos ocupa debió ser conocida, en buena lógica, primero como *Audiencia de Gracias a Dios*, entre 1544 y 1549; y, después, desde 1549 en adelante, ya como *Audiencia de Guatemala*, de conformidad con su sede o lugar de radicación, como así ocurrió en casi todas las demás Audiencias indianas. Pero, en su caso, el apelativo de *Los Confines* no fue un nombre preconcebido, sino una simple expresión provisional, recogida en su texto constitutivo (el mencionado capítulo XI de las *Leyes Nuevas* de 1542), luego repetido en otras disposiciones inmediatamente posteriores y complementarias (en títulos de nombramiento, en cédulas de comisión), que, con el tiempo, se consagraría, quedando definitivamente cristalizado. La vaguedad de la expresión debió surgir —como apuntó certeramente Carlos Molina Argüello, frente a las tesis de Ernesto Schäfer— ante la incertidumbre inicial respecto de la concreta sede en la que se habría de ubicar el nuevo órgano jurisdiccional, lo que no había sucedido en casos anteriores: como el de la Audiencia de La Española, radicada en la ciudad de Santo Domingo; el de la Audiencia de la Nueva España, asentada en la ciudad de México; o el de la Audiencia de Tierra Firme, en la ciudad de Panamá. Al ser suprimida esta última, la de Panamá, se trató de cubrir la enorme distancia que mediaba entre las Audiencias de México y de Lima con otro tribunal intermedio⁵⁰. Pero, lo único que estaba claro entonces era que debería hallarse ubicado en el comedio de aquel territorio *intervirreinal* —si se puede utilizar esta expresión—, esto es, en los *confines de las provincias de Guatemala y Nicaragua*. En ningún momento se ignoró, pues, la existencia de una provincia, la de Honduras, intermedia entre las otras dos, las de Guatemala y Nicaragua. Se señaló, además, con toda precisión, desde la corte, como sede inicial, la villa de Comayagua, rebautizada como villa de la Nueva Valladolid. Lo que ocurre, muy probablemente, es que se quería situar su asiento en un paraje de más fácil acceso a los puertos de la Mar del Norte, que era por donde se mantenían las relaciones comerciales directas con la Casa de la Contratación de Sevilla, en un istmo,

⁴⁹ AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 1, ff. 63 r y v, y 187 r-188 r; AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 3, f. 148 r y v; AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 93 v-94 v; AGI, Lima, leg. 566, lib. 6, ff. 250 r-251 r; AGI, México, leg. 2999, lib. 1, ff. 33 r y v, 36 r-37 r, 57 r-58 v, 109 v-112 r y 131 r-132 v; MCH, vol. I, núms. 65-78, pp. 245-260; y *Cedulario de Vasco de Puga*, ff. 188 r, y 196 r y v.

⁵⁰ SCHÄFER, E.: *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, pp. 72 y 73; y MOLINA ARGÜELLO, C.: *Introducción a los Monumenta Centroamericae Historica*, vol. I, pp. XXVII-XLIII, en concreto, pp. XXXII-XXXVI.

como el centroamericano, donde casi todas sus poblaciones importantes habían sido fundadas, por condicionamientos orográficos y climáticos inexcusables, en las proximidades de la costa opuesta, la de la Mar del Sur. Y, sobre todo, porque se pretendía evitar disputas entre los dos grandes centros conquistadores y políticos de la zona, que eran los de Guatemala (con Hernán Cortés, y Pedro de Alvarado) y Nicaragua (con Pedrarias Dávila), que contaban con grupos de pobladores más establecidos, frente a la anarquía imperante en la provincia de Honduras. Lo que ocurre es que la villa de Comayagua, elegida sobre el papel en el Consejo de las Indias, no se consolidó, de hecho, como sede audiencial, siendo reemplazada por la ciudad de Gracias a Dios primero, y, luego, por la ciudad de Santiago de Guatemala.

En suma, conviene subrayar que la Audiencia de los Confines fue, como se ha señalado, y repetido, una creación de las *Leyes Nuevas* de 1542, que se extinguió en 1563, al ser ordenado su traslado a la ciudad de Panamá. En este lapso de tiempo de veinte años, entre el 15 de mayo de 1544, día de su efectiva constitución, y el 14 de agosto de 1564, fecha de su extinción como tal, tuvo dos sedes materiales: las ya citadas de las ciudades de Gracias a Dios y de Santiago de Guatemala. En un principio, la RP de fundación, de 13 de septiembre de 1543, fijó como sede, como ha quedado dicho, la villa de Santa María de Comayagua o de la Nueva Valladolid, en la provincia de Honduras⁵¹. Dos de los tres oidores designados, los licenciados Diego de Herrera y Juan Rogel, desembarcaron en Puerto de Caballos, en marzo de 1544. El tercer oidor, el licenciado Pedro Ramírez de Quiñones, comisionado como juez de residencia de la extinta Audiencia de Panamá, se unió a sus compañeros meses después. Aguardaron Herrera y Rogel la llegada del presidente, el licenciado Alonso Maldonado, desde Santiago de Guatemala, en la villa de San Pedro de Puerto de Caballos (hoy, San Pedro Sula), donde recibieron carta suya, comunicándoles que se reunirían en la ciudad de Gracias a Dios. Y así fue. Allí surgieron, empero, las primeras discrepancias entre el presidente y los oidores. Ante el cabildo de Gracias a Dios, el 13 de mayo de 1544, los tres tomaron posesión de sus cargos. A continuación, abiertos los despachos, se reunieron y celebraron el primer *Real Acuerdo*. Dos días después, el 15 de mayo de 1544, los licenciados Maldonado, Herrera y Rogel tuvieron audiencia, la primera sesión pública, la de apertura, de la Audiencia Real de los Confines. Habían acordado que la sede fuese la de Gracias a Dios, y no la villa de Comayagua, porque, amparados en la facultad regia de que disponían, les había parecido que la primera tenía un asiento mejor. Las discrepancias aludidas entre el presidente y los oidores se referían, desde luego, al lugar concreto de asiento de la Audiencia. Quería el

⁵¹ AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 81 r, 84 v-85 v, 94 r-96 v, 99 r y 218 v; MCH, vol. I, núms. 102, 328 y 420-422, pp. 283-284, 576-578 y 623-625; SCHÄFER, E.: *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, pp. 472-473; PARDO, José Joaquín: *Efemérides para escribir la historia de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Santiago de los Caballeros del Reino de Guatemala*, Guatemala, 1944, pp. 5-41; y *Cartas de Cabildos hispanoamericanos. Audiencia de Guatemala*, ed. a cargo de Javier Ortiz de la Tabla, Bibiano Torres Ramírez y Enriqueta Vila Vilar, 2 tomos, Sevilla, 1986, t. I, núm. 6, p. 11.

presidente Maldonado que fuese Santiago de Guatemala, mientras que el licenciado Herrera, que era el oidor decano, prefería, por el contrario, el lugar donde se hallaban, Gracias a Dios. Sin embargo, cuando el licenciado Ramírez de Quiñones se incorporó a la Audiencia de los Confines, y tomó posesión de su oficio de oidor, se alineó claramente con las tesis del presidente⁵².

De forma muy precaria, por tanto, en casas de adobe y aislada entre montañas, residió la Audiencia de los Confines, durante algo más de cuatro años y medio, en Gracias a Dios, hasta que, en el mes de enero de 1549, fue trasladada a Santiago de Guatemala. Una destacada intervención en este traslado la tuvo el primer obispo de Guatemala, Francisco Marroquín, que había escrito al Consejo de Indias, el 20 de septiembre de 1547, denunciando que Gracias a Dios era una sede muy incómoda para la Audiencia, y que se hallaba muy apartada de los diferentes pueblos de su circunscripción. No había duda de que convenía su mudanza a la ciudad de Guatemala, que era, a su vez, sede episcopal. En respuesta a esta carta de Marroquín, una RC, datada en Madrid, de 16 de junio de 1548, encargó al sucesor de Alonso Maldonado, el presidente Alonso López Cerrato, elegir una sede mejor para la Audiencia. El licenciado Cerrato, que había tomado posesión de la presidencia de los Confines, en Gracias a Dios, el 26 de mayo de 1548, no dudó en elegir Santiago de Guatemala⁵³. A falta de unas Ordenanzas propias, el presidente Cerrato comunicó al Consejo de Indias, el 21 de mayo de 1549, que en aquella Audiencia se habían venido observando las de las Reales Chancillerías de Valladolid, de 1489, y de Granada, de 1494. En contestación a su carta, otra RC, de 7 de julio de 1550, ordenó que fuesen observadas las Ordenanzas que regían en la Audiencia de México. Estas Ordenanzas eran las *antiguas*, de 22 de abril de 1528, reformadas ligeramente el 12 de julio de 1530. Por lo tanto, entre 1544 y 1550, la Audiencia de los Confines se rigió por las Ordenanzas de las Chancillerías peninsulares; y, desde 1550 hasta 1563, por las Ordenanzas de la Audiencia de México, de 1528-1530, «en lo que quadrare». En 1563, no obstante, al ser creada la Audiencia de Quito, le fueron otorgadas unas extensas Ordenanzas (de 312 capítulos), luego concedidas a las Audiencias de Panamá –que era la ciudad a la que se había ordenado trasladar la Audiencia de los Confines, desde Santiago de Guatemala– y de La Plata de los Charcas. Después, estas Ordenanzas *nuevas* o *generales*, dictadas en la villa de Monzón el 4 de octubre de 1563, fueron extendidas a las restantes Audiencias indianas. Por eso, desde 1568, al ser nuevamente trasladada

⁵² AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 12, núms. 32 y 36; AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 152 v-153 r, y 209 r y v; CDIAO, t. XXIV, pp. 393-396; MCH, vol. I, núms. 87-88, pp. 269-271; [COLECCIÓN SOMOZA], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XI, núm. 663, pp. 489-491 y t. XII, núm. 677, pp. 449-460; REMESAL, Fray A. de: *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala*, t. I, lib. IV, cap. XIV, pp. 313-318; y TRENS, Manuel Bartolomé: *Historia de Chiapas. Desde los tiempos más remotos hasta el gobierno del General Carlos A. Vidal*, 2.^a ed., México, 1957, pp. 96 y 97.

⁵³ AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 16, núm. 57; AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 3, ff. 34 r, 101 r y 165 r-167 r; AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, f. 220 r; MCH, vol. I, núms. 86 y 250, pp. 269 y 443-447; y [COLECCIÓN SOMOZA], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XV, núm. 787, pp. 63-68.

—a «tornar a proveerse»— la Audiencia desde Panamá a Santiago de Guatemala, esta refundada Audiencia de Guatemala recibió las Ordenanzas *generales* de 1563, siguiendo preferentemente el modelo de las de Charcas, por RP, expedida en El Escorial, de 28 de junio de 1568, que estuvieron vigentes hasta la Independencia de Centro América de la Corona española, es decir, durante más de dos siglos y medio, hasta el año 1821⁵⁴.

Como se ha venido reiterando, la Audiencia de los Confines fue erigida, inicialmente, en 1543-1544, como una *Audiencia gobernadora*. Ello quería decir que en su distrito jurisdiccional ya no habría gobernadores en cada una de sus diferentes provincias o gobernaciones, sino que sobre todas ellas gobernarían, conjuntamente, el presidente y los oidores designados para integrarla, quienes acumularían, junto con sus funciones judiciales (por *vía de comisión*), también facultades gubernativas. Ahora bien, las continuas quejas que fueron llegando al Consejo de Indias, tanto procedentes de los cabildos de las ciudades y villas del distrito, como de sus procuradores, de algunos vecinos, e incluso de los mismos oidores⁵⁵, fueron convenciendo a los consejeros de que era conveniente que el órgano de gobierno en el Nuevo Mundo fuese unipersonal, y no pluripersonal o colectivo, a fin de evitar las constantes discordias, y la consiguiente lentitud en la adopción de resoluciones, que la colegialidad conlleva. Era preciso, pues, un cambio radical en el régimen administrativo vigente.

Este giro radical llegó en forma de RC, despachada en Toledo, de 16 de septiembre de 1560. Se ordenaba, en ella, que cesase el gobierno colegiado del presidente y de los oidores de la Audiencia de los Confines (el régimen de *Audiencia gobernadora*), y que fuese sustituido por el gobierno unipersonal del presidente de la Audiencia, que entonces lo era el licenciado Juan Martínez de Landecho, desde 1558, lo que suponía inaugurar un nuevo sistema, el de la *Presidencia-Gobernación* o de *presidente-gobernador general*. Ello significaba que los oidores perdían todas sus competencias de gobernación adquiridas por comisión general (provisión de oficios, encomiendas y ayudas de costa), quedando estrictamente limitados al desempeño de sus nudas funciones judiciales. Sólo podían conocer de los asuntos de justicia, junto con el presidente de la Audiencia, como también lo hacían los oidores de la Audiencia de la Nueva España, y los de las Chancillerías Reales de Valladolid y Granada⁵⁶.

⁵⁴ AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 3, f. 167 r; AGI, Guatemala, leg. 520, ff. 1 r-98 r; MCH, vol. I, núm. 64, pp. 167-245; AGI, Quito, leg. 211, lib. 1, ff. 30 r-72 v; AGI, Panamá, leg. 236, lib. 9, ff. 416 v-461 r; CDI, t. XXIII, pp. 274-312; GARCÍA-GALLO, A.: «Las Audiencias de Indias. Su origen y caracteres», pp. 935-939; y SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J.: *Las Ordenanzas de las Audiencias de Indias (1511-1821)*, pp. 189-247.

⁵⁵ Algunos ejemplos de estas quejas y críticas contra el régimen de gobierno colegiado o de *Audiencia gobernadora*, por lo que se refiere a la de los Confines, pueden ser las cartas dirigidas al rey por el oidor Diego de Herrera, con fecha de 10 de julio de 1545; o por Alonso García, un vecino y encomendero de la ciudad de Gracias a Dios, de 1 de febrero de 1546; o por otro de los oidores, el licenciado Pedro Ramírez de Quiñones, de 20 y 25 de mayo de 1549, en CDIAO, t. XXIV, pp. 352-381; y [COLECCIÓN SOMOZA], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XI, núm. 657, pp. 454-468; y t. XV, núms. 786 y 788, pp. 59-62 y 68-71.

⁵⁶ AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, f. 2 r y v; y MCH, vol. I, núm. 412, pp. 620-621.

Pero, como ha apuntado algún autor, el brusco cambio operado, con el nuevo régimen presidencial de gobierno, no fue acompañado de una clara delimitación entre los asuntos de gobierno y de justicia, imprescindible para que no hubiera dudas sobre lo que correspondía a uno solamente, o a todos conjuntamente. Los conflictos para determinar si una cuestión era de gobierno (y correspondía, por tanto, en exclusiva, al presidente-gobernador) o de justicia (y debía ser vista por los oidores, junto con el presidente) se multiplicaron sin descanso. Hasta el punto de que, en 1587, se creyó conveniente reforzar las facultades de los presidentes-gobernadores mediante un método idéntico al de los virreyes: el de la llamada *cédula de discordias*. El primer favorecido fue, en el distrito de la Audiencia de Guatemala, el visitador y presidente-gobernador licenciado Pedro Mallén de Rueda, al que se le envió sobrecartada, mediante una RC, librada en Madrid el 29 de diciembre de 1587, una anterior RC, datada en El Escorial, de 4 de julio de 1570, remitida en su día al virrey de México, facultándole para decidir si un asunto era de gobierno o de justicia⁵⁷. Lo que introdujo un cierto desequilibrio en el régimen de gobierno indiano, al establecer una clara supremacía de los órganos de gobernación (el virrey, el presidente-gobernador) sobre los órganos judiciales (la Audiencia).

Al ordenar el traslado –o *mudanza*– de la Audiencia radicada en Santiago de Guatemala a la ciudad de Panamá, no hizo referencia alguna la RP, extendida en la ciudad de Zaragoza el 8 de septiembre de 1563, a los motivos concretos de tal decisión. De ahí que haya que especular, con Schäfer, que la causa principal del traslado fue el incremento extraordinario del tráfico mercantil experimentado en la ciudad de Panamá en los últimos veinte años, al constituirse en el puerto de salida de las mercaderías de España hacia la Mar del Sur (Guayaquil, El Callao, Chile), tras atravesar la ruta ístmica, después de ser desembarcadas por los galeones de Tierra Firme en el puerto de Nombre de Dios, lo que conllevaba un alto índice de litigiosidad⁵⁸. Entre 1563 y 1568, por tanto, se produjo el traslado y permanencia de la originaria Audiencia de los Confines en la ciudad de Panamá, con la extinción consiguiente de aquella Audiencia, primero radicada en Gracias a Dios, y después en Santiago de Guatemala. Un traslado que se hizo efectivo, en realidad, entre 1564 y 1570: exactamente, entre el 14 de agosto de 1564 y el 5 de enero de 1570. Hay que destacar el hecho, en cualquier caso, de que, desde el primer momento, la supresión de la Audiencia de los Confines y su traslado a Panamá fueron tenidas por medidas muy desacertadas. Así se lo manifestaron a Felipe II, por ejemplo, el virrey de México, Luis de Velasco, por carta de 26 de febrero de 1564; el gobernador de la provincia de Guatemala, y juez de residencia de la Audiencia de los Confines, el licenciado Francisco Bri-ceño, desde Santiago de Guatemala el 10 de agosto de 1565; o el licenciado Jerónimo de Valderrama, consejero de Indias y visitador general del Virreinato de la Nueva España, a través de dos misivas, redactadas en la ciudad de México

⁵⁷ MUÑOZ ROMERO, Fernando: *Las Presidencias-Gobernaciones en Indias (s. XVI)*, Sevilla, 1975, pp. 15-19, 22-26, 124-132, 179-186 y 216-217.

⁵⁸ AGI, Panamá, leg. 236, lib. 9, f. 404 r y v; AGI, Panamá, leg. 375; y SCHÄFER, E.: *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, pp. 71-72.

el 21 y el 26 de junio de 1564, para quienes las provincias de Honduras, Soconusco o Los Izalcos, entre otras, alejadas tanto de la Audiencia de México como de la de Panamá, quedaban desamparadas y sin justicia⁵⁹. El crecimiento desmesurado del distrito de la Audiencia de la Nueva España, como consecuencia de la agregación de las provincias centroamericanas, y las dificultades de comunicación entre estas últimas y la Audiencia de Panamá, particularmente en el caso de Honduras, fueron, pues, sin duda, los principales argumentos que convencieron al Consejo de las Indias para consultar en favor del restablecimiento de la Audiencia de Guatemala. Así se hizo mediante una RP, también expedida en El Escorial, de 28 de junio de 1568, teniendo lugar su efectiva restauración, como se ha adelantado, el 5 de enero de 1570. Fue entonces cuando llegaron a la ciudad de Santiago el nuevo presidente, el doctor Antonio González; los oidores, licenciados Garci Jofre de Loaysa, Bernabé Valdés de Cárcamo y Cristóbal de Azcoeta; y el fiscal, el licenciado Pedro de Arteaga Mendiola. Habían partido del puerto de Sanlúcar de Barrameda, en la flota de la Nueva España, al mando del general Francisco de Luján, el 25 de julio de 1569; hecho escala en el puerto de Trujillo de Honduras el 27 de octubre; y desembarcado en Puerto de Caballos el 20 de noviembre de 1569. Como el presidente y los oidores comunicaron al Consejo de Indias, por medio de una carta conjunta de 3 de marzo de 1570, tras haber ordenado por el camino (terrestre) varios asuntos urgentes, por fin, la víspera de la festividad de los Reyes pudieron entrar en Santiago de Guatemala, y tomar posesión de sus empleos en presencia del cabildo municipal. A la semana siguiente, el 13 de enero de 1570, con toda solemnidad, fue introducido el sello real en la ciudad, en la sede de la Audiencia, y depositado allí, en las casas reales⁶⁰. La Audiencia de los Confines y de Guatemala iniciaba, de este modo, su segunda, y prolongada, andadura histórica.

En consecuencia, ha de tenerse en cuenta que la Audiencia de los Confines, en su sede de Gracias a Dios (entre mayo de 1544 y enero de 1549), contó con dos presidencias: las de los licenciados Alonso Maldonado y Alonso López Cerrato. Todavía siendo Audiencia de los Confines, en su sede de Santiago de Guatemala (entre enero de 1549 y agosto de 1564), tuvo tres presidentes: el licenciado Alonso López Cerrato, el doctor Antonio Rodríguez de Quesada, y el licenciado Juan Martínez de Landecho. Finalmente, la Audiencia de Guatemala, originada como consecuencia de la refundación, en la misma ciudad de Santiago de Guatemala, de la anterior y extinguida Audiencia de los Confines, conoció seis presidentes-gobernadores durante el siglo XVI, entre 1570 y 1609: el doctor Antonio González, el doctor Pedro de Villalobos, el licenciado Diego García de Valverde, el licenciado Pedro Mallén de Rueda, el doctor Francisco de Sande, y

⁵⁹ AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramos 3 y 4, núms. 14 y 19; AGI, México, leg. 19, núms. 32 y 34; AGI, México, leg. 68, ramo 27, núm. 91; y *Cartas de Indias*, Biblioteca de Autores Españoles, tres tomos, Madrid, 1974 (1.ª ed. en un tomo, Ministerio de Fomento, Madrid, 1877), t. I, núm. LII, pp. 276-279.

⁶⁰ AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramo 9, núm. 35; AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, ff. 335 v-337 r, 344 v-345 r, 373 r, 384 r-385 r, 404 v-406 r, 410 v-412 r y 414 v; y MCH, vol. I, núms. 334, 431-433, 586, 700-701 y 710-712, pp. 580-582, 632-635, 697, 758-759 y 763-764.

el doctor Alonso Criado de Castilla. Procuraré presentar, a continuación, una brevísima visión global de esta centuria, la primera, y fundamental, en el desenvolvimiento histórico de las tierras centroamericanas, y en su primigenia trayectoria institucional, al hilo de sus sucesivas presidencias, y presidencias-gobernaciones. Un tiempo, de dominio de tierras y de asentamiento de hombres en el Nuevo Mundo, que también fue de conquista *espiritual* (establecimiento de *doctrinas*, fundación de conventos, erección de diócesis) y de conquista *temporal* (introducción de encomiendas, cobro de tributos, liberación de esclavos, implantación de *reducciones* o *congregaciones*) en la América Central.

El licenciado Alonso Maldonado (Salamanca, c. 1500-costas de Tabasco y Yucatán, noviembre de 1564), que estudió leyes y cánones en la Universidad de Salamanca, obtuvo su primer, y temprano, destino indiano en 1519, de alcalde mayor en la isla de Santo Domingo. Casado con Catalina de Montejó, la hija legítima y única heredera del adelantado de Yucatán, Francisco de Montejó, siendo oidor de México (en virtud de una RP de nombramiento, de 5 de abril de 1530), fue enviado a la provincia de Guatemala, por primera vez, en 1535, como visitador de aquella gobernación, con la comisión de tasar tributos y restituir encomiendas. Ejercería, poco después, en una segunda ocasión, como juez de residencia del adelantado y gobernador Pedro de Alvarado, mientras éste se hallaba ausente de Guatemala, entre 1536 y 1539. Al morir Alvarado, en 1541, la Audiencia de México, dada su anterior experiencia como visitador, le designó, por tercera vez, para ocupar un cargo en Guatemala: ahora, como gobernador y capitán general interino, de conformidad con la RP que dicha Audiencia expidió, en la capital novohispana, el 12 de marzo de 1542. Dos años permaneció como tal, hasta alcanzar un más alto destino. Un empleo, el de presidente de la Audiencia Real de los Confines (1544-1548), que le fue atribuido, formalmente, mediante una RP, despachada en la villa de Madrid, de 1 de marzo de 1543⁶¹. Y un destino que llevaba anejo el encargo de aplicar las *Leyes Nuevas* de 1542-1543, en su distrito territorial. Apenas tomada posesión de su cargo, sin embargo, el licenciado Maldonado comunicó al Consejo de Indias, desde Gracias a Dios, el 18 de diciembre de 1544, que había suspendido la ejecución de algunas de las *Leyes Nuevas* (en particular, la ordenanza XXX, que prohibía la hereditariad futura de las encomiendas), nada más tener noticia de las revueltas que habían ocasionado entre los conquistadores en el Perú, y de su sobreseimiento en México por el virrey Antonio de Mendoza. Aunque las había hecho pregonar, cuestionaba su acierto. Resultaba injusto, además,

⁶¹ AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 84 v-85 v; AGI, Indiferente General, leg. 420, lib. 8, f. 42 r y v; AGI, México, leg. 1088, lib. 1, f. 213 v; VÁZQUEZ, Fray Francisco: *Crónica de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Guatemala, de la Orden de Nuestro Seráfico Padre San Francisco en el Reino de la Nueva España*, t. I, pp. 47 y 153; RUBIO MAÑÉ, J. Ignacio: *Monografía de los Montejos*, Mérida, Yucatán (México), 1930, pp. 120-122; KRAMER, Wendy; LOVELL, William George, y LUTZ, Christopher: «Las tasaciones de tributos de Francisco Marroquín y Alonso Maldonado, 1536-1541», en *Mesoamérica*, Antigua Guatemala, 12 (1986), pp. 357-394; y RUIZ MEDRANO, Ethelia: *Gobierno y sociedad en Nueva España: segunda Audiencia y Antonio de Mendoza*, México, 1991, pp. 92-93, 138-139, 158, 160, 162-186 y 194.

desposeer de sus indios esclavos, tanto de guerra como de rescate, a los pobladores que no mostrasen tener un título legítimo de posesión. Si era aplicada esta ordenanza estrictamente, todos los vecinos perderían sus esclavos, la tierra se despoblaría, y habría que devolver los quintos reales que los oficiales de la hacienda del rey habían cobrado por herrar a dichos esclavos. El príncipe Felipe, en su condición de regente-gobernador del Reino, tuvo que contestar, con dos RR.CC., también libradas en Madrid, de 5 de junio y 9 de julio de 1546, reprendiendo su actitud, y amonestándole por las encomiendas que los gobernadores y oficiales de la real hacienda habían traspasado a sus esposas e hijos, en fraude evidente del espíritu de las *Leyes Nuevas*⁶².

En 1548, Alonso Maldonado fue sustituido, como presidente de la Audiencia de los Confines, por el licenciado Alonso López Cerrato (1548-1555), que, hasta entonces, había desempeñado los empleos de juez de residencia y de presidente interino de la Audiencia de Santo Domingo. Tras cesar en sus funciones, Maldonado decidió retornar a España, para resolver en la corte, entre otros asuntos, el de su reconocimiento como nuevo adelantado de Yucatán, al haber fallecido ya su suegro, Francisco de Montejo. Lograría ser provisto, además, para ocupar, precisamente, la presidencia de la Audiencia de Santo Domingo, según un título de nombramiento que le fue despachado con una RP de 29 de marzo de 1552. Residenciado en 1557, el licenciado Alonso Maldonado viajó por segunda vez a la Península en 1563, para suplicar a Felipe II, y a su Consejo de las Indias, que le fuesen devueltas a su esposa las encomiendas (entre otras, la de la isla de Cozumel) que su difunto suegro, el adelantado Montejo, había poseído y disfrutado en vida por merced perpetua, y que le habían sido quitadas en aplicación de las *Leyes Nuevas*. Sin conseguir su propósito, Maldonado retornó a la Nueva España, a recoger a su esposa, pero, en el mes de noviembre de 1564, el navío en el que iba a bordo zozobró ante las costas de Tabasco y Yucatán, y, muy próximo al litoral de su adelantamiento, pereció ahogado⁶³.

El licenciado Cerrato (Medellín, 1496-Santiago de Guatemala, 5 de mayo de 1555) era natural de la aldea de Mengabril, perteneciente al término jurisdiccional de la villa extremeña de Medellín. Al cumplir su comisión de residenciar a los miembros de la Audiencia de La Española, y de enviar a responder ante el Consejo de Indias a su presidente, y obispo de Santo Domingo, el licenciado Alonso de Fuenmayor, de conformidad con su RP de nombramiento, de 6 de julio de 1543, Cerrato, encargado de aplicar las *Leyes Nuevas* en aquel distrito audien-cial, se ganó una reputación de oficial estricto, observante de la justicia y fiel cumplidor de la voluntad regia. En La Española conoció a fray Bartolomé de las Casas, en cuyas opiniones se habría de inspirar durante el resto de su vida. De ahí que recibiese encendidos elogios del dominico, como el que incluyó en la carta

⁶² AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramos 11 y 13, núms. 28 y 41; AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 145 v-148 r y 154 v-159 r; MCH, vol. I, núms. 248-249, pp. 433-443; y [COLECCIÓN SOMOZA], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XI, núm. 642, pp. 381-383 y t. XII, núm. 677, pp. 449-460.

⁶³ AGI, Contratación, leg. 5537, lib. 3, f. 32 r; AGI, Santo Domingo, leg. 49, ramo 26, núm. 154; y SCHÄFER, E.: *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, p. 443.

remitida al príncipe Felipe, desde Gracias a Dios, siendo ya obispo de Chiapa, el 9 de noviembre de 1545: «No hay otro bien en estas Indias, sino aquella Audiencia (*de México*), y Blasco Núñez (*Vela*) en el Perú, y el licenciado Cerrato en la isla Española y Audiencia de Santo Domingo». Como amigo y partidario suyo que era, Las Casas influyó en la corte, ante Carlos V y su Consejo de Indias, para que Cerrato fuese designado presidente de la Audiencia de los Confines, ya que tenía que ser el brazo ejecutor de sus ideas indigenistas. Y así fue, desde el primer momento, a partir de su RP de nombramiento como tal, fechada en Madrid el 21 de mayo de 1547⁶⁴. Zarpó del puerto de Santo Domingo a finales del mes de abril de 1548. Desembarcó en Puerto de Caballos, y llegó a Gracias a Dios el 19 de mayo de ese mismo año. Tomó posesión de su cargo, ante el cabildo municipal de esta ciudad, el 26 de mayo de 1548. Cuatro meses después, en una carta de 28 de septiembre de 1548, Cerrato daba cuenta al emperador Carlos de su sentencia, dictada en el juicio de residencia que había seguido contra su predecesor en la presidencia, y contra los anteriores oidores de la Audiencia de los Confines, los licenciados Herrera, Ramírez de Quiñones y Rogel. Les acusó de no haber cumplido las *Leyes Nuevas*, vulnerándolas al haberse servido de los indios, obligándoles a transportar cargas (como *tamemes*) en su particular beneficio, y «entendiendo solamente en sus minas, e vacas e granxerías». No se habían preocupado de poner en libertad a los esclavos nativos, ni prohibido que se les cargase, ni vigilado para que no les llevasen sus encomenderos más tributos de los tasados. Es más, ¿por qué la sede de la Audiencia no había sido ya trasladada a Santiago de Guatemala? Por intereses ilícitos –se respondía Cerrato–, ya que «el Presidente (*Alonso Maldonado*) se servía de quatro pueblos de indios e los oydores ahorran su salario, e desde aquí proveían sus minas e negros, e tenían sus vacas e granxerías, en que ganavan más que en ser oydores, e no tenían negoçios que les estorvasen»⁶⁵.

La puesta en libertad de los indígenas que habían sido hechos esclavos, tanto de guerra como de rescate, la tasación moderada de sus tributos, la liberación o reducción de las cargas excesivas que pesaban sobre los nativos (servicios de *tamemes* y *aborías*), y la apertura de caminos para las recuas de mulas (entre Puerto de Caballos y Santiago de Guatemala) y de puertos (como el de

⁶⁴ Y no de 19 de abril de 1548, como asegura SCHÄFER, E.: *op. cit.*, t. II, p. 472; a quien sigue, en este caso, BARRIENTOS GRANDÓN, J.: *Los Letrados en la Judicatura Indiana (1511-1834)*. «*De Iurisdictio Animata*» en *el Nuevo Mundo*, t. II, núm. 912, p. 777. Y ello, de conformidad con AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 177 v-178 v. Además de AGI, Patronato, leg. 282, ramo 59, núm. 2; FERNÁNDEZ DE OVIEDO, Gonzalo: *Historia general y natural de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano*, BAE, 5 tomos, edición y estudio preliminar de Juan Pérez de Tudela Bueso, Madrid, 1959 (2.ª ed. facsimilar en 5 tomos, Madrid, 1992), t. I, lib. V, cap. XII, pp. 139-141; DÍAZ Y PÉREZ, Nicolás: *Diccionario histórico, biográfico, crítico y bibliográfico de autores, artistas y extremeños ilustres*, t. I, Madrid, 1884, p. 149; GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, Manuel: *Bartolomé de las Casas*, 2 vols., vol. II. *Capellán de S. M. Carlos I, poblador de Cumaná (1517-1523)*, Sevilla, 1960, pp. 1018 y 1125; SHERMAN, William Lewis: *Indian Slavery in Spanish Guatemala, 1524-1550*, University of New Mexico Press, 1967, pp. 94-124; y BATAILLON, Marcel: «Las Casas y el licenciado Cerrato», en sus *Estudios sobre Bartolomé de las Casas*, Barcelona, 1976 (1.ª ed. en francés, París, 1965), pp. 281-290.

⁶⁵ AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 15, núm. 49; y [COLECCIÓN SOMOZA], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XIV, núm. 756, pp. 344-350; las citas en las pp. 344 y 345.

Iztapa, en la Mar del Sur, muy próximo a la ciudad de Santiago), fueron las principales preocupaciones del presidente Cerrato durante su período de mandato, y sus mayores logros. Otro de sus aciertos fue la puesta en marcha, pionera en las Indias, de la política regia de *reducciones* o *congregaciones*, impulsada, en la circunscripción audiencial de los Confines, por una importante RC, adoptada en Valladolid el 9 de octubre de 1549. Para un mejor adoctrinamiento de los naturales del Nuevo Mundo en la fe católica, y para su *civilización*, esto es, para que adoptasen una organización política similar a la de los españoles, se *congregó* a los indígenas, es decir, se les *redujo* a poblados grandes, alejándoles de su dispersión habitual por montes y valles, lo que facilitaba la labor evangelizadora. Una vez congregados, los indios elegían, en sus pueblos, regidores cadañeros, y se les proveía de alcaldes ordinarios, que administraban la justicia civil. También había alguaciles, que ejecutaban los mandamientos judiciales y gubernativos; cárceles, para los malhechores; corrales de concejo, para guardar el ganado; y, mercados y plazas donde vender alimentos a los caminantes, españoles e indios, y alquilar caballerías. Para hacer efectivo este programa de *reducciones* o *congregaciones* en pueblos de los indígenas, Cerrato contó con el apoyo incondicional de los frailes del distrito (franciscanos, dominicos), lo que, a su vez, le enajenó –todavía más– los ánimos de los encomenderos⁶⁶. Tampoco faltaron, entre los críticos de la denominada *tiranía del licenciado Cerrato*, algunos destacados religiosos, como fray Francisco de Bustamante, comisario general de la Orden de San Francisco, quien denunciaba a Carlos V su talante autoritario en una carta de 22 de marzo de 1551, contraponiendo su labor de liberación de los esclavos indios en Guatemala, «a golpe de martillo», frente a la mucho más hábil y fructífera del virrey Antonio de Mendoza en México, empleando «lima sorda». No fue ajeno el presidente Cerrato, tampoco, a las denuncias de nepotismo, formuladas contra él, por ejemplo, nada menos que por Bernal Díaz del Castillo, el conocido cronista y regidor de Santiago de Guatemala; o por el mismo Las Casas, quien, desengañado con el paso del tiempo, llegó a convertirse en un firme contradictor de su antiguo protegido. Le llegó a culpar el dominico, en 1552, de permitir el tráfico de esclavos indios en su distrito, y de enriquecer con encomiendas a sus parientes y allegados: a su hermano, el doctor Juan López Cerrato; a sus yernos, Nicolás López de Irrarra y Sancho Cano Guerrero, etc. Hasta el extremo de que, el 22 de febrero de 1552, Bernal Díaz del Castillo llegó a consignar, en otra misiva elevada a Carlos V, que: «No savemos cuándo verná (*a la Audiencia de los Confines*) otra barcada de Çerratos, a que les den indios»⁶⁷.

⁶⁶ AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 16, núm. 62; AGI, Guatemala, leg. 44; AGI, Guatemala, leg. 52; AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 3, f. 57 r y v; CDIAO, t. XXIV, pp. 474-493; [COLECCIÓN SOMOZA], *op. cit.*, t. XV, núms. 794 y 802, pp. 80-90 y 107-108; y *Cartas de Cabildos hispanoamericanos. Audiencia de Guatemala*, t. I, núm. 12, pp. 14 y 15 y t. II, núm. 2, pp. 4 y 5.

⁶⁷ AGI, Indiferente General, leg. 1093; *Cartas de Indias*, t. I, núm. VI, pp. 38-44; y BATAILLON, M.: «Las Casas y el licenciado Cerrato», pp. 283-289. La carta de fray Francisco de Bustamante, de 22 de marzo de 1551, ha sido publicada en «Historiadores de Indias. Algunos capítulos relacionados con Guatemala», en los *Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala*, Guatemala, XL, 3-4 (julio-diciembre, 1967), pp. 250-264, en concreto, pp. 254-264.

A la postre, la acusación de querer imponer las *Leyes Nuevas* por la fuerza, sin emplear la persuasión y los medios templados, sería la que condujese a la sustitución de Cerrato, como presidente interino (1555), por otro oidor de la Audiencia de México, el doctor Antonio Rodríguez de Quesada. Una RP de 17 de noviembre de 1553 designó al doctor Quesada como juez de residencia de su antecesor, y oidor decano o más antiguo de la Audiencia de los Confines, que habría de presidir hasta que el monarca proveyese un presidente titular⁶⁸. Entró en posesión de estos empleos, en Santiago de Guatemala, el 14 de enero de 1555. Apenas cinco meses después, el 5 de mayo de 1555, pesaroso y quejoso de su postergación, fallecería el licenciado Cerrato, sin haber abandonado todavía la capital guatemalteca, siendo enterrado en la iglesia del convento de Santo Domingo. Natural de la villa salmantina de Ledesma, en su juventud, el doctor Quesada había sido catedrático de Cánones en la Universidad de Alcalá de Henares, donde había cursado estudios, y donde redactaría un *Tractatus quoanmodo maioratus fieri possit ultra 3 et 5 partem bonorum et quomodo facultas*, que se conserva manuscrito⁶⁹. Tras desempeñar los empleos de juez asesor en los estados del duque del Infantado, y de corregidor de Guadalajara, una RP de 7 de mayo de 1546 lo había elevado a una plaza de oidor en la Audiencia de la Nueva España. Una de sus principales comisiones entonces había sido la de visitar, contar y tasar los pueblos de indios del Marquesado del Valle, siguiendo el tenor literal de una RC e instrucciones de 31 de diciembre de 1549, cuyo titular era ya, por muerte de Hernán Cortés, su hijo, Martín Cortés, II marqués del Valle de Oaxaca. También desempeñó el doctor Quesada, al tiempo de su fundación, el cargo de rector interino de la Universidad de México, desde el momento de su apertura, el 3 de junio de 1553, hasta la ceremonia de fundación oficial, llevada a cabo, con asistencia del virrey Luis de Velasco, el 21 de julio de 1553, siendo elegido entonces el rector titular o propietario⁷⁰. Como juez de residencia de la Audiencia de los Confines, el doctor Quesada concluyó la residencia del licenciado Cerrato en mayo de 1555, precisamente cuando acababa de fallecer éste. Al quedar vacante la presidencia, una RP, expedida por el príncipe Felipe en Valladolid, de 3 de agosto de 1555⁷¹, nombró presidente en propiedad o titular de

⁶⁸ AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 1, ff. 111 v-112 v; y MCH, vol. I, núm. 426, pp. 627-629.

⁶⁹ En la Biblioteca de la Universidad de Sevilla, bajo la signatura 333-097, núm. 4, ff. 171 r-180 v, con el rótulo de *Super Institutionibus Justiniani*. Su hijo, Antonio Quesada, fue un notable jurista, que dio a la imprenta, tras la muerte de su padre, unas *Diversarum Quaestionum iuris liber singularis*, Salmanticae, 1573 [GAVARRETE ESCOBAR, Juan, *Anales para la Historia de Guatemala (1497-1811)*, Guatemala, 1980, p. 21; y BARRIENTOS GRANDÓN, J.: *Los Letrados en la Judicatura Indiana (1511-1834)*. «De Iurisdictione Animata» en *el Nuevo Mundo*, t. II, núm. 1503, pp. 1038 y 1039].

⁷⁰ AGI, Guatemala, leg. 52; AGI, Justicia, leg. 201 B; AGI, México, leg. 68; AGI, México, leg. 1089, lib. 1, ff. 106 v-107 r y 137 r-141 v; CARREÑO, Alberto María: *La Real y Pontificia Universidad de México, 1536-1835*, México, 1961, pp. 41 y 42; SARABIA VIEJO, María Justina: *Don Luis de Velasco, virrey de Nueva España (1550-1564)*, Sevilla, 1978, pp. 1, 4, 25, 39-42, 45, 208 y 385-386; y LUNA DÍAZ, Lorenzo Mario y PAVÓN ROMERO, Armando: «El claustro de consiliarios de la Real Universidad de México, de 1553 al segundo rectorado de Farfán», en VV.AA., *Universidades españolas y americanas*, Valencia, 1987, pp. 330 y ss.

⁷¹ Y no de 13 de agosto de 1555, como quiere SCHÄFER, E.: *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, p. 472; según AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 1, ff. 159 v-160 r.

la Audiencia de los Confines al doctor Quesada. No pudo tener conocimiento el interesado, sin embargo, de la consolidación de su plaza interina, ya que falleció pocas semanas después de la adopción de la decisión del príncipe-regente, en octubre de 1555, en camino hacia la ciudad de México, sin tiempo para que aquélla pudiera llegar a las Indias⁷². Los *Anales de los Cakchiqueles* recogieron el siguiente comentario, desfavorable, sobre la breve actuación del doctor Quesada, en comparación con su antecesor, el licenciado Cerrato, que contaba con el favor de los indígenas por su justo proceder con ellos, al haber aplicado enérgicamente las *Leyes Nuevas* de 1542-1543:

«Durante este año llegó el Señor Presidente Doctor Quexata. El día 2 Hunahpú (2 de enero de 1555) llegó el Señor aquí; vino de México. Llegó al segundo día de la Circuncisión. El Señor Çerrado estaba en Pangán cuando llegó. Poco después de haber llegado el Señor Doctor Quexata murió el Señor Presidente Çerrado; poco tiempo estuvieron juntos los Señores. Algún tiempo después murió el Doctor Quexata, sin condenar a nadie, sin detener a nadie. Al contrario, el Señor Çerrado sí condenó de verdad (*a los castellanos*), e hizo lo que era justo.»⁷³.

El cabildo de Santiago de Guatemala, en una de sus varias misivas de queja a la corte, en este caso, de 18 de febrero de 1555, clamó por que fuese designado como gobernador un caballero de nacimiento, y que el designado fuese el único gobernador del distrito audiencial (en *régimen de Presidente-Gobernador*), y no que todos los oidores formasen un cuerpo de gobierno (en *régimen de Audiencia gobernadora*). Era una expresión clara de la insatisfacción de los regidores de Santiago, todos ellos poderosos encomenderos, con la labor restrictiva de Cerrato, al aplicar las *Leyes Nuevas*, para sus intereses económicos. Debían pensar que un *caballero de nacimiento* compartiría sus intereses materiales, y sus pretensiones políticas. Ahora bien, tampoco les debió convencer la labor —cierto es que fugaz— del doctor Quesada, quien, en cambio, sí contó con el apoyo de los eclesiásticos. Pues bien, el régimen de *Presidencia-Gobernación* llegaría, por fin, como se comentó más arriba, con el licenciado Juan Martínez de Landecho (Munguía, c. 1525-Panamá, 1569), presidente de la Audiencia de los Confines (1559-1564) tras casi cuatro años, entre 1555 y 1559, de presidencia interina del oidor decano, el licenciado Pedro Ramírez de Quiñones. Natural del Señorío de Vizcaya, el licenciado Landecho debió nacer en la anteiglesia de San Pedro de la villa de Munguía, quizás en el caserío de Landecho de Arriba. Fue alcalde mayor del adelantamiento del partido de Burgos, y corregidor de Guadix, del Campo de Calatrava y de Toledo, antes de ser destinado al Nuevo Mundo. Propuesto para ocupar la presidencia vacante de la Audiencia de los Confines por medio de una consulta del Consejo de Indias, elaborada en la villa de Valladolid el 4 de julio de 1558, fue nombrado como tal por una RP de 28 de noviembre de 1558. Tomó posesión de su empleo,

⁷² AGI, Guatemala, leg. 52; y AGI, Justicia, leg. 242. Se equivoca también, pues, SCHÄFER, E.: *op. cit.*, t. II, p. 472, cuando asegura que el doctor Quesada murió «en su oficio», en «octubre de 1557».

⁷³ *Memorial de Sololá/Anales de los Cakchiqueles*, núm. 181, p. 143.

en la ciudad de Santiago de Guatemala, ante su cabildo secular, el 3 de septiembre de 1559⁷⁴. La obtención de la *cédula de presidente-gobernador*, que alcanzaría al año siguiente, como antes se apuntó, a través de una RC, extendida en Toledo, de 16 de septiembre de 1560, fue perseguida por el licenciado Landecho, incluso pidiendo a fray Bartolomé de las Casas que instase su concesión en la corte. Así lo demuestra una temprana carta, de 27 de diciembre de 1559, que aquél hizo llegar al convento de San Pablo de Valladolid, donde se alojaba el anciano dominico. Relataba en ella que, al desembarcar en el puerto de Trujillo, había tenido que ordenar su inmediata fortificación, junto con el de Puerto de Caballos, en donde una noche se había visto obligado a rechazar el desembarco de dos navíos de corsarios franceses. Dado que Puerto de Caballos contaba con un pésimo asiento, en una bahía abierta, sin resguardo posible, se había preocupado de buscar otro mejor, que halló en el llamado paraje de *la Caldera*, que era un alto próximo a una ciénaga. Allí había mandado poblar de nuevo. En definitiva, deseaba la gobernación exclusiva de la circunscripción de los Confines, para así poder reformar y hacer algo en aquellos perdidos lugares⁷⁵.

Pronto se ganaría el licenciado Landecho, pese a la favorable impresión inicial que produjo, por ejemplo, en el obispo de Guatemala, Francisco Marroquín, la enemistad de los clérigos y religiosos de las diferentes diócesis (Chiapa, la Verapaz, Guatemala, Honduras, Nicaragua) de su distrito. Ya en sus informes o cartas de relación al Consejo de Indias de 28 de diciembre de 1559 y de 16 de julio de 1560, o sea, muy precozmente, se quejaba del excesivo poder de los eclesiásticos. Trataban y adoctrinaban bien a los indios, sobre todo los regulares, franciscanos y dominicos, pero, tenían demasiado ascendiente sobre ellos. El obispo Marroquín, además, se mostraba remiso a la hora de castigar a los clérigos de su diócesis: era el caso, verbigracia, de los *doctrineros* (titulares de las parroquias indígenas) que residían en los pueblos de naturales donde se cultivaba el cacao (Los Izalcos), que trataban y contrataban con ellos, vejándolos, coaccionándoles y abusando de su superioridad, con ánimo de lucro. En el Consejo de Indias se llegó a deliberar, como consta por una RC, despachada en Madrid, de 9 de agosto de 1561, acerca de su propuesta de trasladar a Puerto de Caballos, desde la ciudad y puerto de Nombre de Dios, la navegación y contratación al Perú de los galeones de Tierra Firme. En su haber también hay que apuntar la orden de poblar la villa de la Nueva Sevilla, en un lugar bautizado, en homenaje a sus orígenes peninsulares, como *La Munguía*, que, al poco tiempo, sin embargo, en apenas tres años, lamentablemente, se despoblaría, cerca del Golfo Dulce.

⁷⁴ AGI, Contratación, leg. 5367, núm. 23; AGI, Contratación, leg. 5537, lib. 2, f. 27 r y v; AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 1, ff. 240 r-241 v; AGI, Indiferente General, leg. 738, núm. 29; MCH, vol. I, núms. 332 y 355, pp. 579 y 595-596; *Catálogo de pasajeros a Indias durante los ss. XVI, XVII y XVIII*, vol. III. (1539-1559), Sevilla, 1946, núm. 4192, pp. 317 y 318; SÁENZ DE SANTA MARÍA, Carmelo: «Don Juan Martínez de Landecho, primer presidente-gobernador de la Audiencia de Guatemala», en *Estudios de Deusto*, Bilbao, XVII, 36-38 (enero-diciembre, 1969), pp. 405-427; y LORENZO SANZ, Eufemio: *Cuatro mil vallisoletanos y cien poblaciones en América y Filipinas*, Valladolid, 1995, pp. 55, 374, 377 y 398.

⁷⁵ AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 25, núm. 102; y MUÑOZ ROMERO, F.: *Las Presidencias-Gobernaciones en Indias* (s. XVI), pp. 16-19, 21, 47, 111-119, 127-129, 143, 150-152, 166 y 215.

Y también su intento de construir un camino desde el Golfo Dulce, que era donde se desembarcaban las mercaderías procedentes de Castilla, hasta la ciudad de Santiago de Guatemala, a través de la provincia de la Verapaz. Pero, los religiosos de la Orden de Predicadores del convento verapaceño de Cobán se lo impidieron. Más éxito tuvo en la apertura del camino de Santiago de Guatemala al valle de Amatitlán. A pesar de lo cual, en la residencia que le tomó el licenciado Francisco Briceño, juez de residencia de la Audiencia de los Confines con ocasión de su traslado a Panamá, y gobernador de la provincia de Guatemala, le fueron imputados los cargos de favorecer con oficios, encomiendas y rentas a los parientes y amigos (Juan Martínez de Loizaga, Gaspar de Gori, Gaspar Morán Castilla) que había llevado consigo desde Vizcaya⁷⁶. Hasta el punto de que el visitador general del Virreinato de la Nueva España, Jerónimo de Valderrama, justificó su sustitución en la presidencia de la Audiencia, por carta remitida al monarca, Felipe II, desde la ciudad de México, el 21 de junio de 1564, diciendo que «quiso haçer otra Vizcaya» en Guatemala⁷⁷. Y es que, en efecto, su residencia quedó interrumpida el 31 de enero de 1565, cuando Landecho huyó de la provincia de Guatemala, para dirigirse a la corte, a España. Ya en Madrid, en 1566, siguió ante el Consejo de Indias el recurso de apelación interpuesto contra su sentencia de residencia, dictada por Briceño el 14 de diciembre de 1564. Resultó condenado, finalmente, a una pena de seis años de suspensión para ejercer oficios de justicia, y al pago de una sanción pecuniaria de 131.000 maravedíes. No obstante, una posterior RC, de 8 de mayo de 1568, le otorgaría la merced de condonarle el tiempo que aún le restaba para cumplir los seis años de suspensión, declarándole hábil para desempeñar nuevos empleos de justicia. Y, puesto que ya había satisfecho la multa pecuniaria impuesta, otra RP, despachada en Aranjuez, de 23 de noviembre de 1568, ordenó que le fuese extendido el título de nombramiento de oidor de la Audiencia de la Ciudad de los Reyes, en las provincias del Perú. Cuando iba a tomar posesión de esta nueva plaza en las Indias, una vez llegado a Panamá, sin embargo, camino de Lima, en el primer semestre del año 1569, falleció el licenciado Juan Martínez de Landecho⁷⁸.

Para entonces, ya había sido designado presidente-gobernador de la Audiencia de Guatemala (1570-1573), restablecida en la ciudad de Santiago por mandato de las disposiciones contenidas en dos sucesivas RR.PP., de 15 de enero y de 28 de junio de 1568, y una vez transcurrido el período de traslado de la Audiencia de los Confines a la ciudad de Panamá, entre 1564 y 1570, el doctor Antonio González, que lo fue en virtud de otra RP, de nombramiento, signada en Aranjuez

⁷⁶ AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramos 26 y 27, núms. 110 y 116; AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramo 2, núm. 10; AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 1, ff. 342 v-343 r; AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, ff. 26 v-27 r, 45 v-48 r y 107 v-109 r; MCH, vol. I, núms. 291 y 293-294, pp. 513-515 y 517-521; y PASO Y TRONCOSO, Francisco del: *Epistolario de Nueva España, 1505-1818*, recopilado por..., 16 tomos, México, 1939-1942, t. X, núm. 580, pp. 167-169.

⁷⁷ AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramo 3, núm. 14.

⁷⁸ AGI, Contratación, leg. 5792, lib. 1, ff. 61 r-62 v; AGI, Indiferente General, leg. 425, lib. 24, ff. 392 r-393 r; AGI, Indiferente General, leg. 426, lib. 28, f. 183 r y v; AGI, Patronato, leg. 292, ramo 25, núm. 3; MCH, vol. I, núm. 784, pp. 839 y 840; y SCHÄFER, E.: *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, pp. 154, 472 y 480.

el 31 de mayo de 1568⁷⁹. De él nos habremos de ocupar, por extenso, a continuación. Su sucesor en el cargo, como presidente de la Audiencia de Guatemala, gobernador y capitán general de su distrito (1573-1578), el doctor Pedro de Villalobos (Guadalupe, c. 1520-Santiago de Guatemala, 10 de mayo de 1579), fue siempre consciente de que había sido elegido para desempeñar tales empleos porque se buscaba a alguien que pusiera orden en las rentas reales. Un ramo de gobierno, el hacendístico, en el que, bajo la presidencia de Antonio González, se habían producido toda clase de fraudes y negligencias. De origen igualmente extremeño, natural de la villa cacereña de Guadalupe, había ingresado en el Colegio de Santa María de Jesús de Sevilla en 1552. De allí pasaría a servir al rey en la plaza de oidor de la primera Audiencia de Tierra Firme o Panamá, por RP de nombramiento de 22 de marzo de 1539, ascendiendo, después, a la quinta de oidor de la Audiencia de México, entonces recientemente creada, según una RP de 9 de diciembre de 1556. Años más tarde llegaría la promoción a la presidencia de la Audiencia guatemalteca, formalizada a través de una RP más, de nombramiento, dada en Aranjuez a 30 de abril de 1572. Durante la visita general de la Nueva España, el licenciado Valderrama le puso setenta y dos cargos, pero, la sentencia del Consejo de Indias, dictada el 6 de febrero de 1572, sólo le condenó a una pena pecuniaria de 20 ducados⁸⁰. Por haber sido, precisamente, juez de cuentas del contador de la Nueva España, Martín de Irigoyen, el doctor Villalobos era una persona ducha en materia de hacienda, como se desprende de una muy pormenorizada carta de relación que escribió para el rey, y su Consejo de Indias, a los tres meses de su toma de posesión en Santiago de Guatemala, el 15 de mayo de 1573, haciendo balance del estado en el que había encontrado los asuntos del distrito audiencial. De notable importancia hay que calificar las medidas que adoptó, como fueron, entre otras, las de trasladar la caja de la hacienda regia a las casas reales, en la misma sede de la Audiencia, ocupando en ellas un aposento el tesorero, con lo que dejarían de estar las rentas y caudales del rey en casas particulares, situadas a las afueras de la ciudad, carentes de seguridad alguna; o la de disponer que la recaudación e inspección de los caudales procedentes de los derechos de almojarifazgo, correspondientes tanto a los puertos de la Mar del Norte como a los de la Mar del Sur, que acababa de implantar, tendrían lugar, cada cuatro meses, en la caja real de Santiago de Guatemala. Estas y otras medidas de ordenación y rigor fiscal fueron aprobadas por una posterior RC, extendida en Madrid, de 23 de marzo de 1574, y, en especial, todo lo relativo a la introducción del almojarifazgo, y a la periodicidad en la toma de cuentas⁸¹.

⁷⁹ AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, ff. 403 v-405 r; y MCH, vol. I, núm. 334, pp. 580-582.

⁸⁰ AGI, Contratación, leg. 5537, lib. 1, ff. 223 v, 225 v y 226 r; AGI, Escribanía de Cámara, leg. 1180; AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 5, ff. 114 v-115 v; VÁZQUEZ, Fray F.: *Crónica de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Guatemala, de la Orden de Nuestro Seráfico Padre San Francisco en el Reino de la Nueva España*, t. I, pp. 216-223; SCHÄFER, E.: *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, pp. 452, 467 y 473; y BARRIENTOS GRANDÓN, J.: «Estado Moderno y Judicatura Letrada en Indias. Colegiales del de Santa María de Jesús de Sevilla en plazas togadas», p. 284.

⁸¹ AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramo 12, núm. 72; AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 2, ff. 16 v-18 v; y MCH, vol. I, núm. 299, pp. 525-528.

En su segunda carta a Felipe II, de 10 de octubre de 1573, el presidente Villalobos aludió, junto a los asuntos de gobierno temporal, también a aquellos de gobierno espiritual que habrían de ocuparle durante los años de su presidencia-gobernación. Suya fue la propuesta de erección del obispado de Guatemala en provincia metropolitana, con la concesión, como diócesis sufragáneas, de las de Chiapa, la Verapaz, Honduras y Nicaragua. Aunque justificaba su petición en la gran distancia que separaba a los fieles de dichas diócesis del arzobispado de México, lo cierto es que, hasta 1743, bajo el pontificado de Benedicto XIV, gracias a una bula de 16 de diciembre, que no obtuvo el pase regio en el Consejo de Indias hasta el 2 de junio de 1744, en las postrimerías del reinado de Felipe V, la sede episcopal guatemalteca no fue elevada a la categoría de arzobispado⁸². A través de posteriores misivas informativas, evacuadas y enviadas con la periodicidad requerida desde las instituciones de gobierno de la corte, se pueden conocer otros proyectos y realizaciones de aquellos años. Así, el doctor Villalobos impulsó decididamente el cultivo de las plantas tintóreas, como la *grana cochinitilla*, de la que se obtenía un tinte vegetal rojo, en beneficio de los indígenas. También reclamó que los mercaderes de su distrito tuviesen libertad para comerciar, directamente, con las islas Filipinas; y urgió a que uno de los últimos territorios inexplorados de aquellos parajes audienciales, situado entre las provincias de Honduras, Nicaragua y Costa Rica, conocido por la Taguzgalpa y la Togologalpa—después, la *Mosquitia* o *Costa de los* (indios) *Mosquitos*—, fuese sometido y poblado. Por último, hubo de ser Villalobos el encargado de poner en ejecución una RC de 7 de junio de 1576, que había ordenado la introducción de la alcabala, con un tipo de gravamen reducido al 2 por 100, en el distrito de la Audiencia de Guatemala⁸³. Al ser sustituido en la presidencia-gobernación (1578-1589) por el licenciado Diego García de Valverde, que lo era de la Audiencia de Quito, como consecuencia de una RP de nombramiento, expedida en San Lorenzo de El Escorial, de 13 de abril de 1577, el doctor Villalobos fue destinado, de conformidad con otra RP, de 23 de abril de 1577, a la presidencia de la Audiencia de la Plata de los Charcas. Aunque Schäfer afirma que declinó aceptar este nuevo empleo, lo cierto es que no ocurrió así. Pedro de Villalobos falleció en Santiago de Guatemala el 10 de mayo de 1579, siendo enterrado en el convento de San Francisco de esta ciudad, al que tanto había favorecido en vida. No pudo emprender, por tanto, el camino hacia la ciudad de La Plata, ni tomar posesión de su nuevo cargo. Hay que tener presente que su juicio de residencia, cuyos autos fueron declarados conclusos por el licenciado García de Valverde el 3 de febrero de 1579, le ocupó durante más de tres meses, aunque, también es verdad que ninguna

⁸² AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramo 12, núm. 74; AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 2, ff. 20 v-21 r; AGI, Patronato, leg. 182, ramo 46; MCH, vol. I, núm. 300, pp. 528-530; JUARROS, D.: *Compendio de la Historia del Reino de Guatemala, 1500-1800*, pp. 157 y 158; y ESTRADA MONROY, Agustín, *Datos para la Historia de la Iglesia en Guatemala*, tres tomos, Guatemala, 1972-1979, t. II, pp. 33-47.

⁸³ AGI, Guatemala, leg. 10, ramos 1 y 4, núms. 10 y 35; AGI, Guatemala, leg. 39, ramo 8, núm. 25; AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 2, ff. 45 v-46 r y 69 r-70 r; MCH, vol. I, núm. 305, pp. 536 y 537; y SARABIA VIEJO, M. J.: *La grana y el añil. Técnicas tintóreas en México y América Central*, Sevilla, 1994, pp. 15-32.

prisa tuvo para dirigirse hacia aquel destino, tan poco apetecible para él, puesto que, como se quejaba en una carta suscrita el 25 de marzo de 1579, no suponía ascenso alguno en su dilatada carrera, y sí su alejamiento en otro rincón del Nuevo Mundo, tras más de veinte años de servicios al rey por aquellas tierras del otro lado de la Mar Océana⁸⁴.

El presidente-gobernador, Diego García de Valverde, desembarcó en el puerto de El Realejo el 3 de octubre de 1578, procedente de la ciudad de San Francisco de Quito, de la que había partido el 9 de agosto de ese mismo año. Entró en Santiago de Guatemala, y tomó posesión de su plaza, el 28 de noviembre de 1578. Había nacido en la ciudad de Cáceres –otro extremeño, pues, en los *confines* guatemaltecos–, y comenzado su carrera burocrática en las Indias desde el empleo de fiscal de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, en el que permaneció durante casi ocho años desde su nombramiento, formalizado a través de una RP de 18 de diciembre de 1556. Destacó en él por su defensa de los indios y de los religiosos, frente a los abusos de los encomenderos, y de los mismos oidores, sus colegas, de la Audiencia neogranadina, integrada por los doctores Diego de Santiago del Riego y Juan Maldonado, y los licenciados Alonso de Grajeda y Melchor Pérez de Arteaga. El paso siguiente fue una plaza de oidor en la recién fundada, en 1563, Audiencia de Quito, que le fue conferida por una RP de 17 de mayo de 1564. Gracias a la protección, indudable, de su amigo, el licenciado Juan de Ovando, presidente del Consejo de Indias, fue promovido como oidor a la Audiencia Real de Lima, en 1572 (por RP de 1 de julio), un destino que no llegaría a desempeñar, puesto que, de inmediato, resultaría designado presidente de la misma Audiencia quiteña, en 1573. Ejercería la presidencia durante más de tres años, hasta que fue trasladado –Ovando había ya fallecido, el 8 de septiembre de 1575–, en 1577, a la lejana Audiencia de Guatemala⁸⁵. Ya en su sede, y capital, la ciudad de Santiago de los Caballeros, el licenciado Valverde remitió al Consejo de Indias, presidido por el sucesor de Ovando, el también licenciado Antonio de Padilla y Meneses, una de sus primeras cartas, de 20 de marzo de 1579, con la relación de su llegada. Ningún vecino había capitulado contra el doctor Villalobos, puesto que era un

⁸⁴ AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 5, ff. 262 v-263 v; AGI, Indiferente General, leg. 524, lib. 1, ff. 131 v-132 v; MCH, vol. I, núms. 336 y 750, pp. 582 y 788-790; y SCHÄFER, E.: *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, p. 505.

⁸⁵ AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 5, ff. 262 v-263 v; AGI, Guatemala, leg. 395, lib. 6, ff. 40 v-41 r; AGI, Patronato, leg. 192, ramo 68, núm. 1; AGI, Santa Fe, leg. 188, lib. 1, ff. 238 r, 290 r, 356 r y v, y 358 r-359 r; Biblioteca Francisco de Zabálburu (BZ), Altamira, carpeta 174, doc. 44; VÁZQUEZ, Fray F.: *Crónica de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Guatemala, de la Orden de Nuestro Seráfico Padre San Francisco en el Reino de la Nueva España*, t. I, pp. 244-252; SCHÄFER, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, pp. 473, 480, 492, 503 y 511; EUGENIO MARTÍNEZ, María de los Ángeles: *Tributo y trabajo del indio en Nueva Granada. (De Jiménez de Quesada a Sande)*, Sevilla, 1977, pp. 63, 139-144 y 380-382; [ESCUELA DE SALAMANCA], *Carta Magna de los Indios. Fuentes constitucionales (1534-1609)*, vol. XXVII del *Corpus Hispanorum de Pace*, dirigido por Luciano Pereña, Madrid, 1988, pp. 163-166 y 259-263; ALTMAN, IDA, *Emigrants and Society: Extremadura and America in the Sixteenth Century*, Berkeley, University of California Press, 1989, p. 217; y LAVALLÉ, Bernard: *Quito y la crisis de la alcabala (1580-1600)*, Quito, 1997, pp. 66 y 72.

buen juez, aunque enfermo y tardo en el despacho de los negocios⁸⁶. En defensa de los indios de su jurisdicción, como siempre había procurado hacer, Valverde reclamaría, insistentemente —por ejemplo, en su relación de 24 de marzo de 1581—, que los costes de retasación de los tributos no recayesen sobre los pobres nativos. El salario y las costas de los jueces, y escribanos, comisionados para retasar tributos no tenían que ser pagados por los indígenas que habían solicitado la revisión de sus tasaciones, sino que deberían salir de sus tributos, en perjuicio de los encomenderos que los percibían, como castigo por no haberles importado percibir rentas injustamente elevadas. La reforma gregoriana del calendario fue implantada en el territorio jurisdiccional guatemalteco en 1584, durante el período, por tanto, de su presidencia-gobernación. Decretada por el papa Gregorio XIII en 1582, conforme a ella, debían ser descontados diez días en el mes de octubre de aquel año, de modo que la festividad de San Francisco de Asís pasó del 4 al 15 de octubre de 1582. Así se hizo, ese mismo año, en España y en Portugal, pero, tal disposición pontificia, autorizada por el poder real, tardó dos años en llegar a las Indias. La Audiencia de Guatemala dictó una providencia, el 4 de enero de 1584, mandando que el día 19 de enero fuese computado como el 29 de enero⁸⁷.

En cualquier caso, uno de los principales problemas que tuvo que afrontar Diego García de Valverde, como presidente-gobernador de Guatemala, fue el de defenderse de la expedición depredatoria del corsario inglés Francis Drake por las costas de la Mar del Sur. En los primeros días del mes de marzo de 1579. Drake navegaba frente a las costas de Panamá, tras haberse apoderado de un rico botín a lo largo del litoral chileno y peruano. En la isla del Caño, en Costa Rica, se hallaba el 20 de marzo, pasando, después, por delante del golfo de Nicoya el 27; y el 4 de abril de 1579 estaba enfrente de las costas guatemaltecas, en las proximidades del puerto de Acajutla. De sus medidas de defensa, y de persecución, tardías e infructuosas, a la postre, daría cuenta al Consejo de Indias el 4 de septiembre de 1579, cuando ya Drake había emprendido el retorno a Europa por los mares de la China y el cabo de Buena Esperanza. Había sido la primera vez que navíos que no llevaban izado el pabellón del rey de España surcaban las aguas del océano Pacífico, desde que éste, la Mar del Sur, fue descubierto, el 25 de septiembre de 1513, es decir, sesenta y cinco años antes, por Vasco Núñez de Balboa⁸⁸.

El licenciado Pedro Mallén de Rueda (Palma del Río, 1539-Granada, VIII-1603), oidor de la Chancillería de Granada desde 1584 (por RP de nombramiento, de 11 de diciembre), fue designado presidente-gobernador y visitador de la

⁸⁶ AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 6, núms. 55 y 56; AGI, Guatemala, leg. 395, lib. 6, ff. 40 v-41 r; y MCH, vol. I, núm. 416, p. 622.

⁸⁷ AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 8, núm. 83; AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 2, f. 116 v; y MCH, vol. I, núm. 118, pp. 297-298.

⁸⁸ AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 6, núms. 61, 62, 64 y 67; AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 7, núm. 75; AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 2, ff. 89 v-90 r; PERALTA, M. M. de: *Costa Rica, Nicaragua y Panamá en el siglo XVI*, pp. 569-590; y MARTÍNEZ, José Luis: *Pasajeros de Indias. Viajes trasatlánticos en el siglo XVI*, México, reedic. de 1999 (1.ª ed., Madrid, 1983), pp. 117-132.

Audiencia Real de Guatemala (1589-1594) en 1587, en virtud de sendas RR.PP., expedidas en El Escorial, de 22 y 26 de septiembre de dicho año. Nacido en la villa de Palma del Río, en el Reino de Córdoba, en 1539, hijo de Bartolomé Mallén y de Florinda de Córdoba, vecinos de la villa, estudió en las Universidades de Sevilla y de Valladolid. Ingresó en el Colegio de Santa María de Jesús de Sevilla en 1562, graduándose de bachiller y de licenciado en Cánones en la Universidad hispalense, en la que regentaría las cátedras de Instituta, de Código y de Vísperas de Cánones. Con posterioridad, el 23 de noviembre de 1572, entraría, con una beca de Leyes, en el Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid. En la Universidad vallisoletana desempeñaría, asimismo, las cátedras de Código, desde enero de 1576, y de Digesto Viejo desde el 2 de marzo de 1577. Antes de ser nombrado oidor de la Chancillería granadina, actuó como gobernador del obispado de Ávila, desde el mes de julio de 1579, ingresando en el monasterio de La Merced en diciembre de 1582⁸⁹. Llegó Pedro Mallén de Rueda a Santiago de Guatemala, y tomó posesión de sus cargos, de presidente, gobernador y capitán general, y de visitador, el 21 de julio de 1589. Acto seguido, en los primeros días del mes de agosto de 1589, comenzó la visita de la Audiencia, de su presidente, oidores, fiscal, alguacil mayor, escribanos, relatores, receptores, abogados de pobres, procuradores, etc. El mismo día en que el licenciado Mallén de Rueda era designado presidente, otra RP, de 22 de septiembre de 1587, nombraba a Diego García de Valverde presidente de la Audiencia de Guadalajara o de la Nueva Galicia. Pero, no se trataba más que de una elección cuasi honoraria. La Audiencia novogalaica no constituía, ni mucho menos, un ascenso para un magistrado de tan amplia trayectoria como era la suya. Así se entendía en el Consejo de Indias, y no fue casi necesario que Valverde rehusase aceptar el nuevo empleo, como indica Schäfer. Fue una RC, despachada en Madrid el 4 de febrero de 1588, la que ordenó a los oficiales de la real hacienda de la caja de Guatemala que, si Valverde no aceptaba su *promoción* a la presidencia de la Nueva Galicia, le abonasen, durante un año, como merced regia, su salario de presidente-gobernador de Guatemala, desde que dejase de servir este cargo. Mas, Diego García de Valverde fallecería, en Santiago de Guatemala, el 16 de septiembre de 1589, siendo igualmente enterrado, como su predecesor, el doctor Villalobos, en la iglesia de San Francisco. Esto es, apenas un mes y tres semanas después de haber cesado como presidente de la Audiencia guatemalteca, por lo que no tuvo tiempo siquiera de percibir la merced real de ese año de salario⁹⁰.

⁸⁹ AGI, Guatemala, leg. 395, lib. 6, ff. 227 v-228 v; MCH, vol. I, núms. 337 y 797, pp. 582-584 y 858-859; ALCOCER Y MARTÍNEZ, Mariano: *Historia de la Universidad de Valladolid. Expedientes de provisiones de cátedras*, Valladolid, 1921, pp. 167, 201 y 380; RUIZ RODRÍGUEZ, Antonio Ángel: *La Real Chancillería de Granada en el siglo XVI*, Granada, 1987, p. 121; GAN GIMÉNEZ, Pedro: *La Real Chancillería de Granada (1505-1834)*, Granada, 1988, pp. 147 y 273; y SOBALER SECO, María de los Ángeles: *Catálogo de Colegiales del Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid (1484-1786)*, Valladolid, 2000, núm. 260, pp. 136-137.

⁹⁰ AGI, Escribanía de Cámara, leg. 371 A; AGI, Guatemala, leg. 395, lib. 6, f. 243 r y v; AGI, Indiferente General, leg. 111, núm. 194; MCH, vol. I, núm. 350, pp. 591-592; y SCHÄFER, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, pp. 473 y 492.

Por conducto de una consulta de 16 de septiembre de 1585, el Consejo de Indias, presidido por el licenciado Hernando de Vega, había propuesto a Felipe II, lo que reiteró en otra posterior, de 12 de junio de 1586, que la Audiencia de Guatemala fuese visitada. Había muchas querellas, informaciones y relaciones contra su presidente García de Valverde en el Consejo, presentadas por diversas personas (clérigos, religiosos, seglares), y algunas muy graves, entre ellas, la de que trataba, contratava y hacía granjerías en su personal beneficio. El resultado fue la resolución regia de designar a Mallén de Rueda como presidente y visitador, según se ha visto. Como respuesta a su carta de 6 de abril de 1590, en la que daba cuenta de su entrada en el distrito audiencial que tenía que visitar, y presidir y gobernar, una RC, librada en El Escorial, de 3 de julio de 1591, hubo de recriminar a Mallén por haber nombrado un fiscal, un alguacil y un portero para la visita, y ordenarle que suprimiese toda clase de oficios, y gastos, superfluos. Se le encargó, además, que quitase el escudo de armas del licenciado Valverde, que los religiosos franciscanos habían colocado, junto a las armas reales, en la iglesia que habían reconstruido en la Ciudad Vieja, como era conocido el asiento primitivo de Santiago de Guatemala, en el valle de Almolonga, destruido por la inundación de 1541. Y se le reprochó, así mismo –en lo que constituía un mal muy extendido entre los oficiales indianos, en general, y entre los presidentes de la Audiencia guatemalteca, en particular–, que, por muerte del tesorero de la caja de Nicaragua, Juan Moreno Álvarez de Toledo, hubiese nombrado como tesorero sustituto e interino a un pariente suyo, Pedro de Rueda⁹¹. En una nueva misiva, de 30 de abril de 1591, Mallén de Rueda comunicó ciertos datos sobre el estado de la visita, que marchaba despacio porque había muchos negocios, de justicia y de gobierno, «represados». Iba al Consejo de Indias, en grado de apelación, una demanda pública contra Sancho de Barahona, vecino y rico encomendero de Santiago de Guatemala, ya sentenciada. Por la información secreta de la visita constaba que el licenciado Eugenio de Salazar, antiguo fiscal de la Audiencia de Guatemala, había acusado a Barahona de negligencia en la persecución de unos corsarios en la Mar del Norte por influencia del ex-presidente García de Valverde, que era enemigo del encomendero. Y también para defender al principal culpado, que era el entonces gobernador de Honduras, Alonso de Contreras Guevara, deudo de la esposa de Salazar, y a quien le había proporcionado dinero durante la tramitación del pleito⁹². De Eugenio de Salazar también habremos de ocuparnos, con detalle de noticias, más adelante.

Para el sostenimiento de la proyectada *Armada de la Mar Océana*, que habría de permitir la defensa de los vecinos y mercaderes del Nuevo Mundo de los ataques corsarios, principalmente en la Carrera de las Indias, fechadas en El Pardo, el 1 de marzo de 1591, fueron remitidas a los diferentes virreyes y presidentes de las Audiencias indianas unas instrucciones sobre los medios que tendrían que poner en marcha para allegar nuevas, y más cuantiosas, rentas. La que

⁹¹ AGI, Escribanía de Cámara, leg. 371 B; AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 2, ff. 134 v-137 v; BZ, Altamira, carpeta 167, grupo documental 17, docs. núms. 29 y 30; y MCH, vol. I, núms. 309 y 803, pp. 541-544 y 866.

⁹² AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 18, núm. 146.

se envió al licenciado Mallén de Rueda incluía previsiones sobre los siguientes ramos fiscales: la alcabala, el servicio de los indios, las salinas, la composición de tierras, la composición de extranjeros y la venta de oficios. La alcabala tenía que ser recaudada, efectivamente, en el distrito de la Audiencia de Guatemala y por primera vez, desde el 1 de enero de 1592. Excepto en la provincia de Costa Rica, se introdujo también el llamado *servicio del tostón* de los indios, puesto que cada cabeza de familia tenía que entregar, al año, un tostón para la hacienda real⁹³. Las salinas que hubiere tenían que ser incorporadas a la corona, y luego arrendadas, o dadas en administración. Los poseedores de tierras, chácaras, estancias de ganado y caballerías que no tuviesen título legítimo de propiedad podrían legalizar su situación, pagando una cantidad de dinero —o *composición*— a la hacienda del rey. Lo mismo sucedería en el caso de los extranjeros, cuya residencia en las Indias estaba prohibida, pero que, en muchos casos, eran ricos mercaderes o artesanos, ya casados y asentados en las ciudades, villas y puertos del Nuevo Mundo. Igualmente se autorizó, por aquel tiempo, la venta de algunos oficios de regidor, alférez y alguacil mayor de los cabildos municipales indianos. Ahora bien, con el transcurso de los meses, y aun de los años, fue quedando patentemente de manifiesto que no era Mallén de Rueda un ministro del rey particularmente diligente, puesto que se mostraba incapaz, tanto de concluir la visita que tenía encomendada, como de atajar las discordias que mantenían con él, en la Audiencia, los oidores (licenciados Diego Zarfate y Álvaro Gómez de Abaunza) y el fiscal (licenciado Tomás Espinosa de la Plaza). Y ello a pesar de que, en su carta de 8 de febrero de 1592, Mallén justificaba su retraso, de más de dos años, en las tareas que tenía que desempeñar, acumuladas, de presidente y gobernador general del distrito audiencial de Guatemala, y también de visitador de las cajas reales de Costa Rica, Nicaragua, Honduras y Guatemala. De nada sirvieron las excusas, puesto que dos RR.CC., expedidas en El Escorial, de 3 de julio de 1591, ya le habían conminado a que concluyese la visita con toda brevedad, sin sobrepasar el plazo previsto de tres años, contado desde el día en que se había hecho a la vela desde el puerto de Sanlúcar de Barrameda, para ir a tomar posesión de su cargo de visitador. Ciertamente es que hay que apuntar en el haber personal de Mallén de Rueda la construcción de un importante puente, sobre el caudaloso río de los Esclavos, en el corregimiento de Guazacapán, que se comenzó a levantar el 17 de febrero de 1592, y se finalizó a finales de ese mismo año⁹⁴.

A la vista de su escasa, nula mejor dicho, diligencia como visitador, el Consejo de Indias consultó a Felipe II, el 25 de septiembre de 1593, la conveniencia de proveer un nuevo presidente-gobernador y visitador para la Audiencia guatemalteca. El elegido, que lo sería durante el período comprendido entre 1594 y

⁹³ Sobre el *tostón* o *real de a cuatro*, es decir, una moneda de plata con valor de cuatro reales, *vid.* CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo: *Las Cecas Indianas en 1536-1825*, en ANES Y ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, Gonzalo y CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo (dirs.): *Las Casas de Moneda en los Reinos de Indias*, 3 vols., Madrid, 1996, vol. I, pp. 31-54 y 205-245.

⁹⁴ AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 19, núm. 147; AGI, Indiferente General, leg. 433, lib. 2, ff. 61 v-65 v; MCH, vol. I, núms. 310 y 808-809, pp. 544-552 y 870-872; y FUENTES Y GUZMÁN, F. A. de: *Recordación Florida*, t. II, lib. III, cap. VI, pp. 88-91.

1596, fue el doctor Francisco de Sande (Cáceres, c. 1540-Santa Fe de Bogotá, c. 22 de septiembre de 1603), oidor de la Audiencia de México, por medio de una RP, igualmente extendida en El Escorial, de 3 de noviembre de 1593. Otra RP, con la misma data, le comisionó para visitar a Mallén de Rueda como presidente-gobernador de la Audiencia y distrito de Guatemala, y para proseguir y concluir la visita que éste, a su vez, había incoado años atrás⁹⁵. El doctor Sande llegó a Santiago de Guatemala, y entró en posesión de sus cargos y comisiones, el 3 de agosto de 1594. Tres semanas después, el 26 de agosto, hizo pregonar la visita que le había sido encomendada, que era continuación, como queda indicado, de la iniciada por su antecesor. Finalizó Francisco de Sande la suya en el término prefijado de cuatro meses, y, en una carta de 18 de febrero de 1595, comunicó al Consejo de Indias que se la confiaría a su hermano, fray Martín de Sande, guardián de la Orden de San Francisco, que tenía que viajar a la Península. La sentencia de la visita efectuada por Sande a Mallén de Rueda no fue dictada por el Consejo de Indias, en la villa y corte de Madrid, hasta el 1 de septiembre de 1599. Como consecuencia de los 119 cargos formulados contra él por su sucesor, el licenciado Pedro Mallén de Rueda resultó condenado a la pena de privación de todo oficio de presidente y de gobernador en las Indias durante seis años, además de serle impuestas varias multas pecuniarias. Poco tiempo después, Mallén fallecería en la ciudad de Granada, en el mes de agosto de 1603, como regente electo de la Audiencia Real de Sevilla. Desde 1602, era decano u oidor más antiguo de la Chancillería de Granada, a la que se había reincorporado en 1597⁹⁶.

Siendo el doctor Francisco de Sande otro extremeño, natural de la ciudad de Cáceres, donde había nacido hacia 1540, estudió en la Facultad de Cánones de la Universidad de Salamanca durante los cursos de 1557-1558 a 1559-1560, alcanzando este último año el grado de bachiller. Fue colegial del Mayor de San Bartolomé, donde coincidió con Juan de Ovando, el futuro presidente del Consejo de las Indias entre 1571 y 1575. En 1562, ingresó Sande en el Colegio de Santa María de Jesús de Sevilla, y en la Universidad hispalense obtendría los grados de licenciado y de doctor en Cánones. Era hijo de Pedro de Sande, natural de Villafáfila, y de Francisca Picón, nacida en Cáceres. Se casaría con Ana de Mesa y Jiménez, nacida en Valdemoro en 1571, que moriría en Madrid, en 1627. De sus hijos, Francisco, Fernando, Pedro, Alonso, Francisca, Ana María y Luisa de Sande y Mesa, el primogénito y la menor, Francisco y Luisa, pasaron con su padre a Guatemala, en 1594. Nombrado el doctor Francisco de Sande fiscal de la Audiencia de México en 1565, por RP de 20 de abril, no se embarcó para la Nueva España hasta mediados de 1567. Nada más llegar a su destino, tuvo que intervenir, de inmediato, entre 1567 y 1568, en las causas y procesos suscitados como consecuencia de la conjura y rebelión de Martín Cortés, el ya más arriba mencionado II Marqués del Valle. Pronto sería ascendido a alcalde del crimen de la misma Audiencia novohispana, gracias a una RP de nombramiento, de 19

⁹⁵ AGI, Escribanía de Cámara, leg. 371 B; AGI, Guatemala, leg. 395, lib. 6, ff. 348 r-349 v; AGI, Indiferente General, leg. 742, núm. 105; y MCH, vol. I, núms. 338 y 798, pp. 584 y 859-861.

⁹⁶ AGI, Escribanía de Cámara, leg. 1180; y AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 22, núm. 157.

de junio de 1568. En 1570, el virrey Martín Enríquez de Almansa le eligió como lugarteniente suyo, para dirigir la guerra contra los chichimecas, los feroces e indomables indios del norte del virreinato, que se resistían tenazmente a ser sometidos. Durante seis meses, Sande dirigió las operaciones de conquista sobre el terreno, mostrando buenas dotes militares. Llegó a fundar, el 12 de octubre de 1570, la villa de Nuestra Señora de la Concepción de Celaya, en el valle de San Francisco⁹⁷. En 1572, en virtud de una RP de 30 de abril, fue ascendido a la categoría de oidor de la Audiencia de México; y, en 1574, por otra RP, de 6 de abril, nombrado gobernador y capitán general de las islas del Poniente o islas Filipinas. Era el primer gobernador en propiedad de aquellas latitudes, sin contar al descubridor y adelantado, Miguel López de Legazpi. Cumplido su cometido pacificador, Sande fue sustituido por otro gobernador, Gonzalo Ronquillo de Peñalosa, alguacil mayor de la Audiencia de la Nueva España, designado para tal cargo mediante una RP de 12 de agosto de 1578. Partió el doctor Sande de Manila el 29 de junio de 1580, y arribó al puerto de Acapulco el 27 de diciembre de ese mismo año. Reincorporado al desempeño de su plaza de oidor de México, la recompensa de sus servicios como gobernador de las Filipinas se retrasó varios años, como consecuencia de las acusaciones que le fueron formuladas de mantener tratos, contratos y negociaciones ilícitas (un cargamento de *grana cochinita* de su propiedad le fue requisado, en 1584, en el puerto de Veracruz) dentro de los límites de su territorio audiencial⁹⁸.

El Consejo de Indias no incluyó, en primer lugar, el nombre de Francisco de Sande en la cuaterna de candidatos para ocupar la presidencia de la Audiencia de Guatemala, recogida en una consulta de 11 de octubre de 1593, hasta que el doctor Pedro Moya de Contreras, arzobispo de México y virrey interino de la Nueva España, no le absolvió de las imputaciones relacionadas con el asunto de la grana, en su visita a la Audiencia. De este modo, por fin pudo ser nombrado presidente y gobernador general de la circunscripción audiencial de Guatemala mediante la mencionada RP, despachada en El Escorial, de 3 de noviembre de 1593, para el primer cargo, y por medio de otra RP, fechada en El Pardo, de 10 de

⁹⁷ Biblioteca Nacional (BN) de Madrid, Manuscritos (Mss.), 19.692, ff. 51 r-68 v; y POWELL, Philip Wayne: *La Guerra Chichimeca (1550-1600)*, México, reedic. de 1996 (1.ª ed. en inglés, 1975; 1.ª ed. en castellano, 1977), pp. 115-128 y 159-160.

⁹⁸ AGI, Contratación, leg. 5247, ramo 76, núm. 2; AGI, Contratación, leg. 5538, lib. 3, f. 270 r; AGI, Patronato, leg. 24, ramo 47; Instituto de Valencia de Don Juan (IVDJ) de Madrid, envío 88, núm. 546; SCHÄFER, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, pp. 114, 452, 459, 463, 473 y 534; HURTADO, Publio, *Indianos cacereños. Notas biográficas de los hijos de la Alta Extremadura que sirvieron en América el primer siglo de su conquista*, Barcelona, 1892, pp. 87-88; PASTELLS, Pablo: *Historia General de Filipinas*, en TORRES Y LANZAS, Pedro: *Catálogo de los documentos relativos a las Islas Filipinas existentes en el Archivo de Indias de Sevilla*, 5 tomos, Barcelona, 1926, t. II, pp. IX-CCCL, en concreto, pp. LXXXVII-CVII; MIRAMÓN, Alberto: *El Doctor Sangre*, Bogotá, 1954, pp. 33-198; GARCÍA-ABÁSULO, Antonio F.: *Martín Enríquez y la reforma de 1568 en Nueva España*, Sevilla, 1983, pp. 23, 31-33, 35, 48-65 y 357; *Catálogo de pasajeros a Indias durante los siglos XVI, XVII y XVIII*, vol. VII. (1586-1599), Madrid, 1986, núm. 3454, p. 499; MORGA, Antonio de: *Sucesos de las Islas Filipinas*, Madrid, 1997 (1.ª ed., México, 1609), pp. 47-67; y GARCÍA FUENTES, Lutgardo: *Los peruleros y el comercio de Sevilla con las Indias, 1580-1630*, Sevilla, 1997, pp. 140, 182 y 197.

noviembre de 1593, para el segundo⁹⁹. Hay que decir, ante todo, que al doctor Sande, durante los dos años en que permaneció en el cargo, los proyectos militares le absorbieron casi todas sus energías. La conveniencia de nombrar presidentes de *capa y espada*, esto es, militares de profesión, y no simples *togados* o letrados, dada la situación geográfica y los problemas preferentes del distrito de la Audiencia guatemalteca, se iba haciendo cada vez más patente. Como lo comprobaría el hecho del nombramiento, tras el doctor Alonso Criado de Castilla, el último de los presidentes (y de los presidentes togados) de la Audiencia radicada en Santiago de Guatemala en el siglo xvi, entre 1598 y 1611, de su primer presidente de capa y espada, Antonio Peraza de Ayala, Castilla y Rojas, conde de la Gomera, ya en el xvii, que como tal actuaría en el distrito centroamericano hasta 1626. Del doctor Criado de Castilla, consejero supernumerario de Indias, habrá ocasión de hablar, con cierto detenimiento, más adelante. Ahora interesa destacar que el doctor Sande, en una de sus primeras misivas informativas a la corte, de 18 de febrero de 1595, denunciaba, alarmado, la inerte situación de los puertos hondureños de Trujillo y de Puerto de Caballos, que se hallaban a merced de todo, y de cualquier, ataque de los corsarios. El problema era que no existía resguardo posible en la costa y bahía, tan abierta, de Puerto de Caballos, donde había mucha *broma* (un molusco marino que carcomía, con sus valvas, los cascos de los navíos), y escasa profundidad en las aguas. Y el nuevo puerto que se decía haber encontrado, el de Amatique (la Punta de Manavique), en el Golfo Dulce, todavía no había podido ser reconocido¹⁰⁰. Lo sería por su sucesor, el presidente-gobernador Criado de Castilla. En una carta posterior, de 21 de septiembre de 1595, Sande se detuvo en analizar las causas de la despoblación y de la indefensión de la costa de la Mar del Norte. Era aquella, la hondureña, una *tierra caliente* (de clima cálido o tropical), donde no había indios de servicio, por lo que el comercio –la *contratación*– se había desplazado hacia el Golfo Dulce, y la caja y los oficiales de la real hacienda hacia el interior, a la ciudad de Comayagua. En la de San Pedro de Puerto de Caballos (San Pedro Sula) no residían más de ocho vecinos, por lo que, en sesenta leguas a la redonda, no había pueblo de españoles alguno que acudiese a defender Puerto de Caballos. De ahí los robos y asaltos perpetrados por los corsarios franceses e ingleses, que, en las postrimerías de la decimoquinta centuria, se habían convertido en uno de los problemas más acuciantes para el gobierno de aquellas tierras centroamericanas. De momento, Sande –como muestra de las medidas adoptadas, por entonces, para hacer frente al mismo– ordenó que se alistasen cuarenta vecinos españoles de la provincia de Guatemala, para que, junto con treinta negros y mulatos libres, y cuarenta soldados, fuesen a defender la provincia de Honduras, al mando de un oidor, el licenciado Gómez de Abaunza. Con ellos fueron dos religiosos de la Orden Seráfica, con objeto de adoctrinar a los muchos indios alzados que había por aquellas

⁹⁹ Archivo General de Centro América (AGCA) en la Ciudad de Guatemala, A1.23, leg. 4575, f. 440 v.

¹⁰⁰ AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 22, núm. 157; AGI, Guatemala, leg. 395, lib. 6, ff. 348 r-349 v; AGI, Indiferente General, leg. 742, núm. 107; y MCH, vol. I, núms. 338 y 418, pp. 584 y 623.

comarcas. Para sostener estas medidas defensivas, Sande propuso el nombramiento de capitanes de guerra en la ciudad de Trujillo y en la villa de Puerto de Caballos, encargados de tener alistados a los vecinos negros y mulatos, que eran, junto con los marineros de las naos allí anclados, muchas veces, los únicos defensores. Muy poco éxito tuvo el presidente-gobernador Sande, también, a la hora de pacificar la provincia de la Taguzgalpa, pese a que se creía que en ella había mucho oro¹⁰¹. Lo cierto es que nunca la Mosquitia, o Costa de Mosquitos, pudo ser poblada y dominada por los españoles.

La carrera de Francisco de Sande, tras su detención o congelación en la plaza de oidor de la Audiencia de México, a consecuencia de la visita y del descubrimiento del mentado cargamento de grana cochinilla, volvió a relanzarse con su paso por la de Guatemala. Contaba, otra vez, con la confianza del monarca, y, sobre todo, del Consejo de Indias, lo que explica que fuese consultado, el 6 de febrero de 1596, para la presidencia vacante de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada. A la postre, resultaría electo, a través de una RP de nombramiento de 25 de abril de 1596¹⁰². Partió de Santiago de Guatemala, en dirección a la ciudad de Santa Fe de Bogotá, el 6 de noviembre de 1596. Una semana después, el 15 de noviembre, se hizo a la vela, rumbo al puerto de Guayaquil. Desembarcó en el de Cartagena, sin embargo, tras una serie de temporales que le impidieron cumplir su primer propósito de viaje, el 6 de mayo de 1597; y entró solemnemente en la ciudad de Santa Fe, donde tomó posesión de sus nuevos empleos, el 28 de agosto de 1597. Luego, entre otros cometidos, se dedicó a residenciar a su predecesor en la presidencia del Nuevo Reino, el doctor Antonio González, quien, curiosamente, como se verá a continuación con mayor detalle, y ya se ha indicado, también le había antecedido en el cargo de presidente-gobernador en las tierras de Guatemala. En Santa Fe de Bogotá, en una fecha comprendida entre el 13 y el 22 de septiembre de 1603, moriría Francisco de Sande, cuyo severo carácter y gobierno le valieron el apodo, en el Reino de Nueva Granada, bien gráfico y expresivo, de *Doctor Sangre*, siendo enterrado en la iglesia del convento de la Orden de San Agustín¹⁰³. Mientras tanto, durante su ausencia, los cabildos seculares de las ciudades de León (por carta de 20 de julio de 1597) y de Granada de Nicaragua (en carta de 12 de junio de 1597), de la villa de El Realejo (de 11 de julio de 1597), de la ciudad de Valladolid del valle de Comayagua en Honduras (de 12 de noviembre de 1596), y el cabildo eclesiástico de la iglesia catedral de León de Nicaragua (de 15 de junio de 1597), escribían a Felipe II, y a su Consejo de las Indias, ensalzando las virtudes y capacidad del oidor decano, el ya mencionado licenciado Álgar Gómez de Abaunza, que desempeñaba la presidencia interina

¹⁰¹ AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 22, núm. 164.

¹⁰² AGCA, A1.23, leg. 4575, f. 451 r.

¹⁰³ En general, para este período de la Audiencia neogranadina, pueden ser consultados, junto con el ya citado MIRAMÓN, A.: *El Doctor Sangre*, Bogotá, 1954, los siguientes títulos: RESTREPO TIRADO, Ernesto: *La herencia del Presidente Francisco de Sande*, Bogotá, 1942; y ARIAS ARGÁEZ, Daniel: *Presidencias de Don Antonio González y de Don Francisco de Sande*, en el *Curso Superior de Historia de Colombia, 1492-1600*, t. V, Bogotá, 1951, pp. 125 y ss. Además de FORERO DURÁN, Luis: *El Doctor Francisco de Sande en Filipinas*, Bogotá, 1951.

de la Audiencia, y que en ella se mantuvo desde el 6 de noviembre de 1596 hasta el 19 de septiembre de 1598, día de la toma de posesión del doctor Criado de Castilla¹⁰⁴. Porque fue él, y no el licenciado Abaunza, el designado para ocupar la presidencia-gobernación vacante de la Audiencia de Guatemala, como se ha indicado, por Felipe II, en resolución a una consulta del Consejo de Indias, de 30 de mayo de 1596, y posterior título de nombramiento, despachado tres semanas después, en forma de RP, expedida en Toledo, de 20 de junio de 1596¹⁰⁵.

2. EL DOCTOR ANTONIO GONZÁLEZ, PRIMER CONSEJERO DE INDIAS DE *LOS CONFINES DE GUATEMALA Y NICARAGUA*: LA EXPERIENCIA RECOMPENSADA DE UN RICO LETRADO INDIANO

«Yten mando se bea qué hacienda queda en linpio, porque si quedaren, como a mi parecer quedarán, más de tres mill ducados de renta, que se podrán hazer mui bien de ella se guarde lo dispuesto en este mi testamento».

(AHP, Protocolo 2109, ff. 1065 v-1066 r)

Fue el doctor Antonio González, en efecto, el primer ministro togado de la Audiencia centroamericana en el siglo XVI, y, por ende, de toda su historia, tanto de los Confines, entre 1544 y 1564, como de Guatemala desde 1570, en alcanzar la plaza, y máxima categoría en la carrera de los honores del Nuevo Mundo, de consejero del Real y Supremo de las Indias, en 1584. Pero, es más, el doctor González, antiguo colegial en el Mayor de Oviedo de Salamanca, fue el único letrado que, durante el quinientos, ascendió directamente desde una presidencia de Audiencia indiana a una plaza togada en el Consejo de las Indias, siguiendo una línea de ascensos singular y única, como se verá. Distinto, y no comparable, es el caso del licenciado Sebastián Ramírez de Fuenleal, obispo de Santo Domingo y presidente de la Audiencia de La Española entre 1527 y 1530, luego trasladado a la presidencia de la Audiencia Real de la Nueva España, hasta que, en 1538, regresó a Castilla como presidente de la Chancillería de Granada, después promovido a los obispados de Tuy y de León, y, en 1539, destinado a la presidencia de la Real Chancillería de Valladolid. Por lo tanto, aunque Ramírez de Fuenleal contaba con una indiscutible experiencia indiana cuando, en 1543, pasó al Consejo de Indias, lo cierto es que, como ha puesto de relieve Javier Barrientos, su promoción no fue directa, como en el caso del doctor González, desde la presidencia de una Audiencia americana. Fue ya en el siglo XVII cuando, como ha estudiado este mismo autor, fueron configurándose las presidencias audienciales del Nuevo

¹⁰⁴ AGI, Guatemala, leg. 43; AGI, Guatemala, leg. 44; AGI, Santa Fe, leg. 1, núm. 131; *Cartas de Cabildos hispanoamericanos. Audiencia de Guatemala*, t. II, núms. 478 y 519, pp. 261 y 282; y EUGENIO MARTÍNEZ, M. A.: *Tributo y trabajo del indio en Nueva Granada. (De Jiménez de Quesada a Sande)*, pp. 95 y 111.

¹⁰⁵ AGCA, A1.23, leg. 4575, f. 458 r. Además de AGI, Guatemala, leg. 395, lib. 6, f. 405 r y v; AGI, Indiferente General, leg. 743, núm. 251; y MCH, vol. I, núm. 339, pp. 584-585.

Mundo, desde los años iniciales del reinado de Felipe III, como plazas inmediatamente anteriores a las de consejeros de Indias, aunque su número resultó tan escaso que no es posible afirmar, desde luego, que representasen, en la práctica, y propiamente dicha, una escala relevante en el acceso al Consejo de Indias¹⁰⁶. Y ello porque sólo tres letrados se hallaron, en tal caso, durante el siglo XVII: el primero, el doctor Alonso Maldonado de Torres, promovido a dicho Real Consejo en 1604, desde la presidencia letrada de la Audiencia de Charcas; el segundo presidente letrado que, en el XVII, pasó al Consejo de Indias, siguiendo los pasos de su predecesor, el doctor Antonio González, fue, precisamente, el giennense Alonso Criado de Castilla, al ser agraciado, en 1608, por consulta de la Cámara de Indias de 11 de febrero de 1608, y RP, despachada en Valladolid, de 2 de agosto de 1608, con una plaza supernumeraria, que no llegó a jurar, al sorprenderle la muerte en Santiago de Guatemala¹⁰⁷, como se tendrá oportunidad de recordar; y, el tercero, y último, fue el guipuzcoano Martín de Arriola Balerdi, presidente de la Audiencia de Quito, premiado, de forma similar, en 1653, con una futura de consejero togado, que tampoco llegó a hacer efectiva por fallecimiento.

Nacido en Castilla la Vieja, en tierras segovianas de la villa de Pedraza de Campos, hacia el año 1530, el doctor Antonio González era hijo de Toribio González y de María González¹⁰⁸. Estudió leyes y cánones en la Universidad de Salamanca, y en ella alcanzó el grado de doctor siendo colegial del Mayor de San Salvador de Oviedo¹⁰⁹. Según consta en su testamento cerrado, que figura transcrito en el *Apéndice documental* I, protocolizado, ante Juan Calvo Escudero, escribano público y del número de la villa de Valladolid, el día anterior a su fallecimiento, el 8 de julio de 1602¹¹⁰, estuvo casado dos veces. En primeras nupcias, con Francisca del Palacio. Fruto de esta unión matrimonial fueron dos hijos, legí-

¹⁰⁶ BARRIENTOS GRANDÓN, J., *Los Letrados en la Judicatura Indiana (1511-1834)*. «*De Iurisdictio Animata*» en *el Nuevo Mundo*, t. I, pp. 316-317; y núm. 458, p. 573 y nota núm. 599.

¹⁰⁷ AGI, Guatemala, leg. 1; y Archivo Histórico Nacional (AHN) de Madrid, Consejos, lib. 724, ff. 43 v y 111 v.

¹⁰⁸ AGI, Contratación, leg. 5537, lib. 3, f. 346 v.

¹⁰⁹ RUIZ DE VERGARA, FRANCISCO y ROXAS Y CONTRERAS, Joseph: *Historia del Colegio de San Bartholomé, Mayor de la célebre Universidad de Salamanca. Vida del Excelentísimo y Reverendísimo Señor Don Diego de Anaya Maldonado, Arzobispo de Sevilla, su fundador; y noticia de sus ilustres hijos, escrita por el Ilustrísimo Señor Don Francisco Ruiz de Vergara y Álava. Corregida y aumentada en esta segunda edición por Don Joseph de Roxas y Contreras, Marqués de Alventos*, Madrid, 1766, t. I, f. 58 r.

¹¹⁰ El testamento era, y sigue siendo, por supuesto, el «testimonio de la voluntad del ome», en el que «se encierra, e se pone ordenadamente la voluntad de aquel que lo faze, estableciendo en él su heredero, e departiendo lo suyo en aquella manera, que él tiene por bien que finque lo suyo, después de su muerte» (*Partidas*, VI, 1, 1). Pero, mientras que el testamento *abierto* (o *nuncupativo*) debía ser otorgado ante escribano público y tres testigos vecinos del lugar, o cinco si no hubiese escribano (*Nueva Recopilación*, V, 4, 1), en cambio, el *cerrado* (o *in scriptis*) era el hecho «en poridad», de forma que «non sepan ninguno de los testigos lo que es escrito en él» (*Partidas*, VI, 1, 2). En este segundo caso, la última voluntad testamentaria era entregada al escribano público, firmada exteriormente del testador y de siete testigos, con la fe añadida del escribano. Así estaba dispuesto en la *Nueva Recopilación*, V, 4, ley 2, recogiendo el tenor del capítulo 3 de las *Leyes de Toro* de 1505, con sus requisitos y formalidades testificales expresas: «Mandamos que intervengan, a lo menos, siete testigos con un escrivano, los quales ayan de firmar encima de

timos y de legítimo matrimonio, llamados Antonio y María González y del Palacio. Y, en segundas nupcias, con Catalina de Gálvez y Téllez, vecina de la ciudad de Antequera, hija del doctor Gálvez y de María de Segura¹¹¹. El doctor Gálvez había sido oidor de la Real Chancillería de Granada entre 1535 y 1550, actuando como decano desde 1547, aunque moriría desempeñando el cargo de asistente de Sevilla¹¹². Al no tener descendencia en este segundo matrimonio, fue Antonio González heredero de su segunda esposa. De ahí que, en su testamento de 1602, el doctor González se preocupase de encargar a sus albaceas, entre ellos, al licenciado Pablo de Laguna, presidente del Consejo de Indias¹¹³, el cumplimiento del testamento de la difunta Catalina de Gálvez, del que aseguraba tener cumplidas todas sus mandas y disposiciones de última voluntad, excepción hecha de

la escritura del dicho testamento, ellos, y el testador, si supieren, y pudieren firmar; y si no supieren, y el testador no pudiere firmar, que los unos firmen por los otros; de manera que sean ocho firmas, y más el signo del escrivano [...]; los quales dichos testamentos, y codicilos, si no tuvieren la dicha solennidad de testigos, mandamos que no fagan fe, ni prueba en juicio, ni fuera dél». Los siete testigos que firmaron, por sí y propia mano, el testamento del doctor Antonio González, junto con el escribano, Juan Calvo Escudero, en Valladolid, el 8 de julio de 1602, fueron: Andrés Fernández de Junco, Juan de Solís, Juan Rojas (?), Alonso de Morales Vellosillo, Francisco Hernández, Francisco de Liguzamo y Juan Bautista de Pernia.

¹¹¹ AHP, Protocolo 2109, f. 1061 r.

¹¹² GAN GIMÉNEZ, P., *La Real Chancillería de Granada (1505-1834)*, p. 243.

¹¹³ Natural de El Espinar, Pablo de Laguna era hijo de Alonso Martínez, natural de Guadarrama y vecino de El Espinar; y de María de Laguna, natural y vecina de esta última villa. En 1557, comenzó a estudiar leyes y cánones en la Universidad de Salamanca, ingresando en el mismo Colegio Mayor de San Salvador de Oviedo, en 1565. Tras obtener el grado de licenciado, fue proveído consultor del tribunal inquisitorial de distrito de Granada. Al seguir la carrera eclesiástica, le fueron colacionadas las prebendas del priorato de Puerto Real, del arcedianato de Cuéllar, y de una canonjía en la iglesia catedral de Segovia. En el *cursus honorum* secular, y de las letras, le fue otorgada, en 1574, plaza de oidor de la Real Chancillería de Granada, pasando a desempeñar, la de ministro del Consejo Real de Castilla, desde el 25 de febrero de 1585. Dentro del Consejo de Castilla, se hizo cargo de la visita de los correos y de los aposentadores reales, destacando, sin embargo, en la prosecución, desde diciembre de 1586, de la visita de los consejeros de Hacienda que habían emprendido los consejeros de Castilla, doctor Francisco Avedillo y licenciado Francisco Chumacero de Sotomayor. De sus resultas, derivó la promulgación de las *Ordenanzas* de Consejo de Hacienda de 1593. En 1589, fue nombrado consejero de la Suprema y General Inquisición, prestando juramento el 16 de enero de 1590. Promovido Rodrigo Vázquez de Arce, el 22 de abril de 1592, a la presidencia del Consejo de Castilla, estimó conveniente Felipe II que Pablo de Laguna ejerciese el cargo de gobernador del Consejo de Hacienda, sin título de presidente, desde el 12 de mayo de ese mismo año de 1592. La carencia de tal título no impidió que Laguna desplegara una diligente actividad, en pos de allegar recursos para el fisco regio, y de afrontar los gastos de las campañas bélicas en los Países Bajos y Francia. Su celo en la preservación, búsqueda y aumento de las rentas reales le reportó una notable reputación en el manejo de los caudales públicos. Hasta el punto de que, su promoción a la presidencia del Consejo de las Indias, el 4 de julio de 1595, debe ser interpretada como una recompensa. Su suficiencia en cuestiones hacendísticas, bien ponderada por González Dávila, al afirmar que, «en tres años que sirvió, dize en una relación que remitió al Rey, que avía proveído de la Real Hazienda, para dentro y fuera del Reyno, treynta y ocho millones, y cien mil ducados, dexando el estado de la hazienda con notable mejoría», explica el hecho de que, en 1602, Felipe III le llamase para formar parte, y presidir, algunas Juntas de Hacienda. Electo obispo de Córdoba el 7 de abril de 1603, tomó posesión de su mitra episcopal el 30 de septiembre de dicho año. Murió, en Madrid, el 30 de julio de 1606, siendo enterrado en el convento de San Hermenegildo de Carmelitas Descalzos. Al año siguiente, en 1607, sus restos mortales fueron tras-

los 5.000 ducados que ésta había dejado a sus sobrinas, y al hijo de su esposo, Antonio González y del Palacio. Ahora bien, en 1602, el hijo primogénito del doctor González, Antonio González y del Palacio, había fallecido ya, y, por eso mismo, dejaba ordenado su padre que se dijese por su alma trescientas misas rezadas. De ahí que su hija supérstite, y legítima, María González y del Palacio, casada con Francisco Linero y Maqueda, vecino de la villa de Osuna, fuese instituida como única y universal heredera de todos sus bienes, que el doctor Antonio González dejaba perpetuamente vinculados en su persona, si su hija así lo quería y aceptaba voluntariamente, debiendo suceder en dicho vínculo, en tal caso, sus descendientes, por línea recta de varón¹¹⁴. Pero, es que, además, en dicho testamento de 1602, el doctor González reconocía haber tenido otro hijo, natural, «de traviesa», llamado Juan González, nacido hacia 1583, puesto que contaba con unos diecinueve años de edad por entonces, que vivía en casa de su hija, en Osuna. Como consecuencia de su reconocimiento, su disposición de última voluntad era que, de «lo mexor parado de mis vienes», le fuesen comprados, en jueros, trescientos ducados de renta anual y vitalicia, que le habrían de servir –según preveía su padre– para ayudarlo en sus estudios, puesto que iba a seguir la carrera eclesiástica, y, en cualquier caso, en concepto de alimentos. De modo complementario, encarecía al licenciado Laguna, su albacea testamentario, que, en consideración a sus servicios al rey (a Felipe II, y también a Felipe III), de más de treinta y nueve años, como oidor de la Chancillería granadina, presidente-gobernador de la Audiencia de Guatemala, consejero de Indias, y presidente-gobernador de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, con la comisión añadida de asentar en el distrito de esta última las alcabalas, ventas de oficios, arbitrios, composiciones y otras rentas de la real hacienda, se le otorgase alguna merced –de prebenda, oficio o renta, se entiende– a su hijo, Juan González¹¹⁵.

ladados a la iglesia catedral de Córdoba, y depositados en el crucero, entre los dos coros. En su pueblo natal fundó un convento de religiosas franciscanas, dejando dotadas dos capellanías en su iglesia parroquial. Éstos, y otros datos biográficos del protector del doctor Antonio González, en CARLOS MORALES, Carlos Javier de, *El Consejo de Hacienda de Castilla, 1523-1602. Patronazgo y clientelismo en el gobierno de las finanzas reales durante el siglo XVI*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1996, pp. 159-173; EZQUERRA REVILLA, Ignacio: *El Consejo Real de Castilla bajo Felipe II. Grupos de poder y luchas faccionales*, Madrid, 2000, pp. 188-189, 196-197, 205-206, 231-233 y 248-250; GAN GIMÉNEZ, P.: *La Real Chancillería de Granada (1505-1834)*, p. 265; GONZÁLEZ DÁVILA, Gil: *Teatro de las Grandezas de la Villa de Madrid, Corte de los Reyes Católicos de España, por el Maestro...*, Coronista del Rey Don Felipe IV, Imprenta de Tomás Junti, Madrid, 1623, pp. 481-482; MARTÍNEZ MILLÁN, José y CARLOS MORALES, C. J. de (dirs.): *Felipe II (1527-1598). La configuración de la Monarquía Hispánica*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1998, pp. 414-415; RUIZ RODRÍGUEZ, A. A.: *La Real Chancillería de Granada en el siglo XVI*, pp. 118 y 121; SÁNCHEZ RIVILLA, Teresa: «Inquisidores Generales y Consejeros de la Suprema: documentación biográfica», en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín y ESCANDELL BONET, Bartolomé (dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*, 3 vols., Madrid, 1984-2000, vol. III, pp. 228-437, en concreto, pp. 359-360; y SCHÄFER, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. I, p. 352.

¹¹⁴ AHP, Protocolo 2109, ff. 1059 v, y 1061 r y v.

¹¹⁵ AHP, Protocolo 2109, ff. 1061 r y v, y 1066 v-1067 r. Por «hijo de traviesa» habría que entender, literalmente, que se trataba de un descendiente por la *vía transversal*, que, sin más especificaciones, que no constan en el testamento de 1602, tendría que suponerse que provendría de

Poco es lo que se sabe de la vida del doctor Antonio González, antes de su llegada a la presidencia de la Audiencia de Guatemala, en 1568-1570. Descartando la posibilidad de su paso, en calidad de oidor, por la Chancillería de Valladolid, sí fue nombrado, hacia 1563 ó 1564, oidor de la Real Chancillería de Granada. Un cargo, este último, en el que habría de permanecer hasta mediados de 1568, en que fue designado presidente de la reconstituida Audiencia guatemalteca. Retornaría a su plaza de oidor de la Chancillería granadina hacia 1575, tras haber sido condenado por el Consejo de Indias, en su sentencia de residencia de dicha presidencia-gobernación de Guatemala, de 5 de noviembre de 1574, a la privación perpetua de todo oficio de justicia en el Nuevo Mundo¹¹⁶. Este segundo período de estancia en la Chancillería de Granada, que culminó con el desempeño del decanato, o puesto de oidor más antiguo, duró, aproximadamente, unos diez años, hasta que fue elevado al cargo de consejero de Indias, en virtud de una RP de nombramiento, de 27 de octubre de 1584¹¹⁷.

una unión extramatrimonial, no estable o constitutiva de barraganía, con una pariente –de nombre desconocido– por la línea colateral (sobrina, prima hermana, etc.) del doctor Antonio González. Sería Juan González, por tanto, un hijo *incestuoso*, en términos estrictos, de acuerdo con *Partidas*, IV, 15, 1. Pero, quizás sea más acertado pensar en un sentido más genérico o coloquial de la expresión, de sucesión *de través*, en el sentido de *no recta* o *no legítima*, simplemente habida en mujer con la que no mediaba parentesco alguno. Lo que sería más lógico, a mi juicio, puesto que, en todo el testamento, aunque se comprendería, cierto es, el silencio sobre la identidad de dicha madre, por razones de pudor, vergüenza, arrepentimiento o encubrimiento de su honra, no es beneficiada, especialmente, con alguna manda o disposición concreta –o encargo de misas rezadas por su alma, si hubiese fallecido en el parto, o fuera de él–, mujer alguna que no sea su hija legítima, y heredera universal, María González. He aquí, pues, el misterio que envuelve los orígenes de este hijo natural, Juan González. Por otra parte, al margen de si hubiese sido éste ya reconocido con anterioridad, expresamente y por escrito, la cláusula testamentaria que le instituye como beneficiario de la indicada manda, la renta vitalicia para ayuda de estudios y alimentos, ya constituye, en sí misma, un reconocimiento expreso de filiación, y paternidad; y, la convivencia en casa de su hija legítima, María González, en Osuna, un reconocimiento tácito de parentesco. No era necesaria la legitimación de Juan González, en todo caso, pues, también al margen de los presuntos deseos, en tal sentido, de su padre, que tampoco constan, y de los que no hay evidencia alguna, carecería tal legitimación de su fin primordial, que era el de habilitar a los legitimados para que sucediesen a sus padres en la herencia, a falta de herederos legítimos (*Partidas*, IV, 15, leyes 4, 5, 6, 7 y 8). La existencia, y supervivencia, de María González haría innecesaria, además de inconveniente o inoportuna, tal legitimación. Cuya falta, como queda dicho, no impedía la institución de una manda, ni que se solicitase, para él, una futura merced regia. Sobre estas cuestiones, en general, *vid.* GACTO FERNÁNDEZ, Enrique, *La filiación no legítima en el Derecho histórico español*, Sevilla, 1969, pp. 57-201.

¹¹⁶ AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 1, núm. 12. El bachiller presbítero Domingo Juarros, historiador guatemalteco del siglo XVIII y principios del XIX (Antigua Guatemala, 1752-Ciudad de Guatemala, 1821), afirma, sin citas documentales, que Antonio González fue «Visitador de la Inquisición de Sevilla y de los Generales de Galeones», se entiende que de Tierra Firme, también en Sevilla, en su Casa de la Contratación de las Indias (JUARROS, D., *Compendio de la Historia del Reino de Guatemala, 1500-1800*, p. 143).

¹¹⁷ SCHÄFER, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. I, p. 356; y GAN GIMÉNEZ, P., *La Real Chancillería de Granada (1505-1834)*, p. 248. Se puede descartar, con casi plena seguridad, que Antonio González hubiese sido oidor de la Chancillería de Valladolid, con posterioridad trasladado a la de Granada, como aventura, sin aportar dato alguno, en este caso, Gan Giménez, *loc. cit.*, porque, el propio interesado, al hacer relación de los cargos en los que había servido al

Como queda dicho, el doctor González fue designado presidente-gobernador general de la Audiencia Real de Guatemala, que se había tornado a establecer en la ciudad de Santiago, tras la anterior *mudanza* de la Audiencia de los Confines a la ciudad de Panamá, mediante otra RP, expedida en el Real Sitio de Aranjuez, de 31 de mayo de 1568¹¹⁸. Por cierto que, dicha medida, orden o disposición de retorno a Santiago de Guatemala de la Audiencia trasladada, en 1564, a la ciudad de Panamá, fue recogida expresamente en una posterior RP, despachada en El Escorial el 28 de junio de 1568, aunque ya una anterior RP, de 15 de enero de 1568, había previsto su restablecimiento¹¹⁹. En dicha RP de nombramiento, de 31 de mayo de 1568, quedaba precisado que el nuevo presidente gozaría de las mismas prerrogativas, preeminencias e inmunidades que correspondían a los presidentes de la Audiencia de la Nueva España. Su salario sería de 5.000 ducados anuos, equivalentes a 875.000 maravedís, que le serían abonados por los oficiales de la real hacienda de la caja de Guatemala, desde el día en el que se hiciere a la vela, rumbo a su destino, desde el puerto de Sanlúcar de Barrameda. Como apunta certeramente Ernesto Schäfer, el hecho de que el Consejo de las Indias propusiese el nombramiento de un oidor de la Chancillería de Granada, uno de los dos órganos jurisdiccionales superiores de la Corona de Castilla, para ocupar la presidencia-gobernación de Guatemala, suponía reconocer la importancia que se concedía a su restablecimiento, tras los vaivenes de los años anteriores en la política de fijación de Reales Audiencias, y de distritos audienciales, en aquellos lejanos territorios centroamericanos¹²⁰. Por lo demás, la elección de un oidor de la Chancillería granadina no fue un acto ocasional, fortuito, o la búsqueda de una concreta persona, capaz y valiosa. Al margen de que el doctor González fuese reputado, o no, por letrado capaz y brillante, lo cierto es que, hay que recordar que, con anterioridad, había sido ya designado para ocupar la presidencia-gobernación guatemalteca el licenciado Garci Pérez de Manzanedo, que también era oidor de la Chancillería de Granada, por RP, extendida en Galapagar, a nombre de Felipe II, el 15 de enero de 1568. Cuando Pérez de Manzanedo rehusó el empleo, fue elegido Antonio González¹²¹. Era

rey, a lo largo de treinta y nueve años de servicios, en una de las cláusulas testamentarias de 8 de julio de 1602, no menciona, en absoluto, tal circunstancia, y sí, concreta y detalladamente, su paso por la de Granada, las Audiencias de Guatemala y del Nuevo Reino de Granada, y el Consejo de Indias (AHP, Protocolo 2109, ff. 1066 v-1067 r). Siendo la Chancillería vallisoletana la culminación, como tribunal de justicia superior de la Corona de Castilla, de todo letrado, difícilmente podría explicarse un posible olvido de tan sobresaliente, reputado y ambicionado empleo.

¹¹⁸ AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, ff. 403 v-405 r; y MCH, vol. I, núm. 334, pp. 580-582.

¹¹⁹ AGCA, A1.23, leg. 4575, f. 264 r.

¹²⁰ SCHÄFER, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, p. 75.

¹²¹ AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, ff. 370 v-371 r; y MCH, vol. I, núm. 333, p. 580. El licenciado García Pérez de Manzanedo, alcalde del crimen (1562) y oidor (c. 1567) de la Real Chancillería de Granada, que llegaría a ser regente de la Audiencia Real de Galicia, declinó aceptar dicho nombramiento de presidente de la Audiencia de Guatemala, pese a que se le garantizó, como luego a Antonio González, su retorno a España. Una RC de idéntica data a su provisión, de Galapagar, a 15 de enero de 1568, dispuso que conservaría su título de oidor de la Chancillería granadina, pudiendo, a su regreso del Nuevo Mundo, recuperar esta plaza (AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, f. 374 v; y MCH, vol. I, núm. 342-343, p. 586).

evidente que se quería poner al frente de la restablecida Audiencia guatemalteca a un jurista experimentado, a un juez –al menos, tal por su categoría formal– de contrastada capacidad y saber. Y, también parece evidente que dicha designación se pensaba, y quería, temporal, provisional, como una especie de comisión de alto nivel. No en vano la plaza de oidor, en una de las dos Chancillerías castellanas, constituía un escalón anterior a la entrada en alguno de los Reales Consejos de la Monarquía Hispánica. Lo que explica que, una RC, dataada el mismo día de sus despachos o título de nombramiento de presidente de la Audiencia de Guatemala, es decir, de 31 de mayo de 1568, previese y otorgase la conservación de su título y plaza de oidor de la Chancillería de Granada, a fin de que pudiese, a su regreso de la provincia de Guatemala, reincorporarse en ella, conservando su antigüedad. Por si tales prevenciones fuesen pocas, además, su plaza quedaba amortizada, a la espera de la mentada futura reincorporación:

«Si en vuestro lugar se huviere proveído otro Oydor, mandamos que la primera plaça que vacare se consuma, de manera que quede el número como de antes, y entretanto sirvan todos los dichos ofiçios, y os podáis llamar e intitular Oydor de la dicha nuestra Audiencia Real de Granada, y como tal Oydor se os guarden vuestras preheminençias»¹²².

Los privilegios usualmente reconocidos a los ministros y oficiales del rey destinados al Nuevo Mundo, y que deberían serle observados por los oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla, le fueron igualmente otorgados al doctor González, en su caso, a través de diversas RR.CC., todas ellas despachadas en Aranjuez, con fecha de 7 de junio de 1568: un anticipo de 2.500 ducados a cuenta de su futuro salario, en concepto de ayuda para los gastos del viaje; un permiso para llevar consigo doce criados, casados y solteros, y ocho mujeres de servicio y acompañamiento de su segunda esposa, que deberían prestar previa información de naturaleza, vida y costumbres ante cualquier justicia de los reinos de la Corona de Castilla; una exención de pago de los derechos de almojarifazgo por un valor máximo de 3.000 ducados, por una sola vez, más otra de 1.000 ducados anuales, durante el tiempo en que fuere presidente; otro permiso para introducir, libres de derechos –económicos, de dos ducados por *pieza*–, ocho esclavos y esclavas negros, uno de ellos, un esclavo «naçido en su casa»; y una licencia para llevar las armas, blancas y de fuego, de las que tuviere necesidad, y para que los esclavos que le acompañasen también portasen armas¹²³. Ya en otro ámbito de asuntos, estrictamente profesionales, y no meramente personales, una RC adicional, así mismo de 31 de mayo de 1568, le reconoció la facultad de encomendar indios en el distrito audiencial guatemalteco; y le confirió el título de gobernador general de las provincias incluidas dentro de dicha circunscripción: es decir, le confirió los poderes de presidente-gobernador

¹²² AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, f. 406 r y v; y MCH, vol. I, núm. 344, pp. 586-587. La cita, en el f. 406 v, y en la p. 587, respectivamente.

¹²³ AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, ff. 407 v-408 v, 410 r y 435 r; y MCH, vol. I, núms. 358, 369, 382-383, 393-394, 402 y 405, pp. 597-598, 605, 609-610, 614 y 616-618.

general ¹²⁴. Por otra parte, bien antes de embarcarse, bien luego enviadas en el pliego real o valija oficial, Antonio González recibió otras varias reales cartas o cédulas, comisionándole para llevar a cabo ciertas funciones, o ampliando su ámbito de facultades. Así, una de 15 de enero de 1569 le nombró juez de residencia del licenciado Francisco Briceño, gobernador que había sido, como se recordará, de la provincia de Guatemala, y de sus lugartenientes, oficiales y escribanos, por un término de noventa días. Respecto de dicha residencia, otra RC, de 19 de febrero de 1569, le prevenía que hiciese cargo al licenciado Briceño del repartimiento de indios con el que éste había beneficiado a Juan Orozco de Ayala, alguacil mayor que había sido de la gobernación de Guatemala, no pudiéndolo hacer, puesto que estaba prohibido por la legislación real ¹²⁵. Por otra parte, como gobernador general del distrito audiencial que era, una RC, de 2 de junio de 1569, le facultó para proveer las gobernaciones y alcaldías mayores de todas sus provincias, y otros empleos temporales, aunque fuesen de provisión regia, una vez cumplido el término de mandato. Sólo había tres excepciones: las gobernaciones de Honduras, Soconusco y Costa Rica, cuya designación estaba reservada al monarca ¹²⁶. En el caso de Perafán de Ribera, que había sido nombrado, precisamente, gobernador de la provincia de Costa Rica, una RC de 15 de agosto de 1569 interesó de González que informase si ya había ido a servir su oficio, dado el tiempo transcurrido desde su provisión regia ¹²⁷.

Su licencia de pase al Nuevo Mundo fue asentada en los correspondientes libros de registro de la Casa de la Contratación de las Indias, en Sevilla, con fecha de 6 de febrero de 1569. Se decía, en ella, que le acompañaban su esposa, Catalina de Gálvez, y los dos hijos nacidos de su primer matrimonio, Antonio y María Gon-

¹²⁴ AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, ff. 406 v-407 v; y MCH, vol. I, núm. 414, pp. 621-622.

¹²⁵ AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, ff. 422 v y 430 v-431 v.

¹²⁶ AGCA, A1.23, leg. 1512, f. 361 r; y AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, f. 443 r y v. Una RC, dada en Madrid, de 3 de febrero de 1569, que respondía a una previa carta de queja del cabildo de la ciudad de Granada de Nicaragua, hecha llegar a la corte con fecha de 6 de noviembre de 1567, había adelantado que la Audiencia de Guatemala, que se tornaba a fundar en la ciudad de Santiago, llevaba declarado que la provincia de Nicaragua volvería a formar parte de su distrito jurisdiccional. Y es que el cabildo de Granada, en el citado memorial, se había lamentado de estar sujeta a la Audiencia de Panamá, tras el traslado a esta ciudad de la Audiencia de los Confines. Una ciudad, y una sede audiencial, la de Panamá o Tierra Firme, que se hallaba muy lejos, a unas trescientas leguas –se decía– de distancia. Por otra parte, otra RC, igualmente de 3 de febrero de 1569, disponía que los oficiales reales de Nicaragua destinarían dos tercios de la mitad de los diezmos de la sede episcopal vacante (por fallecimiento del obispo Luis de Fuentes, y ausencia de su sucesor, fray Gómez Fernández de Córdoba), en la parte correspondiente al prelado, al edificio, ornamentos y culto divino de la iglesia catedral de León. Y, el tercio restante sería empleado en la iglesia de la ciudad de Granada, que mantenía una cubierta de paja, al objeto de que llegase a ser de teja y ladrillo, como la catedral de León. Por último, la primera de las dos RR.CC., de 3 de febrero de 1569, mencionadas, se hacía eco, igualmente, de la queja –otra más– del cabildo de Granada, relativa al corregimiento de la provincia de Nicoya. Siempre la Audiencia de los Confines y los gobernadores de Nicaragua lo habían proveído en un vecino de la ciudad de Granada, hasta que se pasó a confiarlo en manos de deudos y criados del presidente y de los oidores, de forma que, los así favorecidos osaron no reconocer la autoridad superior del alcalde mayor de la provincia de Nicaragua (AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, f. 430 r y v).

¹²⁷ AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, f. 453 v.

zález¹²⁸. Llegó el doctor Antonio González a la ciudad de Santiago de Guatemala, acompañado de los oidores que habían de integrar esta reconstituida Audiencia, que allí se *tornaba a fundar*, los licenciados García Jofre de Loaysa, Bernabé Valdés de Cárcamo y Cristóbal de Azcoeta (o Azcueta), y del fiscal, licenciado Pedro de Arteaga Mendiola, el 5 de enero de 1570. Como ya se indicó más arriba, habían zarpado, del puerto de Sanlúcar, en la flota de la Nueva España que iba al mando del general Francisco de Luján, el 25 de julio de 1569. Tras hacer escala en el puerto de Trujillo el 27 de octubre, desembarcaron en Puerto de Caballos el 20 de noviembre de 1569¹²⁹. Con la solemnidad que el acto, y el hecho simbólico, requerían, el 13 de enero de 1570 metieron el sello real en la ciudad y sede de la Audiencia, depositándolo en las casas reales. Una vez asentados, tribunal y oidores, presidente y demás oficiales, *en cuerpo de Audiencia*, el doctor González, y los licenciados Loaysa, Valdés de Cárcamo y Azcoeta redactaron su primera carta al rey, a Felipe II, desde la ciudad de Santiago, el 3 de marzo de 1570¹³⁰. Luego, el

¹²⁸ AGI, Contratación, leg. 5537, lib. 3, f. 346 v; y *Catálogo de pasajeros a Indias durante los siglos XVI, XVII y XVIII*, vol. V. (1567-1577), t. I. (1567-1574), Madrid, 1980, núm. 1837, p. 268.

¹²⁹ Estando en Sevilla, esperando para embarcarse hacia las Indias, el presidente, los oidores y el fiscal subieron a bordo de los dos navíos que se dirigían a los puertos de Honduras, y que viajaban en conserva de la flota de Tierra Firme, cuyo destino final era el puerto de Nombre de Dios, y levaron anclas el 19 de marzo de 1569. Pero, por orden real, fueron detenidos estos dos navíos, a fin de que viajasen en la flota de la Nueva España, en la que iban pocas naos. Esta segunda flota zarpó, finalmente, como se ha dicho, el 25 de julio de 1569. De ahí que, llegados a Guatemala, el doctor González y los licenciados Loaysa, Valdés, Azcoeta y Arteaga pidiesen que les fuese abonado el salario de los cuatro meses que habían estado, forzosamente, esperando en la Península, como compensación por su involuntaria detención, que iba del 19 de marzo al 25 de julio de 1569. Un Auto Acordado del Real Consejo de las Indias, de 3 de marzo de 1570, les reprendería, empero, por haber formulado tal petición. Los interesados, no obstante, previamente habían extraído de la caja real el importe de sus débitos –como así ellos los consideraban–. Una posterior RC, dada en San Lorenzo el Real, de 4 de agosto de 1571, cuando ya Antonio González había sido removido de la presidencia, Valdés de Cárcamo era oidor de México, y el fiscal Arteaga Mendiola estaba siendo residenciado, les ordenó devolver el dinero que indebidamente habían cogido de la caja real de Guatemala. Por si acaso no lo hacían con la diligencia debida, otra RC, también de 4 de agosto de 1571, previno a los oficiales reales de Guatemala que descontasen del salario, que todavía quedase pendiente de pago, del presidente y de los oidores de la Audiencia, el importe de lo que «huvieren rescibido en demasía» (AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 5, ff. 66 v-67 r; y MCH, vol. I, núms. 345-346, pp. 587-589). No sólo pidieron Antonio González y sus compañeros que les fuesen abonados sus salarios, desde que había zarpado la flota de Tierra Firme sin ellos, por la vía de justicia. Con anterioridad, lo habían hecho, con idéntico resultado negativo, por la de gobierno. El doctor González se trasladó a la corte, a la villa de Madrid, y, en nombre de los oidores y del fiscal de la refundada Audiencia guatemalteca, y de dos alcaldes del crimen de la Audiencia de México, el licenciado Lope de Miranda y el doctor Juan Maldonado, que se hallaban en la misma situación, expuso ante el Consejo de Indias el daño que para todos ellos había supuesto no dejarles partir con la flota o galeones de Tierra Firme, estando como estaban aprestados para el viaje. Puesto que interesaba que el presidente de la Audiencia de Guatemala regresase lo más rápidamente posible a Sevilla, la evacuación de la pertinente consulta fue casi inmediata, el 7 de mayo de 1569. La resolución real denegó la petición, al objeto de no introducir un precedente en casos semejantes, gravoso para el erario regio (AGI, Indiferente General, leg. 738, núm. 95).

¹³⁰ AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramo 9, núm. 41. Una anterior RC, despachada en Aranjuez el 20 de mayo de 1569, había autorizado al presidente-gobernador Antonio González a que hiciese los arreglos convenientes, a fin de acondicionar la casa de los gobernadores, existente en la ciudad,

presidente-gobernador González, por separado, remitió su primer informe o relación, el 10 de abril de 1570. Señalaba, en él, que había concluido, por fin, la residencia del licenciado Briceño, y que la había podido sentenciar apenas una semana antes, el 4 de abril de 1570. El resultado había sido, y consistido, en una condena de suspensión por cuatro años para desempeñar oficios de justicia, y una multa pecuniaria de 4.000 pesos de oro. Pese a lo cual, le consideraba un juez competente, aunque de temperamento colérico, pero, que estaba limpio de cohechos, baraterías, tratos, contrataciones y compañías ilícitas. La inspección o revisión de las cuentas de los oficiales de la real hacienda había comenzado ya, el 1 de marzo de 1570. Se había encontrado González con un alcance de unos 15.000 pesos, y con sólo 500, en metálico, en la caja real, en su arca de las tres llaves. En cualquier caso, pedía el presidente-gobernador y juez de residencia que, como había ocurrido con un presidente anterior, el licenciado Landecho, alguien fuese comisionado para que feneciese, él solo, las cuentas, ejecutase los alcances, y enviase el remanente a la Casa de la Contratación de Sevilla. Por lo que se refería a los bienes de difuntos, aunque un oidor actuase como juez de dichos bienes *ab intestato*, los gobernadores de las provincias se oponían a que nadie más que ellos pudieran tomar las cuentas en sus términos jurisdiccionales. Las dilaciones en esta materia perjudicaban, desde luego, a los dueños de tales bienes –sus legítimos herederos–, y, en última instancia, a la hacienda del rey ¹³¹.

Nos consta que, como presidente-gobernador del distrito de la Audiencia de Guatemala, Antonio González, durante los tres años en que ejerció su cargo, proveyó, anualmente, los diversos corregimientos de la tierra ¹³². Por ejemplo, mediante una provisión de 31 de enero de 1570, pocos días después de entrar en Santiago de Guatemala, nombró a los titulares de los pueblos de Izquintepéquez, Quezaltenango, Tecuciltlán, Atitlán, Chiapa de la Real Corona, las milpas, cerro y valle de la ciudad de Chiapa de la Real Corona, y la mitad de los pueblos

como sede de la restablecida Audiencia, tras los años de ausencia de ésta de la ciudad de Santiago de Guatemala: «Por aver muchos años que no se avitava, y estava maltratada» (AGCA, A1.23, leg. 1512, f. 360 r). Otra RC, expedida el mismo día, el 20 de mayo de 1569, explicitaba que los gastos de reparación y aparejo (compra de doseles, alfombras, sillas, cojines, y «otras cosas necesarias para el decoro y ornato de la dicha Audiencia») se costearían, las reparaciones a cargo del ramo o fondo de penas de cámara, y los aparejos, del correspondiente a los gastos de justicia, de manera que «no se pague de nuestra Caxa Real cosa alguna». El salario del escribano de la residencia del licenciado Briceño, ex-gobernador de Guatemala, de los gastos de justicia, y, en su defecto, de las penas de cámara (AGCA, A1.23, leg. 4575, f. 276 r; y AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, f. 441 r y v). Una RC posterior, librada en Madrid, de 21 de agosto de 1571, encargaría a González que, inspirándose en el ceremonial observado en las Reales Chancillerías peninsulares de Valladolid y Granada, que él había tenido oportunidad de conocer, procediese a redactar el que debería seguirse, en lo sucesivo, en la Audiencia de Guatemala (AGCA, A1.23, leg. 1512, f. 394 r).

¹³¹ AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramo 9, núm. 41.

¹³² No obstante, una RC, expedida en Madrid, de 24 de marzo de 1571, hubo de exhortar al presidente-gobernador González a que notificase, y recordase, al gobernador de la provincia de Honduras (un cargo para el que sería nombrado, por RP de 4 de agosto de 1571, el capitán Diego de Herrera) que no tenía facultades para dar indios en encomienda, ni para nombrar oficiales, entre ellos, tampoco a los titulares de los corregimientos (AGCA, A1.23, leg. 4575, f. 316 v).

de Guaymoco y Tacachico, en los términos de la ciudad de San Salvador, que siempre eran dados a los alcaldes mayores de la villa de la Trinidad de Sonsonate. Por medio de un auto datado, así mismo, el 31 de enero de 1570, el doctor González aclaró que, aunque el monarca había prohibido a los presidentes-gobernadores conceder ayudas de costa a los pobres y necesitados de las ciudades, sin embargo, sí podían ser detraídas de los salarios de los corregimientos que había en los términos de esas mismas ciudades. Por una posterior provisión, de 25 de febrero de 1570, el doctor González nombró también corregidores para las milpas de la ciudad de Guatemala, que correspondieron a Gabriel Mexía, sobrino del doctor Antonio Mexía, antiguo oidor de la Audiencia de los Confines, y entonces presidente de la de Santo Domingo; o en el pueblo de Guazuacán, que recayó en García de Castellanos, hijo del que había sido tesorero de la provincia de Guatemala, Francisco de Castellanos; o en el de Totonicapán, que fue para Hernando de Angulo, hermano del difunto obispo de la Verapaz, fray Pedro de Angulo¹³³. También fueron designados corregidores para los partidos de Ucelustlán, de Teculuca, en los términos de la ciudad de San Salvador, o para las milpas de esta misma ciudad de San Salvador, además del pueblo de Tecpán-Atitlán, que fue para Francisco Díaz del Castillo, hijo de Bernal Díaz del Castillo. Por lo que se refiere a la facultad de encomendar, hay que recordar que una RC de 30 de diciembre de 1571 aclaró, por entonces, que ningún juez particular podía dar la posesión de repartimientos vacos de indios si no era por mandamiento particular de los virreyes, los gobernadores u otros ministros del rey, con

¹³³ AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramo 9, núms. 31 y 32. Según dos testimonios expedidos por Francisco Montero de Miranda, escribano de Cámara de la Audiencia de Guatemala, de 7 y de 10 de marzo de 1572, el presidente-gobernador González siguió proveyendo encomiendas y corregimientos para los años de 1571 y 1572. Fue el caso de los pueblos de la real corona de Quecatoaque, en la provincia de Nicaragua, de Tecoatlán, de Huelotlán, otra vez de Izquintepéquez, Tecpán-Atitlán, Guazacapán o las milpas del valle de Guatemala. En este Valle de Guatemala, el corregidor, que seguía siéndolo Gabriel Mexía, sólo cobraba 350 pesos de salario, puesto que los otros 150 conformaban la pensión que le era reconocida a Ana María de Orozco, viuda del licenciado Corral, un oidor que había sido destinado a la Audiencia de Guatemala, pero, que había muerto en el camino. Su viuda estaba «muy pobre y necesitada –según justificaba su decisión Antonio González–, por haver llegado a Santiago de Guatemala, con sus hijas, tras haver perdido toda su hacienda en el mar». Otra pensión, esta vez de sólo 30 pesos, gravaba el salario del corregidor de los pueblos de Tecoiluca y Tecolucelo. Estaba destinada a Eufrasia de Rivadeneira, viuda pobre y necesitada del que había sido factor de Guatemala, Francisco de Ovalle. Más numerosa fue la provisión de corregimientos llevada a cabo el 10 de marzo de 1572, que afectó a los partidos de Atitlán, Totonicapán, las milpas de la ciudad de San Salvador, Quezaltenango, el cerro del valle de Chiapa, Chiapa de los Indios o de la Real Corona, Soconusco y Nicoya. Además de los de Monimbo y la provincia del Viejo, en la provincia de Nicaragua; y Comayagua, Tencoa y Ocotepeque, en la provincia de Honduras, estando situados estos dos últimos pueblos de indios en los términos de la ciudad de Gracias a Dios. El corregimiento de Quezaltenango correspondió, con facultad de poner un lugarteniente, a Ana de la Cuadra, viuda del que había sido fiscal de la Audiencia de los Confines, el licenciado Juan Márquez. El de Chiapa de los Indios, por su parte, a Diego Hernando del Saz, hijo del contador Antonio de la Torre. Y, el de Nicoya a Perafán de Ribera, gobernador, como se dijo, de la provincia de Costa Rica, durante un año, igualmente con la facultad de poner un teniente, siempre que no fuese su hijo Diego López de Ribera (AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramo 11, núms. 66 y 67).

poder especial para encomendar¹³⁴. Lo que suponía reforzar las facultades de encomienda del doctor Antonio González dentro de su circunscripción audien- cial y gubernativa, como presidente-gobernador de la misma que era. Por otro lado, algunos meses antes de esta última disposición, una consulta del Consejo de Indias, formulada *a boca* en Madrid, el 20 de marzo de 1571, recomendó al monarca otorgar dos mercedes: una, para el cabildo secular de la ciudad de Santi- ago de Guatemala, consistente en la prórroga del diezmo del oro que se sacase de las minas, durante otros seis años; y, otra, para el cabildo eclesiástico de la diócesis de Guatemala, de concesión de los novenos reales por cuatro años¹³⁵.

Volviendo algunos meses atrás en el tiempo, en contestación a su carta de 10 de abril de 1570, una RC, extendida en Madrid, de 24 de agosto de 1570, ordenó al doctor González que castigase a los oficiales reales de Guatemala, que habían llegado a sacar hasta 40.000 pesos de oro de la caja de la real hacienda, a fin de emplearlos en sus tratos y granjerías, y lucrarse dando prés- tamos con interés. Tenía que cobrar, en definitiva, dicho alcance, y devolverlo a la real caja¹³⁶. Una ulterior RC, despachada también en Madrid, de 16 de octubre de 1570, le encargó, además, enviar los autos de su juicio de residencia al licenciado Briceño, en las naos de Honduras que estuviesen prestar a zarpar, para incorporarse a la flota de retorno de la Nueva España, con pliego de remi- sión a los oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla. En otro orden de cosas, en nombre del concejo, justicia y regimiento de la ciudad de Santiago de Guatemala, su procurador, Juan de la Peña, presentó un memorial en el Conse- jo de Indias, recordando que el mismo Francisco Briceño, siendo gobernador de la provincia de Guatemala, había hecho ya relación de que convendría esta- blecer un pueblo de españoles en el puerto de Iztapa, situado a unas diez leguas de la capital, en la costa de Guazacapán. Como en tiempos del adelantado Pedro de Alvarado, allí podría haber un astillero para construir navíos y gale- ras, dado que existía madera en abundancia, que podrían ser empleados en el descubrimiento de nuevas tierras en las islas del Poniente (o de las Filipinas). Para que la provincia de Guatemala participase en los beneficios del tráfico de la especiería, los navíos que fuesen contruidos para la contratación de la China deberían tener licencia para comerciar y traer mercaderías en retorno al puerto de Iztapa, siendo despachadas hacia España por la vía de Puerto de Caballos. Otra RC, de 15 de noviembre de 1570, a la vista de estas peticiones y propuestas, ordenó a la Audiencia que procurase que el pueblo de Iztapa fuese poblado de españoles, y que, para conseguir tal fin, fuesen repartidos solares, casas y tierras, sin perjuicio de los derechos de los indígenas, ni de terceros¹³⁷.

Una nueva, y extensa, misiva informativa fue enviada por Antonio Gonzá- lez a Felipe II, y al Consejo de Indias, el 2 de marzo de 1571, siendo duplicada, por razones de seguridad del correo, sujeto a las adversidades de la navegación,

¹³⁴ AGI, Indiferente General, leg. 532, lib. 1, f. 206.

¹³⁵ AGI, Indiferente General, leg. 738, núm. 123; y HEREDIA HERRERA, A., *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1529-1599)*, t. I, núm. 286, p. 139.

¹³⁶ AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 5, f. 14 r.

¹³⁷ AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 5, ff. 19 r-20 r.

como era costumbre, el día 15 de ese mismo mes, y año. Daba cuenta del naufragio, el 18 de diciembre de 1570, del navío de Honduras que venía en conserva de la flota de la Nueva España, habiéndose salvado dieciocho marineros. El mar había arrojado algunos despachos, habiéndose perdido todo lo demás. Entre los salvados estaba la cédula que le ordenaba remitir la residencia del licenciado Briceño. Las casi tres mil hojas de sus autos las había enviado en un navío que había aportado a Trujillo por la vía de las islas (La Española, Cuba), ya que no era previsible que hubiese flota en las semanas inmediatamente siguientes. Francisco Briceño había partido para la Península, desde Trujillo, el 5 de mayo de 1570. Venían recogidas, a continuación, algunas quejas del presidente hacia sus colegas de la Audiencia. Criticaba al oidor Cristóbal de Azcoeta por el poco decoro que mantenía de su persona, y porque se preocupaba escasamente de administrar justicia. En una Audiencia de nueva planta era muy necesario guardar, más todavía si cabe, las ceremonias, pero, ni el fiscal, ni los oidores las consideraban importantes, y sí, únicamente, una menudencia, meras formalidades. El licenciado Loaysa, por su parte, estaba visitando la provincia de Honduras; y, el licenciado Valdés de Cárcamo, las encomiendas del rey. Lo que aprovechaba Antonio González para aconsejar que las indias viudas, los viejos y los muchachos no casados, pobres y sin hacienda, fuesen excluidos de la obligación de tributar. No así los ministros indígenas de justicia, ni los *teopantecas*, que eran los naturales encargados de los menesteres, y servicio, del culto divino en las iglesias y monasterios, que habrían de pagar sus tributos con cargo a las cajas de la comunidad, dadas sus funciones de carácter público. Y, había más sugerencias. El puerto de Trujillo precisaba de armamento para defenderse de las acometidas de los corsarios, no siendo suficientes, para costear sus gastos de defensa, los tributos de los indios que habitaban en la cercana isla de la Guanaja. Para que pudiesen ser distribuidas ayudas de costa entre los beneméritos (descendientes de los conquistadores y antiguos pobladores de la tierra) empobrecidos, proponía gravar cada carga de cacao que saliese de Los Izalcos, en dirección a México, con un tostón de tributo. La provincia de Costa Rica todavía no había sido dominada por completo, finalmente, y ello porque no había habido en ella un gobernador de posibles, que asentase y conservase los españoles que allí se mantenían. Ante la renuncia a esta gobernación, presentada por Perafán de Ribera, la Audiencia tuvo que nombrar un sustituto, un gobernador provisional hasta que el monarca designase otro, titular, que fue Fortún (Ortún) de Velasco¹³⁸.

Junto con las anteriores sugerencias, el doctor González dejó planteadas, en esta misma carta de 2 de marzo de 1571, otras muchas dudas, entreveradas con más propuestas, que demuestran lo rápido que había tomado contacto con la realidad, y necesidades, de las diferentes provincias de su circunscripción. Solicitaba, ante todo, la supresión de las gobernaciones del distrito de la Audiencia de Guatemala. En su lugar, el presidente-gobernador proveería alcaldes mayores. Y ello porque los gobernadores de provisión real llegaban al Nuevo Mundo cargados de

¹³⁸ AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramo 10, núms. 46 y 48.

parientes y deudas, por lo que, con su escaso salario de 1.000 ducados al año, tenían, necesariamente, que dedicarse a tratar y contratar, o sea, a sus negocios y granjerías. En la provincia de Chiapa urgía la presencia de un alcalde mayor. En su capital, Ciudad Real de Chiapa, había unas 150 casas de españoles, y de 60 a 70 encomenderos. Se suscitaban, por tanto, muchos pleitos, y a una distancia de más de ochenta leguas de camino de Santiago de Guatemala. El privilegio regio que tenía la provincia, de que administrasen justicia en ella, exclusivamente, los alcaldes ordinarios de Ciudad Real de Chiapa, sin que hubiera alcalde mayor, no se podía mantener por más tiempo. Los alcaldes ordinarios no impartían justicia, puesto que eran encomenderos, interesados y parciales, en consecuencia, y no convenía seguir enviando alguaciles y ejecutores, comisionados por la Audiencia, por otro lado. Un alcalde mayor, además, conocería de los asuntos de los indios, de los que estaban excluidos los alcaldes ordinarios. Otra propuesta del presidente-gobernador González era que el oidor que visitaba el distrito no pudiera ir visitando la tierra por la que caminaba, antes de llegar a su destino, a la concreta provincia o gobernación, señalada por la Audiencia para su inspección. Debería ser el presidente, por último, y no la sala de oidores, quien proveyese los oficios vacantes de procuradores, receptores y ejecutores. También comunicaba González a la corte que, hasta entonces, había casado en la provincia de Guatemala a dos sobrinos, y a un cuñado. Uno de los primeros era una sobrina, que había contraído matrimonio con Gonzalo Vázquez de Coronado, encomendero de las tres cuartas partes del pueblo de indios de Naolingo¹³⁹. Mientras tanto, nuestro presidente y gobernador general recibió la RC, de Madrid, a 21 de agosto de 1571, que incluía las respuestas regias, tramitadas por conducto del Consejo de Indias, a sus anteriores comunicaciones de 3 de marzo y de 1 de noviembre de 1570. Se había quejado Antonio González de un error en su título de nombramiento. Donde se decía que su salario era de 5.000 ducados, se había puesto como equivalente en maravedís la cantidad de 1.875.000, cuando en las Indias, al menos en Guatemala, el ducado valía 429 maravedís, y no 375 como en España. Ahora se le respondía que, «conforme a la ley, como savéis, los ducados no se quentan sino a tresçientos y setenta y çinco maravedís cada uno, y ansí no hubo yerro en la provisión que se os dio»¹⁴⁰. Los oficios de alguacil mayor, de receptor y de procurador debería proveerlos junto con los oidores. En lo sucesivo, en el arca de tres llaves de la caja real, donde eran custodiadas las rentas regias, tendría que haber cuatro, y no sólo tres, llaves: una de ellas la tendría el presidente de la Audiencia, y, las otras tres, como siempre, cada uno de los oficiales reales (el contador, el tesorero, el factor-veedor). No habría novedad en lo que se refería al privilegio de los alcaldes ordinarios de Ciudad Real de Chiapa: esta provincia continuaría sin alcalde mayor. Por lo que se refería al ceremonial que había de ser observado en los actos de la Audiencia, sería el mismo que se guardaba en las Reales Chancillerías de Valladolid y de Granada, según constaba en una anterior RC, de 21 de octubre de 1570¹⁴¹.

¹³⁹ AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramo 10, núm. 46.

¹⁴⁰ AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 5, ff. 70 r-71 r; y MCH, vol. I, núm. 297, pp. 523-524. La cita, en el f. 70 r, y en la p. 523, respectivamente.

¹⁴¹ AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 5, f. 24 r y v; y MCH, vol. I, núm. 115, pp. 294-295.

En la carta de relación que, en el otoño de 1571, correspondiente al segundo semestre del año, fechada el 29 de septiembre, hizo llegar el doctor González al Consejo de Indias, daba cuenta de que el gobernador de Costa Rica, que ya había renunciado al cargo, Perafán de Ribera, llevaba más de dos años residiendo en su oficio, pese a que en la corte se carecía de toda noticia sobre él. La tasación de los tributos, y la cuenta del número de indios tributarios, del valle y de los barrios de la ciudad de Guatemala, había sido emprendida por el licenciado Valdés de Cárcamo. Su primer hallazgo, la constatación de que el número que oficialmente constaba de indígenas tributarios, en los padrones reales, era el doble del real. Pero, al poco tiempo, se había decidido sustituir en dicha tarea a ese oidor, nombrando, en su lugar, a unos jueces comisarios. Si un oidor tenía que visitar toda la tierra, tardaría más de dos años, y todos debían estar ocupados en el Juzgado de Provincia. Los indios del valle de Guatemala pagaban a los españoles un terrazgo de tres reales, porque era aquella una tierra repartida, desde antiguo, como rastro de la ciudad. Por esa razón, teniendo en cuenta dicho pago, el doctor Antonio González proponía disminuir en un *tostón* el tributo de los naturales del valle de Guatemala, ya que trabajaban en las sementeras de los españoles, construían sus casas, y proveían de leña, yerba, etc., a la ciudad. Además, por un auto general, dictado por la Audiencia, se había decidido qué indios estaban excluidos de pagar tributo: los viejos (mayores de 55 años), las viudas pobres mayores de 50 años, los hijos todavía bajo la potestad paterna, y aquellos a los que tenían que abonar su tributo las cajas de la comunidad (jueces y alcaldes indios, *teopantecas*). Por último, se resistía el presidente-gobernador González a que el fiscal de la Audiencia enviase diligencieros para los negocios fiscales. Tales diligencieros incrementaban extraordinariamente las costas, que recaían sobre los vecinos. Era preferible remitir las probanzas a los alcaldes ordinarios de cada lugar, apercibiéndoles de que, si no las diligenciaban, se les haría practicar a su costa¹⁴². Ya el 10 de diciembre de 1571, justificaba el doctor González el hecho de haber diferido la marcha del licenciado Jofre de Loaysa a la Audiencia de Chile, a la que había sido trasladado como oidor, de acuerdo con una RP de nombramiento de 5 de noviembre de 1570, al menos por un año. El licenciado Corral, que venía a sustituirle, había fallecido en La Habana. Otro de los oidores de la Audiencia guatemalteca, Cristóbal de Azcoeta, había sido designado para visitar la provincia de Chiapa. Y otro oidor, al menos, tenía que quedarse para atender el Juzgado de Provincia, por lo que el presidente, él solo, Antonio González, había de resolver los recursos de apelación. Se veía obligado, para ello, a nombrar a algún abogado como juez *acompañado*, a fin de que pudiese dictar sentencias con él. Desde 1556, la Audiencia de los Confines había venido nombrando a un juez de milpas. Su cometido consistía en obligar a los indios a no descuidar el cultivo de sus sementeras, en un contorno de ocho leguas alrededor de la capital, Santiago de Guatemala. Ese mismo año, de 1571, como consecuencia de la sequía, y de la carestía de alimentos que se había propagado desde México, el doctor González había revitalizado el oficio. También había creado otro juez de milpas para la

¹⁴² AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramo 10, núm. 54.

provincia de los Izalcos, con el objeto de que los indios cultivasen sus cacaotales, y estos árboles no se perdiesen. Su salario, de 200 pesos anuales, estaba repartido entre dichos cultivadores. Sin embargo, el fiscal de la Audiencia, licenciado Arteaga Mendiola, había presentado una cédula, e instado a que se suprimiese el oficio de juez de milpas, por las muchas vejaciones que de él recibían los naturales. Algo que negaba Antonio González ¹⁴³.

La respuesta regia a sus cartas de 15 de octubre y de 10 de diciembre de 1571 llegó, como siempre, en forma de RC, datada en Madrid, de 18 de mayo de 1572. El auto general de la Audiencia de Guatemala, que especificaba quiénes estaban exentos de tributar (*reservados* del pago del tributo indígena), fue aprobado. Igualmente era aprobada la propuesta de enviar comisiones a las justicias ordinarias, para que practicasen las probanzas, ahorrando, de este modo, los salarios que devengarían jueces comisarios. Por lo que se refería al cultivo del cacao en los pueblos de indios de los Izalcos, la Audiencia debería preocuparse de reclamar, de las justicias ordinarias de dichos pueblos, que cumpliesen con su cometido de vigilancia ¹⁴⁴. Su siguiente carta de relación a Felipe II, de 15 de marzo de 1572, recogía, al principio, repetido, el contenido de la anterior, de 10 de diciembre de 1571. Añadía que Perafán de Ribera, al ir a descubrir y conquistar en la provincia de Costa Rica, se había empobrecido, y que en aquella gobernación no había hacienda real suficiente para abonarle su salario. Para evitar que sus setenta u ochenta soldados despoblasen Costa Rica, el doctor González le había provisto, como se ha visto más arriba, en el corregimiento de Nicoya, y prestado 500 pesos a sus soldados, a devolver en tres años, de una encomienda vacante situada en la provincia de Nicaragua. Suplicaba del monarca que nombrase como gobernador, no sólo de Cartago y Costa Rica, sino también, por la vecindad, de Nicaragua, a alguien con bienes de fortuna, con posibles, que estuviese en condiciones de mantener a los soldados y pobladores. Denunciaba el presidente-gobernador a los clérigos, finalmente, como malos doctrineros. Introducían mucho desorden en la evangelización de los indígenas, ya que muy pocos conocían su lengua, y muchos sólo querían enriquecerse. De ahí que propusiese, con cierta lógica, que, como ocurría con los frailes, sólo fuesen autorizados a pasar a las Indias aquellos clérigos que hubiesen estudiado en las Universidades de Salamanca o de Alcalá, y que permaneciesen algún tiempo en las iglesias catedrales, bajo la supervisión del obispo, aprendiendo las lenguas indígenas, antes de ser destinados a sus doctrinas o parroquias de indios. También se limitarían las licencias de pase al Nuevo Mundo para los clérigos, a fin de evitar un deseo exclusivo de enriquecerse. Señalaba, por lo demás, que había consignado 600 pesos para concluir la fábrica de la iglesia catedral de Santiago de Guatemala, que todavía mantenía la techumbre de paja ¹⁴⁵.

¹⁴³ AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramo 10, núm. 59. Algunas aportaciones documentales, y ciertas noticias sobre el oficio de juez de milpas, aunque muy escasas sobre el s. XVI, en RUBIO SÁNCHEZ, Manuel, *Los jueces reformadores de milpas en Centroamérica*, Guatemala, 1982, pp. 1-76.

¹⁴⁴ AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 5, ff. 111 r-113 v; y MCH, vol. I, núms. 258 y 298, pp. 460-462 y 524-525.

¹⁴⁵ AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramo 11, núm. 69.

Una prueba de la buena sintonía que el doctor Antonio González mantenía con los regidores-encomenderos del cabildo de la ciudad de Santiago es una carta de estos últimos, remitida a Felipe II el 15 de octubre de 1573. Tras dar cuenta de la llegada de dos oidores, el doctor Mateo de Arévalo Sedeño y el licenciado Diego García de Palacio, comentaban aquéllos que el nuevo presidente de la Audiencia, el doctor Pedro de Villalobos, había tomado residencia a su predecesor con toda rectitud, y que no habían «resultado culpas graves» contra él ¹⁴⁶. No era cierto. No culpas graves, sino *gravísimas* fueron deducidas contra Antonio González en su juicio de residencia. Sustituido, pues, por el también doctor Pedro de Villalobos como presidente, gobernador y capitán general de la Audiencia Real de Guatemala, formalmente, en 1572, a tenor de una RP de nombramiento del segundo para dicho cargo, expedida en Aranjuez, de 30 de abril ¹⁴⁷, una inmediatamente posterior RC, librada en El Escorial el 26 de mayo de 1572, comunicó a González la orden regia de que retornase a España, a servir su plaza en propiedad de oidor de la Chancillería de Granada. Otra RC, igualmente de 26 de mayo de 1572, esta vez dirigida a los oficiales reales de la caja de Guatemala, mandó seguir abonándole su salario de presidente de la Audiencia, hasta el día en que desembarcase en la Península, en el puerto de Sanlúcar ¹⁴⁸. A su vez, con la misma data de 26 de mayo de 1572, una RP añadida comisionó a Villalobos para tomarle residencia, junto con el oidor Valdés de Cárcamo y el fiscal Arteaga Mendiola. Su plazo de realización era de noventa días, contados a partir de aquel en que fuese pregonada en cada una de las ciudades y villas de españoles de la provincia de Guatemala ¹⁴⁹. Aunque el doctor Antonio González fue designado presidente de la Audiencia Real de la Plata de los Charcas, sita en la ciudad de La Plata (Chuquisaca, hoy Sucre), por medio de una RP, despachada en El Pardo, de 13 de diciembre de 1572, sin embargo, lo cierto es que, como consecuencia de dicho juicio de residencia, llevado a cabo por Villalobos en Santiago de Guatemala, desde los primeros días de marzo de 1573, nunca tomaría posesión el doctor González de dicho cargo ¹⁵⁰. La razón de ello fue que había sido condenado a la pena de privación perpetua del ejercicio de cualquier oficio de justicia en las Indias.

Todas las sentencias de residencia dictadas contra miembros integrantes de las Reales Audiencias americanas, y contra los titulares de las gobernaciones y de las cajas de la real hacienda, durante el período que nos ocupa, tenían que ser presentadas en el Consejo de Indias, que era el órgano competente para dictar la resolución definitiva, a la vista de los autos incoados y de las pruebas practicadas. Dicha resolución había de ser consultada al rey, antes de su publi-

¹⁴⁶ AGI, Guatemala, leg. 41; y *Cartas de Cabildos hispanoamericanos. Audiencia de Guatemala*, t. I, núm. 34, pp. 25-26.

¹⁴⁷ AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 5, ff. 124 r-125 v; y MCH, vol. I, núm. 335, p. 582.

¹⁴⁸ AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 5, ff. 117 r y v, y 120 v-121 r; y MCH, vol. I, núms. 347 y 348, pp. 589-590.

¹⁴⁹ AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 5, ff. 122 v-123 v; y MCH, vol. I, núm. 748, pp. 786-788.

¹⁵⁰ AGI, Charcas, leg. 418; y SCHÄFER, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, p. 504.

cación. Sin embargo, desde una consulta de dicho Consejo, de 12 de mayo de 1565, estaba prohibido interponer recurso de suplicación contra las sentencias de residencia, salvo en lo que concernía a los capítulos de los que pudiese resultar privación perpetua de oficio o pena corporal¹⁵¹. El caso es que, como correspondía, los autos de residencia del presidente-gobernador Antonio González llegaron al Consejo de Indias. Por sentencia dictada en éste, en la villa de Madrid, el 25 de noviembre de 1574, fue condenado, como se ha anticipado, a la privación perpetua de todo oficio de justicia en el Nuevo Mundo, y a diversas penas pecuniarias que sumaban unos 1.700 ducados. Los cargos de los que fue hallado culpable eran graves: cohechos, tratos y contratos prohibidos, tablajes públicos de juego en su casa, nepotismo en la provisión de oficios, etc.¹⁵². Tal

¹⁵¹ AGI, Indiferente General, leg. 738, núm. 75; SCHÄFER, E., *op. cit.*, t. II, pp. 151-152; y HEREDIA HERRERA, A., *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1529-1599)*, t. I, núm. 236, p. 118.

¹⁵² AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 1, núm. 12; y AGI, Guatemala, leg. 965. Hasta el punto de que el Consejo de Indias tuvo que expedir, en Madrid, el 18 de enero de 1575, hasta diez RR.CC., dirigidas a la Audiencia de Guatemala, y a su nuevo presidente-gobernador, el doctor Pedro de Villalobos, interesando el cumplimiento de diversos apartados de la sentencia condenatoria de residencia. Haremos referencia a algunas de ellas. Una aludía al cargo número 8, por el que había sido hallado culpable el doctor González, ya que, siendo presidente y gobernador general, había comisionado al oidor Valdés de Cárcamo, con un salario elevadísimo de doce pesos de oro de minas diarios, para ir a tasar y contar el pueblo de Naoling, cuyos encomenderos, en sus tres cuartas partes, era Gonzalo Vázquez de Coronado, casado, como se ha dicho, con una sobrina de Antonio González; y, en la cuarta parte restante, de otro sobrino de éste, llamado Hernán González (AGI, Indiferente General, leg. 524, lib. 1, ff. 65 v-66 v; y MCH, vol. I, núm. 786, pp. 842-844). Según otra RC de 18 de enero de 1575, en relación con el cargo número 8 añadido, había resultado que, teniendo el tesorero de Guatemala, Juan de Castellanos, un depósito de 1.661 tostones y 2 reales, que procedían de ciertas mercaderías salvadas de un navío llamado *Santa Catalina*, cuyo maestre era Juan Bernaldo, que había zozobrado en la Punta del Camarón, pese a que se trataba de una hacienda ajena, el doctor González había firmado libranzas sobre él, hasta consumirla por completo (AGI, Indiferente General, leg. 524, lib. 1, ff. 68 r-69 r; y MCH, vol. I, núm. 789, pp. 847-848). Otra RC de 18 de enero de 1575, con ocasión del cargo 47, ordenaba a Villalobos visitar y volver a tomar las cuentas a Felipe de Texerina, del tiempo en el que éste había sido administrador del hospital real de la ciudad de Santiago de Guatemala. Y es que constaba que Texerina era pariente de González, quien lo había llevado consigo, en su comitiva, desde España, y al que había confiado los empleos de mayordomo, gastador y enfermero del hospital, de modo que todas sus rentas y gastos pasaban por sus manos. Quejosos los pobres enfermos del hospital de los malos tratamientos que les infería Texerina, el cabildo de Santiago había planteado una demanda en la Audiencia, que el doctor González había paralizado, revisando las cuentas de su deudo, que aprobó sin apenas reparo, ni detención en ellas (AGCA, A1.23, leg. 1512, f. 461 r; AGI, Indiferente General, leg. 524, lib. 1, f. 69 r y v; y MCH, vol. I, núm. 790, pp. 848-850). La arbitrariedad del presidente-gobernador había llegado hasta el extremo de entregar la laguna de Amatitlán a los religiosos de Santo Domingo, sin «preceder diligencia alguna, ni citación de la ciudad, ni información, contra el estilo común que se tiene en dar semejantes cosas» (cargo 82), por lo que, otra RC de 18 de enero de 1575 instó a la Audiencia de Guatemala a restituir a los indios aquella laguna de Amatitlán que les había sido quitada, a fin de que siguieran poseyéndola y disfrutándola (AGI, Indiferente General, leg. 524, lib. 1, ff. 70 v-71 r; y MCH, vol. I, núm. 792, pp. 851-852; la cita, en el f. 71 r, y en la p. 852, respectivamente). Una última RC, de dicha data, encargaba a la Audiencia, igualmente, que hiciese justicia en el caso de Blas Corvera. El doctor González había dejado de castigar un delito cometido por él, de haber apaleado a un fraile trinitario (cargo 46), sólo porque la mujer de Corvera, María de Alarcón, era prima de Catalina de Gál-

condena le impedía, desde luego, como se ha dicho, y así fue, ir a desempeñar la presidencia de la Audiencia de Charcas a la que había sido promovido. Pese a su dura condena, el doctor González obtuvo algunas medidas de favor y apoyos, nada despreciables. En primer lugar, los religiosos de San Francisco del convento de Santiago de Guatemala, a través de un escrito de 20 de febrero de 1574, denunciaron al Consejo de Indias que uno de sus compañeros de hábito, fray Gonzalo Méndez, con más de treinta años de servicio entre los indios, había suscrito una relación de capítulos injusta contra el presidente González. Impuesta por algún enemigo de éste, por venganza, parecían haberle engañado para que la firmara. A la vista de este hecho, pedían los frailes que ninguna carta particular de un religioso, tanto procedente del Perú como de la Nueva España, pudiera ser válidamente enviada sin ir sellada con el sello de la provincia de su religión¹⁵³. Pero, más importancia tuvo para Antonio González que una consulta del Consejo de Indias, evacuada en Madrid, de 1 de diciembre de 1576, aprobada por Felipe II —«Está bien ésto»—, propusiera que se le condonasen los 368.149 maravedís que todavía debía de las penas pecuniarias impuestas en su juicio de residencia. La merced de esta remisión le fue concedida en compensación de los cuatro meses que había estado detenido en Sevilla, a la espera de embarcarse para Guatemala, entre marzo y julio de 1569, sin percibir salario alguno¹⁵⁴. Denegado el pago del salario de dichos meses por las vías de justicia y de gobierno, ahora, años después, por la vía de gracia, se accedía a su reclamación.

En todo caso, el mayor favor para el doctor Antonio González fue el de su reincorporación, como oidor, a su anterior, reservado y *amortizado*, destino en la Real Chancillería de Granada, en cumplimiento de la RC, de 31 de mayo de 1568, ya comentada, expedida en su día a su favor. Y ello porque su sentencia de residencia, de 25 de noviembre de 1574, sólo le había condenado a la

vez, esposa de González (AGI, Indiferente General, leg. 524, lib. 1, ff. 72 v-73 r; y MCH, vol. I, núm. 795, pp. 855-856). Estas cédulas, que trataban de restituir los daños ocasionados por el residenciado con su conducta reprobable, poniendo en ejecución la sentencia de residencia de 25 de noviembre de 1574, no agotan la relación de delitos y actos ilícitos cometidos durante su presidencia-gobernación. Así, había provisto como alcalde mayor de la provincia de Honduras, a falta de gobernador de provisión real, a Juan de Soto Pachón, pese a que estaba casado en dicha gobernación. De la caja y fondo de bienes de difuntos había entregado, para los gastos de matalotaje de algunos frailes, ciertas cantidades de dinero, y también había pagado, con cargo a él, un préstamo particular. No le había preocupado vender joyas, esclavos, caballos y vino de Castilla, como si fuera un mercader, a vecinos del distrito audiencial y gubernativo. Había aceptado como teniente de tesorero a un tal Juan de Rojas, cuyo único mérito conocido era el de haberle traspasado ciertas obligaciones. Había comprado al licenciado Briceño unas piezas de plata y dos esclavos, por menos precio del debido, mientras le estaba tomando la residencia. Había dado licencias para ir al Perú, pese a que estaba prohibido por el rey. Había tenido tablaje de juegos en su casa, públicamente, y, comprensiblemente, no había querido castigar a quienes tenían juegos en sus casas. Mostrándose parcial de muchos litigantes, que tenían pleitos pendientes ante la Audiencia, también se había prevalido, en fin, de su cargo, haciendo de —ventajoso— casamentero de sus parientes, y de los de su (segunda) mujer (AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 1, núm. 12).

¹⁵³ AGI, Guatemala, leg. 169.

¹⁵⁴ AGI, Indiferente General, leg. 738, núm. 247.

inhabilitación *perpetua* (luego se verá, también, lo relativo de esta perpetuidad) para ocupar oficios de justicia indianos. Y la plaza de oidor de la Chancillería granadina estaba radicada, obviamente, en los reinos peninsulares de la Corona de Castilla. De este modo, hasta 1584, el doctor González, que llegó a ser decano de dicha Real Chancillería, como también antes se indicó, pasó otros nueve años en este alto órgano jurisdiccional. Nada tiene de extraño, empero, el que Schäfer le pusiera como ejemplo de que las condenas de los juicios de residencia nunca fueron ejecutadas plenamente, aunque hubiesen sido justificadísimas, a la luz de los delitos cometidos, y probados¹⁵⁵. Y ello es así porque, en 1584, cuando apenas habían transcurrido diez años desde la publicación de dicha sentencia de residencia, una RP de 27 de octubre de dicho año le elevó, nada menos que a una plaza de ministro del Real y Supremo Consejo de las Indias¹⁵⁶. Lo que sólo se explicaría, sabiendo que Antonio González contaba, al parecer, con la protección del muy poderoso secretario de Felipe II, Antonio Pérez. Por cierto que, nada más regresar del Reino de Nueva Granada, formó parte González de una junta de consejeros de Indias, letrados y teólogos, que, en una consulta de 15 de mayo de 1600, pidió la supresión de los repartimientos de indios para trabajar en las minas. Una petición que había impulsado el dominico fray Juan Ramírez, obispo electo de Guatemala, bajo el patrocinio del confesor de Felipe III, fray Gaspar de Córdoba¹⁵⁷.

No se limitó el doctor Antonio González a ser un simple –uno más– consejero de Indias, sino que gozó de cierta confianza, o al menos respeto inicial, luego enturbiado por los acontecimientos, como se verá, por parte del entonces presidente de este Real Consejo, el licenciado Hernando de Vega y Fonseca. Pese a su condena de inhabilitación *perpetua*, una RP, expedida en El Escorial, de 8 de octubre de 1587, le nombró, además de visitador, presidente, gobernador y capitán general de la Audiencia y distrito del Nuevo Reino de Granada, sita en la ciudad de Santa Fe de Bogotá¹⁵⁸. Como consta en un traslado de esta provisión regia, sacado por Francisco de Hoyos, escribano real y de las comisiones particulares del doctor González, en Santa Fe, el 18 de abril de 1595, el licenciado Juan Bautista Monzón, oidor de la Audiencia de Lima, había sido nombrado, en 1578, visitador general –el primero– de las provincias del Nuevo Reino, con el encargo de acabar con los excesos allí cometidos por los gobernadores anteriores, en materia de gobierno, administración de justicia y hacienda. En su visita, llevada a cabo entre 1579 y 1580, cometió Monzón graves

¹⁵⁵ SCHÄFER, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, pp. 152-153.

¹⁵⁶ Archivo General de Simancas (AGS), Quitaciones de Corte, leg. 8; y SCHÄFER, E., *op. cit.*, t. I, p. 356.

¹⁵⁷ SCHÄFER, E., *op. cit.*, t. II, pp. 326-327, y nota núm. 68.

¹⁵⁸ AGI, Santa Fe, leg. 258, lib. 1, ff. 126 r-137 r; AGI, Santa Fe, leg. 535, lib. 6, ff. 236 r-238 v; e *Ibid.*, t. II, p. 498. En esta RP de 8 de octubre de 1587 se especificaba que ejercería el cargo de presidente-gobernador general con las mismas facultades de las que gozaban los virreyes del Perú y de la Nueva España, durante todo el tiempo que residiese en aquellas provincias. Y también se precisaba que su nombramiento lo era con reserva de la plaza de consejero de Indias, a la que se reincorporaría –lo que recordaba tiempos pasados– cuando concluyese su visita, y retornase a la Península Ibérica.

delitos, participó en muchas intrigas, y fue condenado por el Consejo de Indias, en sentencia de 23 de febrero de 1589, a más de ocho años de suspensión en su oficio, y a 4.000 ducados de multa. El licenciado Prieto de Orellana sería el segundo visitador del Nuevo Reino, pero, también su actuación se vio teñida por las pasiones y discordias entre los vecinos¹⁵⁹. De ahí que el nuevo visitador general fuese un consejero de Indias, con la misión de asentar definitivamente la paz y el orden en aquellas tierras, y, en particular, de quitar las encomiendas a los que fuesen poseedores irregulares de las mismas, suspender los títulos indebidos de acrecentamiento de *vidas* o sucesores en tales encomiendas, y restituir a la caja de la real hacienda los frutos y tributos cobrados ilegalmente en dichos repartimientos de indios, de conformidad con sus regias instrucciones, que le serían extendidas el 25 de mayo de 1588, junto con dos posteriores RR.CC. más, de 3-VI y de 17 de agosto de 1588¹⁶⁰.

Buen conocedor, no sólo de la administración de justicia y del gobierno en el Nuevo Mundo, sino también de la concreta situación por la que atravesaba el Reino de Nueva Granada, y de sus concretas circunstancias, y centros de poder¹⁶¹, el doctor Antonio González se embarcó, por segunda vez en su vida, para las Indias, y, tras una penosa y accidentada navegación, durante la cual tuvo que hacer frente a un ataque de corsarios, a un temporal y a la falta de agua, llegó al puerto de Cartagena el 6 de mayo de 1589. Según consta por su carta de 2 de agosto de ese mismo año, su estancia en dicha ciudad duró más tiempo del que había previsto, a causa del aviso de peligro de una incursión de corsarios ingleses que se había recibido, precisamente cuando el puerto se

¹⁵⁹ AGI, Santa Fe, leg. 56 A, núm. 20.

¹⁶⁰ AGI, Indiferente General, leg. 606, libro de arbitrios, ff. 87 r-89 r; y AGI, Santa Fe, leg. 528, lib. 1, ff. 120 r-137 v y 140 v-143 v.

¹⁶¹ Antes de partir hacia su nuevo destino, Antonio González presentó un memorial en el Consejo de Indias, en Madrid, el 24 de diciembre de 1587, en el que pretendía que los seis gobernadores y las seis gobernaciones incluidas dentro del distrito gubernativo de la Audiencia neogranadina (Cartagena, Santa Marta, Antioquia, los Museos y Colimas, Santa Fe y Popayán) quedasen subordinadas a su gobierno superior, como presidente-gobernador y capitán general que era, por comisión regia, como se hacía en el Reino de Nápoles y en el Virreinato del Perú, y así evitar conflictos —«encuentros»— con sus titulares respectivos. Manifestaba González en su memorial que ya el Consejo de Indias se había opuesto a su petición, y que el presidente, el licenciado Hernando de Vega, no había querido que estuviese presente en la vista del negocio. Y ello porque —denunciaba el doctor González— el gobernador de Cartagena, Pedro de Lodeña, era «huésped» del presidente, y el gobernador de Popayán, Diego Ordóñez de Lara, deudo del licenciado Diego Gasca de Salazar, consejero de Indias (IVDJ, envío 78, núm. 34). Pese a lo cual, este Real Consejo consultó, el 30 de diciembre de 1587, que tal pretensión era perniciosa para el buen gobierno de aquellas tierras, puesto que los gobernadores ya estaban sujetos a la Audiencia de Santa Fe en materia de justicia. Se le recordaba, además, que había sido nombrado visitador por la poca conformidad que existía, con ocasión de las anteriores visitas, entre los oidores de la Audiencia, y no porque existiesen diferencias entre ésta y los gobernadores (IVDJ, envío 78, núm. 35). Por su parte, el presidente Hernando de Vega, en un parecer particular emitido también el 30 de diciembre de 1587, valoró como muy razonable lo consultado por el Consejo de Indias, ya que el régimen de gobernadores independientes también existía en Guatemala, en Yucatán y en otros lugares del Nuevo Mundo (IVDJ, envío 78, núm. 36). En su resolución real, de 31 de diciembre de 1587, Felipe II aprobó tanto la consulta como el parecer del presidente, y ordenó que así le fuese respondido al doctor González (IVDJ, envío 78, núm. 35).

hallaba casi sin ninguna defensa. Al haber desembarcado en compañía del nuevo virrey del Perú, García Hurtado de Mendoza, ambos acordaron visitar las fortificaciones, y decidieron levantar un fuerte, con gran cantidad de artillería, en Bocagrande, considerando suficiente una torre en Bocachica, con seis u ocho piezas de artillería, ya que era una entrada sólo para navíos de poco calado. Respecto de la ciudad, fueron partidarios de cercarla y fortificarla en un círculo, aproximado, de 4.800 pies, que incluyese las casas y edificaciones más importantes¹⁶². Estas construcciones de defensa, finalmente, quedarían sin ser ejecutadas, y Cartagena seguiría a expensas de la cobertura que le proporcionasen algunas pocas galeras, y la tropa que cedían los capitanes y generales de las armadas de los galeones de Tierra Firme¹⁶³. Aprovechó el doctor González los ocho meses de detención forzada en Cartagena, no obstante, para elaborar unas ordenanzas reguladoras de las encomiendas, destinadas a los partidos de Cartagena (datadas en la misma ciudad de Cartagena, el 19 de diciembre de 1589) y de Tolú (en la villa de Tolú, a 30 de diciembre de 1589). Como complemento de las mismas, dictó dos autos. Uno, también en la ciudad de Cartagena, el 8 de enero de 1590, que ordenaba a todos los vecinos de la gobernación cartagenera que registrasen, ante el gobernador o su teniente, los indios de servicio que tenían en sus casas o en sus estancias de ganado, al objeto de averiguar quiénes estaban trabajando en contra de su voluntad, y que pudiesen, así, ser devueltos a sus pueblos de origen. Si, por el contrario, preferían quedarse, se les tasaría el tiempo que podían permanecer de servicio, y su salario, con un límite mínimo de edad, para los varones indios de dieciocho años, y de veinte para las mujeres. Ya de camino hacia Santa Fe, en Tolú, el 28 de enero de 1590, dictó el segundo auto. Prohibía a los encomenderos del partido que pudieran poner a sus hijos como mayordomos de sus encomiendas, y que los hijos de los encomenderos, al igual que sus padres, pudiesen residir en los pueblos de indios, para evitar probables abusos. Las tasaciones de tributos previstas en sus ordenanzas fueron llevadas a cabo, las del partido de Cartagena, igualmente el 19 de diciembre de 1589, y las de Tolú, que suscribió en la ciudad de Cartagena, el 30 de diciembre de 1589¹⁶⁴. También en el camino de Cartagena a Santa Fe, al pasar por la villa de Mompo, hizo promulgar otras ordenanzas, de 17 de febrero de 1590, ahora para que quedase regulada la boga en el río Magdalena¹⁶⁵.

¹⁶² AGI, Santa Fe, leg. 17, ramo 3, núm. 116.

¹⁶³ BORREGO PLÁ, María del Carmen, *Cartagena de Indias en el siglo xvi*, Sevilla, 1983, pp. 74-77, 88 y ss., 227-237 y 273.

¹⁶⁴ AGI, Patronato, leg. 126, ramo 24. Dado el gran desorden que advirtió en los títulos de posesión de encomiendas en el partido de Cartagena, decidió, así mismo, llevar a cabo una *composición* de encomiendas a finales de ese mismo año de 1589. Ello significaba que el encomendero que careciese de título legítimo de posesión de su encomienda, por haberla obtenido irregularmente (por venta, traspaso, *dejación*, apropiación indebida), debía abonar o satisfacer una determinada cantidad de dinero a la corona, al objeto de regularizar su situación. El que no pudiese abonar tal cantidad, perdía su encomienda.

¹⁶⁵ AGI, Patronato, leg. 126, ramo 24. A fin de evitar el despoblamiento en las márgenes del Río Grande de la Magdalena, ya que los indios ribereños eran obligados a prestar este servicio personal de boga en canoas y otras embarcaciones, fueron redactadas las ordenanzas, que eran una copia fiel de otras dictadas con anterioridad, en 1576, por la Audiencia de Santa Fe. Un servi-

Pese a las mejoras que suponían para los naturales, como siempre, la aplicación de las ordenanzas y tasaciones (o retasaciones) de Antonio González dejó mucho que desear, aunque, aparentemente, no en todos los casos por su culpa. Así, Hernando Navarro, protector de los indios del partido de Tolú, en una carta elevada al monarca, de 10 de octubre de 1597, se quejaría de que dichas disposiciones del visitador, gobernador y capitán general del Nuevo Reino habían fracasado. Y ello por el desinterés del entonces gobernador de la provincia de Cartagena, Pedro de Acuña, en hacerlas cumplir¹⁶⁶. En cualquier caso, podía informar el doctor González al rey, y a sus compañeros del Consejo de Indias, el 12 de mayo de 1592, desde Santa Fe, que había autorizado *composiciones* (*sanando* su origen irregular) nada menos que sobre 54 encomiendas, montando lo recaudado en tal concepto 14.203 ducados, que había que sumar a los 26.009 correspondientes a las composiciones realizadas en la gobernación de Cartagena. Un año después, el 21 de mayo de 1593, comunicaba que las composiciones de aquel período habían alcanzado un monto global de 12.595 ducados, pertenecientes a 37 encomiendas; y otras 37 encomiendas fueron objeto de composición hasta el mes de mayo de 1594, según informaba en misiva, escrita en Santa Fe, del día 20 de ese mismo mes y año, que sumaban otros 6.407 ducados adicionales¹⁶⁷. En suma, el sistema de composiciones aportaba al fisco regio unos saneados ingresos, que le fueron agradecidos haciéndole llegar una RC, extendida en El Escorial el 11 de agosto de 1593, que le felicitaba por su labor de recaudación de arbitrios¹⁶⁸.

A finales del mes de marzo de 1590, tras los referidos ocho meses de detención en Cartagena, el doctor Antonio González entró en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, y, como hacía relación en sendas cartas, remitidas a Felipe II y a Juan de Ibarra, secretario del Consejo de Indias, el 7 de mayo de 1590, tomó posesión de sus cargos de presidente, gobernador y capitán general de la Audiencia y distrito del Nuevo Reino de Granada¹⁶⁹. Una vez hecha la residencia, suspendido en su oficio y enviado preso a España el doctor Francisco Guillén Chaparro, oidor de la Audiencia, González comenzó a poner en práctica los mandatos contenidos en sus reales instrucciones de 25 de mayo de 1588. Escasas semanas después, en mayo de 1590, ordenó a otro oidor, el licenciado Gaspar de Peralta, que iniciase

cio de boga que permitía transportar mercaderías de todo tipo (alimentos y frutos de la tierra, principalmente), y las manufacturas descargadas por los galeones de Tierra Firme, entre Cartagena y Mompox, y el retorno. Las ordenanzas de Antonio González, de 17 de febrero de 1590, incrementaron, en términos generales, la tasación del transporte, a fin de que el indígena bogador viese aumentado su salario, puesto que cobraba en proporción al flete. También fueron concedidos ciertos beneficios a los encomenderos que utilizasen esclavos negros en las canoas.

¹⁶⁶ AGI, Santa Fe, leg. 93.

¹⁶⁷ AGI, Santa Fe, leg. 17; GARCÍA HERREROS, Guillermo Ramón, «Encomiendas en el Nuevo Reino de Granada durante el período presidencial del doctor Antonio González (1590-1597)», en *Universitas Humanística*, Bogotá, 5 (1973), pp. 135-237; y EUGENIO MARTÍNEZ, M. A., *Tributo y trabajo del indio en Nueva Granada. (De Jiménez de Quesada a Sande)*, pp. 91-113, 165-169, 506-508, 523-528 y 540-546.

¹⁶⁸ AGI, Indiferente General, libro de arbitrios, ff. 29 v-30 r.

¹⁶⁹ AGI, Santa Fe, leg. 60, ramo 2, núm. 38.

la visita de la provincia de Tunja; comenzando la de Santa Fe, a principios de 1591, un tercer oidor, el licenciado Bartolomé Ferráez de Porres –que sería sustituido, al morir éste el 8 de mayo de 1591, por el mismo Peralta–, acompañado del fiscal, el licenciado Bernardino de Albornoz. También en sus primeros meses, tras su toma de posesión, Antonio González elaboró otras ordenanzas, de 18 de abril de 1590, en este caso, reguladoras del servicio personal de los llamados indios *mitayos*, que eran los que servían a los vecinos españoles pobres de la ciudad de Santa Fe, llevándoles agua, leña, hierba y otras cosas menudas que, por su condición hidalga y la índole del servicio, no podían hacer personalmente, pero que, por su pobreza, tampoco podían encomendar a esclavos, que no tenían. Al objeto de evitar abusos, ya que estos vecinos les obligaban a cargar piedras, adobe, tierra, maderos grandes, etc., no para el servicio de sus casas, sino para revenderlas como granjería, González mandó pregonar sus ordenanzas, que prohibían tales excesos, y fijaban un salario para los indígenas¹⁷⁰. En enero de 1591 visitó, personalmente, las minas de plata de Mariquita, como informó en varias cartas, entre ellas, las de 3 y 30 de mayo de 1591, haciendo construir seis ingenios de moler metal con agua, caballos y a mano. Ya en una relación previa, de 7 de mayo de 1590, había considerado imprescindible nombrar en ellas un administrador, un alcalde de minas, un veedor que las visitase, y un escribano que residiese en los términos de Santa Águeda y Mariquita¹⁷¹. Por medio de diversas, y sucesivas, cartas, de 12 de mayo de 1592, 21 de mayo de 1593, 20 de mayo de 1594 y 20 de enero de 1595, el doctor González pidió licencia, insistentemente aunque sin resultado, para que todos los repartimientos *en cabeza* del rey, esto es, incorporados a la corona, de menos de cien indios y poco aprovechamiento, fuesen encomendados a particulares por *dos vidas*, tras servir con una moderada composición, equivalente a su tributo anual. De esta forma, se cubriría también el coste de su doctrina. A él también se debieron, precisamente, una ordenanzas para corregidores de indios, que redactó el 22 de septiembre de 1593, y que fueron confirmadas por una posterior RC, dada en Madrid, de 21 de enero de 1594¹⁷². A partir de entonces, estos corregidores de naturales debían vigilar el estado de las doctrinas, y la actuación de los sacerdotes o párrocos indígenas encargados de ellas. En su citada carta de 20 de enero de 1595, González informaba al Consejo de Indias de las bondades del establecimiento de los corregidores de naturales. Sin su presencia –concluía, tajante–, los indios volverían a estar en manos de sus tres jueces habituales: el encomendero, que los maltrataba, y abusaba de ellos; el clérigo o religioso doctrinero; y el alcalde ordinario, quien, como generalmente era dueño de alguna encomienda, les obligaba a trabajar en ella, por lo que era muy aborrecido¹⁷³.

Permaneció el consejero Antonio González más de diez años en el Nuevo Reino de Granada. Aunque una RC de 9 de noviembre de 1596 le otorgó licencia para retornar a España, de acuerdo con dos consultas favorables del Conse-

¹⁷⁰ AGI, Santa Fe, leg. 1250, núm. 67.

¹⁷¹ AGI, Santa Fe, leg. 60, ramo 2, núm. 38.

¹⁷² AGI, Santa Fe, leg. 528, lib. 1, ff. 174 v-181 v.

¹⁷³ AGI, Santa Fe, leg. 17, ramo 3, núm. 116.

jo de Indias, de 22 de diciembre de 1595 y de 18 de enero de 1596, su regreso se retrasó hasta principios del año 1600¹⁷⁴. No se reincorporó a su plaza del Consejo de las Indias, concretamente, hasta el 26 de febrero de 1600. Fue sustituido por el doctor Francisco de Sande, designado presidente-gobernador de la Audiencia neogranadina mediante una RP de 25 de abril de 1596¹⁷⁵. De este modo, Sande seguía los pasos de González, no sólo en la Audiencia de Guatemala, sino también en la de Santa Fe. La conveniencia de comisionar al doctor Sande para que le visitase, y tomase residencia a sus oficiales, lugartenientes y criados, fue propuesta por el Consejo de Indias, a Felipe II, en dos sucesivas consultas, de 19 y de 30 de mayo de 1596, siendo resuelta, en tal sentido, la segunda, mostrándose favorable el monarca al parecer de los consejeros, pero, con la advertencia de que el visitado podía salir de su destino antes de que llegase el visitador, quien debería actuar en su ausencia¹⁷⁶.

En su sentencia de visita, pronunciada por el Consejo de Indias contra el doctor Antonio González a finales de 1602, se le hizo cargo de haberse extralimitado, e infringido, el régimen de composición de encomiendas que le había sido confiado, de acuerdo con sus reales instrucciones de 25 de mayo de 1588¹⁷⁷. El

¹⁷⁴ AGI, Santa Fe, leg. 1, núms. 131, 131 a y 131 b; y HEREDIA HERRERA, A.: *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1529-1599)*, t. II, núms. 2616, 2642 y 2654, pp. 204, 211 y 214.

¹⁷⁵ SCHÄFER, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. I, pp. 111 y 185, nota núm. 1; y t. II, p. 498.

¹⁷⁶ A la primera consulta, de 19 de mayo de 1596, Felipe II respondió al Consejo de Indias: «Avísese me qué causas e inconvenientes hay para no cumplirle lo que le está prometido, y mírese si sería mejor dexasle salir de allí, antes de comenzar su visita» (AGI, Indiferente General, leg. 743, núm. 249; y HEREDIA HERRERA, A.: *op. cit.*, t. II, núm. 2775, p. 248). Al resolver, diez días después, la segunda consulta, de 30 de mayo de 1596, Felipe II reiteró: «Por lo que toca a su persona (*la del doctor Antonio González*), le dexen salir de su gobierno, y después haga el visitador sus diligencias» (AGI, Indiferente General, leg. 743, núm. 250; e *Ibid.*, t. II, núm. 2795, p. 254). No en vano se trataba de la visita de un consejero de Indias, cuya distinción y rango jerárquico, y dada su condición de depositario de una merced real, y de beneficiario de la gracia regia, visible en el otorgamiento, en su día, de una plaza en el Consejo de Indias, requerían preservarle de cualquier ataque que menoscabase su dignidad, e indirectamente, además de la de la suprema institución a la que pertenecía, por encima de todo, la regia.

¹⁷⁷ AGI, Justicia, leg. 319, ff. 145 r-158 v. Según dicha sentencia de visita, las reales instrucciones de 25 de mayo de 1588 le habían comisionado para confirmar encomiendas poseídas irregularmente, o aceptadas sin comprobación por parte de anteriores presidentes-gobernadores y gobernadores de las diferentes provincias del distrito audiencial neogranadino. Pero, no para que, por ejemplo, contra lo permitido por la legislación regia, los encomenderos, al irse a España o a otros lugares del Nuevo Mundo, siguieran haciendo *dejación* de sus encomiendas en manos de terceros –en realidad, ventas encubiertas–, o bien las traspasasen a sus hijos, hermanos o demás parientes, a fin de que no pasaran a la corona. Estas *dejaciones*, efectuadas bajo el mandato de los anteriores gobernadores, eran las que debían ser *sanadas*, a cambio de un provechoso arbitrio o *composición*, y era para lo que había sido comisionado el visitador, y presidente-gobernador, el doctor González. Lo que había acontecido, en cambio –y éste era el principal cargo formulado contra él, durante la visita de Francisco de Sande–, era que Antonio González, durante su presidencia-gobernación, había permitido que subsistiese la viciosa corruptela de las *dejaciones*, y también los acrecentamientos de *vidas*, es decir, alargar una vida más la encomienda, en beneficio del heredero de su titular, quien, a su vez, la había recibido ya en sucesión. Se defendió de este cargo el doctor González, asegurando que beneficiaba a la hacienda del rey cobrar composiciones por tales *dejaciones* de encomiendas, y que, además, sólo las había autorizado cuando recaían sobre hijos,

doctor Sande le acusó de haber autorizado la *composición* (por dejación, venta, trueque, acrecentamiento de vida u otro título reprobado) de más de 240 encomiendas. Además de los 90 oficios vendidos sin pregones, sin admitir posturas y pujas, todos a precios bajos, en perjuicio de la real hacienda. El mismo González reconoció, en 1598, por carta pergeñada en Cartagena, el 7 de julio, que debería haber elevado más los precios de las composiciones de encomiendas, y de las ventas de oficios. En la sentencia de la visita, el fiscal del Consejo de Indias, licenciado Juan Roco de Villagutierre Chumacero, se reservó el derecho de proceder contra los poseedores de esas 240 encomiendas concedidas y *compuestas* por Antonio González, y de aquellos 90 oficios vendidos¹⁷⁸. Por todo ello, se comprende fácilmente la preocupación que transmite el visitado en su testamento de 8 de julio de 1602, cuando todavía no había sido dictada la sentencia de su visita, y rogaba a sus albaceas que instasen su determinación, puesto que dicha visita ya había sido vista en el Consejo de Indias. De este modo, entendía que había de quedar justificado, y en condiciones de recibir nuevas mercedes reales, puesto que se reafirmaba en la integridad y acierto de su conducta como presidente-gobernador de la Audiencia del Reino de Nueva Granada:

«Y si [h]oy, en la traza que estoy, que es de dar quenta a Dios de mi vida, se me bolbiere a encargar y cometer, las mismas cosas hiciere en ellas, lo mismo que entonçes hiçe, por entender que convenía así, y que haçía lo que soy obligado»¹⁷⁹.

vernos o nietos de conquistadores o antiguos pobladores de la tierra, o lo que era lo mismo, siempre en personas beneméritas. Tuvo que ordenarle una RC, despachada en Madrid el 21 de enero de 1594, sin embargo, que revocase todo lo que había permitido hacer, en este sentido. Y su visitador, el doctor Sande, por otra RC, expedida en El Escorial, de 19 de septiembre de 1596, fue especialmente encargado de averiguar lo que había hecho su antecesor en materia de composiciones y acrecentamientos de vidas, a quiénes las había concedido, en qué precios, y, si en ellas, o en la venta de oficios, había sido hecha almoneda pública [EUGENIO MARTÍNEZ, M. A.: *Tributo y trabajo del indio en Nueva Granada. (De Jiménez de Quesada a Sande)*, pp. 103-104 y 113 y ss.].

¹⁷⁸ SCHÄFER, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, pp. 152-154. Eso sí, luego el fiscal advertiría al rey, Felipe III, por carta de 4 de noviembre de 1602, que quitar dichas encomiendas y oficios a sus detentadores, al ser muchos los vecinos afectados en el Nuevo Reino, podría poner en peligro la paz general, a lo que se unía el quebranto económico de tener que devolverles el dinero que habían pagado por la composición. La mejor solución sería, desde luego, hacer una nueva composición, de la que se podrían obtener más de 100.000 ducados. En un principio, no obstante, fue desoída la propuesta del fiscal Roco de Villagutierre. Dispuso una RC de 17 de julio de 1603 que las mentadas encomiendas fuesen restituidas a la corona, y los oficios pregonados y rematados. Las protestas de los irregulares poseedores de las encomiendas no se hicieron esperar, suplicando una nueva composición, para así resolver el problema. El sucesor del doctor Sande al frente de la Audiencia de la Nueva Granada, Juan de Borja, que había sido nombrado como tal por RP de 11 de agosto de 1604, fue comisionado, a su vez, a través de una RC, extendida en Aranjuez, de 24 de abril de 1606, para que, realizadas las oportunas diligencias e informaciones, negociase el importe de la composición con cada encomendero afectado, y confirmase, mediante esta segunda composición o entrega de dinero, las encomiendas que tiempo antes había otorgado y confirmado, por su parte, tras una primera composición, el doctor Antonio González [EUGENIO MARTÍNEZ, M. A.: *Tributo y trabajo del indio en Nueva Granada. (De Jiménez de Quesada a Sande)*, pp. 115 y ss.].

¹⁷⁹ AHP, Protocolo 2109, f. 1067 r.

Falleció el doctor Antonio González en la villa de Valladolid, a la que, como se sabe, se había trasladado la corte de Felipe III y de su valido, el duque de Lerma, desempeñando su plaza de ministro del Real Consejo de las Indias, el 9 de julio de 1602¹⁸⁰. En una consulta acordada al día siguiente, 10 de julio de 1602, los consejeros de Indias, sus colegas, suplicaron al monarca que los servicios del difunto, tan antiguos y tan continuados hasta el día de su muerte, alcanzasen una justa remuneración¹⁸¹. Y así fue. El licenciado Roco de Villagutierre, que había dejado de ser fiscal, ascendiendo a consejero de Indias, comunicó a Felipe III, el 2 de noviembre de 1602, haber cumplido la orden regia de quitar la demanda que tenía interpuesta contra la heredera del doctor González, su hija María González y del Palacio, reclamándole que afianzase el pago e indemnización de los daños que representaban tres capítulos o cargos de su residencia como presidente-gobernador y visitador del Nuevo Reino de Granada, en los que había habido reserva contra su actuación y conducta. La demanda había sido quitada tras celebrar un concierto o convenio con dicha heredera, y se refería, lógicamente, a la cuestión de las irregulares encomiendas otorgadas por su padre, el causante, doctor Antonio González, y objeto de composición:

«Y nos ha parecido es servicio de Vuestra Magestad, de haçerle y efectuarle, sirviendo allá a Vuestra Magestad con 3.000 ducados que últimamente ofrece, teniendo consideración a que serán muy malos de averiguar estos daños [...], y que no toca a la condenación principal de la visita, que está ya ejecutada y pagada»¹⁸².

Sólo resta hacer referencia, necesariamente breve, puesto que, como se ha indicado, figura íntegramente transcrito en el *Apéndice documental* I, al que me remito, al contenido de su disposición de última voluntad, el conocido testamento cerrado, protocolizado el 8 de julio de 1602. No pudo concluir Antonio González su redacción, pues, gravemente enfermo, el penúltimo párrafo o apartado figura escrito por mano ajena, y distinta a los anteriores, y al último párrafo. Por cierto, es significativo que, en él, el moribundo doctor González insistiese en reiterar la idea capital, y central, que recorre todo él, constituyendo la principal de las voluntades *mortis causa* que quería dejar bien reafirmadas: que nombraba por heredera única y universal a su hija, María

¹⁸⁰ AHP, Protocolo 2109, f. 1070 r y v. Acerca de la *mudanza* de la Corte de Felipe III, de Madrid a Valladolid, entre 1601 y 1606, la vida cotidiana, los festejos y las ceremonias en la villa castellana del río Pisuerga, y, sobre todo, las vicisitudes de los Reales Consejos trasladados a ella, véanse PINHEIRO DA VEIGA, Tomé: *Fastiginia. Vida cotidiana en la Corte de Valladolid (1605)*, traducción y notas de Narciso Alonso Cortés, reedic. facsimilar, Valladolid, 1989 (1.ª ed. y traducción parcial de Pascual de Gayangos, Madrid, 1884; 1.ª ed. y traducción completa de N. Alonso Cortés, Valladolid, 1913-1916); y ESCUDERO, José Antonio: «El traslado de la Corte a Valladolid» y «La Corte de España en Valladolid: los Consejos de la Monarquía a principios del siglo xvii», en su colectánea de estudios titulada *Administración y Estado en la España Moderna*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1999, pp. 255-273 y 483-511.

¹⁸¹ AGI, Indiferente General, leg. 747; y HEREDIA HERRERA, A.: *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1600-1604)*, Sevilla, 1983, núm. 869, p. 217.

¹⁸² SCHÄFER, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, p. 153, nota núm. 264.

González¹⁸³. Es más, se desprende de todas sus cláusulas el amor que profesaba a su hija, que debía ser mutuo, puesto que se había hecho cargo de la educación, en su casa de la villa sevillana de Osuna, de su hermanastro, hijo natural de su padre, el joven Juan González. Y ello porque, no sólo algunas disposiciones espirituales quedaban, a la hora de ser cumplidas, al arbitrio de María González (en la forma y lugar de entierro de su padre, en algunos supuestos; en la ejecución de algunas mandas y limosnas, tanto en las personas beneficiarias, como en la cuantía de su reparto; en el desarrollo de la memoria pía y fundación de capellanías que quedaban instituidas), sino porque la más importante de las cláusulas testamentarias, la constitución de un vínculo perpetuo con todos los bienes que el doctor González había ganado durante sus años de servicio al rey, quedaba también condicionado a la voluntad de su hija. Dichos bienes habrían de quedar vinculados en la persona de María González, y de sus descendientes, por línea recta de varón, o de mujer en su defecto, pero, si ella prefería heredar libremente, sin cargas, ni gravámenes, no se constituiría vínculo alguno. Eso sí, puesto que los padres de su esposo, Francisco Linero y Maqueda, yerno de Antonio González, habían vinculado muchos bienes en favor de los hijos del matrimonio, no quería el doctor González que ambos vínculos se uniesen. El nieto mayor, en su caso –no había nacido todavía ninguno–, habría de elegir cuál de los dos prefería, y bien él, o el segundogénito, si el primogénito renunciaba, al suceder en su vínculo, quedaban obligados a llevar sus apellidos y armas, para que «mi memoria mexor se conserve»¹⁸⁴. En el supuesto de que su hija María González muriese sin descendencia, quería el causante que todos sus bienes fuesen vendidos, y el importe que se cobrase de la herencia llevado a su villa natal de Pedraza de Campos, donde se metería en un arca de tres llaves, custodiado por los dos alcaldes ordinarios y el cura mayor, que percibirían por esta comisión 3.000 maravedís anuales, cada uno. Lo que permitiría fundar una memoria pía por su alma, las de sus antepasados, y la de su hija.

Consistiría dicha memoria pía en cuatro capellanías, de 40.000 maravedís de salario y estipendio anual cada una, radicadas en la capilla que se habría de construir en la iglesia mayor de Pedraza, donde podrían ser enterrados sus parientes; en un pósito de trigo y cebada, que se instalaría en las casas donde Antonio González había nacido, y que eran de su propiedad, por haberlas comprado a sus sobrinos; en tres ayudas económicas, de 100 ducados anuales, para que estudiasen «latín y facultad» los parientes pobres de su linaje, durante doce años, o más tiempo, a juicio de los alcaldes ordinarios y del cura, tenedores de los bienes de la memoria pía, si alguno de ellos tenía capacidad para ingresar en uno de los Colegios Mayores de Salamanca, Valladolid o Alcalá; y, en lo que restare de las rentas y bienes de dicha memoria, cuatro dotes para parientes huérfanas de su linaje, también de 100 ducados cada una. Tanto en los estudios como en las capellanías había un orden claro de llamamientos y preferencias: primero, su hijo natural Juan González, que estaba destinado a ser clérigo; des-

¹⁸³ AHP, Protocolo 2109, ff. 1067 v-1068 r.

¹⁸⁴ AHP, Protocolo 2109, f. 1062 r.

pués, su sobrino Blas González, hijo de su hermano Blas González, igualmente destinado a la clerecía; en tercer lugar, el bachiller Andrés González, sacerdote; y, en último lugar, a falta de otros deudos sacerdotes o estudiantes, el bachiller Melchor de Arce, que también era sacerdote¹⁸⁵. Por otra parte, fundaba el doctor González dos capellanías, «por mi alma, y por la de mis padres, y parientes y difuntos», de 200 misas rezadas cada año, en la iglesia parroquial de San Cebrián de la villa de Pedraza de Campos, sostenidas con 200 ducados de renta anual. Los patrones de estas capellanías y memorias eran su hija María González, su yerno, Francisco Linero y Maqueda, y Pedro Martín González, vecino de Pedraza, y sus hijos varones, o hijas en su defecto, que les sucediesen. Los capellanes que nombraba eran el bachiller Diego González, y su bienamado sobrino, Blas González. Puesto que este último todavía no era clérigo presbítero, hasta que lo fuese, sería capellán quien ya lo era, el bachiller Melchor de Arce. A todas las capellanías, desaparecidos los capellanes nombrados *ex testamento*, podrían acceder, primero, los hijos y nietos de su hermano Juan González; después, a falta de ellos, los de su hermano Blas González (excepción hecha, por supuesto, de su sobrino Blas González, contemplado ya en el llamamiento directo); en tercer lugar, los descendientes de su hermana Lucía González; y, en cuarta y última previsión, los de otra hermana, Ana González¹⁸⁶.

Por lo que se refiere a las disposiciones espirituales, antes de aludir al resto de las materiales, deben ser recordadas las principales. La elección de sepultura del doctor Antonio González recaía en el convento de San Francisco del lugar donde falleciese, siendo luego sus restos mortales trasladados «a la parte y sepultura que doña María González y del Palacio, mi hija, o los demás albañeas ordenaren, si yo no lo dexare ordenado y declarado en este mi testamento», como así ocurrió. El ceremonial funerario, que detalla *grosso modo*, tendría que ser, «no con demasiada pompa, sino conforme a lo que en la parte donde falleciere se acostumbre, y a la calidad de mi persona»¹⁸⁷. Junto a las ofrendas y gastos de entierro eran contempladas las demandas de misas, numerosas, y diversas limosnas (para tomar la bula de la Santa Cruzada, en favor de parientes pobres, ropa de luto y comida durante un mes para sus criados): 2.000 misas rezadas por su alma, distribuidas teniendo en mente los monasterios de la villa y corte de Valladolid (400 en San Pablo, 400 en San Francisco, 400 en San Agustín, 400 en los Carmelitas Descalzos, y 400 en la Victoria); 400 por el alma de sus padres, y de sus dos esposas fallecidas; 300 por el ánima de su hijo difunto, Antonio González y del Palacio; 100 por las ánimas del purgatorio; otras 100 por el alma de su hermano Toribio González, del que había sido heredero; y 50 por su ángel de la guarda, que, junto con las de su hermano difunto, debían ser celebradas en la iglesia mayor de Pedraza de Campos. A continuación, ya entre las disposiciones materiales, venía la relación de sus mandas, de pequeña y mediana cuantía casi todas: de 100 ducados para ornamentos de dicha iglesia de Pedraza; 50 ducados en reales para una monja pro-

¹⁸⁵ AHP, Protocolo 2109, ff. 1062 v-1063 v.

¹⁸⁶ AHP, Protocolo 2109, f. 1064 r y v.

¹⁸⁷ AHP, Protocolo 2109, f. 1059 r.

fesa del convento de la Concepción, de San Francisco, de la villa de Madrid, llamada Juana Osorio, para que rogase por su alma; 150 ducados para Juliana González, su hermana, que había estado casada con el difunto Llorente Sellés; 40 ducados para Juana de Torres, antigua criada de Juana de Chinchilla, que había pasado con él a Guatemala, y a quien su difunta esposa, Catalina de Gálvez, había dejado una manda testamentaria por dicha cuantía. Finalmente, seguía otra larga lista de mandas en favor de sus parientes, más o menos próximos en grado: la condonación de la deuda que su sobrino, Germán González, había contraído, al comprar una mula a Pedro Martín González; a su sobrina viuda, María González, 100 ducados y la condonación de otra deuda, de doscientas fanegas de cebada; a otro sobrino, Blas González, ya mencionado, y muy querido, otros 100 ducados, etc. Las deudas, en cambio, eran pocas, y bien detalladas en su procedencia, pues, queda claro que el doctor Antonio González era un puntilloso administrador de su hacienda y caudales: debía uno o dos años a Francisco Blanquero, librero de Cartagena; y, al mercader Jerónimo Higuero, vecino de Baeza y cuñado de Blanquero, entre otras cosas, algunas varas de bayeta; por Alonso de Espinosa, vecino de Sevilla, constaba que debía cierta cantidad de dinero a Francisco Galó, maestre de nao, por «cosa del flete de un navío suyo, en que bine de Guatemala, donde avía sido Presidente»; disponía, por último, que sus albaceas abonasen todas las deudas cuyo importe no superase los dos ducados, siendo suficiente el juramento de los acreedores, y, por encima de dicha cantidad, habrían de aportar pruebas y recaudos¹⁸⁸.

Ante el escribano de provincia de la Real Chancillería de Valladolid, Luis García del Portal, el mismo día del fallecimiento del doctor Antonio González, el 9 de julio de 1602, su yerno, Francisco Linero y Maqueda, como albacea testamentario, y esposo de la heredera única y universal, María González, que era, presentó la petición de que se procediese al inventario de los bienes del *de cuius*¹⁸⁹. No era para menos, puesto que la herencia de su difunto suegro no era nada despreciable. El mismo Antonio González, como se ha destacado en la cita liminar de este apartado, estimaba que podría quedar una renta anual de más de 3.000 ducados. El origen de la misma podemos conjeturarlo, ya que no es de presumir que procediese de la fortuna familiar, que, en razón de las referencias a sus numerosos hermanos y sobrinos, y la única mención de la casa paterna en Pedraza de Campos, no debió ser mucha: gracias a su paso, hay que pensar, por las tierras de las Audiencias de Guatemala y del Nuevo Reino de Granada, y las posibilidades de tratar y contratar, de enriquecerse, que siempre existieron en la América Hispana para los oficiales del rey, a pesar de la prohibitiva legislación regia. La extensa relación testamentaria de créditos, todavía no cobrados, proporciona alguna pista. Es el caso, para el llegado hacía pocos meses del Reino de Nueva Granada, de los 22.000 ducados que «me truxo aora de Sevilla el bachiller Andrés González, de que darán más particular quenta y relación Francisco de [H]oyos, mi secretario que fue en el Nuevo Reyno de

¹⁸⁸ AHP, Protocolo 2109, ff. 1059 v-1061 r.

¹⁸⁹ AHP, Protocolo 2109, f. 1070 r.

Granada, y Juan de Solís Gaitán»¹⁹⁰. A ellos se unían otras muchas datas, y futuros ingresos: otros 13.200 ducados que tenía que pagarle un tal Francisco de Bayona, en Sevilla, aquel mismo año de 1602; un censo sobre los herederos de Alonso de Paz, de 8.500 ducados; otro censo contra el arzobispo de México y sus fiadores, de 28.000 reales; la deuda escriturada contra Pedro López Cubino, vecino de Cartagena de Indias, de 2.982 ducados pagaderos en Sevilla; varios préstamos a diversas personas, entre ellos, a consejeros de Indias, como los 1.000 ducados al licenciado Pedro Díez de Tudanca o los 300 al licenciado Diego de Armenteros, etc. Sin olvidar la librería, que debería pasar a su hijo natural, Juan González; o la ropa de vestir, de mesa y de cama, que tenía que ser dividida en cuatro partes, y entregada, también a su hijo Juan, y a sus tres sobrinos, Germán, Blas y María González; o los reposteros con sus armas, divididos entre su yerno, Francisco Linero, y su hijo Juan González. Previsoriamente, Antonio González indicaba que, si la hacienda resultaba ser inferior a las necesidades y gastos, podía ser acrecentada la renta disminuyendo el número de los favorecidos por las capellanías y memoria piadosa, esto es, reduciendo el número de capellanes, estudiantes pobres y dotes de parientes huérfanas, así como el haber del pósito, y el importe de los salarios de los alcaldes ordinarios y el cura de Pedraza. Por último, fueron designados los albaceas testamentarios, con poderes solidarios, tras revocar cualquier otro testamento o codicilo anterior: el ya mencionado Pablo de Laguna, presidente del Consejo de Indias; su hija y heredera universal, María González; su yerno, Francisco Linero y Maqueda; su confesor, fray Juan de la Puente; y fray Diego de Soria, religioso de la Orden de Predicadores, obispo de Nueva Segovia, en Filipinas¹⁹¹. La única dubitación que transparenta el ánimo del doctor Antonio González, experimentado y rico letrado indiano, en sus últimas voluntades escritas, es, no obstante, y paradójicamente, el lugar de descanso eterno de sus restos mortales. El lugar de descanso, podría pensarse, de su cuerpo, pero, también de su alma, a la espera del Juicio Final en el que declara creer, a tenor de las formularias declaraciones iniciales de fe. Tres cláusulas testamentarias, sucesivamente revocatorias o modificatorias, le dedica al reposo terreno de sus «güesos y cuerpo»: primero, en el monasterio de San Francisco del lugar donde falleciese, para ser trasladados a donde indicase su hija, María González; luego, llevados a Pedraza de Campos, para ser inhumados en la sepultura de sus padres; finalmente, conducidos a la villa de Osuna, o al lugar donde su hija ordenase¹⁹². No hay duda de que, junto con su presumible afición al estudio y la práctica del derecho, como jurista de oficio que fue, y a su indubitable que-rencia por el oro de los pesos indianos o la plata de los reales castellanos, Antonio González demostró un amor, declarado y probado, hacia su hija, la única que le sobrevivió, la legítima, al menos, a las puertas de la muerte.

¹⁹⁰ AHP, Protocolo 2109, f. 1064 v.

¹⁹¹ AHP, Protocolo 2109, ff. 1066 r y v, y 1068 r.

¹⁹² AHP, Protocolo 2109, ff. 1059 r, 1066 v y 1067 v.

3. EL DOCTOR EUGENIO DE SALAZAR: EL JURISTA-POETA, HOMBRE DE LEYES Y DE LETRAS

«Y afirmo que por servir a sus Magestades con amor y limpieza (como por la bondad de Dios las he servido), y por los muchos gastos de tan largos caminos de tierra y viajes de mar, he gastado y consumido los salarios de mis oficios, y todo mi patrimonio y la dote de mi muger sirviendo, y no dexo otros bienes más que mis libros, y una tapiçería, y un cavallo, y un poco de plata labrada de mi serviçio, y poco mueble de mi casa, y los vestidos míos y de mi muger, que no son de preçio.»

(AHP, Protocolo 2695, f. 470 r)

Si en el doctor Antonio González se puede apreciar la figura, al menos en los años de mortaja, los finales de su vida, de un rico —o, mejor dicho, enriquecido— letrado indiano, su estricto coetáneo, el doctor Eugenio de Salazar, cumple el tópico del poeta pobre, y del letrado indiano que no se enriqueció en el Nuevo Mundo, que también los hubo, y en mayor numero, quizás, de lo que algunas veces se ha querido suponer. En la cita que antecede a estas líneas hay cumplida confesión de un transcurrir modesto, de austeridad en el ocaso de la vida, y de orgullosa afirmación de honradez. Ciertamente es que, como se comprobará, media el olvido de la notable dote de su esposa, Catalina Carrillo, aunque ya consumida, y de los criados y esclavos de su casa, signo de un más que mediano pasar, cuando no de cierto lujo. En el testamento ológrafo y cerrado de Eugenio de Salazar, otorgado conjuntamente con su mujer, y protocolizado ante Pedro Duarte, escribano público y del número de la villa de Madrid, el 1 de mayo de 1601, con un codicilo adjunto, manuscrito en la de Valladolid el 1 de diciembre de 1601, que figuran transcritos en el *Apéndice documental* II, no se hallarán casas, mercaderías, hacienda, vínculos, memorias pías y capellanías, sino únicamente libros, y bastantes deudas. Si en el de Antonio González había mucho oro y plata, pesos y ducados, rentas y créditos, en el de Eugenio Salazar lucen sólo las letras, y el son algo quejumbroso de los gastos. Al primero le preocupaba, sobre todo, dejar bien reflejado, y detallado, el dinero que había logrado acumular a lo largo de su vida de jurista y ministro del rey, para perpetuación de su familia y de su memoria personal; al segundo, reflejar sus letras, aquellas que le habían ocupado a lo largo de su vida, igualmente de letrado y ministro del rey —también de íntimo, e inédito, poeta—, para brillo del saber jurídico y de su aliento lírico, con destino a la imprenta, a un deseado universo de futuros lectores. Muy injusto sería reducir, como se ha podido ver, la biografía del doctor González a la mera ambición de acumular riquezas, metales preciosos, dinero. No fue, desde luego, el único, ni ayer, ni hoy, ni lo será mañana. Su talla de jurista práctico, en Guatemala y, sobre todo, en el Nuevo Reino de Granada, no puede, ni debe ser minusvalorada, empequeñecida por ello. Creo que resultaría mezquino en el historiador que a ello se atreviese. Pero, cierto es que también tal faceta de su vida, tal ambición, está presente, resulta de indeclinable constatación en su biografía. Puede ejemplificar, pues, un *tipo* de letrado indiano, al menos en el siglo XVI, si es que la teoría o modelo de los *tipos* históricos, con sus pretensiones —vanas, en

muchas ocasiones— de *cientificidad*, sigue teniendo tanto predicamento ahora, a comienzos del siglo XXI, como lo tuvo, indudablemente, en el XX. Otro tipo de letrado indiano podría ser, siguiendo el juego o modelo, el doctor Salazar: o lo que es lo mismo, el de las letras, curiosamente, pese a que apenas nada publicó en vida. Procuremos profundizar algo en ella¹⁹³.

Natural de la villa de Madrid, donde también debió nacer hacia el 18 de noviembre de 1530, Eugenio de Salazar era hijo de Pedro de Salazar y de Aldonza Vázquez de Carrión, ambos igualmente originarios, y vecinos, de Madrid, y feligreses de la iglesia parroquial de San Salvador¹⁹⁴. Su padre, Pedro de Salazar, de condición hidalga, que moriría en 1576, fue soldado, combatió en Alemania a las órdenes del emperador Carlos V, y llegaría a ser su cronista, y autor de diversas *Historias*, impresas y reimpresas, en ocasiones con títulos diferentes, entre 1548 y 1570-1572¹⁹⁵. Estudió leyes y cánones en las Universidades de Alcalá y

¹⁹³ Hay que atribuir el descubrimiento, decidido y entusiasta, de la figura de Eugenio de Salazar, a finales del siglo XVIII, a José Antonio Álvarez y Baena, quien, en sus *Hijos de Madrid*, le dedica amplia atención biográfica y bibliográfica, especialmente, a su vertiente de poeta. Sirvan sus palabras introductorias de excelente loa reivindicatoria de la labor y obra de ese notable jurista, poeta y ministro de la Monarquía Hispánica que fue el doctor Salazar: «Es uno de los sujetos más insignes, y en que ha hecho más estrago el olvido. Admira, á la verdad, que habiendo sido famoso Letrado y excelente Poeta, y obtenido los más altos empleos por su carrera de Leyes, las Historias de Madrid (*de Quintana, de Gil González Dávila*), y el diligente D. Nicolás Antonio, apenas hagan más que nombrarle. Aquellas sólo dicen que fue Gobernador de Tenerife y la Palma; y este que escribió de los negocios incidentes en las Audiencias de Indias, y un gran volúmen de Poesías, que dexó encomendado a la piedad de sus hijos. Yo hubiera tenido que contentarme y contentar a todos con tan escasas noticias, á no haber llegado casualmente á mi mano el referido volúmen original, que es en folio, con 533 hojas, y podido disfrutarle por algún breve tiempo, que me le permitió su dueño D. Francisco París, vecino de esta Corte, en cuyo poder estaba en 26 de febrero del año de 1788, y después ha pasado al de la Real Academia de la Historia» (ÁLVAREZ Y BAENA, Joseph Antonio: *Hijos de Madrid, ilustres en Santidad, dignidades, Armas, Ciencias y Artes. Diccionario Histórico por el orden alfabético de sus nombres, que consagra al Ilustrísimo y Nobilísimo Ayuntamiento de la Imperial y Coronada Villa de Madrid*, 4 tomos, Madrid, Oficina de Don Benito Cano, 1789-1791, t. I, pp. 403-411; la cita en la p. 403). Ya en pruebas de imprenta, ha llegado a mis manos las muy valiosas aportaciones de MARTÍNEZ MARTÍN, Jaime José, «La Verdadera Relación. Una autobiografía inédita de Eugenio de Salazar», en Bellini, Giuseppe y Perassi, Emilia (eds.), *Para el amigo sincero. Studi dedicati a Luis Sáenz de Medrano agli Amici Iberisti italiani*, Roma, Bulzoni Editore, 1999, pp. 147-162; e *Id.*, *Eugenio de Salazar y la poesía novohispana*, Roma, Bulzoni, 2002. Además de SALAZAR, E. de, *Silva de Poesía. Obras que Eugenio de Salazar hizo a contemplación de doña Catalina Carrillo, su amada mujer*, ed., introducción y notas de Jaime J. Martínez Martín, Roma, Bulzoni, 2004.

¹⁹⁴ AHP, Protocolo 2695, f. 468 r. Erróneamente, Álvarez y Baena asegura que su madre se llamaba María de Alarcón, «hija de la ilustre Casa de Ocaña y Alarcón» (ÁLVAREZ Y BAENA, J. A.: *Hijos de Madrid*, t. I, p. 404). Según Javier Barrientos, fue Eugenio de Salazar, por otra parte, uno de los seis letrados indianos —sólo seis— que, durante los siglos XVI y XVII, ascendieron directamente desde una plaza de oidor de alguna Audiencia Real americana a una plaza togada en el Consejo de las Indias [BARRIENTOS GRANDÓN, J.: *Los Letrados en la Judicatura Indiana (1511-1834)*. «*De Iurisdictio Animata*» en *el Nuevo Mundo*, t. I, pp. 317-318].

¹⁹⁵ Como historiador, fue autor de una *Historia y primera parte de la Guerra que Don Carlos Quinto, Emperador de los Romanos, Rey de España y Alemania, movió contra los príncipes y ciudades rebeldes del Reyno de Alemania, y sucessos que tuvo. Con privilegio de Su Santidad y del Escelentísimo Viso Rey de Nápoles, para en español y italiano*, impresa en Nápoles, en la Imprenta de Juan Pablo Suganappo, el 15 de septiembre de 1548, en 96 folios. Figuraba compuesta por Pedro Salazar, vecino de la villa de Madrid. Sólo vio la luz esta primera parte. Con otro título y otra portada, esta misma obra apareció publicada como *Historia de los sucesos de la Guerra que la Magestad del inv-*

Salamanca, obteniendo el grado de licenciado en la de Sigüenza, una Universidad menor en la que el coste de graduación era, por esa misma razón, menos cuantioso. Años después, durante su estancia en la Nueva España, desempeñando el oficio de oidor de su Real Audiencia, alcanzaría, el 23 de agosto de 1591, el grado de doctor por la Universidad de México¹⁹⁶. Se desposó con Catalina Carrillo el 9 de mayo de 1557, velándose el 6 de abril de 1558. Nacida igualmente en Madrid, Catalina Carrillo era hija legítima de Fernán Carrillo de Ribera y de María de Paz, también vecinos de Madrid. Tuvieron dos hijos, llamados Fernando nacido en 1559, que se graduaría en leyes por la Universidad de Salamanca, y Pedro de Salazar nacido en 1561, quienes heredaron, al menos el primogénito en su juventud, las aficiones poéticas de su padre. De ellas fue el centro su esposa, que, además de ser de ilustre linaje, y parece que también de gran discreción y hermosa, en diversos poemas (como uno en octavas, titulado la *Perpetuación del Mayo*, o el dedicado a la *Contemplación de doña Catalina Carrillo, su amada mujer*), y a lo largo de toda su vida, se convirtió en su principal musa, bajo el nombre supuesto, y derivado de su nombre o apellido, de *Carilia*¹⁹⁷.

En 1560, el licenciado Eugenio de Salazar se hallaba en Toledo, donde residía, por aquel entonces, la corte, pretendiendo una vara de corregidor. Al no

tissimo Don Carlos Quinto, Emperador de los Romanos y Rey de España y Alemania, hizo contra los príncipes y ciudades rebeldes de Alemania, y del fin que tuvo. Fue autor, asimismo, de una posterior *Crónica de nuestro invictísimo Emperador Carlos, Quinto deste nombre, Emperador de los Romanos, Rey de España y de Alemania. En la que se trata de la justísima guerra que Su Magestad promovió contra los luteranos y rebeldes del Imperio, y de los sucesos que tuvo, a la qual va agora nuevamente añadido el fin que las dichas guerras tuvieron*, impresa en Sevilla, en la Casa de Dominico de Robertis, acabándose de imprimir el 3 de septiembre de 1552, en 118 folios. Pero, fue Pedro de Salazar famoso, más que por esta *Crónica* del emperador Carlos V, por la crítica festiva que contra ella escribió Diego de Mendoza, en una supuesta *Carta del Bachiller de Arcadia*; y, todavía más por la respuesta que el mismo Diego de Mendoza supuso en nombre de Pedro de Salazar. Por último, el progenitor de Eugenio de Salazar pergeñó otra *Historia de la Guerra hecha contra la Ciudad de África. Contra la destrucción de la villa de Monazer e Isla del Gozo, y pérdida de Trípoli de Berberia, con otras muchas nuevas cosas*, publicada en la ciudad de Nápoles, en 110 folios, el 20 de enero de 1552. Esta última obra, con una nueva portada en la que figuraba el año 1572, fue otra vez publicada bajo el siguiente título: *Hispania Vitrix. Historia en la qual se cuentan muchas guerras sucedidas entre christianos y infieles, assi en mar como en tierra, desde el año de mil y quinientos y quarenta y seis hasta el de sesenta y cinco. Con las guerras acontecidas en la Berberia entre el Xarife y los Reyes de Marruecos, Fez y Vélez*, impresa en Medina del Campo, en 1570, con una extensión de 270 folios. Vid. GALLARDO, Bartolomé José: *Ensayo de una biblioteca española de libros raros y curiosos*, t. IV, Madrid, 1889, pp. 325-398; y PALAU Y DULCET, Antonio: *Manual del Librero Hispanoamericano*, 28 tomos, Barcelona, 1948-1977, t. XVIII, pp. 351-352.

¹⁹⁶ GARCÍA ICAZBALCETA, Joaquín: *Bibliografía mexicana del siglo XVI*, México, reedic. de 1981, p. 320; además de ÁLVAREZ Y BAENA, J. A.: *Hijos de Madrid*, t. I, p. 404. Este mismo autor ha publicado un soneto de Eugenio de Salazar, en el que resumía su vida de estudios y de servicio al rey, en versos, si no muy inspirados, sí muy apreciados por sus posteriores biógrafos: «Nací, y casé en Madrid. Crióme estudiando/ la Escuela Complutense y Salmantina./ La licencia me dió la Seguntina./ La Mexicana de Doctor el mando./ Las Salinas Reales fui juzgando./ Puertos de Raya a Portugal vecina./ Juez Pesquisidor fui a la contina;/ y estuve en las Canarias gobernando./ Oidor fui en la Española. Guatemala/ me tuvo por Fiscal; y de allí un salto/ dí en México a Fiscal, y a Oidor luego./ De ahí dí otro al Tribunal más alto/ de Indias, que me puso Dios en la escala./ Allá me abrase su divino fuego» (*Ibid.*, t. I, pp. 405-406).

¹⁹⁷ AHP, Protocolo 2695, f. 468 r; y ÁLVAREZ Y BAENA, J. A.: *Hijos de Madrid*, t. I, p. 406.

haber podido entrar en uno de los seis Colegios Mayores, de las Universidades de Salamanca, Valladolid y Alcalá, sus inicios en el *cursus* burocrático tenían que pasar por acceder a la más modesta *carrera de las varas*, sin poder aspirar, todavía, a una plaza de ingreso en alguna Real Audiencia, indiana o peninsular. En cualquier caso, serían los pródromos de una larga y brillante trayectoria profesional. Dotado de una fácil pluma, el futuro consejero de Indias dejaría un interesante relato de las duras vicisitudes de su vida de *pretendiente* de oficios temporales, y de los recovecos de la profesión togada, llegando a ser testigo de excepción de cómo eran vendidos los cargos, y de las anécdotas que proporcionaba la diaria asistencia a la posada del presidente del Consejo de Castilla, con el propósito de ser conocido, y favorecido, por uno de los principales *hacedores* y *consultantes*, al rey, de sus titulares y agraciados. En una carta remitida a un hidalgo, amigo suyo, llamado Juan de Castejón, que nos ha llegado sin data, el licenciado Salazar decía que «el henchimiento y autoridad de la Corte es cosa muy de ver». Atraído, sin embargo, por ella, añadía sobre el por qué de tal atracción: «Pues está tan llena de las personas reales, de prelados, de dignidades, de sacerdotes, de religiosos, de señoras, de caballeros, de justicias, de letrados, de escuderos, de negociantes, pleiteantes, tratantes, oficiales y menestrales, que es cosa de admiración»¹⁹⁸. Pero, el principal testimonio de sus años de *pretendiente* es una carta que escribió a Juan Hurtado de Mendoza, señor de la villa de Fresno de Torote, desde la misma ciudad de Toledo, el 15 de abril de 1560. Comentaba Eugenio de Salazar en esta carta que había salido de su casa en noviembre de 1559, para ir, desde luego, a *pretender* a la corte, a la que bautiza, por eso mismo, como *galera de pretensión de oficios temporales*, que en su caso era de un modesto corregimiento. Era el oficio de *pretendiente* el de *catarriberas*, o ese *padecer para merecer* del que ha hablado Javier Barrientos. El *catarribera* era el que, hallándose fuera del curso de los ríos, cataba sus riberas para atrapar la pieza o presa de una plaza. Porque, como ese mismo autor ha mostrado, la clásica imagen de la *fuelle* (*fons*) como origen (*origo*) del derecho, de la jurisdicción (*iurisdictio*), condujo a otras imágenes, a otras metáforas: la *iurisdictio* suprema del Príncipe como *fuelle*, la *iurisdictio ordinaria* de los jueces por él creados como *río*, y la *iurisdictio delegata* de los delegados por los jueces como *afluentes*. De ahí que las miserias y pesares de los *pretendientes*, de los *catarriberas*, de quienes cataban las riberas de ese río que era la jurisdicción ordinaria dispensada por los Reales Consejos de Castilla o de Indias, fuesen las que impulsasen a velar largo tiempo, con sufrimientos y privaciones, para coger su plaza en sus pequeños afluentes, la jurisdicción delegada de las pesquisas y comisiones encargadas por dichos Reales Consejos, e incluso los corregimientos y

¹⁹⁸ Las cartas de Eugenio de Salazar fueron publicadas, por primera vez, por la Sociedad de Bibliófilos Españoles, con una introducción de Pascual de Gayangos, en Madrid, en 1866. Luego, fueron reproducidas como SALAZAR, E. de: *Cartas*, en OCHOA, Eugenio de: *Epistolario español. Colección de cartas de españoles ilustres, antiguos y modernos, recogida y ordenada con notas y aclaraciones históricas, críticas y biográficas, por...*, Biblioteca de Autores Españoles, vol. LXII, t. II, Madrid, 1870, pp. 283-310. De aquí proceden las citas del texto, y de las notas siguientes. También han sido editadas por CIORANESCU, Alejandro, *Obras festivas*, Santa Cruz de Tenerife, 1968.

las alcaldías mayores¹⁹⁹. El mayor éxito era, si no llegaba la ansiada plaza togada, de fiscal, alcalde del crimen u oidor en una Real Chancillería o Audiencia peninsular, poder convertirse en *cruzarriberras*, esto es, en alcanzar una plaza letrada, o una prebenda y beneficio eclesiástico, en las Indias, aunque el largo y arriesgado viaje, por la Mar Océana, luego por la inmensidad de las tierras del Nuevo Mundo, abocase a muchos *pretendientes* o *catarriberas* a plantearse la disyuntiva de *perecer* o *merecer*²⁰⁰. Era el riesgo que la ambición imponía a cada uno, y también debió serlo para Eugenio de Salazar. Por otra misiva, en fin, enviada al licenciado Pedro Agustín Guedeja, relator del Consejo y Cámara de Castilla, luego fiscal de la Real Audiencia de Galicia, describiéndole la villa de San Jorge de Tormaleo y sus gentes, en el concejo de San Antolín de Ibias, de las Cuatro Sacadas del Principado de Asturias, sabemos que, mientras llegaba la ansiada vara, fue comisionado Salazar como juez en dicha villa, situada en las montañas cantábricas. No obstante, como queda dicho, el retrato más interesante de ese su azaroso período de pretendiente, lleno de zozobras, aflicciones y penalidades –materiales y espirituales–, figura en la mencionada carta de 15 de abril de 1560, escrita para Juan Hurtado de Mendoza²⁰¹.

¹⁹⁹ En la segunda acepción del término *Catarribera*, el *Diccionario de Autoridades* dice, en efecto, que: «En la Corte se llaman así los Abogados que se aplican a salir a pesquisas y otras diligencias semejantes. Y también se suele extender a los que se emplean en ser Alcaldes mayores y Corregidores en corregimientos de letras». Peyorativa, claramente despectiva, si no lo era ya, implícitamente, la segunda, se presentaba la tercera acepción de esta misma voz: «Se llama también al que anda vagando de un sitio en otro, sin tener domicilio, ni lugar determinado» (*Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua ...*, compuesto por la Real Academia Española, t. II, Madrid, Imprenta de Francisco del Hierro, 1729, pp. 229-230, s. v.).

²⁰⁰ BARRIENTOS GRANDÓN, J.: *Los Letrados en la Judicatura Indiana (1511-1834)*. «*De Iurisdictio Animata*» en *el Nuevo Mundo*, t. I, pp. 3-10 y 167-173.

²⁰¹ Este Hurtado de Mendoza era poeta y amigo suyo, autor de la obra titulada *Buen placer trobado en trece discantes de cuarta rima castellana*, impresa por Joan de Brocar, en Alcalá de Henares, en 1550; y de otro libro de poesía, también publicado en Alcalá, *El Tragitriumpho*. Aunque la cita es algo extensa, merece la pena escuchar la voz de Eugenio de Salazar, que habla como quien ha experimentado en sus carnes las dificultades de querer vivir al, y del, servicio del rey: «El tiempo solamente acá le expendemos en madrugar a llevar a nuestro presidente al Consejo, y volverle a su posada, y tener cuidado si quiere salir a alguna parte para aguardarle. Porque si alguna vez saliese sin que alguno de nosotros le aguardase, por el mismo caso terná por cierto que ha perdido el corregimiento que espera. Holgaría vuesa merced de ver a las mañanas el escuadrón tan lucido que hacemos: tanta camisa sucia, tanta ropa raída, tanto sayo grasiento, tanta gorra coronada, tanta almilla de grana, tanto pantufo viejo, tanto guante añejo; ojos que no los limpiarán todos los tafetanes que se tejen en Toledo y Granada; cabellos con más pelusa que se hace en los telares de lienzo de Portugal; barbas que nos las deshestrarán todos los peines de los cardadores de Segovia y los Cameros [...]. Entrado el presidente en Consejo, nos derramamos como lavazas o agua de fregar por aquel patio, y hacemos corrillos como la gente del vulgo en día de eclipse, a tratar de las provisiones, cuántos corregimientos hay que proveer, cuándo saldrán, qué hay de nuevo acerca de ésto. Uno dice: “Ayer me afirmaron en casa del presidente que tiene en su cámara veinte provisiones de oficios para henchir”. Otro dice: “Pues yo tengo un amigo en casa del secretario Eraso, que me mostró la minuta de las provisiones de oficios que están mandadas hacer, y no son sino siete, y ésas muy ruines, porque entran en ellas los corregimientos (o por mejor decir, los corrimientos) de Madrigal, Ciudad Real y Tordesillas” [...]. En esto pasamos hasta que quiere llegar el término de salir nuestro presidente de Consejo, que media hora antes, por que no se nos vaya, nos salimos a la plaza que está delante del palacio donde se hace el Consejo. Y unos se ponen en ruines

Antes de ser designado oidor de la Audiencia Real de Santo Domingo, en 1573, ejerció el licenciado Eugenio de Salazar, primero, en 1558, de Juez de las Reales Salinas de Atienza, comisionado dos veces por el Consejo de Hacienda; y, luego, como juez pesquisidor de las salinas reales en los puertos *secos* (terrestres) de la raya de Portugal, donde visitó, y dio normas a aquellas nuevas aduanas, desde Sevilla a Zamora; fue también juez de residencia del justicia mayor de la villa de Mondéjar, por comisión del marqués Luis Hurtado de Mendoza, de 18 de abril de 1564 y sustanció también y, ya desde el 31 de julio de 1567, como gobernador de las islas de Tenerife y Palma, en las Canarias un cargo, con el de capitán general de Tenerife, del que tomó posesión el 25 de octubre de ese mismo año²⁰². A esta etapa de su vida corresponden dos cartas, escritas desde Santa Cruz de Tenerife, el 13 y el 20 de noviembre de 1569, y dirigidas a Diego de Espinosa, cardenal-obispo de Sigüenza, presidente del Consejo de Castilla e Inquisidor General. Pedía, en ellas, que, habiendo constatado la miseria de la tierra y la pobreza de la gente, el rey podría hacer merced a sus habitantes de «mandar disimular con ellos, si poseen algo que no les pertenezca», ya que defendían las islas frente a los ataques de los enemigos corsa-

caballos, otros en viejos cuartagos, y otros en mulas mohinas, algunas de color, y las más de hambre [...]. Y en asomando el presidente, partimos de nuestros puestos como cuadrillas mal concertadas de juegos de cañas [...], y llevámosle a su posada [...]. Alguno, muy contento de que el presidente le haya visto, no lo pudiendo disimular, vuelve al compañero y dícele: “¿No vio vuesa merced cómo me miró el presidente? En verdad que volvió a mí la cabeza dos veces, que me pareció que me quiso hablar” (...). A las tardes vamos a la casa del presidente, contemplamos la puerta de la calle, miramos al zaguán, vemos el patio, subimos por la escalera, pasamos por los corredores, entramos en la sala, preguntamos qué hace el señor presidente [...]. Acaece muchas veces que después de haber un letrado residido cinco o seis meses en la corte, con grandes esperanzas, gastada la bolsa, rematadas las prendas, y comidos los cuatro cuartos de la mula, que no le quedaba de ella sino la cabeza y el rabo para comer un sábado (...), le sale, como catarata en el ojo, un salud e gracia de una comisión de cuarenta días allá para la isla de los Lagartos, o para algún lugar de los que están debajo de la tórrida zona [...]. Y no hay otro remedio sino demandar misericordiosa la espera a los acreedores hasta la vuelta, que vendrá rico y cargado de oro en polvo de la India, de Chile». También ha dejado constancia Salazar de la venalidad con la que los pretendientes, alcanzado un corregimiento, querían resarcirse, rápida y ampliamente, de sus estrecheces y miserias, tan recientes, tan vívidas aún. Agraciado con una vara, a un compañero suyo, que había vendido las tenencias, los alguacilazgos y las alcaldías de cárcel a elevados precios, le espetó: «Señor, mirad lo que hacéis, que no es permitido vender los oficios; que, como sabéis, se han de dar libres para que vuestros oficiales los hagan bien y libremente». A lo que le respondió el corregidor, con toda desenvoltura: «¿Qué queréis que haga, que há un año que estoy en esta corte, esperando este corregimiento? ¿No os parecerá bien que, pues ya me vino a las uñas, me pague las expensas del detenimiento?». Y prosiguió, diciendo: «Aún ya, cuando visitéis la tierra de vuestra jurisdicción, recibir un cabrito, un par de perdices o de conejos por moderado precio, aún no es tanto mal; aunque también por ésto no faltará quien diga que os corrompen para que dejéis de hacer justicia». Replicó Salazar: «Guardaos de una residencia, señor; mirad no os den vómitos en ella, con que alcancéis el humor malo y bueno, quiero decir, lo bien y lo mal ganado». La contestación del corregidor venal fue tan contundente como esclarecedora de la realidad histórica de toda una sociedad, y de una administración de justicia: «Andad, que ya tengo experiencia de eso; que mil ducados de cohecho nunca costaron quinientos de pena; que si una vasija está llena de miel, aunque la trastornen y vacíen, siempre se queda algo pegado en ella; y así a los corregidores, aunque más nos sigan y persigan, y condenen, con un buen cohecho que hayamos recibido pagamos todas las nonadillas que en residencia nos cargan, y aún nos queda pan para nuestro año (*de forzosa vacante hasta un nuevo nombramiento*)» (SALAZAR, E. de: *Cartas*, en OCHOA, E. de: *Epistolario español*, t. II, pp. 283-310).

²⁰² ÁLVAREZ Y BAENA, J. A.: *Hijos de Madrid*, t. I, pp. 404-405.

rios. Y los corsarios no faltaban, desde luego, en aquellas aguas de la Mar Océana. Daba cuenta el licenciado Salazar, por lo demás, de que, a este respecto, algunos corsarios moros habían sido avistados desde la isla de Lanzarote; y que una RC de 30 de septiembre de 1569, despachada por el Consejo de Guerra, le había avisado de la probable llegada de trece galeones de luteranos al mando del corsario inglés John Hawkins, en navegación hacia las Indias. Informaba, por otra parte, de que el licenciado Moro, que había sido comisionado para entender en los negocios de tierras concejiles y realengas de las islas, había arribado el 20 de octubre de 1569, pero, que luego le dio «su mal ordinario de piedra», con gran calentura, muriendo el 8 de noviembre siguiente. Remitía al Consejo de Castilla, finalmente, un título expedido por el adelantado de las Canarias, Alonso Fernández de Lugo, que había encontrado, y que parecía fundamentar la opinión de que los isleños que poseían tierras las tenían, y disfrutaban, con justo título, por poder bastante que para su repartimiento había ostentado dicho adelantado, otorgado en su día por los Reyes Católicos. En el aspecto personal, Salazar comentaba que estaba tratando de enviar a la Península a un hijo, de poca edad, que allí mantenía consigo. En otra carta, anterior, también redactada en Tenerife, el 10 de noviembre de 1568, había descrito la milicia de las islas Canarias a otro amigo suyo, de profesión militar, el capitán Mondragón, en tono muy crítico, y sutilmente irónico²⁰³.

Fue promovido Eugenio de Salazar, del cargo de gobernación en las Canarias a la plaza de oidor de la Real Audiencia de La Española, mediante un título de nombramiento expedido en 1573, por RP de 13 de diciembre de este año²⁰⁴. El desempeño de la gobernación tinerfeña habrá durado sólo, empero, hasta 23 de abril de 1570, alargándose su juicio de residencia, del que salió libre, hasta el mes de noviembre de 1570, y, desde entonces, había permanecido sin destino en la isla canaria. Se embarcó con su esposa, Catalina Carrillo, y su familia, en la isla de Tenerife, en un navío llamado *Nuestra Señora de los Remedios*, el lunes, 19 de julio de 1574. Tras veintiséis días de navegación, atracó en el puerto de Santo Domingo el 14 de agosto de 1574. En otra carta, esta vez sin data, dirigida a otro de sus amigos, el licenciado Miranda de Ron, el licenciado Salazar nos ha dejado otra sabrosa e instructiva descripción de cómo eran las penosas condiciones de navegación, en el siglo XVI, que tenían que afrontar aquellos letrados —que no gentes de mar, ni soldados, sino hombres de estudio, de libros, de tinta y pluma de ave, de sosegada meditación y estudio—, cuando eran destinados a alguna plaza en las Indias, y las penalidades que también tenían que arrostrar sus mujeres e hijos²⁰⁵.

²⁰³ IVDJ, envío 25, núm. 14 y 15; y SALAZAR, E. de: *Cartas*, en OCHOA, E. de: *Epistolario español*, t. II, pp. 283-310.

²⁰⁴ SCHÄFER, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, p. 445.

²⁰⁵ Otra vez es mejor dejar que oigamos, directamente, la voz —voz escrita— del novel oidor, cuya pericia narrativa, su humor, precisión y capacidad de observación crítica, nos hace acompañarle en el viaje, y cruzar con él la procelosa Mar Océana, temiendo —con él también— los peligros de las encalmadas, de los huracanes o de los corsarios, la impericia de algún piloto, la desdicha del naufragio o la falta de agua, el escorbuto o la disentería: «Nos metieron en una camarilla que tenía tres palmos de alto y cinco de cuadro, donde, en entrando, la fuerza del mar hizo tanta violencia en nuestros estómagos y cabezas, que padres e hijos, viejos y mozos, quedamos de color de difuntos, y comenzamos a dar el alma (que esto es el almadiar), y a decir *baac*, *baac*; y tras esto,

Apenas dos años pudo desempeñar Salazar su nuevo destino, el primero indiano, y la primera plaza togada en un tribunal superior de justicia de la Monarquía Universal Hispánica, en la isla Española. Y ello porque, mediante una RC, extendida en San Lorenzo el Real, de 11 de junio de 1576, fue ascendido a procurador fiscal y promotor de la justicia en la Audiencia de Guatemala, en sustitución del fallecido titular de este cargo, el licenciado Hernando Caballero, su antecesor. El salario era de 750.000 maravedís anuales, como el que correspondía a sus compañeros oidores, que le deberían abonar los oficiales reales de la caja de la provincia de Guatemala desde el día en que se hiciese a la vela en el puerto de Santo Domingo, para ir a servir su cargo²⁰⁶.

bor, bor, bor, bor; y juntamente lanzar por la boca todo lo que por ella había entrado aquel día y el precedente, y a las vueltas, unos fría y pegajosa flema, otros ardiente y amarga cólera, y algunos terrestre y pesada melancolía [...]. Ni abrimos los ojos, ni nos desnudamos de como entramos, ni mudamos lugar, hasta el tercero día [...]. Vi salir dos de los dichos pajes debajo de cubierta, con cierto envoltorio que ellos dijeron ser manteles, y tendieronlos en el combés del navío, tan limpios y blancos y bien damascados que parecían pieza de fustán pardo deslavado. Luego hincharon la mesa de unos montoncicos de bizcocho deshecho, tan blanco y limpio que los manteles con ellos parecían tierra de pan llevar llena de montoncicos de estiércol. Tras esto pusieron tres o cuatro platos grandes, de palo, en la mesa, llenos de caña de vaca sin tuétanos, vestidos de algunos nervios mal cocidos [...]. Pues pedí de beber en medio de la mar; moriréis de sed, y os darán el agua por onzas como en la botica, después de harto de cecinas y cosas saladas. Y así todo lo más que se come es corrompido y hediondo. Y aun con el agua es menester perder los sentidos del gusto y olfato y vista, para beberla y no sentirla [...]. Si hay mujeres (que no se hace pueblo sin ellas), ¡oh qué gritos con cada vaivén del navío!, ¡ay, madre mía! y ¡échenme en tierra!, y están a mil leguas de ella [...]. Pues si os toma una calma en medio del mar, cuando el matalotaje se os acaba, cuando no hay agua que beber, aquí es el consuelo; el navío arfando noche y día, vuélveseos a revolver el estómago que estaba quieto, a subir a la cabeza los humos que estaban asentados, y véislos a Dios misericordia, hasta que, ella mediante, vuelve a soplar el viento [...]. Pues si el piloto es poco cursado en la carrera, que no sabe cuándo se ha de dar resguardo a la tierra, y enmararse para huir las bajas, las restringas y otros peligros, pensaréis que váis por mar alta, y en un tris os hallaréis en seco, y luego mojados, y luego os hallarán ahogados [...]. Una mañana subió el marinero a la gavia a descubrir la mar, y dijo: “una vela”, con que nos alteró mucho, porque aunque sea un barquillo, por la mar le temen los que no van de armada, sospechando que son corsarios. Luego, dijo el marinero: “dos velas”; con que dobló nuestro miedo. Luego, dijo: “tres velas”, con que hizo soltar más de tres tiros de olor, teniendo por cierto que eran de ladrones. Yo, que llevaba allí todo mi resto de mujer e hijos, considere vuesa merced qué sentiría. Aprestóse la artillería; hízose muestra de armas. Comienzan las mujeres a levantar alaridos: “¿Quién nos metió aquí, amargas de nosotras? ¿Quién nos engañó para entrar en este mar?”. Los que llevaban dinero o joyas acudían a esconderlas por las cuadernas y ligazón y escondrijos del navío. Repartímonos todos con nuestras armas en los puestos más convenientes [...]. Luego, nosotros conocimos las velas, que eran de amigos, porque eran navíos de los de nuestra flota [...]. Hasta que a los veintiséis días de nuestra navegación fue Dios servido que vimos tierra. ¡Oh cuánto mejor parece la tierra desde el mar que el mar desde la tierra! [...]. Yo y mi familia nos metimos en un barco que nos trajeron aderezado. Y salimos a la deseada tierra y ciudad de Santo Domingo, donde fuimos bien recibidos, y habiendo descansado dos o tres días, se me dio la posesión de mi silla, donde quedo sentado para cuando Dios quiera». Además de SALAZAR, E. de: *Cartas*, en OCHOA, E. de: *Epistolario español*, t. II, pp. 283-310; esta carta figura reproducida en el muy interesante estudio, acerca de estas cuestiones de la navegación en el quinientos, de MARTÍNEZ, J. L.: *Pasajeros de Indias. Viajes trasatlánticos en el siglo XVI*, reedic. de México, 1999 (1.ª ed., Madrid, 1983), pp. 294-317.

²⁰⁶ AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 5, ff. 228 v-230 r; MCH, vol. I, núm. 589, p. 698; y SCHÄFER, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, p. 478.

En la consulta del Consejo de Indias, adoptada en Madrid, el 6 de junio de 1576, en la que le fue propuesto a Felipe II el nombramiento de Eugenio de Salazar como fiscal de la Audiencia guatemalteca, vacante por la mencionada defunción de Caballero, se explicitaba la causa de este traslado de una a otra Audiencia indiana. Constatadas las grandes diferencias y enfrentamientos que existían entre el presidente, los oidores y el fiscal de la Audiencia de Santo Domingo, el monarca había dispuesto la remoción de todos ellos, y que les fuesen designados sustitutos. Al mismo tiempo, el doctor Gregorio González de Cuenca, oidor de la Audiencia de Lima, fue promocionado a presidente de la Audiencia dominicana, y comisionado para tomar residencia a todos los miembros integrantes de la plantilla saliente de la Audiencia. Un juicio de residencia que también debía incluir, y así fue, a Eugenio de Salazar, pese a que hacía muy poco tiempo que había ido a servir su plaza de oidor a La Española. Aunque él no tenía culpa, ni había participado en las disputas y diferencias sostenidas entre sus colegas oidores, «para dar buen ejemplo, y porque era algo deudo del anterior presidente» de la Audiencia de Santo Domingo, el licenciado Francisco de Vera, también fue trasladado de allí²⁰⁷. Una posterior RC, igualmente expedida en El Escorial, de 16 de junio de 1576, comunicó al doctor González de Cuenca que Salazar había sido promovido a la fiscalía de la Audiencia de Guatemala, y que, en consecuencia, debía mandar que le fuese tomada residencia. Si no resultaba notablemente culpado en dicho juicio de residencia, le entregaría el título de nombramiento que acompañaba a la mencionada cédula regia, y marcharía el designado a servir su nuevo oficio en Guatemala. Si, en cambio, era deducida culpa grave contra él, le tendría que retener el título, y lo remitiría al Consejo de Indias, junto con el testimonio de los cargos, para que se proveyese lo pertinente²⁰⁸. Sería sentenciada esta residencia, finalmente, en el Consejo de Indias, el 9 de mayo de 1580, resultando condenado Salazar al pago de una pena pecuniaria de 200 ducados, que ya en marzo de 1581 habrá solventado.

Llegó el licenciado Eugenio de Salazar a la ciudad de Santiago de Guatemala, como fiscal electo de su Audiencia, el 8 de enero de 1577. A las pocas semanas, el 13 de marzo de 1577, remitió a la corte su primer informe o relación, una vez que hubo tomado posesión del cargo, y un mínimo contacto con los asuntos y negocios propios de su oficio de fiscal. Daba cuenta, en primer lugar, del inicio del proceso de implantación de la alcabala en Guatemala. El entonces presidente-gobernador de la Audiencia y su distrito, el doctor Pedro de Villalobos –porque Salazar no coincidió en tierras guatemaltecas con el doctor Antonio González, a quien sólo conocería, probablemente, ya como consejero de Indias, en Madrid y Valladolid–, había reunido en su cámara de las reales casas a los oficiales de la hacienda regia de la caja de Guatemala, para que, sin réplica, ni demora posibles, pusieran en ejecución las disposiciones reales que exigían su cobro. Pese a lo cual –denunciaba Salazar–, por el

²⁰⁷ AGI, Indiferente General, leg. 738, núm. 200.

²⁰⁸ AGI, Santo Domingo, leg. 868, lib. 3, f. 52 r y v. Una posterior RC, de 9 de mayo de 1580, en efecto, incluiría inserta la sentencia pronunciada por el Consejo de Indias, confirmando la dictada por el doctor Cuenca, presidente de la Audiencia de La Española, condenatoria tanto del licenciado Vera como del licenciado Salazar (AGCA, A1.23, leg. 1513, f. 571 r).

trabajo que conllevaría asentar el nuevo tributo en las Indias, también había concedido 400 ducados más de salario anual a cada oficial del fisco. Le preocupaban al neófito fiscal los alcances que se venían arrastrando de las cuentas revisadas, y tomadas, desde hacía años, al contador de Guatemala, Antonio de Rosales, y al tesorero, Juan de Rojas. Rosales había sido metido en prisión, por orden de la Audiencia, y luego puesto en libertad, durante quince días, para que pagase. Pero, también había alcances pendientes de cobro contra los almojarifes puestos por el presidente-gobernador Villalobos en la villa de la Trinidad de Sonsonate y en el puerto de Acajutla; y, contra Juan de Cuéllar, tesorero de la limosna de la bula de la Santa Cruzada en el partido de Guatemala. Sobre los bienes de difuntos, el oidor Diego García de Palacio había inspeccionado sus cuentas, y propuesto diversas mejoras para su futura cobranza y administración. También informaba Salazar de la situación de los indios mexicanos y tlaxcaltecas, descendientes de los que habían auxiliado al adelantado Pedro de Alvarado a conquistar las provincias de Guatemala y Honduras. Dichos indios, sus descendientes, habían iniciado un pleito, en el que pedían el reconocimiento de la exención de tributar que existía en tiempos del licenciado Francisco Briceño, el conocido gobernador de Guatemala tras la *mudanza* de la Audiencia de los Confines desde la ciudad de Santiago a la de Panamá. Un caso distinto era el de los indios *teopantecas*, aquellos indígenas que servían en las iglesias, y que también se hallaban exentos o *reservados* de tributar, pero que, desde hacía cuatro años —desde 1573—, sí pagaban tributos en las tasaciones, mas, les era abonado con cargo a la caja de su comunidad o concejo. Por último, pese a que estaba prohibido por real cédula, Salazar suplicaba que le fuese nombrado un solicitador fiscal, que podría serlo con destino permanente en la Audiencia de Guatemala, y que le ayudaría en el despacho de sus asuntos, ya numerosos²⁰⁹.

En una posterior carta de relación fiscal, de 5 de octubre de 1577, Eugenio de Salazar informó al Consejo de Indias que ya se había hecho pregonar la implantación de la alcabala, con el tipo indiano de gravamen reducido al 2 por 100, en todo el distrito de la Audiencia guatemalteca. Los mercaderes de la tierra, no obstante, seguían un pleito ante la misma Audiencia, requiriendo que les fuese declarada la exención de pago de la alcabala, como ya ocurría en el Virreinato de la Nueva

²⁰⁹ AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 4, núm. 33. Sobre la llegada y asentamiento permanente de los tlaxcaltecas, mexicas y otros indígenas del Anáhuac en tierras centroamericanas, concretamente en Santiago de Guatemala (valle de Almolonga), en el barrio de los Mexicanos de San Salvador y en Comayagua de Honduras, en calidad de auxiliares de las tropas españolas de conquista, dirigidas por el adelantado Pedro de Alvarado, llamados «genéricamente mexicanos por hablar y entender, mayoritariamente, el *náhuatl*, diverso del antiguo y rancio *náhuat*, sin *tl*, de los nahuas de Centro América, los llamados *pipiles*, quienes tenían siglos de haber arribado al Istmo», resulta de consulta imprescindible ESCALANTE ARCE, Pedro Antonio: *Los tlaxcaltecas en Centro América*, San Salvador, 2001. La cita, en las pp. 13 y 14. Por otra parte, parece conveniente recordar que, con la llegada de Eugenio de Salazar, se reunió en Santiago de Guatemala, en aquellos años, un grupo de destacados poetas, como el zamorano Baltasar de Orena o Juan de Mestanza Ribera, ambos elogiados por Miguel de Cervantes Saavedra en su primera parte de *La Galatea* (1585), y en su *Viaje del Parnaso*. A su vez, Salazar sería elogiado, como poeta, en su *Navegación del alma* (c. 1582), por Mestanza Ribera [Álvarez-Lobos Villatoro, Carlos Alfonso y Toledo Palomo, Ricardo (eds.): *Libro de los Pareceres de la Real Audiencia de Guatemala, 1571-1655*, edición y estudio preliminar de..., Guatemala, 1996, pp. XL y XLI del *Estudio preliminar*].

España, para las primeras ventas de las mercaderías traídas de España, dado que ya habían satisfecho los derechos de almojarifazgo al salir de Sevilla, y a la entrada, y desembarco, en Puerto de Caballos. En esta cuestión, el fiscal aconsejaba que, «a los principios de este asiento, ande la mano blanda». Por lo que se refería a los asuntos de gobernación, las minas de Guazucarán, y otras próximas a la ciudad de Comayagua, en la provincia de Honduras, precisaban de que se les enviase azogue para la amalgamación del mineral de plata, y la concesión de una licencia de libre introducción de 500 esclavos negros. También en Honduras, algunos corsarios ingleses habían logrado desembarcar en las islas de la Guanaja, siendo repelidos por Diego López, capitán de guerra de Trujillo. Al mismo tiempo, procuraba la Audiencia guatemalteca cumplir la merced regia de 1.000 pesos de oro de renta en indios encomendados, cuyo objetivo y destino final eran los de ser aplicados para la fortificación del puerto de Trujillo. En materia eclesiástica, se quejaba el fiscal Salazar de que fray Gómez Fernández de Córdoba, obispo de Guatemala, no respetaba el derecho de patronato regio, sobre todo en lo que se refería al nombramiento por el rey de los curas de las iglesias inferiores de la diócesis, que él trataba siempre de usurpar. El obispado de Honduras, por su parte, vacante tras la muerte de fray Jerónimo de Corella, padecía el abandono y absentismo de las dignidades y canónigos del capítulo de su iglesia catedral, que aprovechaban la falta de prelado para ir a residir a los beneficios de las iglesias inferiores, cuyas rentas eran más cuantiosas, y pingües sus réditos. Comentaba Salazar, por último, que el presidente saliente de la Audiencia, el doctor Pedro de Villalobos, que había sido trasladado a la presidencia de Charcas, pedía el retiro, al estimar que su nuevo empleo era de inferior categoría que el anterior²¹⁰.

La respuesta de Felipe II, por RC, expedida en El Pardo, de 10 de julio de 1578, a estas dos primeras relaciones fiscales de Eugenio de Salazar, fue breve. Debía desistir, por supuesto, de seguir pleito alguno con los mercaderes que suplicaban la exención de pago de la alcabala para las primeras ventas de mercaderías de España que ya habían satisfecho almojarifazgo, tanto en Sevilla como en los puertos de Honduras (Trujillo, Puerto de Caballos). Dicha exención había sido reconocida, y comunicada al virrey de México, Martín Enríquez, y lo mismo convenía hacer en la circunscripción audiencial guatemalteca. Diferente era la situación en el caso de los alcances debidos por los almojarifes de la villa de la Trinidad de Sonsonate, y puerto de Acajutla. Como fiscal que era, en defensa del patrimonio regio, proseguiría el pleito que se mantenía contra ellos, hasta su completo fenecimiento, y cobro de lo adeudado²¹¹.

En su siguiente misiva informativa, desde Santiago de Guatemala, de 15 de marzo de 1578, el licenciado Salazar avisó de que la Audiencia ya había sentenciado, en los grados de vista y de revista, en favor de los mercaderes que se negaban a pagar la alcabala en las primeras ventas de mercaderías procedentes de España²¹². En cambio, por lo que se refería al ramo de los tributos indígenas,

²¹⁰ AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 4, núm. 37.

²¹¹ AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 2, ff. 84 v-85 r; y MCH, vol. I, núm. 325, pp. 573-574.

²¹² AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 5, núm. 42.

seguía pidiendo que el Consejo de Indias sentenciase definitivamente el pleito a través del cual los indios mexicas y tlaxcaltecas pretendían hallarse exentos del pago de los tributos reales. En lo que atañía a los pueblos de indios del valle de Guatemala, el oidor Diego García de Palacio había hecho recuento y tasación de sus tributos, luego confirmados por sentencia favorable de la Audiencia. Para cobrar los alcances debidos por el tesorero Rojas y el contador Rosales, sus bienes embargados eran sacados en pública almoneda, al igual que se había hecho con los del difunto oidor licenciado Juan Gasco, a fin de reintegrar a la caja de la real hacienda lo que éste había percibido, de salario en vida, por encima de los 2.000 ducados anuales. La Audiencia, por su parte, y era éste un criterio que compartía el mismo Salazar, quería que fuese prorrogado, prestándose las oportunas fianzas, el privilegio del diezmo de la plata. Es decir, que los mineros de aquellas tierras no abonasen al fisco regio el llamado *quinto real* de los metales preciosos que extrajesen de sus minas, o, lo que es lo mismo, el 20 por 100, sino sólo un 10 por 100. Porque había que tener en cuenta, además, que como se pagaba el diezmo beneficiado en plata, resultaba más que si se abonase el quinto sin beneficiar, tal como era extraído el metal de la mina, sin haberlo separado de la ganga. En materia eclesiástica, nuestro fiscal seguía quejándose de que el obispo guatemalteco, fray Gómez de Córdoba, no respetaba el real patronato: instituí y proveía curatos sin presentación del monarca, aduciendo que al rey sólo le correspondía la provisión de las prebendas catedralicias. Y, en materia de gobernación, criticaba a Diego de Artieda Chirinos, gobernador de las provincias de Nicaragua, Nicoya y Costa Rica, asegurando que no había cumplido su capitulación, y que había sido acusado de mal gobierno y de pésima administración de justicia ante la Audiencia. Describía muy favorablemente para su cuñado, Alonso de Contreras Guevara, gobernador de Honduras, en cambio, un asalto de corsarios ingleses a la Guanaja y el Golfo Dulce. Por último, proporcionaba Salazar algunas propuestas de solución para disminuir los gastos de la real hacienda. Por un lado, a todos los gobernadores y alcaldes mayores de provisión real, como eran los de las provincias de Soconusco, la Verapaz, Sonsonate, etc., debería ordenárseles que recaudasen los tributos reales en su respectiva circunscripción, evitando así los costes de desplazamiento de los oficiales del fisco de Guatemala. Por otra parte, al objeto de conseguir que en la provincia de la Verapaz sus gastos no fuesen superiores a los ingresos de la hacienda real en aquel lugar, debería unirse su obispado al de Guatemala, con lo que podría excusarse, de esta forma, el pago del salario del obispo; y que su alcalde mayor fuese provisto por el presidente de la Audiencia, y no por el rey, de modo que resultasen designadas personas de la tierra, que se conformarían con percibir un salario de sólo 300 pesos al año ²¹³.

En sus sucesivas relaciones o informes, el licenciado Salazar no pudo seguir defendiendo a su cuñado, el gobernador de Honduras, Contreras Guevara. En la de 5 de septiembre de 1579, por ejemplo, relataba los preparativos de la armada que el nuevo presidente-gobernador de la Audiencia y distrito de Guatemala, licenciado Diego García de Valverde, había ordenado disponer para perseguir a Francis Drake,

²¹³ AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 5, núm. 42.

el corsario inglés que había osado introducirse y navegar por las aguas y costas de la Mar del Sur u océano Pacífico. Una armada que había zarpado en el mes de agosto de 1579, al mando, como general de ella, de Diego de Herrera, antiguo gobernador de Honduras, designado en sustitución del oidor licenciado García de Palacio, que, indispuerto, no había podido comandarla finalmente. Su ruta de navegación fue la de costear por la Nueva España y la Nueva Galicia, hacia las Californias y el golfo de Bermeo²¹⁴. El 26 de marzo de 1580, sin embargo, un apesadumbrado Eugenio de Salazar tenía que hacer partícipe al Consejo de Indias de que, siguiendo sus instrucciones, varios oficiales del rey estaban presos por negligencia en la persecución de corsarios: Diego de Herrera, Alonso de Contreras Guevara, Juan de Céspedes y Sancho de Barahona²¹⁵. El primero de ellos, Diego de Herrera, como general de la armada enviada contra Drake, por no haber rebasado el puerto de Acapulco en su persecución, desobedeciendo las instrucciones en contrario recibidas. Y Contreras Guevara, gobernador de Honduras, Céspedes, alcalde mayor de la Verapaz, y Barahona, vecino y encomendero de Santiago de Guatemala, que había sido nombrado capitán por el presidente anterior, doctor Villalobos, todos ellos por descuido en la persecución y castigo del corsario que, en 1578, por la Mar del Norte, había entrado y robado en el Golfo Dulce. Por si todo esto fuera poco, además, en la Audiencia de Guatemala se seguía un pleito contra Alonso de Contreras Guevara, por haber percibido indebidamente su salario durante los catorce meses, nada menos, que había tardado en tomar posesión —en «tomar las varas»— de su cargo de gobernador de Honduras, tras haber recibido su RP de nombramiento, de 26 de noviembre de 1575, desde que partió del puerto de Sanlúcar de Barrameda²¹⁶. En su favor y descargo apuntaba Salazar que su cuñado había obtenido licencia del rey para no viajar directamente, sino dando un rodeo por México, donde tenía a su madre, y a algunas hermanas monjas. Todo ello le había supuesto al fiscal ganarse no pocos enemigos, que no dejaba de citar nominalmente, relacionados directamente —hay que decirlo— con su cuñado, el gobernador de la provincia hondureña: eran Diego de Herrera, antecesor inmediato de Contreras Guevara en la gobernación de Honduras, y, como se ha dicho, general de la fracasada armada contra Drake, además de alcalde ordinario del cabildo de la ciudad de Santiago de Guatemala en 1579; Diego de Artieda, gobernador de Nicaragua y Costa Rica, por haber defendido Salazar, en su perjuicio, al real fisco; Alonso Ortiz de Elgueta, también antiguo gobernador de Honduras, y Juan Hurtado de Mendoza, regidor de Santiago de Guatemala, por ser enemigos capitales de Contreras Guevara²¹⁷.

²¹⁴ AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 6, núm. 63.

²¹⁵ AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 7, núm. 74.

²¹⁶ SCHÄFER, E.: *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, p. 539.

²¹⁷ Más alentadoras eran las noticias que Eugenio de Salazar proporcionaba de su largo enfrentamiento con el obispo de Guatemala, fray Gómez de Córdoba, de la Orden de San Jerónimo. Su pleito estaba concluso, y se había allanado, por fin, a guardar el derecho de patronato regio. Pero otro problema era ahora el que se planteaba, el de los que nuestro fiscal llamaba *ministros mudos*. Consistía en la duda de si los clérigos presentados por el rey, en virtud del real patronato, que no sabían las lenguas indígenas, debían ser preferidos a los que estaban provistos por el presidente-gobernador de la Audiencia, y que sí eran *lenguas*, es decir, que sí las entendían. Otra buena nueva era el reciente descubrimiento de minas de plata en el término de Tegucigalpa, en la provincia de Honduras, de las que se

Mientras todo esto acontecía en tierras centroamericanas, el Consejo de Indias, en una consulta de 20 de marzo de 1580, incluyó al licenciado Eugenio de Salazar en la terna que propuso a Felipe II, en este caso, para cubrir la vacante existente en la fiscalía de la Audiencia de Charcas. El monarca resolvió aplazar la provisión definitiva —«no me ha parescido resolver agora, porque quiero mirar en ello»—, pero, finalmente, el licenciado Salazar no resultaría elegido²¹⁸. Si lo sería, un año después, para ocupar la fiscalía de la mucho más importante Audiencia de México, en virtud de una RP de nombramiento, despachada en Lisboa, de 6 de agosto de 1581²¹⁹. Otra RP, de idéntica data a la de su título de nombramiento, comisionó al licenciado García de Valverde, presidente-gobernador general del distrito de Guatemala, para que tomase residencia a Eugenio de Salazar, antes de que éste partiese de la ciudad de Santiago, para entrar en posesión de su nueva plaza de destino²²⁰. A este respecto, en una carta de 20 de enero de 1582, Salazar comunicó al Consejo de Indias que saldría de Santiago de Guatemala diez días después, el 30 de enero de 1582. Y hacía un breve balance de lo que dejaba tras de sí, en la Audiencia de Guatemala, después de cinco años de estancia, y trabajo, en ella. Al presidente, Diego García de Valverde, le ayudaba mucho en el despacho de los negocios de justicia el oidor, doctor Alonso de Villanueva. Como fiscal interino quedaba el licenciado Juan de Mestanza Ribera, que estaba casado con una hija del segundo presidente de la Audiencia de los Confines, Alonso López Cerrato, llamada Beatriz Cerrato. Entre los principales procesos que se hallaban pendientes, dos eran los que destacaba: el criminal seguido contra Sancho de Barahona, ya conocido, por su negligencia en perseguir al corsario que había robado por la Mar del Norte, en el Golfo Dulce; y, el fiscal seguido contra Alonso de Vides, tesorero de la caja real de Guatemala, y contra los herederos del contador Gaspar de Rosales, por haber sido remisos en el cobro de ciertos tributos²²¹.

decía que eran muy ricas, aunque precisaban de esclavos negros para su puesta en explotación. Y no olvidaba el fiscal presentar un estado de la real hacienda en 1580. Siendo el obispo de Guatemala el subdelegado del comisario general de la Santa Cruzada, la bula se había predicado y expedido bien, excepto en la diócesis de Chiapa y en los lugares donde los dominicos tenían doctrina. Y ello por su error en creer que había costumbre, en esas partes, de que tanto los indios como los españoles pudieran comer huevos y lacticinios en tiempos prohibidos. Aunque eran remitidas al Consejo de Indias las cuentas revisadas a los oficiales reales, del importe recaudado por la venta de azogue a los mineros, y del 2 por 100 de la alcabala, sin embargo, no se enviaba dinero alguno, porque todo, infelizmente, había sido gastado en la armada contra Drake (AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 7, núm. 74). Con las enemistades ganadas por el licenciado Salazar en Santiago de Guatemala hay que poner en relación una RC de 22 de noviembre de 1579, mediante la cual el Consejo de Indias, dando cuenta de que había recibido un memorial de queja de Diego de Herrera, alcalde ordinario de la capital guatemalteca, denunciando que el fiscal Salazar protegía a sus numerosos parientes en los asuntos de justicia, por lo que no convenía que continuase desempeñando tal oficio, ordenaba que la Audiencia informase de nuevo, y que remitiese testimonio de dicha información (AGCA, A1.23, leg. 4575, f. 510 v).

²¹⁸ AGI, Indiferente General, leg. 739, núm. 244; y HEREDIA HERRERA, A.: *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1529-1599)*, t. I, núm. 764, p. 278.

²¹⁹ SCHÄFER, E.: *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, p. 463.

²²⁰ AGI, Indiferente General, leg. 524, lib. 1, f. 261 r; y MCH, vol. I, núm. 755, p. 794.

²²¹ AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 9, núm. 95. El licenciado Juan Mestanza de Ribera permaneció como fiscal interino de la Audiencia Real de Guatemala hasta la llegada, a finales de

La laboriosidad de Eugenio de Salazar como fiscal de la Audiencia de la Nueva España hizo que pronto fuese ascendido a oidor de esa misma Real Audiencia, en 1589, de conformidad con otra RP de nombramiento, ahora de 9 de marzo de dicho año²²². Con anterioridad, una consulta del presidente del Consejo de Indias, licencia-

1584 o principios de 1585, del titular o propietario sustituto, el licenciado Tomás de Espinosa de la Plaza. También ejerció Mestanza como *juez acompañado* del presidente García de Valverde, cuando éste se quedó solo en la Audiencia guatemalteca, al marcharse el entonces único oidor en activo de la misma, el doctor Alonso de Villanueva, hasta la llegada de su sustituto, el licenciado Rodrigo de Moscoso (AGI, Guatemala, leg. 10, ramos 9, 11 y 12, núms. 96, 104, 105 y 115).

²²² SCHÄFER, E.: *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, p. 453. No es procedente detenerse aquí a examinar la labor del licenciado Eugenio de Salazar como fiscal de la Audiencia novohispana, pero sí poner unos ejemplos que acrediten su referida laboriosidad. Interpuso un recurso de segunda suplicación en el pleito, ya sentenciado en vista y revista por la Audiencia de México, en favor de los mercaderes de la ciudad de Sevilla, que aducían un privilegio de Fernando III, confirmado por Pedro I, para no pagar los derechos de almojarifazgo, en los puertos de la Nueva España, de las mercaderías de labranza (vino, aceite, pasas) y crianza que introducían los vecinos y cargadores sevillanos, hasta conseguir una real cédula del Consejo de Hacienda, de reprensión de la Audiencia de México, a la que ordenó que «se cobrasen los derechos como antes». Se enemistó con el virrey, conde de Coruña, por proponer que fuesen suprimidos los estancos de los vinos y las carnicerías; y, a la muerte de este virrey, el 29 de junio de 1583, mientras el arzobispo, visitador y doctor Pedro Moya de Contreras gobernó el virreinato, entre el 27 de septiembre de 1584 y el 18 de noviembre de 1585, durante seis meses por suspensión de los oficios de oidor, Salazar sirvió los de fiscal, alcalde del crimen y oidor. Luego, habrá de ser oidor interino de la Audiencia de la Nueva España, desde una RC audiencial de 2 de mayo de 1586, y sólo desde 1589, por nombramiento real, actuando como juez de bienes de difuntos en 1595. Además de denunciar los agravios que sufrían los indios, a manos de los eclesiásticos, seculares y regulares, que los desengraban en su propio beneficio, y el de sus conventos, de los encomenderos, de los dueños de las minas, de los corregidores, de los mercaderes y oficiales que les fiaban dinero, y de los procuradores, secretarios y restantes oficiales de la Audiencia, Salazar, durante otros dos años, por encargo del virrey Luis de Velasco *el joven*, visitó el cabildo de la ciudad de México, y tomó las cuentas de sus bienes de propios, y demás rentas municipales. Siendo muy amigo, en fin, desde 1585, del nuevo virrey, marqués de Villamanrique, de su esposa, a los que dedicó algunos poemas, bajo los nombres pastoriles de *Albar* y *Blanca*, y una *Descripción de la laguna de México*, hubo de escribir, a Felipe II y al Consejo de Indias, cartas en defensa de su actuación, frente a los excesos de su visitador, el obispo de Tlaxcala, Diego Romano. Aunque sea brevemente, interesa una de sus peticiones fiscales, dedicada a plantear diversos proyectos y propuestas de mejora en las minas de la Nueva España. Unas propuestas que en algo serían deudoras de la experiencia adquirida por su autor en el distrito de la Audiencia de Guatemala, donde también varias eran explotadas, aunque de mucha menor importancia y riqueza que las de Zacatecas, y otras. Su petición fiscal fue presentada el 22 de marzo de 1584, y, a instancias suyas, fue abierta una información en la Audiencia de México, practicada entre el 22 de marzo y el 12 de abril de 1584. La tesis central de Salazar, nada original, por otra parte, era la de que las minas de oro y de plata constituyan «los nervios de los estados de las Indias», razón por la cual había que mejorar su laboreo y beneficio. El primer problema era, no obstante, el excesivo precio al que se vendía el azogue, indispensable para la amalgamación de la plata. Por eso, los mineros no podían beneficiar los metales de poca ley, perdiendo la hacienda del rey muchos quintos y derechos de alcabala y almojarifazgo. El precio del azogue era de 113 pesos de oro de minas por cada quintal puesto en la boca de una explotación minera (110 pesos para la hacienda real; y 3 más para sufragar los fletes de transporte a México, y para los alcaldes mayores que lo entregaban a los mineros). Proponía Salazar una rebaja de dicho precio, que podría ser establecido en 100 pesos el quintal. Igualmente excesivo era el precio de la sal, también necesaria para el beneficio de la plata por amalgamación. Su comercio andaba en manos de regatones, y por eso se encarecía. De ahí que propusiera que el monarca adquiriese toda la sal de las salinas de la Nueva España, por mediación de los alcaldes mayores que residían en las minas, que se guardase en almacenes, y que fuese vendida

do Hernando de Vega y Fonseca, de 4 de mayo de 1585, le había propuesto, sin éxito, para oidor de la Audiencia de la Nueva Galicia. Y el mismo resultado negativo obtuvo ese mismo presidente cuando, en otra consulta, de 29 de noviembre de 1587, lo incluyó en la terna de propuestos para una plaza de oidor de la propia Audiencia de la Nueva España²²³. La oportunidad para Salazar no se haría, sin embargo, esperar. Fue el 11 de noviembre de 1588 cuando el Consejo de Indias consultó, a Felipe II, diversos candidatos para varias plazas de oidor de la Audiencia de México. No figuraba entre ellos el fiscal, pese a lo cual, en su resolución definitiva, el soberano le designó, directa y expresamente, como oidor de la Audiencia novohispana²²⁴.

directamente a los mineros, a precio de coste y costas. Otro problema era que los indios de servicio, proporcionados a las minas por los pueblos comarcanos, no resultaban suficientes: muchos enfermaban y morían como consecuencia de un trabajo tan duro. Como años antes había instado para las minas de la provincia de Honduras, Salazar proponía la libre introducción de esclavos negros en la Nueva España, a precios moderados, que los mineros pagarían a plazos, junto con el azogue, cada año, siendo exonerados los indios del servicio en las minas. Otro problema que había que solucionar era la falta de metal amonedado que padecían los mineros. A cambio de su plata sin labrar, los mercaderes la trocaban con los mineros por dinero, pero se aprovechaban de su necesidad, tomándoles dicha plata a cinco y seis reales menos de su ley, y dándoles parte del precio en ropa de poca calidad. Era preciso, pues, que el monarca dispusiese que, en cada congregación de minas, su alcalde mayor proporcionase a los mineros el dinero necesario, a razón de siete pesos el marco de plata. Resultaba perjudicial, por otra parte, la disposición regia que ordenaba, para evitar rezagos en el cobro del azogue suministrado por la hacienda del rey, que se cobrase a los mineros la cuarta parte de la plata que llevasen a señalar a las casas de fundición. Para no empobrecer a los dueños de las minas, había que reducir tal proporción a una octava o una décima parte. Siendo el maíz el alimento indispensable en las minas, que se despoblaban cuando escaseaba, puesto que huían los indios y cesaba el beneficio de la plata, Eugenio de Salazar era partidario de que los alcaldes mayores de los pueblos comarcanos a las minas llevasen maíz, procedente tanto de los tributos del rey como de los tributos de los encomenderos, a un precio justo. Y había que hacer cumplir las provisiones y cédulas reales que prescribían que no se podía ejecutar, ni vender, por deudas de los mineros, sus minas, esclavos, bueyes, instrumentos y aperos por separado, sino vender toda la hacienda de mina junta. Y tampoco podía permitirse que los mineros fuesen traídos presos, por deudas, a la cárcel real de corte, quedando desamparadas sus minas. Podían, y debían, permanecer, perfectamente en las cárceles de la capital, sede de alcaldía mayor. Las haciendas de minas arruinadas tenían que ser vendidas a los mercaderes acreedores, y a otros particulares, para que siguieran siendo explotadas. Denunciaba el fiscal de la Audiencia de México, por último, que eran los alcaldes mayores de las minas, con sus tratos y contratos, provechos y granjerías particulares, los que destruían las minas. Eran los que rescataban la plata a los mineros por precios de cambio excesivos, y los que les vendían muy caro el maíz y la sal. La única solución era elegir buenos candidatos para esas alcaldías mayores, que sólo se preocupasen de su prosperidad, y no del peculio propio. Concluía Salazar su petición fiscal solicitando que fuesen comunicadas sus propuestas al arzobispo de México, el doctor Pedro Moya de Contreras, virrey interino de la Nueva España, a quien una cédula real había facultado para tratar del buen estado de las minas, y de los mineros, en el virreinato (AGI, México, leg. 217, núm. 27).

²²³ AGI, Indiferente General, leg. 741, núms. 6 y 158; y HEREDIA HERRERA, A.: *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1529-1599)*, t. I, núms. 1357 y 1687, pp. 538, 539 y 631.

²²⁴ Con estas palabras lo hizo Felipe II: «Con mi falta de salud y otras muchas cosas, a que ha sido necesario atender con la brevedad que la qualidad dellas ha pedido, no he podido entender hasta agora en esto, y haviendo visto todo lo que en ello dezís, me he resuelto en proveer por oydores al Doctor Santiago de Vera, Presidente de la Audiencia de las Philipinas, y al liçenciado Antonio Maldonado, alcalde del crimen de la Audiencia de México, y al liçenciado Eugenio de Salazar, fiscal della; y avisaréisme si el liçenciado Alonso Pérez de Salazar, oydor del Nuevo Reyno de Granada, aceptó la otra plaça o no, y en caso que no, si sería bueno para ello el Doctor

En su etapa de fiscal de la Real Audiencia de México, el licenciado Salazar fue visitado, al igual que el presidente y los oidores, por el doctor Moya de Contreras, arzobispo de México, como se ha dicho. Siendo visitador general del Virreinato de la Nueva España, a Moya de Contreras también le fue encargada la revisión de la actuación del anterior virrey, Martín Enríquez de Almansa, y del virrey entonces en ejercicio, Lorenzo Suárez de Mendoza, conde de Coruña, así como de los oficiales de la real hacienda de México y Veracruz, y de la Casa de la Moneda. La visita fue hecha pública el 24 de septiembre de 1583, y duró varios años. Aunque Salazar llevaba pocos meses desempeñando la fiscalía, fue igualmente visitado, de forma semejante a como le había ocurrido, se recordará, al comienzo de su carrera indiana, siendo oidor de la Audiencia de Santo Domingo, al ser residenciado, en 1576, por el doctor Gregorio González de Cuenca. Salió casi mejor parado de esta visita del doctor Moya de Contreras, en México, en 1583-1584, que de la residencia del doctor Cuenca, en Santo Domingo, en 1576, pues, prácticamente quedó absuelto de casi todos sus cargos. No fue pronunciado contra él, desde luego, auto de suspensión, como sí lo recibieron tres oidores (los licenciados Pero Farfán y Hernando de Robles, y el doctor Lope de Miranda) y un alcalde del crimen (el licenciado Diego García de Palacio, antiguo oidor de Guatemala); ni tuvo que pagar importantes penas pecuniarias, como sí hubieron de afrontarlas el doctor Santiago de Vera o el licenciado Tomás de la Cámara, que eran alcaldes del crimen, o el anterior fiscal, el licenciado Diego de Santiago del Riego²²⁵. En la sentencia de vista de la visita, pronunciada por el Consejo de Indias el 22 de febrero de 1589, Eugenio de Salazar sólo resultó culpado de haberse mostrado remiso y negligente a la hora de despachar pleitos fiscales y causas criminales, de acuerdo con los cargos I a XII²²⁶. En

Santiago del Riego, oydor que fue de la Nueva Galizia y alcalde del crimen (creo que más antiguo) de México, y para alcalde, en lugar de Antonio Maldonado, me ha pareçido proveer al liçenciado Rojas oydor de Manila, y para fiscal, en lugar de Eugenio de Salazar, al liçenciado Cuende, collegial del collegio de Cuenca, y conforme a esto daréis orden que se hagan luego los despachos» (AGI, Indiferente General, leg. 741, núm. 177; y HEREDIA HERRERA, A.: *op. cit.*, t. I, núm. 1725, pp. 641 y 642). No fue, a la postre, el licenciado Juan Cuende quien sustituyó, al frente de la fiscalía de la Audiencia de México, a Eugenio de Salazar, sino el licenciado Marcos Guerrero, por RP de nombramiento de 4 de octubre de 1589; e, interinamente, mientras éste llegaba a su destino, fue designado por la Audiencia de la Nueva España, desde el 15 de enero de 1590, día en el que Salazar tomó posesión de su plaza de oidor, el doctor Luis de Villanueva Zapata, hijo del que había sido también oidor de México y Guatemala, el doctor Alonso de Villanueva. Durante catorce años, Luis de Villanueva Zapata, hasta ser elegido fiscal interino o provisional de la Audiencia mexicana, ejerció como abogado ante ella [*MCH*, vol. I, pp. 638 y 639, nota núm. 12; SCHÄFER, E.: *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, p. 463; y Barrientos Grandón, J.: *Los Letrados en la Judicatura Indiana (1511-1834)*. «*De Iurisdictio Animata*» en *el Nuevo Mundo*, t. I, núm. 465, p. 576, y t. II, núm. 746, pp. 698 y 699].

²²⁵ ARREGUI ZAMORANO, Pilar: *La Audiencia de México según los visitadores (siglos XVI y XVII)*, México, reimpresión de 1985 (1.ª ed., México, 1981), pp. 80-85 y 152.

²²⁶ AGI, Escribanía de Cámara, leg. 1180. Ya una RC de 6 de abril de 1583 había ordenado a la Audiencia de Guatemala, presidida por el licenciado Diego García de Valverde, que informase por qué razón había sido autorizado Eugenio de Salazar, habiendo sido ya promovido a la fiscalía de la Audiencia de la Nueva España, a extender fianzas en México de la deuda que tenía contraída en Santiago de Guatemala, en favor de la caja de la real hacienda de esta provincia, por importe de más de 2.000 ducados (AGCA, A1.23, leg. 1513, f. 627 r).

cambio, al margen de esta acusación un tanto genérica, fue absuelto de la de no asistir a la caja de bienes de difuntos, a sus cuentas y entregas, fiando a un tercero la llave que sólo él debía usar, según se decía en el cargo número XV. Nada importante, pues, por lo que pudo tomar posesión de su plaza de ascenso, y merced real, de oidor de la Audiencia de la Nueva España. Durante su desempeño, el *doctor* Eugenio de Salazar, puesto que lo fue, por la Universidad de México, en su Facultad de Cánones, desde el 23 de agosto de 1591, como se indicó en su momento, y también su rector en 1592 y 1593, comenzó a redactar, en los períodos de asueto que le permitía su trabajo en la Audiencia, una obra en la que pretendía «dar un principio de luz en los casos de las Audiencias de las Indias, a los jueces nuevos que a ellas vienen». Así lo comunicó el virrey Luis de Velasco, en una carta escrita el 27 de mayo de 1594, y remitida al Consejo de Indias, con la que enviaba una parte de dicha obra jurisprudencial. Para ella pedía la aprobación, el privilegio de impresión, y que le fuese hecha merced al oidor Salazar, en premio a sus servicios, en la persona de su hijo primogénito, el licenciado Fernando de Salazar, de algún oficio²²⁷. Debe tratarse, probablemente, de los que Eugenio de Salazar llamaba los *Puntos de Derecho*, acerca de los *negocios incidentes en las Audiencias de Indias*, algunos de los cuales parece que llegaron a ser impresos, mientras que otros permanecieron manuscritos²²⁸.

No en su primogénito, sino en su misma persona, vio reconocidos sus servicios al rey el doctor Eugenio de Salazar, afortunadamente para él, en vida, con el nombramiento de consejero de Indias, según una RP de 27 de septiembre de 1600, con el que le premió Felipe III²²⁹. Había partido Salazar de la ciudad de México, sin embargo, antes de que le llegasen sus despachos de designación, el 24 de marzo de 1600. Y ello fue debido a que el nuevo virrey de la Nueva España, Gaspar de Zúñiga y Acevedo, conde de Monterrey, le había comisionado para erigir la nueva población o asiento de la ciudad de Veracruz, en cuyo traslado oficial participó el 15 de julio de 1600, y para visitar el muelle y las obras de fortificación del puerto. Una vez que tuvo conocimiento, y notificación oficial, de su ascenso al más alto puesto en la jerarquía burocrática indiana, el Consejo de Indias, el doctor Salazar se embarcó para la Península Ibérica en la flota de la Nueva España, surta en el puerto de San Juan de Ulúa entre septiembre de 1599 y febrero de 1600, al mando del general Juan Gutiérrez de Garibay. Habiendo enfermado en el viaje, tuvo que detenerse en Sevilla, y también en el camino hacia la corte, hasta obtener licencia para entrar en ella²³⁰. Llegó a la villa de Madrid el 14 de octubre de 1600, y, ese mismo día, tomó posesión de su plaza de consejero de Indias²³¹. Apenas dos años, empero, también

²²⁷ AGI, México, leg. 22, núm. 136.

²²⁸ ÁLVAREZ Y BAENA, J. A.: *Hijos de Madrid*, t. I, p. 407.

²²⁹ AGS, Quitaciones de Corte, leg. 13; y SCHÄFER, E.: *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. I, p. 356.

²³⁰ AGI, Indiferente General, leg. 811.

²³¹ SCHÄFER, E.: *op. cit.*, t. I, pp. 245 y 246, nota núm. 4. Una consulta de la Cámara de Indias, despachada en Madrid, de 21 de marzo de 1601, informó favorablemente acerca de su petición de que le fuesen abonados los siete meses (menos diez días), transcurridos desde su partida de la ciudad de México hasta su llegada y toma de posesión en la corte, en proporción a los 800.000 maravedís anuales que percibía como oidor de México. Un informe favorable que tuvo en cuenta que, «nunca dexó de ser oydor hasta que tomó posesión de la promoción». Y así le fue

en este caso, por segunda vez en su carrera profesional, como en la de oidor de la Audiencia de la isla Española, pudo Salazar ejercer como ministro del Real y Supremo Consejo de las Indias. En la villa de Valladolid, a donde se había trasladado la Corte de Felipe III, como sabemos, falleció el 16 de octubre de 1602²³². Exactamente tres meses y una semana después del deceso de su colega, el doctor Antonio González.

Fue el doctor Eugenio de Salazar, además de jurista y magistrado, fiscal y oidor de Audiencias indianas, y consejero de Indias, un poeta de gran, aunque reservada, si no secreta, vocación. Entre los manuscritos de la Biblioteca de la Real Academia de la Historia de Madrid figura una *Silva de poesía, compuesta por Eugenio de Salazar, vecino y natural de Madrid*, que ocupa 533 folios, dividida en cuatro partes²³³. Es un claro exponente de la lírica bucólica, pastoril, que se hallaba muy en boga en su época, de lo que son buena muestra sus numerosas églogas, canciones, madrigales, epístolas en tercetos, sonetos, cantos, elegías. En su introducción, o preámbulo, proporciona las razones de discreción por las que su autor no se había decidido a dar todas estas composiciones líricas a la luz pública, en vida²³⁴. En cambio, sí alcanzaron difusión

reconocido —«Esta bien»—, por resolución real (AGI, Indiferente General, leg. 811). También AGI, México, leg. 1, núm. 108; y HEREDIA HERRERA, A.: *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1600-1604)*, núm. 362, pp. 85 y 86.

²³² AHP, Protocolo 2695, f. 458 r.

²³³ Que así resume, y comenta, ÁLVAREZ Y BAENA: «La primera se subdivide en dos. La primera de éstas, son obras Bucólicas, compuesta de Sonetos, Églogas, Canciones y Mandriales ó Madrigales. Y la segunda de Canciones, Epístolas en tercetos, y Coplas, Sestinas y Sonetos. La segunda parte de toda la obra contiene á diferentes asuntos y personas, Églogas, Cantos, Canciones, Epístolas, Sonetos, una Elegía, una Sátira, Hieroglíficos y Canciones en metro castellano é italiano, en las quales Poesías se comprehende un Canto, que hizo en loor de la traducción de los libros de *Re militari*, del Secretario Diego Gracián, que se imprimió con ella en Barcelona, año de 1567, y otro en alabanza de los *Diálogos Militares*, del Licenciado Diego García de Palacio, Oidor de Guatemala y México, dado a luz con esta obra en México, año 1583, en 4.º, que la sirve de argumento. La tercera parte se subdivide en otras tres. En la primera se observan varios Metros Bucólicos al Nacimiento y Encarnación del Hijo de Dios. En la segunda, diferentes asuntos de devoción y penitencia, con las tres Lecciones del Oficio de Difuntos, que canta la Iglesia. En la tercera, obras Líricas á varios santos, en Sonetos, Canciones, Estancias, Cantos, Salmos de loores, y una versión del primer treno del Profeta Jeremías. La quarta parte de la obra contiene cinco Cartas en prosa: quatro, que son 2, 3, 4 y 5, á las personas, y de los asuntos que quedan referidos; y la 1 á Juan de Castejón, en que se ve una puntualísima y satírica pintura moral de la Corte, con los colores más vivos y sobresalientes» (ÁLVAREZ Y BAENA, J. A.: *Hijos de Madrid*, t. I, pp. 407 y 408).

²³⁴ Unas razones que comenta, en forma de diálogo, con sus hijos y futuros, presuntos, descendientes: «Hijos, esta Silva de Poesía no me determiné a publicarla en mis días porque, aunque (si no me engaño) tiene obras que pueden salir a la luz, temí por causa de mi prophesión y oficio, no tuviesen algunos a desauthoridad publicar, e imprimir, obras en metro castellano. No sé si esta razón cesará después de mi muerte: comunicadlo con amigos que sean cuerdos y graves, y tengan buen voto, y si les pareciere que la obra es tal, y que mi memoria no padecerá detrimento en publicarla, hazedla imprimir. Que si Dios es servido que yo dexe acabados e impresos mis *Puntos de Derecho*, o en estado que vosotros los podáis acabar e imprimir en mi nombre, primero que esta *Silva*, aun parece se podrá mejor publicar ella, pues habiéndose visto mis trabajos jurídicos, no se presumirá que gasté mi tiempo en hazer metros. Consideradlo todo bien, y hazed lo que fuese más acertado» [Biblioteca de la Real Academia de la Historia (BRAH) de Madrid, Manuscritos (Mss.), 9/5477]. Y, refería, después, muy detalladas instrucciones sobre cómo quería que fuese impresa su poesía, si sus hijos resol-

pública, y hasta solemnemente oficial, algunas otras. En 1580, en Santiago de Guatemala, Salazar fue el autor reconocido de los jeroglíficos y letras con que resultó adornado el túmulo, en las honras que la Audiencia guatemalteca hizo a la reina difunta, y cuarta esposa de Felipe II, Ana de Austria. En la ciudad de México, en 1598 y 1599, trabajó también en los emblemas y poesías ofrendados por la Audiencia novohispana, en las exequias a la memoria de aquel mismo monarca. Con otro sentido y finalidad, también en México compuso otros muchos y variados poemas, algunos de los cuales no serían publicados, por Bartolomé José Gallardo, hasta 1889: la *Descripción de la laguna de México*, en octavas reales; una *Epístola*, en tercetos, dirigida a Hernando de Herrera, en la que elogiaba la ciudad de México, y el florecimiento de su cultura, escuelas e ingenios, etc.²³⁵.

vían publicarla. Proporcionaré, a continuación, algunas muestras del estro lírico del fiscal, oidor y consejero-poeta, relacionadas, concretamente, con su paso por la Audiencia de Guatemala. Se inicia su obra con un soneto (f. 1 r) dedicado al bachiller Pedro de Liévana, deán de la iglesia catedral de Guatemala: «Si quando aquel gran Alexandro vido/de Achilles las cenizas tan famosas/ por beneficio de las nueve Diosas/ sacadas de poder del ciego olvido/ con gran envidia el ánimo movido,/ y no de las proezas valerosas,/ mas del Poeta, que tan raras cosas/ supo poner en estilo tan subido:/ llamó dichoso a aquel, que por la sciencia,/ por la divina Homérica centella/ fue coronado con tan gran tiara: / con cuánta más razón (Eugonio) aquella/ fuerza de vuestro amor, y rara esencia/ será envidiada en vuestra Musa clara?» (BRAH, Mss., 9/5477). Más adelante (f. 215 r y v), vuelve a dedicar al mismo deán, con quien debió mantener una recíproca amistad, y comunes inclinaciones literarias durante su estancia en Santiago de Guatemala, otros sonetos. Acto seguido (ff. 2 r-5 r), viene la «Primera parte de la Silva, en que están las obras que Eugenio de Salazar hizo a contemplación de Doña Catalina Carrillo, su amada muger», y que ha sido escrupulosamente editada y anotada, con una introducción, por Jaime J. Martínez Martín, en la ya mencionada obra de SALAZAR, E. de, *Silva de Poesía*, Roma, 2004, pp. 25-148, aunque sólo en lo referido a esta poesía sentimental, y no a las otras partes de la *Silva*, que contienen poesía satírico-burlesca, y de circunstancias, y poesía religiosa. Son varias églogas, sonetos y canciones de tono y tema pastoril, donde Salazar aparece como el pastor *Eugonio*, y canta la a la belleza de su amada, Catalina, en cuyo cuerpo y hermosas facciones se detiene morosamente, dedicándoles hasta quince sonetos: «Al cuerpo y facciones de su Catalina [...], a los cabellos, a los ojos, a la frente, a sus cejas y pestañas, a las narices, a la boca, a la risa, a la habla, a las orejas, a la barba, al cuello, a los pechos, a las manos, al cuerpo, a lo encubierto» (ff. 110 v-114 r). Así, como glosa del tercero, escribe su autor: «Mirad ojos, mirad al que heristes». No faltan tampoco las epístolas «a su Catalina» (ff. 80 r-82 r, 101 v-103 r), ni las bucólicas (ff. 313 r y ss.), los cantos líricos (ff. 438 r ss.), ni las cartas en prosa a amigos particulares (ff. 505 r-533 r). Su objeto poético principal es, no obstante, su enamorada, su mujer: «A quién cantaré lyricos cantares?/ a quién galanos versos amorosos?/ a quién haré yo rimas bien medidas?/ a quién celebrará mi ardiente Musa?/ a quién hará suäve son mi lyra?/ a quién en verdes campos mi zampoña?/ A mi dulce Amor y amada Espossa,/ a ti que resplandesces en virtudes,/ a ti que en hermosura, y gracia admiras,/ a ti sereno mar de mis plazerres,/ a tí gozoso puerto de mis glorias,/ a ti mi bien, que mucho más merescas». Como curiosidad, incluye Eugenio de Salazar una composición, mencionada en la nota anterior por ÁLVAREZ Y BAENA, «A los *Diálogos militares* del licenciado Diego García de Palacio, del Consejo de Su Magestad, y su oidor en la Real Audiencia de Guatemala» (BRAH, Mss., 9/5477, ff. 223 r-229 r). Y no falta tampoco un epitafio, igualmente aludido en el texto: «Hieroglyphicas. En la muerte de la serenísima Reina Doña Ana, nuestra señora, que de Dios goza, la Real Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de Santiago, de la provincia de Guatemala, de Indias, hizo exequias y túmulo muy sumptuoso y solemne, y en el túmulo hizo muchas hieroglyphicas, y letras, de las quales el autor, que a la sazón residía en aquella ciudad, hizo las siguientes: [...]» (BRAH, Mss., 9/5477, ff. 227 v-283 r).

²³⁵ GALLARDO, B. J., *Ensayo de una biblioteca española de libros raros y curiosos*, t. IV, pp. 326-398.

El licenciado Pedro Belorado Butrón, abogado de la corte, instó, en la villa de Valladolid, el 17 de octubre de 1602, ante el licenciado Martín Fernández Puertocarrero, alcalde de Casa y Corte, y Bartolomé Gallo, escribano del rey y de provincia, que se incoase una información de apertura y publicación del testamento, ológrafo y cerrado, que el doctor Eugenio de Salazar, consejero de Indias, juntamente con su esposa, Catalina Carrillo, había dejado en su casa, entre sus bienes y pertenencias, tras fallecer, como queda dicho, el día anterior, 16 de octubre de 1602, a las diez de la noche. En su pedimento, el licenciado Belorado hacía constar que, en dicha casa del consejero Salazar, vivía una nieta suya, llamada Eugenia de Salazar, que era hija natural de su difunto primogénito, Fernando de Salazar Carrillo, y de Isabel de Monroy. Sólo contaba Eugenia de Salazar con cinco o seis años de edad, y, al tener interés directo en el testamento, siendo Belorado pariente suyo, procedía la incoación de las diligencias necesarias, conducentes a abrir dichas disposiciones de última voluntad, y a nombrar un curador *ad litem* para la menor²³⁶. Ese mismo día, el 17 de octubre de 1602, el alcalde de Corte, licenciado Puertocarrero, decretó el nombramiento de Bartolomé Martínez, procurador del número de oficio de justicia, como curador *ad litem* de la menor, a fin de que con él fuesen seguidos los autos de la testamentaría, y procediese a prestar el oportuno juramento de desempeño del cargo, junto con la presentación de las fianzas legales. También ese mismo día, en unidad de acto, Bartolomé Martínez aceptó la curaduría *ad litem*, de lo que fue levantado el oportuno testimonio, y el licenciado Puertocarrero expidió un segundo decreto, de apoderamiento como tal curador²³⁷. Acto seguido, comenzando a ejercer sus funciones, Bartolomé Martínez presentó otro pedimento, solicitando, igualmente, la apertura y publicación del testamento cerrado, sellado y firmado por el doctor Eugenio de Salazar y su esposa, en la villa de Madrid, el 1 de mayo de 1601. Por último, de conformidad con lo prevenido, y requerido, legalmente, fueron presentados cinco testigos, el mismo 17 de octubre de 1602, que declararon todos reconocer la letra y firmas del testamento cerrado como correspondientes al doctor Salazar y a su esposa, y fueron los siguientes: el primero, el propio licenciado Pedro Belorado Butrón, de cuarenta y seis años de edad; después, Jerónimo de Reina, de más de cuarenta años, que había sido mayordomo de Eugenio de Salazar; el tercer testigo fue su hermano, Diego de Reina, que llevaba unos doce años de criado del doctor Salazar; a continuación, depuso Gabriel González de Sepúlveda, que posaba en casa del conde de Alba de Liste; y, el quinto y último testigo fue Antonio Rodríguez, otro criado de Salazar, de más de sesenta años²³⁸. Cumplidas estas formalidades, el licenciado

²³⁶ AHP, Protocolo 2695, f. 458 r.

²³⁷ AHP, Protocolo 2695, ff. 458 r-459 v.

²³⁸ AHP, Protocolo 2695, ff. 460 r-461 r y 461 r-466 v. Para saber a quién debía ser entregada la herencia, se tenía que proceder a la publicación del testamento, para la cual, los interesados comparecían ante la justicia, presentando una súplica, a fin de que los testigos reconociesen las firmas. Era abierto luego el testamento por el escribano, y los interesados aceptaban llanamente, a beneficio de inventario, o repudiaban la herencia. El testamento debía ser presentado ante el juez dentro del término de un mes, después de la muerte del testador (*Nueva Recopilación*, V, 4, leyes 1, 2 y 14).

Puertocarrero pudo dictar un auto, también el 17 de octubre de 1602, de apertura y publicación del testamento cerrado. En él, constataba el alcalde de Corte que no se hallaba roto, ni cancelado, ni contenía elemento sospechoso alguno, por lo que «le tomó en sus manos, y con unas tixereras saltó los hilos con que estava cosido e çerrado, y le abrió», leyó y publicó²³⁹. De esta forma, también nosotros podemos acceder, histórica, e incluso *legalmente*, a conocer su contenido.

Se trataba, en efecto, de un testamento ológrafo, cerrado y sellado, que había sido protocolizado, ante Pedro Duarte, escribano público y del número de la villa de Madrid, el 1 de mayo de 1601. Le acompañaba, como se anticipó al principio de este apartado, un codicilo, que complementaba las anteriores disposiciones de última voluntad, igualmente manuscrito por el doctor Salazar, en Valladolid, el 1 de diciembre de 1601, dividido en dos partes, la última de las cuales parecía una adición posterior, aunque sin data²⁴⁰. Comencemos por el testamento, integrado por diecinueve cláusulas, numeradas con la habitual separación entre las disposiciones espirituales y las materiales, subrayando, ante todo, la pulcritud de su redacción, y su extraordinario orden y claridad, que difieren, favorablemente para el lector, con respecto al más embarullado estilo del doctor Antonio González. Tras las respectivas declaraciones de filiación de Eugenio de Salazar y de Catalina Carrillo, la primera cláusula contenía la solemne declaración de fe de ambos otorgantes. La segunda, más extensa, las indispensables elecciones de hábito y sepultura, con remisión codicilar del ceremonial funerario. El doctor Salazar quería ser sepultado con hábito de San Francisco, y su esposa con el de San Agustín, ambos en la iglesia parroquial o monasterio más próximo a la casa donde falleciese el primero de ellos. El que siguiese al otro sería enterrado, si moría en el mismo pueblo, villa o ciudad, fuera de Madrid, en la misma sepultura, poniéndose sobre ella «una losa de piedra blanca, con unas letras esculpidas que manifiesten nuestros nombres, y [que] como marido y muger estamos allí sepultados»²⁴¹. En el caso de que muriesen en la villa de Madrid, querían ser sepultados en la capilla mayor de la iglesia de San Ginés, de la que habían sido parroquianos, y en la que estaban enterrados los padres de Eugenio de Salazar. Las cláusulas tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima estaban destinadas a las demandas de misas rezadas, disposición sobre limosnas (para los niños de la doctrina, de 100 ducados para las ánimas del purgatorio y dos hospitales), y previsión de mandas forzosas. En un principio, todo lo relativo al entierro, honras y sufragios quedaba remitido a la voluntad y disposición de los albaceas, pero, en el codicilo de 1 de diciembre de 1601, el doctor Salazar precisó algo más sobre el ceremonial funerario, en el que se debía excusar toda pompa y gasto excesivo, no preciso para el sufragio de las almas. Previendo que podría morir en Valladolid, expresaba su deseo de ser conducido al convento de Carmelitas Descalzos, extramuros de la villa, e inhumado a la mano izquierda de donde lo estaba el licenciado Hernando de

²³⁹ AHP, Protocolo 2695, f. 467 r.

²⁴⁰ AHP, Protocolo 2695, ff. 468 r-476 v.

²⁴¹ AHP, Protocolo 2695, f. 468 v.

Saavedra, consejero de Indias que había sido, «buen amigo y compañero mío», fallecido el 2 de octubre de 1601²⁴². Y también suplicaba a su mujer que, si moría en Valladolid, mandase ser enterrada junto a él, porque, «como hemos vivido juntos tantos años, lo estemos muertos hasta que Dios nos mande llamar para el universal juicio, de donde suplico que, por su piedad y clemencia, nos llame juntos a su gloria, donde le demos gracias y alabanzas eternas, amén»²⁴³. En la cláusula séptima quedaba instituida una memoria perpetua de misas en la iglesia parroquial madrileña de San Ginés, sostenida por cierto censo perpetuo que debía pagar Mateo Rodríguez de Alcántara, vecino de Madrid –uno de los siete testigos presentes en la protocolización del testamento, el 1 de mayo de 1601–, y Diego de Alcántara, su hijo, y sus sucesores, en razón de «ciertas tierras y censos míos que yo les traspasé»²⁴⁴. A la postre, una RC de 19 de octubre de 1602 ordenaría pagar a Diego de Vergara Gaviria 300 reales, gastados, por orden del Consejo de Indias, en el entierro de su ministro, Eugenio de Salazar. Y otras dos RR.CC., datadas en Valladolid, de 4 de abril y de 24 de diciembre de 1603, librarían 500 y 300 reales, respectivamente, en atención a sus necesidades, en favor de su viuda.

Con la cláusula octava daban inicio las disposiciones testamentarias materiales. En concreto, el doctor Salazar confesaba haber gastado la dote de su mujer, para la cual había renunciado a sus legítimas su difunto hermano, Alonso Carrillo. De ahí que Salazar dispusiese que su esposa podría escoger entre los bienes que quedasen del matrimonio, hasta completar, pagar y serle devuelto el valor de la dote, con la adición de las arras prometidas por él en su día. Como consecuencia del nombramiento de consejero de Indias, y de los gastos y deudas contraídas en el viaje de regreso de México a España, Salazar había redactado un memorial, firmado con su nombre, en el que especificaba el nombre de los acreedores y el importe de sus créditos, préstamos y esperas. Puesto que los bienes de la herencia no habrían de resultar suficientes para solventar tales deudas, en la cláusula novena rogaba a su mujer que, si el rey le hacía merced de alguna ayuda pecuniaria tras su fallecimiento, en consideración a sus años de servicio –«como yo espero tenga por bien»–, las pagase, reservando lo preciso para su «honesta y moderado sustento». Si sus obras eran dadas, finalmente, a la imprenta, el importe íntegro de sus presuntos beneficios deberían ser empleados en satisfacer a los acreedores. Entre los bienes de Catalina Carrillo –semovientes, de acuerdo con la disciplina del derecho romano, en su versión *común*, todavía plena, y económicamente, vigente en aquella sociedad del quinientos–, se hallaban hasta ocho esclavos, *negros y morenos*, entre mayores y niños, padres e hijos, cuyos nombres detallaba su ama y señora en la cláusula décima. Y lo hacía para manumitirlos, dejándoles en libertad una vez que falleciese su esposo, al que debían servir si le sobrevivía. Además, a dos de

²⁴² SCHÄFER, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. I, p. 356; y BARRIENTOS GRANDÓN, J., *Los Letrados en la Judicatura Indiana (1511-1834)*. «De Iurisdictio Animata» en *el Nuevo Mundo*, t. II, núm. 1554, p. 1062.

²⁴³ AHP, Protocolo 2695, f. 475 v.

²⁴⁴ AHP, Protocolo 2695, f. 469 r.

ellos, los más antiguos en el servicio, Gaspar Nalú y Joana Bran, les dejaba un legado de 100 y 50 ducados, respectivamente, para que comprase algo de ganado el primero, y pudiese sustentarse en el futuro, al igual que la segunda.

En la cláusula siguiente, la decimoprimera, quedaba recogida la consabida relación de los oficios y servicios que el otorgante del testamento, consejero de Indias, había prestado a la corona, a lo largo de toda su vida, a fin de conseguir una última merced regia, que, en el caso de Eugenio de Salazar, que carecía de herederos, al haber muerto ya sus dos hijos, Fernando y Pedro de Salazar, sólo podría beneficiar a su esposa. Desde principios de 1558 –precisaba–, había servido, continuadamente, a Felipe II y a Felipe III en oficios de justicia, en España, en las islas de Tenerife y La Palma, las Audiencias de Santo Domingo, Guatemala y México, y en el Consejo de Indias; sin olvidar los servicios no recompensados de su padre, Pedro de Salazar, al emperador Carlos V, sirviéndole en las guerras de Alemania, «a su propia costa y misión, y historiando y escribiendo las victorias y hazañas deste ínclito abuelo y padre (*de Felipe III y Felipe II*) hasta el día de su muerte, y sirviéndole con la escritura de ellas». Después de tantos viajes por tierras y mares, y de tantos trabajos, la herencia era la de un pobre letrado indiano, detallada en el párrafo que sirve de cita liminar a este apartado: unos libros, una tapicería, un caballo, algo de plata labrada, unos pocos muebles, y vestidos que «no son de preçio». Para que su mujer pudiese vivir decentemente, tras su muerte, y fuesen pagadas sus deudas (ambas cosas, claramente le desasosegaban), Salazar rogaba a sus albaceas que sacasen testimonio de esta cláusula testamentaria, y que la presentasen en la Real Cámara de Indias, a fin de que se consultase «a Su Magestad, con charidad, la pobreza en que queda mi buena muger»²⁴⁵. Una pobreza que no había remediado, sino todo lo contrario, su estancia en el Nuevo Mundo. Según la cláusula siguiente, la decimosegunda, la mala suerte había contribuido también a la estrechez de medios económicos en que se hallaba el consejero de Indias. Su amigo, Andrés de Hervás, vecino de Sevilla, le había traído cierto dinero de las Indias, del que le quedaban unos 1.000 ducados, que le remitió en una letra de Jacome Mercado, con otros 5.373 reales, pertenecientes al licenciado Juan de Fonseca, oidor de las Audiencias de Guatemala (desde una RP de nombramiento, de 9 de mayo de 1590) y de México (desde diciembre de 1593), que le había confiado a Salazar para que, en su nombre, pagase a ciertas personas en la corte²⁴⁶. Aceptó Salazar la letra de cambio, pero, antes de que se cumpliese el plazo, tanto Hervás como Mercado quebraron, quedándose él sin cobrar lo suyo, y lo de su compañero de la Audiencia de la Nueva España.

Resulta evidente que, en el testamento de Eugenio de Salazar, de 1 de mayo de 1601, el núcleo del mismo, sus cláusulas centrales son las de los números trece, catorce y quince, destinadas a disponer sobre sus *letras*, sobre sus obras escritas, de derecho y de poesía, las dos grandes vocaciones, y aficiones, del consejero de Indias. Declara dejar, entre sus libros, «quatro escritoçitos

²⁴⁵ AHP, Protocolo 2695, f. 470 v.

²⁴⁶ SCHÁFER, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, pp. 453 y 474.

(sic) de mi mano, encuadernados en pergamino [...], de estudios míos jurídicos», destinados a ser publicados, si ello fuese posible: dos, de marca de pliego, titulados *Casus responssa sive allegationes et lucubrationes Eugenii Sanazari*; otro, de cuarto de pliego, intitulado *Repertorium laborum meorum*; y, un cuarto, de ochavo, rotulado como *Grana an rea utriusque iuris, atque sacre pagine*. También había más libros de derecho, como otro libro grande, de marca de pliego y diversas letras, que «todo él es de avisos tocantes al buen gobierno y seguridad de las Indias»; además de otros tres libros, que coleccionaban diversos estudios jurídicos sobre el gobierno y la justicia indianos, bajo el título de *Doxa culiaribus curiarem Novi Orbis*, que después sería conocido, igualmente, como *De los negocios incidentes en las Audiencias de Indias* o *Puntos de Derecho*. A ellos se unían otros cuatro libros más, de poesía, y prosa no jurídica: uno, de letra del doctor Salazar y de su hijo Fernando, encuadernado en cuero rojo, que contenía sus obras en verso, y otras breves en prosa; en el segundo, encuadernado en cuero leonado y dorado, de letra del mismo Eugenio de Salazar, y también de mano ajena, se hallaban las mismas obras de poesía, sacadas en limpio, y algunas de las cartas en prosa; en el tercero se hallaba, dedicado a Felipe III, otra obra en prosa del doctor Salazar, titulada *Navegación del alma*; mientras que el cuarto, igualmente encuadernado en cuero leonado y dorado, recogía las obras impresas por su padre, Pedro de Salazar muerto acia 1576. Pues bien, quería Salazar que fuesen dadas a la imprenta estas obras, una vez obtenidos los correspondientes privilegios de impresión, bien con cargo a los bienes de la herencia, o, mejor aún, dada su prevista escasa o nula cuantía, concertando asiento con algún impresor, y destinando los beneficios a pagar las deudas de la herencia. Las obras de derecho habrían de ser dedicadas al licenciado Pablo de Laguna, presidente del Consejo de Indias, a quien Salazar, al igual que el doctor Antonio González, debía «las muchas mercedes que me ha hecho», entre otras, se sobrentiende que la de ser consejero de Indias. Y, las de poesía, al rey, a Felipe III, como ya lo estaba la *Navegación del alma*, por lo que suplicaba «a Su Magestad perdone mi atrevimiento». Junto a los demás papeles, figuraban recibos de deudas antiguas, ya pagadas, y los libros que el difunto Fernando de Salazar había dejado. Pero, lo que más interesaba a Eugenio de Salazar era el recordar algunas obras que su padre había escrito, y no publicado, sobre todo, ciertas *novellas* o cuentos, para los que reclamaba la atención de los albaceas, por considerar que tenían «ingenio, y gustoso y honesto entretenimiento»²⁴⁷.

Los criados de la familia merecían consideración en las cláusulas decimosexta y decimoséptima. Con un legado de 300 pesos de oro, de a ocho reales cada uno, querían demostrar su cariño y agradecimiento al matrimonio formado por María de Figueroa y Jerónimo de Reina, naturales de la Nueva España, alguacil en la gobernación novohispana que había sido el segundo, para los que no había habido ocasión de ofrecerles algún oficio o entretenimiento en México. El agradecimiento a ambos criados llegaba al extremo de consignar, por

²⁴⁷ AHP, Protocolo 2695, ff. 471 r-472 r.

escrito, un lamento que casi Eugenio de Salazar y Catalina Carrillo no se aplicaban a ellos mismos: «Quisiéramos hallarnos sin otras deudas más preçisas, para que mejor vieran la buena voluntad que les tenemos, la qual reçiban»²⁴⁸. Otra criada, huérfana, llamada María Carrillo porque la esposa del doctor Salazar había querido que tomase su apellido, dado el cariño que le profesaba, al no haber podido casarla, querían que recibiese un legado de 150 ducados, con los que se vistiese y se pudiese poner a servir a «alguna señora que la trate muy bien». A continuación, en las cláusulas penúltima y última, números dieciocho y diecinueve, eran declaradas las voluntades testamentarias esenciales: la institución de heredero y el nombramiento de los albaceas. Estos últimos, con carácter solidario, eran el jesuita Gaspar Moro, al que calificaban de íntimo amigo, y al ya conocido Mateo Rodríguez de Alcántara, de quien decían ser deudos. Y, también, aquel esposo que sobreviviese al otro. Porque, carentes de sucesión legítima y forzosa, al haber fallecido sus hijos Fernando y Pedro, ambos estudiantes en la Universidad de Salamanca, y una hija, Eugenia, nacida en Tenerife, y bautizada en la iglesia de los Remedios de la ciudad de La Laguna el 10 de noviembre de 1568, pero, que debió morir en Santo Domingo, al igual que, tiempo atrás, sus respectivos padres, Eugenio de Salazar y Catalina Carrillo se instituyeron, recíprocamente, herederos universales de todos sus bienes hereditarios. Únicamente, en este testamento de 1 de mayo de 1601, se hacía una rápida alusión a una presunta nieta de ambos, puesto que su hijo, Fernando de Salazar Carrillo, muerto hacia 1600, como su hermano Pedro lo había hecho antes de 1594, había declarado, en su testamento, que dejaba una hija natural, de tres años de edad, en poder de su madre, en la ciudad de Salamanca, pero, a la cual, «hasta agora no hemos visto». Pese a todo, disponían que, tras la muerte de ambos, si quedaban bienes, pagadas las deudas, irían para aquella desconocida nieta, a la que, «en el entretanto, el que de nosotros quedare vivo hará el bien que pueda»²⁴⁹.

En el codicilo redactado en Valladolid, el 1 de diciembre de 1601, no hay más noticias, ni precisiones, sobre esta nieta, cuyo nombre, Eugenia de Salazar –bien expresivo–, y el de su madre, Isabel de Monroy, no habremos de conocer hasta que se inicien las diligencias de apertura y publicación del testamento, a partir del 17 de octubre de 1602. Lo que sí se advierte es un significativo nombramiento de albacea, añadido al de los anteriores: el del licenciado Belorado Butrón, quien se declararía pariente de dicha nieta, en su pedimento de incoación de tales diligencias de apertura testamentaria. Con el tiempo, la madre, Isabel de Monroy, recibiría, el 19 de abril de 1614, una merced regia de 50 ducados, por el temprano fallecimiento de la menor. Por lo demás, en dicho codicilo, tras declarar la forma de entierro que el doctor Salazar quería para sí, y su esposa, como ya se ha visto, y disponer que su paje, Diego de Reina, recibiese un vestido de luto y 50 ducados, se trataba de aclarar alguna circunstancia sobrevenida. Dos de los esclavos negros, Fran-

²⁴⁸ AHP, Protocolo 2695, f. 472 r.

²⁴⁹ AHP, Protocolo 2695, f. 472 v.

cisquito y Gasparcito, dos niños pues, habían muerto, y una hermana suya estaba gravemente enferma. Como se recordará, estos pequeños, junto con sus padres, hasta el número de ocho, habían servido para pagar la dote y las arras de Catalina Carrillo, que eran las deudas más privilegiadas en derecho y primeras en el tiempo, con respecto a las restantes deudas de la herencia, con lo cual, siendo ya suyos, la mujer del doctor Salazar los había manumitido, con la condición suspensiva de la muerte de su esposo. Pero, valoradas dichas dote y arras en 1.200 y 200 ducados, respectivamente, resultaban insuficientes para completar dicha cantidad los esclavos negros que quedaban vivos, por lo cual, para no defraudar los derechos dotales de Catalina Carrillo, que moriría en febrero de 1604, se prevenía que ésta cobraría, además de dichos esclavos, los que estuvieren vivos a la muerte del doctor Salazar, lo que fuese necesario suplir de los bienes de la herencia, hasta tal cantidad conjunta de 1.400 ducados. En fin, preocupado Eugenio de Salazar por la vida y la salud de su esposa, que estaba muy enferma, rogaba a sus criadas, María de Figueroa y María Carrillo, que le asistiesen hasta su muerte²⁵⁰. Tristes encargos con los que el consejero de Indias se despedía en este codicilo de 1 de diciembre de 1601, y su adición al mismo no fechada, pero que mostraban explícitamente el amor que el matrimonio se profesó a lo largo de toda su existencia, durante más de cuarenta y cinco años, en verso, en metro castellano... y, en vida.

4. EL DOCTOR ALONSO CRIADO DE CASTILLA: UN CONSEJERO SUPERNUMERARIO, HOMBRE DE LETRAS Y DE ARMAS, O EL SIGNO DE UN NUEVO SIGLO

«Que sirvió la dicha plaça (*de oidor de la Audiencia Real de Panamá*) con mucha puntualidad y rectitud, y que fue de los más señalados ministros que ha avido, que demás de aver administrado justicia con singular aprobación, governando la dicha Audiencia, aviéndose puesto muchos y estraordinarios remedios para la conquista y paçificación de los negros zimarrones de Puertobelo, Vallano y Capira, que hazían grandísimos daños, robos, fuerças, muertes y otros insultos, y amparavan a los co[r]sarios ingleses y françeses que infestavan las costas del mar del Sur, y del Norte [...], salió a la conquista y pacificación de los dichos zimarrones, a los quales con su mucha industria, sagaçidad, prudencia y buen gobierno paçificó y reduxo al servicio de su Magestad, y asentó con ellos, y capituló la paz, asistiendo a todo ello por su persona, con mucho riesgo de su vida, y gran gasto de su hazienda» (AGI, Guatemala, leg. 60, ff. 1 v-2 r).

²⁵⁰ AHP, Protocolo 2695, ff. 475 r-476 v.

Con el doctor Alonso Criado de Castilla como presidente-gobernador de la Audiencia y distrito de Guatemala se asiste al tránsito del siglo xvi al xvii, en el Nuevo Mundo. Un *mundo*, el de las Indias, en el que las circunstancias militares, las necesidades defensivas, frente a la amenaza corsaria de franceses, ingleses y, tiempo después, de los holandeses –las monarquías enemigas de la Universal Hispánica en Europa, que procuraban socavar su poder al otro lado de la Mar Océana–, urgía a los letrados a portar armas, pasando de la *toga* a la *capa* y la *espada* la dirección de los asuntos políticos, hacendísticos y de guerra. Algunos juristas, como Criado de Castilla, supieron manejarse razonablemente en aquella nueva época, y combinar con oportunidad la pluma y la espada, según los tiempos y los lugares. De ello dio testimonio su hijo, Andrés Criado de Castilla, capitán general que había sido en la provincia de Guatemala, cuando su padre ejercía de presidente, gobernador y capitán general, entre 1598 y 1611, por ejemplo, en una relación de méritos y servicios de hacia el año 1611. De la *memoria* testamentaria, directa, manuscrita, de los consejeros Antonio González y Eugenio de Salazar, acudimos ahora a otra *memoria*, la vicaria del hijo primogénito del doctor Criado de Castilla, consejero supernumerario de Indias, que habría de morir sin poder servir su plaza. Porque la provisión de plazas supernumerarias en el Consejo de Indias se inició en tiempos de Felipe III, siendo Criado de Castilla el primer consejero togado supernumerario en el Nuevo Mundo, de acuerdo con su título, librado por RP, en Valladolid, el 2 de agosto de 1608, a la vista de una consulta de la Cámara de Indias, fechada en Madrid el 11 de febrero de 1608. A los consejeros letrados, en plaza supernumeraria, no sólo les correspondía el uso y ejercicio de la misma, «en la forma ordinaria», sino también el goce de sueldo entero. En el momento de producirse la primera vacante, el titular de la plaza supernumeraria optaba a la plaza del número en cuestión. Además, después del doctor Antonio González, que lo había sido en el siglo xvi, fue Criado de Castilla el segundo presidente letrado que, en el xvii, tras Alonso Maldonado de Torres, presidente de la Audiencia de Charcas en 1604, ascendió directamente al Consejo de Indias ²⁵¹.

Natural de Andújar, en tierras giennenses, Alonso Criado de Castilla nació hacia 1540. Era hijo legítimo de Andrés Criado y de Marina Castilla, ambos también originarios de Andújar, en el Reino de Jaén. Estudió en la Universidad de Salamanca, alcanzando en ella el grado de bachiller en Cánones. Se doctoró, también en Cánones, en la Universidad de Sevilla, tras ingresar, en 1568, en el Colegio de Santa María de Jesús, donde residió durante siete años. En la Universidad de Sevilla llegó a regentar tres cátedras, de Instituta, de Vísperas de Cánones, y de Prima de Leyes (por lo que, hay que presumir que también se había graduado *in utroque iure*), además de ser rector de la Universidad hispalense. Ejerció como abogado en el foro, siendo defensor de reos del Santo

²⁵¹ AGI, Guatemala, leg. 1; AHN, Consejos, lib. 724, ff. 43 v y 111 v; y BARRIENTOS GRANDÓN, J.: *Los Letrados en la Judicatura Indiana (1511-1834)*. «*De Iurisdictio Animata*» en *el Nuevo Mundo*, t. I, pp. 209 y 210 y 316 y 317.

Oficio, y juez de apelaciones y de testamentos²⁵². Sería su prestigio como letrado el que propiciase que el licenciado Juan de Ovando, presidente del Consejo de Indias, le ofreciera escoger una plaza de oidor en las Indias, bien en el Nuevo Reino de Granada, en Panamá o en Santo Domingo. De este modo, por RP de 13 de diciembre de 1573, fue nombrado oidor de la Audiencia Real de Panamá²⁵³. Un destino, el de la provincia de Tierra Firme y su ciudad de Panamá, al que accedió a mediados del año 1574. Dos años después, en 1576, se casó con Casilda de Vera.

Casilda de Vera y Barrasa había nacido en la villa de Mucientes, en tierras vallisoletanas. Era hija del licenciado Diego de Vera, natural de Madrid, y de María Barrasa, también nacida en Mucientes. Diego de Vera fue oidor de la Real Audiencia peninsular de Galicia, y presidente de las Audiencias de Santo Domingo (en virtud de una RP de nombramiento, de 11 de noviembre de 1566) y de Panamá (por RP de 18 de febrero de 1568), falleciendo, precisamente en la ciudad de Panamá, el 19 de abril de 1573. Su padre, el licenciado Diego López de Vera, fue oidor de la Real Chancillería de Valladolid²⁵⁴. Fruto de aquel matrimonio, entre Alonso Criado de Castilla y Casilda de Vera, fue el nacimiento de un único hijo legítimo, que llegase a la edad madura, Andrés Criado de Castilla y Vera, autor de la relación de méritos y servicios, de 1611, aproximadamente, antes aludida, que se halla íntegramente recogida en el *Apéndice documental* III. Nació Andrés Criado de Castilla en Lima, hacia el año 1587, llegando a ser caballero de la Orden de Santiago, en la que realizó sus pruebas de ingreso en 1617. Contraería matrimonio con Luisa de Aguilera, natural de Madrid. Durante la presidencia-gobernación de su padre, ejerció de teniente de capitán general, llegando a socorrer el puerto de Santo Tomás de Castilla, en 1606 y 1607, en calidad de tal, frente a los enemigos corsarios que querían desembarcar en él, y robar las mercaderías allí almacenadas²⁵⁵. Tras el fallecimiento de su padre, regresó, junto con su madre, a España. Residía, en 1617, en Madrid, donde vivía con «lucido trato de su persona y casa», y en la corte mantenía «nombre y opinión de muy buen jinete». En las pertinentes informaciones de limpieza de sangre depusieron como testigos, entre otros, el licenciado Alonso Maldonado de Torres, precisamente, y el doctor Juan de Villela, consejeros de Indias y amigos de su difunto padre; fray Francisco de Ribera, generalísimo de la Orden de Nuestra Señora de la Merced; el contador Melchor de Castro Macedo; o el relator de la Audiencia de Lima, el licenciado Fabián Velarde de Santillana. Su hijo, y nieto del doctor Alonso Criado de Castilla, llamado como su abuelo, Alonso

²⁵² AGI, Panamá, leg. 13, ramo 10, núm. 30; ÁLVAREZ Y BAENA, J. A.: *Hijos de Madrid*, t. I, pp. 289 y 296; OLLERO PINA, José Antonio: *La Universidad de Sevilla en los ss. XVI y XVII*, Sevilla, 1993, p. 380; BARRIENTOS GRANDÓN, J.: «Estado Moderno y Judicatura Letrada en Indias. Colegiales del de Santa María de Jesús de Sevilla en plazas togadas», núm. 10, p. 287; y VALLEJO GARCÍA-HEVIA, José María: «La Inquisición en el distrito de la Audiencia de Guatemala (1569-1609)», en *AHDE*, Madrid, 71 (2001), pp. 161-265, en particular, pp. 235-265.

²⁵³ SCHÄFER, E.: *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, p. 468.

²⁵⁴ AGI, Guatemala, leg. 60, f. 1 r y v.

²⁵⁵ AGI, Guatemala, leg. 60, f. 15 r y v.

Criado de Castilla y Aguilera, vio la luz en Madrid, recibiendo el hábito de Santiago el 18 de marzo de 1642²⁵⁶.

Habiendo ya tomado posesión de su plaza de oidor de la Audiencia Real de Tierra Firme, desde la ciudad de Nombre de Dios, el 7 de mayo de 1575, Alonso Criado de Castilla remitió a la corte, a Felipe II y al Consejo de las Indias, una extensa carta de relación o *Sumaria descripción del Reino de Tierra-Firme, llamado Castilla del Oro, que está sujeto a la Real Audiencia de la ciudad de Panamá*²⁵⁷. En ella, la referida descripción geográfica, política y humana del distrito de la Audiencia panameña iba acompañada de otra relación, la del valor y la distribución de los diezmos del obispado de Panamá. Y concluía la misma, significativamente, haciendo un balance numérico de los esclavos negros que había en las dos provincias de su distrito, las de Tierra Firme y Veragua. Su número aproximado –aunque sus cálculos procuraban ser pormenorizados– llegaba a una cifra fijada en los 8.629, lo que demostraba el problema, efectivo y en potencia, de los negros *cimarrones*, es decir, de los esclavos fugitivos, que huían hacia las montañas y la selva, manteniéndose rebeldes frente a las autoridades reales²⁵⁸. Lo cierto es que, entre 1577 y 1579, Criado de Castilla presi-

²⁵⁶ AHN, Órdenes Militares-Santiago, Pruebas, leg. 3, expte. núm. 482; GARCÍA CARRA-FFA, Alberto y Arturo: *Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos*, t. XXX, Madrid, 1928, p. 259, nota núm. 1; MENA GARCÍA, María del Carmen: *La sociedad de Panamá en el siglo XVI*, Sevilla, 1984, pp. 201, 210 y 224; y LOHMANN VILLENA, Guillermo: *Los americanos en las Órdenes nobiliarias (1529-1900)*, 2 tomos, reedic. de Madrid, 1993 (1.ª ed., Madrid, 1947), t. I, p. 116.

²⁵⁷ Publicada en PERALTA, M. M. de: *Costa Rica, Nicaragua y Panamá en el siglo XVI*, pp. 527-540. Y, después, dos veces más: «Alonso Criado de Castilla, *Sumaria descripción del Reino de Tierra Firme llamado Castilla del Oro, que está sujeto a la Real Audiencia de Panamá*», en la *Revista Lotería*, Panamá, 344 y 345 (noviembre-diciembre, 1984); y *Alonso Criado de Castilla. «Sumaria descripción del Reyno de Tierra Firme» (1575). Geografía de Panamá*, estudio introductorio y antología de Omar Jaén Suárez, Panamá, 1985.

²⁵⁸ Dividió el doctor Criado de Castilla su distrito en dos provincias: la de Veragua y la de Tierra Firme. La capital de la provincia de Veragua era la ciudad de La Concepción, donde residían el gobernador y los oficiales de la real hacienda. Contaba entonces con unas 35 ó 40 casas, en las que habitaban unos 30 vecinos, cuyas «haciendas son negros que les sacan oro». A tres leguas de distancia se hallaba la principal riqueza de la provincia, el asiento de minas, radicado en el río de Santiago de Turluri. Dicho asiento estaba formado por unas 30 casas, con iglesias, y un clérigo que «les dice misa a costa de los señores de los dichos negros». Doce leguas más allá se encontraba la ciudad de Santa Fe, la primera población que había sido fundada en Veragua. Sus 30 vecinos se dedicaban a «llevar a vender su ganado a la gente de las dichas minas, para su sustentación». Francisco Vázquez, un extremeño de Badajoz, había sido el fundador de ambas ciudades, y su descubridor y primer gobernador. Veinte leguas más allá de Santa Fe estaba otro lugar, llamado la Filipina, poblado por un natural de aquellas partes, Alonso Vaca, cuyos 20 vecinos se sustentaban del maíz que les proporcionaban los indios, no muy pacíficos. Finalmente, a cinco leguas de allí por mar, y a veinte por tierra, se llegaba a otro poblado, Meriato, que no era «pueblo formado, más de que asisten en él siete u ocho vecinos, con cincuenta negros, sacando oro». El gobernador de Veragua era de provisión real, residía en La Concepción, y se apelaba ante él contra las sentencias y resoluciones dictadas por los alcaldes ordinarios de las ciudades y lugares mencionados. La capital de la provincia de Tierra Firme, sede de la Real Audiencia y de la iglesia catedral, situada sobre la costa de la Mar del Sur –proseguía Criado de Castilla–, era la ciudad de Panamá. Sus 400 casas, «de madera, muy perficionadas», albergaban a unos 500 vecinos, más

dió, como oidor decano o más antiguo, la Audiencia Real de Panamá. En ese tiempo, acertó a resolver, o al menos a paliar notablemente durante algunos

otros 800 estantes o residentes de paso. Era aquella una «gente muy política, todos españoles y gran parte dellos originarios de la ciudad de Sevilla». Su oficio, común y generalizado, era el de «tratar y contratar, excepto quince o veinte vecinos que tratan los campos y viven de los ganados, y hacienda, que en ellos tienen». Como encrucijada de caminos, terrestres y marítimos, que era Panamá, la mayor parte de sus habitantes eran de poco asiento, y estaban muchos de paso, para ir al Perú o para regresar a España. Había tres monasterios de frailes, aunque con pocos religiosos: el más antiguo, el de la Merced, el de San Francisco, y el más moderno o de Santo Domingo. En el hospital, se recogían los enfermos pobres, que pasaban, de ordinario, de los sesenta. La catedral, aunque de madera, era un bello templo. A la orilla del mar, junto a las casas de la Real Audiencia, estaba el puerto, donde podían entrar sólo navíos y embarcaciones pequeñas, ya que no había fondo suficiente para los de mayor porte. La marea dejaba más de una legua de tierra en seco cuando subía, y quedaban varadas las naos. De ahí que las más grandes cargasen y descargasen en una isla que estaba a dos leguas de distancia, y en otro puerto, abrigado y apacible, llamado de Perico, donde atracaban cada año, procedentes de Nicaragua y el Perú, más de cuarenta navíos. También describía el oidor de la Audiencia de Tierra Firme cómo eran transportadas por el Istmo, entre la Mar del Norte y la del Sur, las mercaderías desembarcadas por las flotas que llegaban de España en el puerto de Nombre de Dios. Por el río Chagre, los barcos tripulados por esclavos de los vecinos de Panamá llevaban dichas mercancías hasta una casa llamada de las Cruces, que era un depósito de mercaderías, situado a mitad de camino, perteneciente a los bienes de propios de la ciudad de Panamá. Había cámaras en la casa, que se alquilaban a los mercaderes por medio peso de oro diario. En recuas de mulas eran, por último, transportadas las mercaderías hasta la ciudad de Panamá, lo que suponía recorrer seis leguas por tierra. Desde Nombre de Dios a la casa de Cruces había unas dieciocho. Pero, se interponían dos amenazas, siempre latentes. Los corsarios se apostaban en la desembocadura del río Chagre, a fin de sorprender a las embarcaciones que por allí navegaban, cargadas de riquezas. Y los negros cimarrones, los esclavos fugitivos, se escondían, defendían y hacían fuertes en las riberas selváticas del Chagre. El peligro de los cimarrones aumentaba cuando se aliaban con los corsarios franceses e ingleses, y, en cualquier caso, amenazaba constantemente la existencia misma y la seguridad de los vecinos de la ciudad de Panamá: «Está aquesta ciudad muy molesta de los negros cimarrones que andan por el monte, bajando divididos en quadrillas con sus capitanes, y un negro rey a quien todos obedescen, y por quien se gobiernan. Andan por el monte desnudos en carnes; traen por armas, de ordinario, arcos muy grandes y fuertes, con agudas flechas y unas lançillas mayores que dardos y machetes, y no usan de veneno para las flechas, ni de otro veneno, porque no lo saben; ni tienen arcabuces, ni otras armas ingeniosas, porque como son bárbaros, no tienen industria para las hazer, aunque entre ellos hay herreros que hazen los yerros de las lanzas y flechas. Y salen al camino a robar las recuas de mercaderías que van de Nombre de Dios a Panamá. Matan, de ordinario, la gente que encuentran, y hazen daño en las estancias y hatos de ganado, por do los señores dellos no tienen hacienda segura. Y aunque en todo tiempo son muy perjudiciales, quando se juntan con françeses o ingleses, con quien tienen amistad, son muy dañosos, valiéndose de la industria y armas de estos estrangeros, por donde aqueste pueblo está expuesto a grandes peligros destos enemigos» (PERALTA, M. M. de: *Costa Rica, Nicaragua y Panamá en el siglo xvi*, p. 532). Concluía el doctor Criado de Castilla su carta de relación haciendo un repaso de las demás poblaciones de la provincia de Tierra Firme. La ciudad de Nombre de Dios era el puerto de la Mar del Norte donde atracaban todas las flotas y galeones que venían de España. Dicho puerto era poco seguro, y muy peligroso cuando soplaban vientos del norte. Por eso se perdían muchos navíos, o alguna flota entera, como la de 1565, comandada por el general Aguayo. Sus 200 casas no estaban habitadas todo el año, sino sólo cuando se esperaba que recalase la flota, y cuando se iba a comprar y vender, allí mismo, las diversas mercaderías. El resto del tiempo, únicamente unos 50 vecinos vivían en aquella tierra enfermiza, de calor excesivo y continuadas lluvias: «Es tierra muy mal sana, a causa de estar rodeada por la parte de tierra de montes muy espesos y çerrados, que la çercan, por do mucha gente de las flotas de España mueren allí, de manera que la reputan por sepultura de espa-

años, uno de los principales y más añejos problemas de aquel territorio audien- cial: el de ciertas poblaciones y asentamientos (*palenques*) de negros cimarrones. Eran éstos, como se ha dicho, esclavos huidos, que se rebelaban y asalta- ban a los mercaderes, y a sus recuas de mulas que iban de Nombre de Dios a la ciudad de Panamá, de un lado a otro (de la Mar del Norte a la Mar del Sur) del istmo panameño, llegando a robar y a matar muy cerca de los pueblos, villas y ciudades de españoles. Su mayor peligro radicaba, no obstante, en el auxilio que prestaban a los corsarios que merodeaban por las costas del Mar del Norte u océano Atlántico —con el tiempo, desde Drake, a partir de 1579, también en la Mar del Sur u océano Pacífico—, y que desembarcaban en el Istmo. Ya en 1569 y 1570, para reducir a los negros cimarrones que había alzados por mon- tes y despoblados, y acabar con su principal asentamiento, el de Vallano, situa- do a unas treinta leguas de Nombre de Dios, el virrey del Perú, Francisco de Toledo, la Audiencia y el cabildo municipal de la ciudad de Panamá habían decidido nombrar a un capitán que los redujese, y que poblase el lugar de espa- ñoles. Pero fue el doctor Alonso Criado de Castilla quien logró reducir pacífi- camente a los, aproximadamente, dos mil negros cimarrones que había, dividi- dos en cinco pueblos o asientos, de Monte de Vallano y Capira; y también a los que moraban cerca de Portobelo, con la colaboración de su hermano, Manuel Criado de Castilla, que participó en aquella *jornada* de pacificación como alfé- rez general ²⁵⁹.

El capitán Andrés Criado de Castilla, para subrayar los méritos de su padre, que entonces, hacia 1611, había ya muerto, ejerciendo la presidencia, goberna- ción y capitanía general de la Audiencia y territorio jurisdiccional de Guatema- la, al objeto de alcanzar algún oficio o merced regia para él, como hijo legítimo, descendiente directo y heredero suyo, se detiene en proporcionar un detallado relato de dicha reducción pacífica de los cimarrones de Monte Vallano y Capira, entre marzo de 1579 y abril de 1582, en su mencionada información o relación de servicios, en los términos que quedan sintetizados en la cita que encabeza este último apartado. Por él sabemos que, presidiendo interinamente la Audien- cia de Panamá su padre, el 11 de marzo de 1579 llegó a la sede audien- cial un negro cimarrón de la parcialidad de Portobelo, que «eran los que más daños

ños» (PERALTA, M. M. de: *op. cit.*, p. 534). Por si no resultase suficiente el clima, la mar estaba infestada de corsarios, y de negros cimarrones la tierra. La iglesia era un buen templo, pero, sólo se contaba con un monasterio de dominicos, muy pobre, con uno o dos religiosos tan sólo. Un hospital, dotado de pocas rentas, apenas podía atender a los muchos enfermos que en él se reco- gían. Un lugar apacible, de asiento fértil, era el de la ciudad de Natá, con 60 vecinos que vivían de la labranza y de la cría de ganado. La Audiencia de Panamá proveía en ella un alcalde mayor, que la gobernaba. Dos pueblos de indios, de unos cien tributarios cada uno, los de Ola y el Pueblo Nuevo de los Reyes de Chirú, estaban dentro de sus términos. No tenían encomenderos, sino que pagaban a la hacienda del rey el diezmo del ganado que criaban, y del maíz que cosechaban. Más allá había un pueblo de españoles de reciente erección, la villa de los Santos, de unos 50 vecinos labradores, que proveían de maíz y ganado a la ciudad de Panamá. Había otros pueblos de indios, como los de Cubitá y Chepo, también de la real corona, con sus respectivas iglesias y doctrinas (PERALTA, M. M. de: *Costa Rica, Nicaragua y Panamá en el siglo xvi*, pp. 527-540).

²⁵⁹ AGI, Patronato, leg. 266, ramo 20.

hazían», acompañando a otros esclavos negros, que Criado de Castilla había enviado a sus palenques, para tratar de reducirlos por medios pacíficos. Hincado de rodillas ante él, en las casas reales, dicho negro cimarrón le dijo que «su capitán mayor le embiaba, y que pues el Doctor Criado de Castilla era el cuchillo, y ellos la carne, que cortase por donde quisiese, que no querían yr a otra parte, sino venir a donde él estava», y que, por tanto, cuando se entrevistase con ellos, en el monte, vendrían a servirle, a él y al rey, como unos buenos vasallos cristianos. Estos negros cimarrones de la parcialidad de Portobelo, junto con otros que se habían asentado en el cerro de Cabra, y que aceptaron ser reducidos el 4 de mayo de 1579, fueron a poblar un pueblo próximo a Nombre de Dios, llamado Santiago del Príncipe. Como consecuencia del éxito de esta primera empresa pacificadora, Criado de Castilla fue felicitado, agradeciéndosele sus servicios, mediante dos RR.CC., de 10 de enero y 11 de noviembre de 1580²⁶⁰.

Tiempo después, en 1582, volviendo a presidir provisionalmente la Audiencia de Panamá, en su condición de magistrado más antiguo, el doctor Criado de Castilla proveyó un auto, el 7 de enero, por el que se ordenaba admitir la paz ofrecida, y la voluntad manifestada de reducirse a población del capitán Antón Mandinga, que era el caudillo de los negros cimarrones de Vallano. Estos esclavos rebeldes se hallaban en el pueblo de San Miguel, aguardando a que la Audiencia resolviese sobre su futuro. De ahí que Criado de Castilla decidiese designar al general Pedro de Ortega Valencia, para que fuese a recoger a dichos cimarrones, y se los llevase al asiento de Santa Cruz la Real, en el Río Grande. Un asiento que buscó el mismo oidor-presidente interino, puesto que, el 10 de enero de 1582, salió personalmente de la ciudad de Panamá, y recorrió montañas, ríos y quebradas en pos del mejor lugar de asentamiento para los cimarrones de Vallano. El que encontró apropiado fue bautizado por él mismo, en nombre de Felipe II, poniéndole el nombre indicado, de Santa Cruz la Real. Allí hizo levantar casas de madera, y trazó su planta, indicando dónde habrían de ser erigidas la iglesia y el hospital, las calles y la plaza. El 18 de enero recibió al general Ortega Valencia, que llegaba acompañado de siete capitanes de negros cimarrones. A todos tomó juramente de vasallaje al rey, y, el 20 de enero de 1582, mandó hacer una lista con los nombres y filiación de los 175 negros cimarrones, entre mujeres, niños y hombres, que habían acudido de paz, y que, después, habrían de superar el número de los quinientos. Les fue dicha misa, y ordenó Criado de Castilla que eligiesen ellos a un mayoral y *mandador*, aunque todos debían quedar sujetos al alcalde mayor que les fuese nombrado. Eligió, también, el doctor Criado a un sacerdote doctrinero, y a un proveedor para los gastos de los bastimentos. De acuerdo con el deán de la iglesia catedral de Panamá, que tenía la comisión de la sede vacante, se procedió a bautizar a los niños negros que no lo habían sido antes, para lo cual hizo de padrino de todos el propio Criado de Castilla, así como a celebrar los matrimonios que fuesen precisos. Al mismo tiempo, acordó con los mandadores y capitanes de negros que, carentes de encomenderos los nuevos pobladores, su tributo al rey consistiría en la tercera parte de los frutos, maíz,

²⁶⁰ AGI, Guatemala, leg. 60, ff. 1 v-3 r. La cita, en el f. 2 v.

azúcar, algodón, arroz, frijoles y demás legumbres que cultivasen, y cosechasen. También les dictó varias ordenanzas de gobierno y justicia, al tiempo que, para evitar que los montes de Vallano quedasen desiertos, o los tomasen los enemigos, hizo pregonar en la ciudad de Natá y en la villa de los Santos que sus vecinos fuesen a poblar en ellos, recibiendo, a cambio, alguna ayuda de costa. También nombró un contador para los gastos de sustento de los negros cimarrones, puesto que corrían a cargo de la real hacienda. La Audiencia de Panamá, a la vista de los autos, con asistencia del fiscal, Diego de Villanueva Zapata, aprobó todo lo actuado por Criado de Castilla, el 10 de abril de 1582²⁶¹.

Como oidor decano de la Audiencia de Tierra Firme, Alonso Criado de Castilla, durante este período, tuvo igualmente una destacada intervención en el éxito de la resistencia de Nombre de Dios frente a los ataques de los corsarios. Fue él, por lo demás, quien avisó al virrey de México, Martín Enríquez, a la Audiencia de Guatemala, y al gobernador y justicias de la provincia de Nicaragua, de la llegada de Francis Drake, del que tuvo noticia por un navío llegado del Perú, el 16 de marzo de 1579. En una carta remitida a Felipe II, y datada, en la ciudad de Panamá, el 17 de abril de 1579, apuntaba que, según creía, el corsario inglés regresaría a la Mar del Norte, saliendo por el río de San Juan del Desagüero de Nicaragua, o a través del istmo de Panamá, por Vallano²⁶². Más eficaces que estas erradas previsiones cuyas fueron los preparativos que acometió para el buen fin, y suceso, de la llamada *jornada de las Filipinas*, es decir, de la construcción de galeones para comerciar directamente la Nueva España con las islas del Poniente o Filipinas, para lo que hubo de comprar herramientas, útiles y mercaderías en las provincias de Nicaragua y Quito. Finalmente, también se preocupó de las labores necesarias para el desempeño del Juzgado de Provincia, esto es, de conocimiento y resolución de las apelaciones interpuestas contra las sentencias de instancia pronunciadas en ciertos pleitos civiles, dentro del distrito audiencial, así como del cuidado e inspección de los bienes de difuntos y del fisco regio²⁶³.

Tras una consulta del Consejo de Indias, elaborada y adoptada en Madrid, el 21 de noviembre de 1580, y posterior RP de nombramiento, de 15 de diciembre de 1580, le fue despachado al doctor Criado de Castilla el título de oidor de la Audiencia de la Nueva España. Pero, estando en la ciudad de Panamá, dispuesto ya para partir, se le comisionó para visitar la Audiencia de la Nueva Galicia. La resolución regia a dicha consulta del Consejo de Indias, de 21 de noviembre de 1580, dejaba bien claro, a este respecto, la razón, única, concreta, fundamental, de su designación para la Audiencia de México: «Está bien que vaya allí por oydor el doctor Criado, y que lleve la comisión que aquí se diere, y en lo demás se mirará lo que convendrá»²⁶⁴. No tuvieron efecto, sin

²⁶¹ AGI, Guatemala, leg. 60, ff. 3 r-5 v.

²⁶² AGI, Patronato, leg. 266, ramo 20.

²⁶³ AGI, Guatemala, leg. 60, ff. 5 v-6 v.

²⁶⁴ AGI, Indiferente General, leg. 739, núm. 267; y HEREDIA HERRERA, A.: *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1529-1599)*, t. I, núm. 824, pp. 299 y 300. También SCHÄFER, E.: *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, p. 453.

embargo, ni el título, ni la comisión, que fueron revocados y sustituidos, antes de que saliese de Tierra Firme, por el título de oidor de la Audiencia de Lima, datado el 5 de junio de 1581, previa consulta del Consejo de Indias, de 13 de mayo de 1581²⁶⁵.

En su nuevo destino, en la Ciudad de los Reyes, ejerció, además, como consultor del Santo Oficio de la Inquisición, un cargo que le fue confiado el 14 de diciembre de 1588. En 1594, para repeler los ataques del corsario Richard Hawkins, fue designado teniente de capitán general en el puerto de El Callao por el virrey, Andrés Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete. Una vez transcurridos casi quince años de servicio en las tierras del Perú, mientras el licenciado Alonso Hernández de Bonilla, antiguo inquisidor de México y visitador de las Audiencias del Virreinato del Perú entre 1580 y 1596, además de obispo consagrado de México, se hallaba visitando la Audiencia de Lima²⁶⁶, fue propuesto el doctor Criado de Castilla, por el Consejo de Indias, en primer lugar, para ocupar la presidencia-gobernación vacante de la Audiencia de Guatemala, según una consulta de 30 de mayo de 1596. Felipe II aceptó el orden presentado en la terna, y, finalmente, le fue despachado el título de nombramiento tres semanas después, por RP, expedida en Toledo, de 20 de junio de 1596²⁶⁷. Previamente, había sido propuesto para desempeñar las presidencias de otras Audiencias indianas vacantes, como las de la Nueva Galicia (en consulta de 28 de noviembre de 1592)²⁶⁸, el Nuevo Reino de Granada (de 6 de febrero de 1596)²⁶⁹ o la de Panamá (de 30 de marzo de 1596), aunque, en todas ellas, sin éxito. En esta última, la presidencia de la Audiencia Real de Panamá, que era una plaza para la que Criado de Castilla tenía toda la experiencia posible, fue desechada su candidatura, y la de otros pretendientes a ella, porque los continuos ataques de los corsarios aconsejaban la designación de un militar, y no de un letrado. De este modo lo justificó la resolución regia a dicha consulta, de 30 de marzo de 1596:

«Véase si la ocasión preçedente de lo que ha pasado con los ingleses ha mostrado que sería mejor que se pusiese allí persona de capa y espada, que juntamente con tener las partes neçesarias, sea también plático de la guerra»²⁷⁰.

Partió Alonso Criado de Castilla de la Ciudad de Los Reyes en los primeros días del mes de junio de 1598, y entró en Santiago de Guatemala, donde tomó posesión de su cargo, el 19 de septiembre de 1598²⁷¹. Se encontró, de

²⁶⁵ AGI, Indiferente General, leg. 739, núm. 336; HEREDIA HERRERA, A.: *op. cit.*, t. I, núm. 868, pp. 321 y 322; y SCHÄFER, E.: *op. cit.*, t. II, p. 453.

²⁶⁶ AGI, Guatemala, leg. 60, ff. 6 v-7 r.

²⁶⁷ Y no de 1598, como quiere SCHÄFER, E.: *op. cit.*, t. II, p. 473. También AGI, Guatemala, leg. 395, lib. 6, f. 405 r y v; y MCH, vol. I, núm. 339, pp. 584 y 585. Y AGI, Indiferente General, leg. 743, núm. 251; y HEREDIA HERRERA, A.: *op. cit.*, t. II, núm. 2789, p. 253.

²⁶⁸ AGI, Indiferente General, leg. 742, núm. 72; y HEREDIA HERRERA, A.: *op. cit.*, t. II, núm. 2069, p. 38.

²⁶⁹ AGI, Santa Fe, leg. 1, núm. 131; e *Ibid.*, t. II, núm. 2654, p. 214.

²⁷⁰ AGI, Panamá, leg. 1, núm. 85; y HEREDIA HERRERA, A.: *op. cit.*, t. II, núm. 2715, p. 232.

²⁷¹ AGCA, A1.23, leg. 4575, f. 458 r. Una RC, extendida así mismo en Toledo, de 6 de agosto de 1596, había sido dirigida a los oficiales de la caja de la hacienda real de Guatemala, y

inmediato, con una Audiencia cuya composición o plantilla era la siguiente: el licenciado Álgar Gómez de Abaunza, que era el oidor decano, y que había ejercido, hasta entonces, como presidente interino; los licenciados Antonio de Ribera Maldonado y Alonso de Coronado; y el fiscal, licenciado Tomás Espinosa de la Plaza. De inmediato, se ocupó Criado en cumplir una RP, de 30 de junio de 1596, que llevaba consigo, y que le comisionaba para tomar residencia a su predecesor, el doctor Francisco de Sande, que había sido promovido, como se recordará, a la presidencia del Nuevo Reino de Granada²⁷². Al mes de haber llegado, el 29 de octubre de 1598, el presidente-gobernador Criado de Castilla remitió ya, desde la ciudad de Santiago, su primera relación o carta al rey, que entonces lo era un recién ascendido al trono, Felipe III, y a su Consejo de Indias. El gobernador de la provincia de Honduras, Jorge de Alvarado, y el cabildo de la ciudad de Trujillo le habían avisado de que los corsarios ingleses habían desembarcado y asaltado la isla de Puerto Rico, por lo que peligraba la seguridad de los puertos hondureños de la Mar del Norte (Puerto de Caballos, Trujillo). Una seguridad ya, de ordinario, muy precaria, puesto que lo cierto era que, incluso en circunstancias normales, los corsarios franceses e ingleses llevaban muchos años robando, con extremada facilidad, entre Puerto de Caballos y el Golfo Dulce. Al desembarcar las mercaderías, en Puerto de Caballos, los navíos que llegaban procedentes de España tenían que transportarlas, a continuación y necesariamente, a pequeños barcos, lanchas y fragatas, bordeando la costa, hacia el oeste, hasta llegar al Golfo Dulce. Desde aquí, desde el Golfo Dulce, el camino por tierra hacia la ciudad de Santiago de Guatemala, la capital política y económica del distrito audiencial, resultaba mucho más practicable y factible que desde el lejano Puerto de Caballos. Como es de suponer, los corsarios conocían perfectamente las circunstancias y dificultades de dicho transporte costero, y sólo tenían que preocuparse de permanecer apostados a lo largo del litoral para caer sobre sus pequeñas, pero muy valiosas, presas. Para acabar con esta situación, con tal sangría económica, sólo cabía adoptar dos medidas de defensa: o bien fortificar los puertos de llegada de las mercancías, o bien buscar un camino terrestre alternativo, que evitase los fáciles apresamientos de los corsarios enemigos durante la navegación de cabotaje²⁷³. Pues bien, cada una de estas dos opciones estuvo representada por un presidente-gobernador de Guatemala: la primera, la del fortalecimiento de la defensa

en ella se les prevenía que no cobrasen derechos de almojarifazgo al nuevo presidente-gobernador, por los bienes que llevase para el servicio de su familia y casa, durante el tiempo en que permaneciese en su empleo, y hasta la cantidad máxima de 1.000 ducados por cada año (AGI, Guatemala, leg. 396, lib. 6, f. 414 v; y MCH, vol. I, núm. 391, p. 613). De interés general, y no sólo particular, era otra RC, de 7 de agosto de 1596, que también se le hizo llegar al doctor Criado, señalando que él solamente tendría el gobierno de todo el distrito de la Audiencia de Guatemala, o sea, que ejercería como presidente y gobernador general en los mismo términos en que lo había sido su antecesor, el doctor Francisco de Sande (AGI, Guatemala, leg. 395, lib. 6, f. 414 r y v; y MCH, vol. I, núm. 419, p. 623).

²⁷² AGI, Guatemala, leg. 11, ramo 6, núm. 41.

²⁷³ AGI, Guatemala, leg. 11, ramo 1, núm. 5.

costera, por el doctor Francisco de Sande; la segunda, la de la búsqueda de nuevos caminos terrestres, por el doctor Alonso Criado de Castilla.

El presidente Sande, precisamente, había elevado un escrito a Felipe II, y a su Consejo de las Indias, el 4 de abril de 1596, dando cuenta, como es de suponer, de las medidas de defensa militar que había decidido emprender, para la protección del comercio en su territorio jurisdiccional y gubernativo. Esta carta fue respondida a través de una RC, fechada en El Pardo, de 28 de noviembre de 1596, que luego tuvo que ser remitida a Criado de Castilla, como sucesor suyo en el cargo que ya era. Puesto que los corsarios habían incendiado el viejo asentamiento del pueblo de Puerto de Caballos, Sande había ordenado que los vecinos y mercaderes fuesen trasladados a otro lugar, y que 60 soldados vigilaran la construcción de una nueva fortificación. Había resuelto, al mismo tiempo, construir una torre defensiva en el Golfo Dulce, con idéntica misión de protección del comercio marítimo. Una torre que era descrita según la planta trazada al efecto, que se adjuntó con la misiva, por la que tenía «una cadena de madera que pareció bastaría, aunque la distancia era algo larga, por haberse de pasar más apegado a la torre, donde hay siete brazas de agua y de la otra parte el bajío, y que en esta torre estuviesen doce soldados de los sesenta que se pusieron en Puerto de Caballos, con dos piezas de artillería que se quitaron al corsario Geremías el año pasado (*de 1595*), y que en la dicha torre se podrían cobrar mis derechos de almojarifazgo». Unos derechos reales, éstos de almojarifazgo, percibidos en los puertos de mar, que constituían la principal partida de ingresos en la caja de la real hacienda de la provincia de Honduras. Para mejorar su cobro y gestión, Sande había mandado trasladar dicha caja real a la ciudad de San Pedro y, además, proponía que, en lugar de poner el contador y el tesorero tenientes suyos, sin salario (y, por tanto, sin interés directo), en los puertos, uno de dichos oficiales debería asistir permanentemente en Puerto de Caballos y el otro en Trujillo, reuniéndose sólo para elaborar las cuentas que debían rendir, y remitir, al Consejo de Indias. El entramado defensivo se complementaría –en el proyecto del doctor Sande– con dos naos de remos que navegasen entre el puerto de Trujillo, Puerto de Caballos y la embocadura del Golfo Dulce, durante el tiempo de carga y descarga de mercaderías, preservando la navegación costera de los asaltos de los numerosos y temibles corsarios que infestaban aquellas aguas ²⁷⁴.

Esta RC de 28 de noviembre de 1596, en respuesta a la carta del doctor Sande que se acaba de referir, resumiendo sus líneas generales, ordenaba a Alonso Criado de Castilla que pusiera en ejecución los planes y los proyectos de su predecesor. Nada de eso hizo el nuevo presidente, gobernador y capitán general. Frente a la política de prevención militar y de defensa costera, el doctor Criado abogó por otra, que logró imponer, de sustitución de las vías marítimas de transporte por nuevos caminos terrestres, interiores y no expuestos a la acción depredatoria de los enemigos de la Monarquía española. No se tenía

²⁷⁴ AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 2, ff. 145 v-147 r; y MCH, vol. I, núm. 311, pp. 552-554. La cita, en el f. 146 r y en la p. 553, respectivamente.

noticia, desde la época de la conquista de las tierras centroamericanas, de que hubiese un camino practicable entre Puerto de Caballos y la ciudad de Santiago de Guatemala, pero, Criado de Castilla se empeñó en hallarlo, y envió a un vecino, llamado Juan Mexía, a descubrirlo. Y lo encontró. De esta forma, como aseguraba en la también antes citada carta de 29 de octubre de 1598, ya no era prioritario fortificar Puerto de Caballos, siendo su mejor defensa, por el contrario, que el puerto y la playa estuviesen desiertos. Recordaba Criado, a este respecto, que, siendo oidor decano de la Audiencia de Panamá, ya había impulsado el trazado de un camino entre los Reinos de Tierra Firme y de Guatemala, por el que pudiesen ser acarreadas las mercaderías de las flotas y galeones en recuas de mulas, orillando así los peligros de su transporte por mar. Dentro de su misma política de diversificación y búsqueda de nuevos caminos, terrestres y marítimos, había impulsado, igualmente, la limpieza y acondicionamiento del puerto de Iztapa, situado a escasas leguas de Santiago de Guatemala, como es sabido, donde una afortunada riada había desplazado los bancos de arena y ahondado el puerto, que podía llegar a ser el mejor de la Mar del Sur para la provincia de Guatemala²⁷⁵. Estas nuevas medidas gubernativas de defensa y protección del comercio en el distrito de la Audiencia guatemalteca recibieron, asimismo, la bendición del Consejo de Indias. En respuesta a su carta de 29 de octubre de 1598, otra RC, también extendida en El Pardo, de 30 de noviembre de 1599, animó al nuevo presidente a culminar sus proyectos, y a mantener informada de ellos a la corte²⁷⁶.

Al margen de una posterior misiva, de 25 de abril de 1599, en la que trataba de otros asuntos²⁷⁷, Criado de Castilla volvió a insistir, el 20 de mayo de 1599, en su idea, y convicción, de que el Golfo Dulce era «una ladronera, en que tantos robos han hecho» los enemigos del Rey Católico. En cambio, el nuevo y recién descubierto camino de la Xigua, entre Puerto de Caballos y Santiago de Guatemala, supondría sustituir ventajosamente el peligroso traslado de mercaderías entre Puerto de Caballos y el Golfo Dulce. Era la fundación de nuevas poblaciones, además, y la apertura de nuevos caminos y puertos, y no la exclusiva explotación de las minas, lo que promovía la riqueza en tierras guatemal-

²⁷⁵ AGI, Guatemala, leg. 43; y LEYVA, Héctor M.: *Documentos coloniales de Honduras*, Tegucigalpa, 1991, pp. 99-108.

²⁷⁶ AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 2, f. 152 r y v; y MCH, vol. I, núm. 312, pp. 555-556.

²⁷⁷ Como eran, por ejemplo, los de informar al Consejo de Indias que las exequias por la muerte de Felipe II habían sido oficiadas por el obispo de la Verapaz, Juan Fernández Rosillo, dado que el obispo de Guatemala, fray Gómez Fernández de Córdoba, había fallecido en julio de 1598. Personalmente —hacía constar—, había levantado el estandarte real por el nuevo monarca, Felipe III. También anunciaba el envío del servicio económico extraordinario, pedido por el advenimiento al trono de un nuevo soberano. Con este motivo, Criado hacía un breve repaso informativo de los principales frutos de aquellos parajes (uno industrial, la tinta de añil; otro natural, el cacao), cuya cosecha comenzaba desde la festividad de San Juan (24 de junio), que era cuando la gente de aquellos lugares tenía posibilidades para servir al rey. El envío de las remesas de plata se efectuaba cada dos años, por los meses de febrero o marzo, puesto que no se producía suficiente cantidad como para remitirla cada año. Los gastos ordinarios, finalmente, en concepto de salarios, ayudas de costa, limosnas, ascendían a 100.000 tostones anuales, en toda la circunscripción territorial de la Audiencia de Guatemala (AGI, Guatemala, leg. 11, ramo 2, núm. 9).

tecas. De ahí que él procurase erigir pueblos de españoles y de indios a la vera del camino de la Xigua; y también de grupos de mulatos y de negros libres que desembarcasen rápidamente las mercancías, con la promesa de que si construían un poblado cerca de Puerto de Caballos, serían relevados, durante cierto tiempo, del pago del tributo. Ninguna de estas medidas pobladoras suponía descuidar el mantenimiento de una milicia de infantería y de caballería, para la que reclamaba el urgente envío de mosquetes y arcabuces que la hicieran efectiva ²⁷⁸.

A pesar de que considerase prevalente el fomento del comercio, y la apertura de nuevas vías de comunicación, para el desarrollo de la riqueza y de la economía de su distrito, el doctor Criado de Castilla tampoco despreció, ni olvidó, las tradicionales fuentes de riqueza que se venían explotando en él. Así, en otra carta de 15 de mayo de 1600, propuso algunos medios para fomentar el beneficio de las minas de plata de Honduras, que fueron aprobados por RC de 20 de junio de 1602. Para ello, para poner en labor nuevos yacimientos mineros, podrían trabajar los indios, aunque vigilando que fuese con «la menor vejación posible». Tampoco olvidó abordar el presidente-gobernador general el problema tradicional de la reducción de los indios infieles, o indios de guerra. En ese mismo escrito o relación, informaba a la corte de que, en la provincia de Honduras, habían sido reducidos unos quinientos indios, junto al pueblo de Olancho el Viejo, en un lugar llamado Xicaque, lo que permitiría, en el futuro —eterno sueño imposible—, conquistar y pacificar la provincia confinante de la Taguzgalpa. Hacia el oeste, en el otro foco de indios de guerra que existía en aquella parte del istmo centroamericano, se había logrado someter, en febrero de 1600, a varios pueblos de indios en la provincia de la Verapaz, lo que también posibilitaría conquistar, algún día, a los feroces lacandones ²⁷⁹. Por otra parte, los cabildos de la ciudad de San Miguel y de la villa de Jerez del valle de la Choluteca, en tierras sansalvadoreñas la primera, y fronterizas entre las provincias de Guatemala y de Nicaragua, la segunda, denunciaron, ante el Consejo de Indias, mediante sendas cartas de 22 y de 12 de noviembre de 1602, los abusos que en aquellas zonas cometían con los indios los alcaldes mayores, corregidores y jueces de milpas. Los alcaldes ordinarios y los regidores de los cabildos de San Miguel y de la Choluteca consideraban que quienes mejor gobernaban a los indígenas eran sus señores naturales: el gobernador indio que había en cada pueblo, los alcaldes ordinarios indios elegidos anualmente, también en cada pueblo o comunidad, y, finalmente, acudiendo a los sacerdotes (clérigos y religiosos) doctrineros. En absoluto eran necesarios, ni convenientes, los alcaldes mayores, corregidores y jueces de milpas, cuyos abusos eran referidos con detalle: contrataban en su demarcación como si fuesen mercaderes, engordaban caballos para su venta a costa de los naturales, hacían labrar grandes milpas e hilar algodón en su beneficio, trataban en cacao, robaban a los indios (maíz, gallinas) lo que luego les obligaban a comprar, a su vez, a altos precios, les depoñaban de los caudales y bienes que les pertenecían, en sus cajas de comunidad... En definitiva, los alcal-

²⁷⁸ AGI, Guatemala, leg. 11, ramo 2, núm. 10.

²⁷⁹ AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 2, ff. 164 r-165 v.

des ordinarios de los pueblos de españoles (de las villas de Jerez de la Choluteca y de la Trinidad de Sonsonate, de las ciudades de San Salvador y de San Miguel) eran suficientes, junto con la Audiencia de Guatemala, y los gobernadores indios, que también les castigaban justamente, para desagrar a los naturales. Se podría obviar, de esa forma, la perniciosa presencia e influencia de los alcaldes mayores, corregidores y jueces especiales (de milpas, de gallinas)²⁸⁰.

Durante los más de once años de desempeño efectivo de la presidencia-gobernación de la Audiencia de Guatemala, dos de los más destacados proyectos gubernativos del doctor Alonso Criado de Castilla fueron, pues, como se ha podido comprobar, la limpieza y acondicionamiento del puerto de Iztapa, sobre la Mar del Sur u océano Pacífico; y el descubrimiento de un camino terrestre entre Puerto de Caballos, sito en la costa de la Mar del Norte u océano Atlántico, en la gobernación de Honduras, y que constituía la salida natural de la de Guatemala para la Península Ibérica, y la capital misma de Santiago de los Caballeros. El llamado camino terrestre de la Xigua, practicable para las caballerías, las recuas de mulas, que habían de atravesar los términos de la ciudad de San Pedro, evitaba que las mercancías descargadas en Puerto de Caballos tuvieran que ser transportadas, como se ha indicado, mediante lanchas o navíos de poco porte, al Golfo Dulce (lo que suponía 18 leguas de navegación por mar, y 9 por río), para, desde allí, continuar por tierra hasta Santiago de Guatemala, siguiendo una primera ruta marítima excelentemente conocida por esos corsarios que siempre estaban prestos, y apostados, para abordar dichas lanchas y barcas. De esta forma, no sería preciso fortificar Puerto de Caballos, como se ha adelantado²⁸¹. Se preocupó Criado de Castilla, igualmente, de levantar un fuerte en la parte más estrecha del cauce del río del Desaguadero de Nicaragua, con el mismo objetivo de impedir la acción de los corsarios, en este caso, para obstaculizar e impedir su paso a la Mar del Sur. Y a su presidencia se debió, asimismo, el descubrimiento del puerto de Santo Tomás de Castilla o de Amatique, como se desprende de la simple lectura de los autos que dictó, el 8 de mayo de 1603, en su condición de presidente-gobernador²⁸², así como el haber abierto otro camino terrestre que permitiese llevar las mercaderías hasta Santiago de Guatemala, desde el nuevo puerto, obviando, de otra forma, los

²⁸⁰ AGI, Guatemala, leg. 43, núm. 101; y AGI, Guatemala, leg. 44 B, núm. 67.

²⁸¹ Siendo presidente-gobernador el doctor Francisco de Sande, informó al Consejo de Indias que solía haber, en la ciudad de Trujillo, un capitán de guerra, cuyo salario, de 100 pesos anuales, estaba situado sobre una encomienda de indios de aquella ciudad. Como recordaba una RC de 3 de octubre de 1596, dirigida al doctor Criado de Castilla, como sucesor suyo en la presidencia-gobernación de Guatemala, por «ser toda aquella costa larga y muy frecuentada de enemigos, convenía bolber a poner el dicho capitán en Trujillo y otro en la ciudad de San Juan (*villa de San Juan de Puerto de Caballos*), para que tengan alistados (*a*) los vecinos mulatos y negros, exercitados y disciplinados para que puedan ser de provecho en la ocasión». Dichos capitanes de guerra, de Trujillo y Puerto de Caballos, deberían ser dos vecinos, de «los más principales y de conveniencia, inclinados a la guerra», a los que se daría orden de «exercitar la dicha gente, y hazer los alardes [...], y tenerla aperzivida, y en buena orden para qualquier rebato que se ofrezca» (AGI, Guatemala, leg. 423).

²⁸² AGI, Guatemala, leg. 60, f. 9 v.

riesgos de transportarlas por el Golfo Dulce. Sostenía el doctor Criado de Castilla, con gran acierto, en suma, para justificar su activa política de gobierno, que la riqueza de la tierra dependía de las nuevas poblaciones que se fundasen, y de los caminos y puertos que se fuesen practicando, y no de la exclusiva explotación de las minas, que eran «cosa accidental y finita»²⁸³.

El puerto de Santo Tomás de Castilla o de Amatique fue descubierto el 7 de marzo de 1604, por un piloto llamado Francisco Navarro, que fue quien dio cuenta de su existencia, y por el capitán Esteban de Alvarado, alcalde ordinario del primer voto de la ciudad de Santiago de Guatemala ese año de 1604 (pues, lo había sido antes, del segundo voto, en 1599), que fue a quien se comisionó, directa y expresamente, para inspeccionarlo y sonarlo²⁸⁴. Desde que se produjo tan importante acontecimiento, el presidente Criado de Castilla confió, en 1604, a un religioso, fray Juan de Esguerra, la misión de cristianizar a los indios toqueguas, que habitaban en la costa de Puerto de Caballos, y que luego se asentarían en un pueblo de indios cristianos llamado Amatique, situado a tres leguas, aguas arriba, del puerto de Santo Tomás²⁸⁵. Se trataba de un paso previo

²⁸³ AGI, Guatemala, leg. 11, ramo 2, núm. 10.

²⁸⁴ AGI, Guatemala, leg. 60, ff. 8 v-14 r; REMESAL, Fray A. de: *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala*, t. II, lib. XI, cap. XX, pp. 636-645; y FUENTES Y GUZMÁN, F. A. de: *Recordación Florida*, t. II, lib. VI, caps. IV y V, pp. 219-226.

²⁸⁵ Al ser descubierto el puerto de Santo Tomás de Amatique, al mismo tiempo se descubrió también que habitaban por allí unos doscientos indios *toqueguas* (o *loquehuas*), de la «misma nación Chol, que queda dicho se extendía desde tierra de Esquipulas y Chiquimula hasta las montañas que estaban de la otra parte del río del Golfo; y estos indios estaban a las faldas de la serranía de Esquipulas, entre Puerto de Caballos y el de Santo Tomás, que allí se llama la Caldera» [XIMÉNEZ, Fray Francisco: *Historia de la Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala de la Orden de Predicadores*, prólogo de Jorge Luján Muñoz e introducción general de Carmelo Sáenz de Santa María, 3.^a ed., 5 tomos, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (México), 1999, t. II, lib. IV, cap. V, pp. 28-33; la cita, que sigue a Remesal, en la p. 28]. A instancias, como se ha dicho, del doctor Criado de Castilla, el provincial de la Orden de Santo Domingo, fray Rafael de Luján, ordenó a fray Juan de Esguerra que fuese a evangelizar y a bautizar a los indios toqueguas. Esguerra marchó en compañía de fray Francisco Roque, y «halló que no era menester su presencia, porque el señor Obispo de Honduras, desde su catedral de Valladolid de Comayagua, había enviado un clérigo que se llamaba Juan de Zelaya, el cual, sin aguardar las circunstancias que se requieren y su Prelado le advirtió, tenía bautizados todos los indios, con tan poca doctrina que apenas sabían las oraciones, cuanto y más entenderlas, no sólo lo que contienen, pero, ni aun el lenguaje, por ser en el latín y en romance». Y, añade Ximénez, copiando a Remesal, que: «Estos loquehuas se poblaron en el lugar de Amatique, que tiene su asiento tres leguas más arriba del puerto de Santo Tomás, que se andan todas un río arriba que entra en el puerto. Yo estuve en él (*en realidad, fue Remesal quien estuvo*), día de la Natividad de Nuestra Señora (8 de septiembre) del año de 1613, y entendí cómo estos indios loquehuas, viéndose fuera de su natural, se murieron todos, y aun para acabarse los de Amatique faltaban pocos. Detúvose aquí algunos meses el Padre Fray Juan (*de Esguerra*), administrando los sacramentos, así a indios como a españoles, y dando traza a la población que se procuraba hacer, junto con el camino que se abrió desde allí para llevar las mercadurías a Guatemala, sin subirlas por el Golfo Dulce, cosa que no duró por la falta de mantenimientos para las cabalgaduras. Este camino era por las montañas que salen para Esquipulas y Chiquimula, y salió muy fragoso y de muchas montañas, en que aqueste Presidente Don Alonso Criado de Castilla gastó mucha hacienda real, y se malogró todo, como yo he visto en papeles del archivo de la Ciudad de Guatemala» (XIMÉNEZ, Fray F.: *Historia de la Provincia de San Vicente*

para acometer la reducción pacífica y voluntaria de la provincia del Manché, iniciada mediante una primera entrada de misioneros, en el mes de abril de 1603²⁸⁶. Dadas estas buenas perspectivas de sometimiento y pacificación de los indomables indios lacandones, el presidente-gobernador se oponía a la prevista supresión de la diócesis de la Verapaz, estimando que su prelado debía hallarse próximo, cercano, a los indios que se iban a convertir. Poco tiempo después, el doctor Criado ordenó poblar el puerto de Santo Tomás, y despoblar Puerto de Caballos, a través de dos provisiones, hechas promulgar el 3 de abril y el 21 de junio de 1604²⁸⁷. Las primeras naos entraron y fondearon en el puerto de Santo Tomás de Amatique el 16 de enero de 1605²⁸⁸. Pues bien, Alonso Criado de Castilla redactó una prolija carta de relación, en Santiago de Guatemala, con data de 24 de mayo de 1605, dando cuenta del feliz descubrimiento de aquel puerto de Amatique²⁸⁹. Hacía tiempo que buscaba fondeaderos en la Mar del Norte –volvía a insistir en ello–, más seguros que los muy abiertos o expuestos de Puerto de Caballos y el Golfo Dulce. Lo que le había decidido definitivamente –recordaba y subrayaba– era un ataque de corsarios ingleses y franceses, uno más, sobre ambos puertos. En la noche del 17 de febrero de 1603, más de mil corsarios habían desembarcado y asaltado inmisericordemente los navíos de la flota que allí estaban fondeados, sin que sus tripulaciones tuvieran tiempo de repeler el ataque y defenderse²⁹⁰. Entre las medidas provisionales rápidamente adoptadas, había reforzado la artillería emplazada en ambos puertos, en algunos casos reconstruyendo las fortificaciones que estaban derruidas²⁹¹. Para subvenir a tales gastos de armamento y defensa, había destinado, además, las rentas de las encomiendas vacantes: las que había en las provincias de Honduras y Nicaragua, a Puerto de Caballos; y, las de las provincias de Guatemala,

de Chiapa y Guatemala de la Orden de Predicadores, t. II, lib. IV, cap. V, pp. 28 ss.). Fray Juan de Esguerra murió en 1609, en Cobán, de cuyo monasterio dominico había sido prior. Había profesado en el convento de San Pablo de Valladolid, siendo considerado un gran predicador y evangelizador en la Verapaz, y, «el primero que anunció el nombre de Dios a los indios Choles, y que abrió el camino para aquellas reducciones» (*Ibid.*, t. II, lib. IV, cap. XII, pp. 50-52, en concreto, p. 51).

²⁸⁶ Una carta de relación sobre la reducción de la provincia del Manché, que había emprendido con propósitos de pacífica predicación, escrita por fray Juan de Esguerra al presidente-gobernador de la Audiencia de Guatemala, doctor Criado de Castilla, en Santiago de Guatemala, el 17 de marzo de 1605, en AGI, Guatemala, leg. 181; y SAINT-LU, André: *La Vera Paz. Esprit évangélique et colonisation*, doc. núm. XIV, pp. 506-509.

²⁸⁷ AGI, Guatemala, leg. 60, f. 11 r y v.

²⁸⁸ AGI, Guatemala, leg. 60, ff. 11 v-12 r.

²⁸⁹ CRIADO DE CASTILLA, Alonso, «Relación del Presidente de Guatemala, Don..., sobre el descubrimiento del Puerto de Amatique o de Santo Tomás», en los *Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala*, Guatemala, 31 (1958), pp. 63-66.

²⁹⁰ AGI, Guatemala, leg. 60, ff. 9 v-10 r.

²⁹¹ Existían otras medidas complementarias de defensa, y prevención, también del comercio, como era el caso de una RC de 28 de octubre de 1606, que ordenó al doctor Criado de Castilla que vigilase a los naturales de Holanda y Zelanda, y a otros mercaderes flamencos avecindados en las provincias del distrito de la Audiencia de Guatemala, que se dedicaban al contrabando o comercio ilícito, en perjuicio de la real hacienda. En consecuencia, debía abstenerse el presidente-gobernador de expedir más cartas de naturaleza en su favor, procediendo a expulsar a todos los flamencos, holandeses y zelandeses que careciesen de ellas (AGCA, A1.23, leg. 1514, f. 93 r).

San Salvador y Chiapa, al Golfo Dulce. A continuación, había emprendido la búsqueda, casi desesperada, de un puerto más seguro. Fueron rechazados los puertos de Sal, por tener poco fondo, y de Triunfo de la Cruz, por pequeño. De ahí que hubiese habido que recorrer toda la costa, hasta tener «noticia, aunque confusa, de una ensenada que cerca del dicho Golfo Dulce está, cuyo sitio llamaban de Amatique, junto a una punta que allí hace la mar nombrada Manabique, a la cual todas las fragatas que van y vienen de Puerto de Caballos al dicho Golfo la reconocen de paso, por no estar distante del Golfo más de hasta diez leguas, y del Puerto de Caballos diez y siete o diez y seis»²⁹².

Mencionaba también Criado de Castilla los antecedentes y las dificultades. Los antecedentes tenían nombres y apellidos: Juan de Cuéllar, vecino de Honduras, que había ido a sondar el puerto de Amatique años antes, pero, que lo había dejado, al igual que el ingeniero del rey, Juan Bautista Antonelli, que no había reparado en él cuando, en 1590, fue enviado a sondar Puerto de Caballos y la bahía de Fonseca, para el proyecto de trasladar allí, desde Nombre de Dios y Panamá, la contratación de Tierra Firme y del Perú²⁹³. Las dificultades habían comprendido diversas resistencias, como las de los pueblos costeros de Honduras, desde la ciudad de Trujillo o la villa de San Juan de Puerto de Caballos hasta la ciudad de San Pedro, que temían que con el nuevo fondeadero quedaría despoblado Puerto de Caballos, y, con él, toda la gobernación de Honduras. Pese a tales resistencias, la capacidad y conveniencia del nuevo puerto de Santo Tomás de Amatique fueron aprobadas el 7 de marzo de 1604. Y, en efecto, Puerto de Caballos quedó despoblado, trasladándose sus pocos vecinos al de Amatique, que reconocieron ser mejor, más frío y sano, sin los mosquitos y calores que se prodigaban en el que habían dejado atrás. Otra resistencia vencida fue la del obispo de Honduras, el franciscano fray Gaspar de Andrada, pese a la cual había conseguido Criado de Castilla encomendar la doctrina de los indios comarcanos al puerto de Amatique a los religiosos dominicos de la provincia de la Verapaz²⁹⁴. Se preocupaba, en fin, el presidente-gobernador de la Audiencia

²⁹² CRIADO DE CASTILLA, A.: «Relación del Presidente de Guatemala, Don..., sobre el descubrimiento del Puerto de Amatique o de Santo Tomás», p. 64.

²⁹³ ANGULO ÍÑIGUEZ, Diego: *Bautista Antonelli. Las fortificaciones americanas del s. XVI*, Madrid, 1942, pp. 1-91; LAMB, Ursula, y MILLER, Gary: «Puerto de Caballos, Honduras: an abandoned choice», en VV. AA., *Les Villes Portuaires. (Le Pouvoir central et les villes d'Europe de l'Est et du Sud-Est du XVe au début de la Revolution industrielle)*, Académie Bulgare des Sciences, Viena, 1986, pp. 255-264; ANTONELLI, Juan Bautista, y LÓPEZ DE QUINTANILLA, Diego: «Relación del Puerto de Caballos y su fortificación», en los *Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala*, Guatemala, 63 (1989), pp. 161-196.

²⁹⁴ Así describía nuestro presidente-gobernador su victoria, muy necesaria para pacificar a los naturales que vivían en los alrededores del nuevo puerto, a fin de que estuviese franca su utilización: «Y aunque el obispo de Comayagua, pretendiendo que aquella tierra fuese de su jurisdicción episcopal, envió con diligencia un sacerdote [...], que no sabía la lengua, y que a los dichos indios les enseñaba la doctrina y oraciones cristianas en latín, y otras veces en romance (cosa muy extraña y no entendida de los indios), encargué por entonces a religiosos de Santo Domingo, que por tener a su cuidado las doctrinas de la provincia de la Verapaz, y en especial de los pueblos de indios que llaman de Cahabón y Xocolo, comarcanos a los dichos indios, cuyas lenguas se conforman y simbolizan en mucho, me pareció muy conveniente encargarles la dicha

de Guatemala en abrir el indispensable camino desde Amatique, hasta enlazar con el camino real antiguo que iba desde el Golfo Dulce hasta Santiago de Guatemala. Tendría que haber en él una alcaldía mayor, dependiente de Guatemala y no de la gobernación de Honduras, ya que esta última, con su sede en la ciudad de Comayagua, se encontraba muy alejada, mientras que más próxima estaba Santiago de Guatemala, máxime cuando el comercio y el tráfico mayoritario del puerto era sostenido por los ricos mercaderes de la capital²⁹⁵.

En otro orden de cuestiones, conviene aludir al hecho de que, una RC de 4 de noviembre de 1604 ordenó al doctor Criado de Castilla que cumpliera una cédula anterior, de abril de 1572 nada menos, dirigida al presidente-gobernador Antonio González, reiterada por otra posterior de 26 de mayo de 1573, que había mandado quitar el oficio de juez visitador de indios, llamado corregidor del Valle de Guatemala, que la Audiencia había nombrado. Y es que, desde luego, Criado había puesto como corregidor del Valle a su sobrino, Francisco Criado de Castilla²⁹⁶. Los alcaldes ordinarios del cabildo de Santiago de Gua-

doctrina, y no a otros religiosos» (CRIADO DE CASTILLA, A.: «Relación del Presidente de Guatemala, Don..., sobre el descubrimiento del Puerto de Amatique o de Santo Tomás», p. 65).

²⁹⁵ La actividad desplegada por el doctor Criado de Castilla en el descubrimiento y acondicionamiento del puerto de Amatique, y el posterior fracaso, en gran parte, de sus proyectos, queda bien reflejada en este apunte de Juan Gavarrete Escobar, cronista eclesiástico de la diócesis de Guatemala en el s. XIX, extraído de sus *Anales*: «El piloto Francisco Navarro descubre en este día (7 de marzo de 1604), en la costa norte del Reino, entre la desembocadura del río Dulce y Puerto de Caballos, una amplia y hermosa ensenada, muy a propósito para hacer por ella el comercio de Guatemala con los países que baña el Atlántico. Por celebrar este día la Iglesia a Santo Tomás de Aquino, se le puso por nombre puerto de Santo Tomás, con el sobrenombre “de Castilla”, alusivo al presidente Don Alonso Criado de Castilla, que por esta época gobernaba el Reino [...]. Trató a costa de gruesas sumas de abrir un camino que pusiese a este puerto en comunicación con el interior, a fin de que por él se hiciese directamente el comercio y comunicación que, hasta entonces, y con tantas dilaciones y penalidades, se había hecho por el Golfo Dulce [...]. Esta empresa no tuvo el éxito deseado, porque habiendo salido el camino muy fragoso, estéril y despoblado, y habiéndose muerto gran parte de los toquehnas (*toqueguas*) con el cambio de lugar, fue bien pronto abandonado por los comerciantes el puerto y su camino [...]. El presidente vio perdidos bien pronto sus afanes, y las grandes sumas que había gastado en la habilitación de Santo Tomás» [GAVARRETE ESCOBAR, Juan: *Anales para la Historia de Guatemala (1497-1811)*, Guatemala, 1980, pp. 44-48; la cita, en las pp. 46-47].

²⁹⁶ AGI, Indiferente General, leg. 811. Este sobrino, Francisco Criado de Castilla, se casó en Santiago de Guatemala con María de Solórzano, hija legítima del capitán Pedro de Solórzano, alguacil mayor de la Audiencia de Guatemala; y de Fabiana de Aguilar, hija, a su vez, de Juan de Aguilar, conquistador de Jalisco y poblador antiguo de Santiago de Guatemala, poseedora de una encomienda de 200 tostones. La Audiencia guatemalteca, presidida por su tío, Alonso Criado de Castilla, e integrada por los oidores Diego Gómez Cornejo, García de Carvajal Figueroa, Pedro Sánchez Araque y Juan Maldonado de Paz, emitió un parecer favorable, el 29 de septiembre de 1610, con respecto a cierta petición de Francisco Criado de Castilla, maese de campo y capitán de infantería, corregidor del Valle de Guatemala y juez compondor de tierras en la provincia de Guatemala. Que consistía, nada menos, que en pretender una merced real, por otra vida, sobre la encomienda en la que había sucedido su esposa, María de Solórzano, al morir su primer marido, Álvaro de Lugo, y de 2.000 pesos de oro de minas más (AGCA, A1.34, leg. 2033, expite. núm. 14.084, ff. 68 v-69 r). Ya muerto el doctor Criado de Castilla, obtuvo otro parecer favorable Francisco Criado de Castilla de la Audiencia, ahora presidida por Antonio Peraza y Ayala, conde de la Gomera, y compuesta por los oidores Pedro Sánchez Araque, Matías de Solís Ulloa y Quiñones, Gaspar de

temala, como todavía se recordaría, dos siglos después, en un memorial que este mismo cabildo dirigió al Consejo de Indias el 30 de abril de 1740, disfrutaban del privilegio inmemorial de ser los corregidores del Valle de Guatemala²⁹⁷. En tiempos de los presidentes González y Criado de Castilla, entre otros, se trató de acabar, en efecto, con tal privilegio, designando ellos a los titulares de dicho corregimiento, que comprendía los pueblos de indios que rodeaban a la capital, y que, en su origen, habían sido encomiendas de los vecinos y regidores de Santiago de Guatemala. En esta defensa de sus particulares derechos, privilegios, facultades y prerrogativas pugnaron, durante centurias, la Audiencia y el cabildo santiagueño, con diferentes alternativas. Así, una RC de 28 de marzo de 1680 accedió a que ciertas villas del Valle tuvieran un gobierno particular, pero, por sentencias de vista y de revista de 18 de septiembre y de 20 de octubre de 1687, respectivamente, el Consejo de Indias mandó sobreseer la anterior cédula real. Como se ha visto, todavía en 1740, el cabildo de Santiago tenía que hacer valer, y respetar, sus disputadas prerrogativas²⁹⁸.

Pese a su brillante y diligente actividad de mando, a su actitud y expresión, en algunos casos, militar, o quizá por eso mismo, no careció el doctor Alonso Criado de Castilla de enemigos, ni de acerbos opositores. Hasta el extremo de que, habiéndose solicitado que fuese visitada la Audiencia de Guatemala por el obispo de Michoacán, Juan Fernández de Rosillo, que había sido, con anterior-

Zúñiga, Juan Maldonado de Paz y Rodrigo de Valcárcel, de 26 de noviembre de 1620. Había enviado Francisco Criado, quedando con seis hijos pequeños. De ahí que la Audiencia de Guatemala propusiese al rey, Felipe III, que se le hiciese una merced de 2.000 ducados de renta en alguna encomienda vaca, y la titularidad de un gobierno o una alcaldía mayor en las Indias. Para conseguir todo eso, hacía una extensa consideración de los méritos de Francisco Criado de Castilla: «Sirvió en esta ciudad a Vuestra Magestad en oficio de alguacil mayor de Corte, por nombramiento de la Real Audiencia, y con el (*de*) corregidor del Valle antes que los alcaldes ordinarios de esta ciudad exerçiesen el dicho oficio de corregidor. Y estando sirviendo el dicho oficio, el doctor Alonso Criado de Castilla, Presidente de esta Real Audiencia, le imbió a los Reynos de Castilla, a negocios de importancia del servicio de Vuestra Magestad, como fueron el de descubrimiento y población de el puerto de Santo Tomás. Y en el dicho viaje, gastó el dicho don Francisco de Castilla cinco o seis mill ducados de su hazienda, por no se aver dado ninguna ayuda de costa, y por hacerlo el dicho viaje, y acudir al servicio de Vuestra Magestad, dexó el dicho oficio de corregidor del Valle y su aprovechamiento. Y fue alcalde mayor de la Villa de la Santísima Trinidad (*de Sonsonate*) dos veces, tiempo de dos años; y tiniente de capitán general por nombramiento del Presidente de esta Real Audiencia. Y estando sirviendo el dicho oficio, por aver tenido noticia que andavan co(r)sarios en la costa de el Mar de el Sur, acudió a la defensa de el puerto de Acaxutla con seiscientos soldados, y en veinte días que asistió en el dicho pueblo, sustentó a mucha de la dicha gente a su costa, y hizo trincheras, y otros reparos para la defensa de el dicho puerto, y en aquella ocasión hizo oficio de Tiniente de capitán general, a todo lo qual acudió muy bien» (AGCA, A1.34, leg. 2033, expte. núm. 14.084, f. 113 r y v). Y ÁLVAREZ-LOBOS VILLATORO, C. A. y Toledo Palomo, R. (eds.): *Libro de los Pareceres de la Real Audiencia de Guatemala, 1571-1655*, pp. 91 y 146-147.

²⁹⁷ AGI, Guatemala, leg. 340; y *Cartas de Cabildos hispanoamericanos. Audiencia de Guatemala*, t. I, núm. 438, pp. 254-255.

²⁹⁸ AGI, Guatemala, leg. 967. Por medio de un auto, pronunciado el 23 de octubre de 1607, el doctor Criado de Castilla tuvo que ordenar a las justicias de los pueblos del Valle de Guatemala que enviasen indígenas a la ciudad de Santiago, a fin de que llevase a cabo las labores de desescombro, ya que muchas casas habían quedado arruinadas, como consecuencia de los temblores de tierra que se habían iniciado en la noche del 9 de octubre de 1607 (AGCA, A1.1, leg. 1, expte. núm. 1).

ridad, como se ha visto, obispo de la Verapaz, en resolución a una consulta del Consejo de Indias, evacuada en Valladolid, de 24 de mayo de 1603, Felipe III hubo de negarse a ello, aunque resolvió que informase el virrey de la Nueva España, Juan de Mendoza y Luna, marqués de Montesclaros²⁹⁹. Parece ser que dicha petición de visita contaba con un claro fundamento, puesto que descuidaba Criado de Castilla el cumplimiento de sus obligaciones judiciales, a causa de su vejez y enfermedades, como pusieron de manifiesto al mismo monarca numerosas cartas, remitidas por los cabildos de Santiago de Guatemala, de 12 de mayo de 1600, o de la ciudad de Comayagua, de 12 de mayo de 1606, entre otros ejemplos que podrían ser aquí aducidos, entresacados de un amplio lapso temporal³⁰⁰. Motivo por el cual, una RC de 4 de julio de 1602 tuvo que recordarle que estaba obligado a asistir a las horas de audiencia, previstas en las ordenanzas³⁰¹. A la vista de un informe pergeñado por el obispo de Michoacán, de 7 de febrero de 1604, el Consejo de Indias elaboraría una posterior, y tercera consulta, el 12 de marzo de 1605, proponiéndole la exoneración en su oficio del doctor Criado, y su traslado a una plaza de oidor de la Real Chancillería de Granada, o a Burgos, pero, el monarca se limitó a consignar: «Pues en mayo del año pasado se escribió al Virrey y Presidente sobre esto, aguárdese su respuesta»³⁰². Por fin, fue recibido el informe del virrey, y, en idéntico sentido, una previa, y segunda consulta del Consejo de Indias, también adoptada en Valladolid, de 22 de mayo de 1604, propuso que el doctor Criado fuese jubilado, o bien trasladado a una Real Chancillería castellana. Tampoco Felipe III accedió, en esta ocasión³⁰³. Las quejas contra él persistieron, y también las denuncias de que no mostraba demasiado celo a la hora de trabajar, ni coordinaba bien la labor de los demás oidores, divididos entre sí por rencillas, enemistades y rivalidades personales. Además, parece ser que favorecía, notoria e injustificadamente, a sus parientes, como casi todos sus antecesores en el cargo, dicho sea de paso. No constituyó, por tanto, ninguna excepción. Así, una RC de 1606 le reconvino, argumentando que, en la Real Cámara de Indias habían sido examinados los títulos que había proporcionado a su sobrino, Francisco Criado de Castilla, de capitán y maestre de campo de «la gente que en el distrito ha de servir en las ocasiones de guerra»³⁰⁴. Hubo que recordarle que

²⁹⁹ AGI, Indiferente General, leg. 747; y HEREDIA HERRERA, A.: *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1600-1604)*, núm. 1.331, p. 324.

³⁰⁰ AGI, Guatemala, leg. 43; AGI, Guatemala, leg. 967; y *Cartas de Cabildos hispanoamericanos. Audiencia de Guatemala*, t. I, núm. 71 p. 44, y t. II, núm. 304, p. 166.

³⁰¹ AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 2, f. 165 r.

³⁰² AGI, México, leg. 1, núm. 217; y HEREDIA HERRERA, A.: *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1605-1609)*, Sevilla, 1984, núm. 126, p. 44.

³⁰³ La resolución regia fue del siguiente tenor: «Lo que a este Presidente le cargan, espero que se reformará, con advertirle de mi parte, apretadamente, que lo remedie; y aperciéndole que si no lo hiciere, lo mandaré remediar por otro camino con brevedad. Y será bien se le escriba carta mía, en creencia del Virrey, y a el Virrey se escriba que esté muy atento a ver si con esto se enmienda, para avisarme de lo que aprovechar» [AGI, Guatemala, leg. 1; y HEREDIA HERRERA, A.: *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1600-1604)*, núm. 1.779, p. 422].

³⁰⁴ AGI, Indiferente General, leg. 811.

estaba prohibido que los ministros y oficiales del rey proveyesen, en sus parientes y allegados, oficios de ninguna clase; que había empleado «palabras intimidatorias» en los títulos que despachaba como presidente-gobernador del distrito audiential; y que, por lo demás, no había ocasión de guerra que justificase tal nombramiento. Todo lo relatado no impidió que una cuarta consulta del Consejo de Indias, fechada en Madrid el 8 de febrero de 1607, se mostrase favorable a concederle una plaza togada de consejero, mas, el rey se limitó a decir que: «Cuando estuvieren reducidas las plazas del Consejo al número antiguo, entonces se me acuerde esto»³⁰⁵. Con posterioridad, otra consulta, la quinta, dada también en Madrid, de 17 de diciembre de 1607, y todavía una sexta, de 11 de febrero de 1608, que resultaría la definitiva, como se verá a continuación, recomendarían su ascenso al Consejo de las Indias, por tratarse de un buen letrado. Ahora bien, la resolución real a la consulta de 17 de diciembre de 1607 es prueba bien significativa, y muestra diáfamanamente las reticencias que dicha promoción suscitaba en quien parecía que, antes de todo, merecía ser visitado por su labor al frente de una Audiencia: «Propónganse personas para esta presidencia, y dígaseme juntamente, haviéndolo tornado a mirar, si es bueno mejorar tanto de cargo al que no hace bien el que exercita»³⁰⁶. De ahí que Schäfer concluyese diciendo que el soberano, Felipe III, sólo se conformó con la propuesta del Consejo de Indias cuando éste respondió que Criado de Castilla

«merecía el ascenso por ser buen letrado, aunque no save dirigir por propia iniçiativa» (*hay que entender que en asuntos de justicia, y no en negocios de gobierno*)³⁰⁷.

La antecitada carta del cabildo secular de la ciudad de Valladolid del valle de Comayagua, en la provincia de Honduras, de 12 de mayo de 1606, argumentaba como sigue su denuncia del mal gobierno del doctor Alonso Criado de Castilla. Su vejez y enfermedades, como queda dicho, le impedían acudir regularmente a las audiencias de gobierno y de justicia. Por su carácter era, además, remiso en administrar justicia, lo que perjudicaba notablemente a los litigantes que eran vecinos de la gobernación de Honduras, que veían cómo se gastaba su hacienda fuera de su casa, siguiendo las incidencias de sus pleitos civiles y causas criminales en la sede de la Audiencia, en Santiago de Guatemala. En cambio, los oidores, licenciados Manuel de Ungría Girón y Diego de Arredondo Bracamonte, sí despachaban los negocios de justicia con rapidez. Por otra parte, junto a la genérica y tradicional acusación de enviar jueces de comisión, que cobraban salarios excesivos, y que arruinaban con sus diligencias a los vecinos de Honduras, también se le hacía cargo de que abría caminos que no resultaban, a la postre, de provecho, puesto que discurrían por parajes montañosos deshabitados; y que quería levantar nuevas poblaciones, en perjuicio de

³⁰⁵ AGI, Guatemala, leg. 1; y HEREDIA HERRERA, A.: *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1605-1609)*, núm. 976, p. 250.

³⁰⁶ AGI, Guatemala, leg. 1; AGI, Indiferente General, leg. 747; e *Ibid.*, núm. 1.473, p. 369.

³⁰⁷ SCHÄFER, E.: *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, p. 135, nota núm. 220.

los indígenas, con grandes gastos para la hacienda real. Y de que, en perjuicio de los llamados beneméritos de la tierra, es decir, de los hijos y nietos de los conquistadores y primeros pobladores, a fin de compensar los gastos de las obras públicas, procuraba dilatar la provisión de las encomiendas durante dos o tres años, de modo que las rentas de los tributos vacos engrosasen los fondos de las esquilmas cajas reales³⁰⁸.

Falleció Alonso Criado de Castilla, pese a todas estas diatribas, siendo todavía presidente-gobernador general de la Audiencia guatemalteca, en Santiago de Guatemala, en 1611. Fue enterrado en la iglesia catedral, sin que, expedido su título de nombramiento de consejero supernumerario de Indias, llegase a tomar posesión de él, como ya se apuntó. En la relación de méritos y servicios de su hijo, Andrés Criado de Castilla, que nos ha llegado sin datación, pero que no debió ser redactada mucho más allá del año 1611, se dice que su padre «murió viniendo a servir la plaza de consejero del Real Consejo de las Indias»³⁰⁹. En cualquier caso, dicha información o relación nada dice acerca de la fecha de expedición de su título de nombramiento, ni aporta datos probatorios acerca de su existencia. Que sí sabemos que existió, como ya se ha señalado. En esa sexta y definitiva consulta del Consejo de Indias, acordada en Madrid, el 11 de febrero de 1608, resuelta favorablemente por Felipe III, pese a su reputación de mal gobierno en el distrito de la Audiencia de Guatemala, atendiendo a sus méritos de buen letrado, el doctor Criado de Castilla fue designado para ocupar una plaza supernumeraria en el Consejo de Indias³¹⁰, siéndole expedido su título de nombramiento mediante una RP, ya aludida, despachada en Valladolid, de 2 de agosto de 1608³¹¹. Como ha quedado dicho, y subrayado, Criado de Castilla falleció sin tomar posesión de ella, por lo que, en 1612, a través de una RP, librada el 7 de abril, le fue entregado un título para sucederle a Juan de Villela³¹².

³⁰⁸ AGI, Guatemala, leg. 43; y *Cartas de Cabildos hispanoamericanos. Audiencia de Guatemala*, t. II, núm. 304, p. 166. Pese a todas estas quejas y denuncias, en «la residencia que se le tomó al Doctor Criado de Castilla [...], no hubo persona que le pidiese cosa alguna, ni se querellase de él, que ha sido prueba del buen proceder que siempre tuvo», como alegaría, con orgullo, su hijo, Andrés Criado de Castilla, en su memorial y relación de servicios de 1611 (AGI, Guatemala, leg. 60, f. 15 r).

³⁰⁹ AGI, Guatemala, leg. 60, f. 15 v. En su día, aseguró Schäfer no haber encontrado el título de nombramiento del doctor Criado de Castilla como consejero de Indias, y de ahí que no lo incluyese en su nómina de consejeros (SCHÄFER, E., *op. cit.*, t. I, pp. 355-366). Y, advertía, equivocadamente, además, que: «León Pinelo añade aquí, con fecha de 1606, al licenciado Diego de Landeras y Velasco, y en 1608 al Doctor Alonso Criado de Castilla. Pero a ambos se les retiró el nombramiento prometido, por faltas en su conducta. Por consiguiente, en ninguna parte se encuentran los títulos de ellos» (*Ibid.*, t. I, p. 357).

³¹⁰ AGI, Guatemala, leg. 1; y HEREDIA HERRERA, A.: *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1605-1609)*, núm. 1.569, p. 393.

³¹¹ AHN, Consejos, leg. 724, f. 43 v. Corresponde el mérito de haber determinado que Alonso Criado de Castilla sí logró alcanzar, antes de morir, una plaza y el título de nombramiento de consejero supernumerario del Consejo de Indias, a BARRIENTOS GRANDÓN, J.: *Los Letrados en la Judicatura Indiana (1511-1834)*. «*De Iurisdictione Animata*» en *el Nuevo Mundo*, t. I, pp. 209, 289-290, 317, y núm. 458, p. 573.

³¹² AHN, Consejos, leg. 724, ff. 111 v, 112 r y 113 r.

Pese a que el cabildo de la ciudad de Santiago de Guatemala se quejó repetidamente, a Felipe III y a su Consejo de Indias, sobre cómo llevaba a cabo Criado de Castilla su labor de gobierno, sobre todo lo relativo a que los conquistadores y antiguos pobladores de la tierra se sentían agraviados de que no les proveyese en las encomiendas vacas, como beneméritos que eran, teniendo un derecho preferente a ellas según la legislación real, como consta en sus cartas de 12 de mayo de 1600 o de 10 de mayo de 1605, lo cierto es que ese mismo cabildo no dudó en suplicar que no se le trasladase a otra plaza, y que, por ejemplo, en otra carta, de 20 de octubre de 1608, no dejase de ser presidente de la Audiencia de Guatemala³¹³. Pese a que estaba viejo y enfermo, por lo que le resultaba imposible despachar muchos negocios de gobernación, ni oír apenas pleitos de justicia, los tres oidores que había parecían suficientes para que fuesen despachados con brevedad dichos pleitos. Incluso se llegó a decir que no había inconveniente en que uno de los oidores, el licenciado Diego de Arredondo Bracamonte, se hubiese casado para seguir sirviendo allí, ya que su esposa no contaba con parientes en la provincia de Guatemala, salvo sus padres, que eran personas de edad avanzada³¹⁴. Por último, conviene recordar que los descendientes del doctor Alonso Criado de Castilla arraigaron en la sociedad guatemalteca, al enlazar con las familias de los encomenderos y regidores más importantes, y adineradas, de Santiago de Guatemala, y de toda la gobernación. Una muestra de ello sería, entre otras, el testamento del capitán Pedro Criado de Castilla y Solórzano, vecino, encomendero, regidor y alcalde ordinario del primer voto de la ciudad de Santiago en 1655, otorgado el 15 de noviembre de 1665³¹⁵.

Ha de concluir aquí este recorrido por las tierras y los hombres, la justicia y el gobierno del distrito de la Audiencia Real de Guatemala, y de otras Audiencias indianas, en el siglo xvi. Un recorrido que se ha procurado realizar acompañados de tres protagonistas principales, de tres relevantes letrados castellanos. No en vano, la biografía siempre ha servido, y sido servicial con la historia, ordenando su exposición con el único *cronos* que sobre todo interesa al hombre: el de los hechos de otros hombres, pretéritos pero no desconocidos, pasados pero no estériles para el recuerdo, y el conocimiento de cada tiempo. Si un *tópico* muy conocido —y los tópicos también son historia, y a veces hacen historia— es el de que los españoles fueron a América en pos de *metales preciosos*, *fama* (por sus hechos memorables) y *aventura* (de *ventura*, la que perseguían aquellos hombres *de frontera* de finales del cuatrocientos, de la frontera con los musulmanes, peninsulares y mediterráneos), amén del afán, y justifica-

³¹³ Una RC, de 11 de septiembre de 1606, hubo de instar a Criado de Castilla a mejorar el rendimiento en el cobro del derecho de alcabala, en todo el distrito gubernativo guatemalteco. Para ello, resultaba preciso que sacase en pública almoneda su percepción por provincias, partidos, alcaldías mayores, corregimientos, etc. Es decir, se trataba de que hubiese *alcabaleros*, que arrendasen y gestionasen el cobro de la alcabala, pudiéndose así preveer cuánto ingresaría la real hacienda por tal concepto (AGCA, A1.23, leg. 1514, f. 92 r).

³¹⁴ AGI, Guatemala, leg. 42; y *Cartas de Cabildos hispanoamericanos. Audiencia de Guatemala*, t. I, núms. 93 y 97, pp. 55, 56 y 57.

³¹⁵ BN, Mss., 12.022.

ción, evangelizadores, bien pueden cumplir aquí nuestros tres protagonistas, los tres doctores que florecieron en la segunda mitad del quinientos, su función *tópica*, y asimismo *típica*, de tipos *ideales* históricos: Antonio González, el *topos* del dinero; Eugenio de Salazar, el de las letras; Alonso Criado de Castilla, el de las armas. Mas, hombres al fin, junto a sus actos y sus obras, literarias y factuales, no debe despreciarse tampoco otra faceta, radicalmente humana, como es la del amor: declaradamente paternal en el doctor González, hacia su hija María; indesmayablemente conyugal, en el doctor Salazar, con su esposa Catalina; admirativamente filial en el doctor Criado de Castilla, por parte de su hijo Andrés. Al fin y al cabo, el amor y el odio siempre han sido los hilos trazadores del telar de la historia, el *hilo de Ariadna* de la Historia, la escrita por los hombres en todas y cada una, siempre en revisión, de las épocas. Un *hilo* que el historiador, al margen de las modas y los mitos de cada momento, no debe despreciar, ni tampoco abandonar, como Teseo abandonó a Ariadna, dormida, en la isla de Naxos, a orillas del Egeo, mientras ella huía, enamorada, de Creta, de la ira de su padre, el rey Minos, y no del inmolado Minotauro.

JOSÉ MARÍA VALLEJO GARCÍA-HEVIA

APÉNDICE DOCUMENTAL*

«¡Muerte! al que tu fieres, liévastelo de bélmez.
Al bueno e al malo, al noble e al rrehez,
a todos los yguales e lievas por un prez:
por papas e por reyes non das una vil nuez.

[...]

Allega el mesquino e non ssabe para quién;
e maguer cada día esto así avién,
non ha ome que faga su testamento byen,
fasta que ya por ojo la muerte ve que vién».

(Arcipreste de Hita, *Libro de Buen Amor*)**

I

1602, julio, 8

TESTAMENTO CERRADO DEL DOCTOR ANTONIO GONZÁLEZ, DEL
CONSEJO REAL DE LAS INDIAS, PROTOCOLIZADO ANTE JUAN
CALVO ESCUDERO, ESCRIBANO PÚBLICO Y DEL NÚMERO DE LA
VILLA DE VALLADOLID

AHP, Protocolo 2109, ff. 1059 r-1070 v

/ fol. 1059 r / En el nombre de la Santísima Trinidad, Dios Padre, Dios Hijo,
Dios Espíritu Santo, que son tres personas y un solo Dios verdadero, que bibe
y rreina para siempre, sin fin, y de la Virgen Santa María, Nuestra Señora,
Madre de Dios Nuestro Señor Jesuchristo, porque la vida del siglo presente se

* En la transcripción de los documentos inéditos que siguen, he procurado respetar escrupulosamente la grafía original, con las salvedades habituales, cuyo objetivo es siempre el de facilitar su lectura y mejorar la comprensión: unión, según los criterios actuales, de las letras o sílabas de una palabra que aparezcan divididas, y separación de las que van unidas incorrectamente; desarrollo de las abreviaturas, de acuerdo con la ortografía vigente en la actualidad, para evitar dificultades de interpretación con las contracciones que han caído en desuso; regularización del uso de las mayúsculas y minúsculas; acentuación de las palabras, también según el sistema actual; reducción de las consonantes dobles a sencillas, y transcripción de la *u* y de la *v* de acuerdo con los valores vigentes; y, finalmente, empleo de los signos de puntuación imprescindibles, respetando sólo los puntos y aparte originales. Dado que, en muchas ocasiones, la virgüllita de la letra cedilla (ç) aparece tan suavemente señalada que, en caso de ausencia, no es posible pronunciarse sobre si ha sido omitida por el escribano o sus escribientes, o se trata simplemente de un borrado posterior por el mero transcurso del tiempo, he decidido restablecer tal ausencia, en todos los casos, con un criterio uniformador.

** Juan RUIZ (c. 1300-c. 1353), Arcipreste de Hita, *Libro de Buen Amor*, Madrid, reedic. de 1978, *De cómo morió Trotaconventos e de cómo el Arcipreste faze su planto, denostando e maldiziendo la muerte*, pp. 142-146; las citas, en las pp. 142 y 143. Como es también sabido, este poema ha llegado hasta nosotros en tres manuscritos, de los cuales, el más extenso está fechado en 1343, y, uno de los dos más breves, en 1330.

[h]a de dejar para yr a la eterna, que todos los que vivimos en este mundo deseamos alcançar, y no savemos el día, ni la ora de nuestra muerte, y uno de los principales aperçibimientos que el christiano deve haçer es ordenar y disponer su alma y consçiençia. Por tanto

Sepan quantos esta carta de testamento y última voluntad vieren, como yo el doctor Antonio Gonçález, del Consejo Real de las Yndias del Rey Don Phe-lipe terçero, nuestro Señor, estando al presente en esta corte y ciudad (*sic; tachado, villa*) de Valladolid, con salud y en mi entero juicio, y entendimiento natural, creyendo como creo, firme y católicamente, en todo aquello que cree y confiesa la Santa Madre Yglesia Católica Romana, considerando los banos suçesos de los hombres y la poca seguridad que ay en esta vida, y açechando la muerte, que es cosa natural a toda criatura viviente,

Otorgo y conozco que [h]ago y ordeno este mi testamento en loor y alabança de la Pasión de Nuestro Señor Jesuchristo y de la Gloriosa Virgen María, a quien he tenido y tengo por mi abogada en todas mis cosas, y la (*sic*) suplico ynterçeda con su preçioso Hixo me perdone mis pecados, no mirando a la muchedumbre de ellos sino a la sangre que derramó por los pecadores, y al glorioso y bienaventurado Señor San Antonio, con quien yo [h]e tenido particular deboçión, suplico esto mismo, y con esta dibina ynvocación,

Primeramente, encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor, que la dio y redimió por su preçiosa sangre. Y mando que si su Divina Magestad fuere servido de me llevar de esta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en el monasterio del señor San Françisco del lugar donde fallesçiere, para que mis güesos se trasladen de allí a la parte y sepultura que doña María Gonçález y del Palacio, mi hija, o los demás mis albaças ordenaren, si yo no la dexare ordenada y declarada en este mi testamento. Y remito a la dicha mi hija o testamentarios lo que toca al acompañamiento de clérigos y frailes y cofradías en mi entierro, para que esto lo hagan no con demasiada pompa, sino conforme a lo que en la parte donde falleçiere se acostumbre, y a la calidad de mi persona. Y por ello den la limosna que estuviere en costumbre, y si mi entierro fuere a hora / fol. 1059 v / de misa, me la digan cantada, con diácono y subdiácono, y todas las misas reçadas que en aquel día se pudieren desçir en el dicho monasterio de San Françisco donde fuere depositado. Y si fuere por la tarde, me digan una vigilia, como es costumbre, y otro día siguiente me digan las dichas misas, y se llebe la ofrenda que pareçiere a la dicha mi hija o testamentarios; y por todo lo demás, se les dé de mis vienes la limosna que fuere costumbre. Y si muriere en parte donde no ay convento del señor San Françisco para haçer el dicho depósito y lo demás referido, se haga lo uno y lo otro en la yglesia que la dicha mi hija o testamentarios ordenasen.

Yten mando se digan por ánima, luego que muera, o lo más presto que sea posible, las misas del alma en los altares privilegiados que huviere en la çiudad, villa o lugar, o donde muriere, y se pague por ellas, de mis vienes, la limosna acostumbrada.

Yten mando se digan por ánima dos mill misas reçadas en los monasterios siguientes: en San Pablo, quatroçientas; en San Françisco, quatroçientas; a San

Agustín, quatroçientas; a los Carmelitas descalços, quatroçientas; a la Vitoria, quatroçientas, y esta limosna destas misas se den luego.

Yten mando se digan quatroçientas misas reçadas por las ánimas de mis padres y mis mugeres, repartidas por la orden de antes.

Yten mando se digan otras tresçientas misas por la ánima de don Antonio Gonçález, mi hijo, repartidas en la forma sobredicha, y como les cupieren.

Yten mando se digan çien misas reçadas por las ánimas del purgatorio.

Yten mando se digan otras çien misas por el ánima de Toribio Gonçález, mi hermano difunto, de quien yo fui heredero.

Yten mando se digan otras çinquenta misas reçadas para el ángel de mi guarda; y quiero y es mi voluntad que éstas y las de las ánimas del purgatorio, y las de mi hermano Toribio Gonçález, se digan en la yglesia de Pedraça de Campos, donde yo nací.

Yten mando que luego que falleçiere, se tome la bula de la Santa Cruçada de difuntos por mi ánima, y otras diez bulas por las ánimas de mis [ante]pasados, padres y hermanos, hijos y mugeres./ fol. 1060 r /

Yten mando que el día de mi fallesçimiento se den y repartan de mis vienes çien ducados entre parientes míos pobres. Las personas y la cantidad que se [h]a de dar a cada uno, a disposiçión de la dicha mi hija o de mis testamentarios.

Yten mando a las mandas forçosas, a cada una ocho reales, con los quales, les aparto de mis vienes.

Yten mando que a todos los criados míos, que se [h]allaren en mi serviçio el día que fallesçiere, se les dé bestido de luto, capa y ropilla de bayeta con sombrero, y si no se hallare bayeta, se cometa a lo que pareçiere a mis albaçeas. Y asimismo se les dé a los dichos mis criados de comer a mi costa un mes, a elección de los dichos mis albaçeas. Y declaro que hasta el día de la fecha deste, les debo lo que pareçiere por el libro donde se asientan sus gaxes.

Yten mando que mis honras y cabo de año se hagan como la dicha mi hixa o a los demás albaçeas les paresçiere, y se pague de mis vienes la limosna que fuere costumbre.

Yten mando a la yglesia de Pedraça de Campos, donde naçí, çien ducados en reales para un ornamento, y encargo a mis albaçeas el cuydado de que así se gasten y distribuyan.

Yten mando a doña Juana Osorio, monja profesa del monasterio de la Conçepción, françisca, de la villa de Madrid, siendo biba a el tiempo de mi fallesçimiento, çinquenta ducados en reales, y le ruego y encargo ruegue a Dios por mi ánima.

Yten mando a Juliana Gonçález, mi hermana, que fue casada con Llorente Sellés, çiento y çinquenta ducados de a onze reales.

Yten mando que si no estuviere pagada Juana de Torres, criada que fue de doña Juana de Chinchilla, que pasó a Yndias, a la provinçia de Guatemala, de quarenta ducados que le mandó doña Catalina de Gálbez, mi segunda muger, que [h]aya gloria, se le paguen de mis vienes.

Yten mando a Jermán Gonçález, mi sobrino, lo que le he dado, y le perdono la escriptura que tengo contra él (*de la venta*) de Pedro Martín Gonçález, que aunque está en su caveça es mía; y de ella le doy los ochenta y seis ducados que valió una mula que le vendió el dicho Pedro Martín Gonçález, y costó en mi quenta de la dicha obligaçión, que aunque es en su favor, como queda dicho es mía. Y quiero y es mi voluntad que lo que [h]an se le dado, vuelba después de sus días, no teniendo hixo heredero, al alférez Antonio Gon / fol. 1060 v / çález, mi sobrino; y esto que doy, después de los días del dicho Jermán Gonçález a el dicho Antonio Gonçález, se entienda la escriptura que me deve el dicho Jermán Gonçález, de las tierras y posesiones que fueron del dicho Antonio Gonçález.

Yten mando a mi sobrina, María Gonçález, que quedo de (...) çien ducados, y le perdono duçientas fanegas de çebada que me deve, y otra qualesquier cosa que me deba, porque se la perdono, no me lo haviendo pagado antes de mi fallesçimiento.

Yten mando a Juan de Solís çien ducados por buenas obras que de él [h]e reçivido, y por lo que me [h]a servido en mi enfermedad.

Yten mando a Blas Gonçález, mi sobrino, çien ducados en reales.

Yten mando a mi sobrina Juliana de Abarcas otros çien ducados.

Yten mando a las hijas de Alonso de Abarcas, sobrinas de Jermán Gonçález, otros çien ducados.

Yten mando a Ygnaçio (*sic*) çinquenta ducados en reales.

Yten mando a Bartolomé Martín, hixo de Juliana de Abarcas, que está en mi serviçio, çinquenta ducados.

Yten declaro que yo devo, lo que pareçiere por los libros de Françisco Blanquero, veçino de Cartaxena de Lebante, que a mi pareçer monta el balor de uno o dos años, que no me aquerdo, y daráse. Y a Gerónimo Higuero, veçino de Baeça, cuñado del dicho Françisco Blanquero, mando se haga quenta con él, y lo que dixere se le deve y pareçiere por su libro, se le pague de mis vienes, si no estuviere pagado, de lo que se [h]a cobrado de mi haçienda enagenada, como yo lo tengo ordenado.

Yten digo y declaro que devo al dicho Hierónimo de Higuero çiertas baras de bayeta, que no sé cuántas son, como pareçerá por una carta que está entre mis papeles. Comoquiera que dirá la verdad, mando que se le paguen de los mis vienes.

Yten declaro que Alonso de Espinosa, veçino de Sevilla, me scrivió una carta avisándome que yo devo çierto dinero a Françisco Galó. Mando que se bean los papeles, y si pareçiere por ellos que le devo algo, por cosa del flete de un navío suyo, en que bine / fol. 1061 r / de Guatemala, donde avía sido Presidente, y no declaro quán sea la deuda, por no tener memoria de que sea çierta.

Yten mando que si algunas personas vinieren pidiendo que devo algo, se les pague hasta cantidad de dos ducados con su juramento, y si fuere la cantidad mayor, la prueben o muestren reca[u]dos vastantes, de manera que todo lo que yo deviere justamente se pague.

Yten digo y declaro que yo fui casado dos beçes. La primera con doña Françisca del Palaçio, de quien yo tuve por mis hijos legítimos y de legítimo matrimonio a don Antonio Gonçález y doña María Gonçález. Y la segunda vez me casé con doña Catalina de Gálbez y Téllez, veçina de la çiudad de Antequera, hija del doçtor Gálbez, mi señor, oydor que fue de Granada, y murió asistente en Sevilla, y de mi señora doña María de Segura, su muger. Y yo fui su heredero, por no tener hijos, cuyo testamento tengo ya cumplido, según que ella lo dejó mandado, y sólo falta de cumplir los çinco mill ducados que mandó a sus sobrinas, y al dicho don Antonio, mi hijo, después de mis días. Pido a mis albaceas bean el testamento que hiço la dicha doña Catalina de Gálbez, mi muger que sea en gloria, que está en mi poder, y si algo falta de cumplir lo cumplan, binculando las mandas por la orden y manera que ella declaró en su testamento, y a mí me encomendó que lo hiçiese, que para que así lo hagan y puedan haçer les doy todo mi poder cumplido, tanto quanto de derecho se requiere y sea nesçesario para que ellos executen, de manera que todo el dicho testamento se cumpla puntualmente.

Yten declaro que yo huve un hijo de traviesa, llamado Juan, que al presente está en la villa de Osuna, en casa de doña María Gonçález, mi hixa, que será de diez y nueve años, poco más o menos. Mando que de lo mexor parado de mis vienes se le compren tresçientos ducados de renta de por vida, para que los goçe por todos sus días, para ayuda a sus estudios, que entiendo será eclesiástico, y aunque no estudie quiero que los goçe, porque se los doi para sus alimmentos. Y / fol. 1061 v / pido y suplico al dicho (*sic*) señor liçençiado Pablo de Laguna, mi testamentario, suplique a Su Magestad, en consideraçión de mis serviçios, se sirva de haçer merçed al dicho Juan Gonçález, mi hijo.

Yten cumplido y pagado este mi testamento, en el remanente de mis vienes dexo y nombro por mi unibersal y legítima heredera a la dicha doña María Gonçález, mi hixa legítima, muger de don Françisco Linero y Maqueda, mi hierno, veçino de la villa de Osuna, la qual lo herede todos, por no tener, como no tengo, otro heredero legítimo. Y porque mi deseo siempre [h]a sido, y ahora lo es, de que los vienes que [h]e adquirido en los años que he servido a Su Magestad no se dividan, ni aparten, antes estén agregados y inpartibles porque permanezcan, y los que poseyere se conserven, y Dios sea servido, y mis descendientes favoresçidos, quiero e mando, por la vía e forma que mexor [h]aia lugar de derecho, que los dichos vienes queden vinculados. Y desde luego hago el vínculo en favor de la dicha doña María Gonçález, mi hija, para que como vienes vinculados los posea y goçe, sin los poder bender, ni enagenar, ni [h]ipotecar, ni açensuar, y después de sus días venga y suçeda en los dichos vienes y bínculo su hijo mayor, y sus hijos y descendientes legítimos y de legítimo matrimonio naçidos por la línea re[c]ta, prefiriéndose siempre en la suçesión y llamamiento del dicho bínculo el barón a la hembra, y el mayor a el menor. Y como quiera que esta es mi boluntad, y ansí deseo que lo entienda la dicha mi hija, porque se deve entender que sea con su gusto y voluntad, porque si no fuere su voluntad, no se haga el dicho bínculo, ni queden los dichos vienes vinculados, no siendo mi yntençión hir contra ella, ni ponerle este graba-

men, sino que haga libremente de los dichos vienes lo que mexor le pareçiere y entendiere ser mayor serviçio de Dios nuestro Señor, como suçesora única y legítima heredera de mis vienes, en la qual contra su boluntad no se le deve poner grabamen, ni otro bínculo, que esta es mi boluntad.

Yten declaro que en caso que la dicha doña María Gonçález, mi hija, suçeda en estos vienes vinculados, gustando y queriendo la dicha mi hija en ello, sean y tenga hijos varones, que por quanto está casada con el dicho don Françisco / fol. 1062 r / Linero y Maqueda, y en favor del dicho matrimonio vincularon sus padres mucha hazienda en su favor y de sus hijos, llamando siempre el mayor, y prefiriéndose el barón a la hembra, quiero y es mi boluntad que si la dicha doña María, mi hija, huviere dos hijos, el mayor escoxa a qual quisiere de estos bínculos, y si escogiere el que yo dexare, quiero que se intitule y llame de mi nombre y apellido, porque se conserve mi memoria, y lo mismo [h]agan sus hixos legítimos, guardándose la forma de la suçesión que arriva queda declarada. Y si el dicho hijo mayor eligiere el bínculo de su padre, en tal caso, [h]a de suçeder en esta memoria y bínculo que de mis vienes hago su hijo, segundo varón si lo huviere, y si no, su hija como arriva está declarado. Porque este bínculo no se [h]a de juntar con el del dicho don Françisco Linero y Maqueda, mi hierno, porque mi memoria mexor se conserve, pues como queda dicho, el que subçediere en él se [h]a de llamar de mi apellido y traer mis harmas. Pero, en caso que la dicha doña María, mi hija, no tenga más que sólo un hijo o hija legítimo o legítima, quiero que el dicho hijo o hixa pueda tener y tenga, poseer y posea esta hazienda para toda su vida, hasta tanto que el dicho hijo o hija tenga hijos legítimos y de legítimo matrimonio naçidos, en cuya cabeça quede este bínculo, y así baya subçesivamente como está dicho. Porque mi yntençión y boluntad es que estos dos bínculos no anden juntos, sino divididos y separados el uno del otro como dicho es, sino en caso que sea un solo o hija sola, sin hermano o hermana, lo podrá tener por sus días, por no se poder dividir. Lo qual todo, como está dicho, se [h]a de entender en caso que la dicha doña María, mi hija, quisiere que los vienes míos que hereda queden binculados, porque queriendo, mi boluntad es que se guarde en ellos las condiçiones y bínculos arriva referidos; pero, queriéndolo heredar libre y sin ningún bínculo, ni gravamen, [h]aya en ello su boluntad, como más entendiere que le conviene y sea serviçio de nuestro Señor.

/ fol. 1062 v / Yten declaro que si la dicha doña María, mi hija, no dexare hixos, ni desçendientes, varones ni hembras, legítimos y de legítimo matrimonio naçidos o naçidas, y faltare toda suçesión de ella, en tal caso quiero y mi boluntad es que, falleçida la dicha doña María, toda la dicha hazienda se eche en ventas, si no estuviere echada, sin querer en ello agraviar a la dicha mi hija, sino dejando todo lo que en esta parte dispongo de estas memorias en su libertad, sino sólo para que entren a mi boluntad y gusto, por la orden que a mis testamentarios pareçiere, y lo que de ella proçediere en prinçipal o réditos, o recaudos, o escripturas o papeles de ello, se lleve a la villa de Pedraça de Campos, y en ella se meta en un arca de tres llaves, las quales tengan los alcaldes ordinarios y el cura mayor de la dicha villa. Y por su travaxo se les dé a cada

uno tres mill maravedís cada año, para que lo guarden y recauden. Y de la dicha arca, por las dichas manos, se baya sacando para que se haga de la dicha hazienda una memoria por mi ánima, y las de mis [ante]pasados, y de la dicha doña María, mi hixa, en quatro capellanías y en un pósito de trigo y cebada, y en ayudar a estudiantes pobres de mi linage, y casar huérfanas de él en la dicha villa de Pedraça de Campos, de manera que sea obra piadosa y christiana. Y que por lo menos [h]aya el pósito que más pudiere ser en las casas donde yo naçí, que fueron de mis padres, y son mías por averlas comprado de mis sobrinos. Y ansímismo [h]aya las dichas quatro capellanías, con quarenta mill maravedís de salario y estipendio cada una, en la misma yglesia de la dicha villa de Pedraça, edificando en ella una capilla para este efecto, competente y conforme al edificio de la misma yglesia, a donde se asienten y entierren mis parientes. Y hecho esto, de la renta que quedare se han de dar a cada uno de tres estudiantes de mi linage, para ayudarles a estudiar latín y facultad, aquellos más se afiçionen, / fol. 1063 r / çien ducados en cada un año, la qual renta gozen siguiendo sus estudios, y no de otra manera, por tiempo de doçe años, y si alguno de los dichos estudiantes estuviesen este tiempo tan aprovechado que pudiese pretender algún Colegio en Salamanca, Valladolid o Alcalá, se le podía prorrogar más tiempo la renta de los dichos çien ducados, a albedrío de los dichos alcaldes y cura de la dicha villa, tenedores de esta mi memoria y bienes, guardando siempre en la elección de los dichos estudiantes la misma prelación que entre mis parientes quiero que [h]aya para las dichas capellanías. Y, prefiriendo a todos los estudiantes el dicho Juan, mi hijo, y después de él, Blas Gonçález, mi sobrino. Cumplido lo qual, de la demás renta se [h]an de casar quatro huérfanas de mi linage, dando a cada una çien ducados de dote, que sería para ayuda con lo que más tuvieren; y aunque no sean huérfanas, como sean de las más pobres, siendo parientas mías, podrán casarlas conforme a la calidad de sus personas, si les pareçiere a los dichos alcaldes y cura que han de administrar la dicha haçienda, en lo qual les encargo en conçiencia, porque es mi boluntad siempre de preferir a los parientes y parientas huérfanas, procurando que las dichas obras pías se hagan todas, alcanzando para ello la renta de mi haçienda, y no pudiendo se acuda a las dichas obras en la forma a que pudiere alcançar la dicha renta, por el modo y de la manera y en la cantidad que a los dichos mis albaçeas pareçiere. Y en el beneficio que de esto resultare, ansí en el casamiento de huérfanas como en el pósito, capellanías y ayuda de estudiantes se prefieran siempre, de mis parientes, los que ellos entendieren de mi linage legítimamente, de padre o madre, prefiriéndose los de mi padre a los suçesorios por vía materna, como quiera que se [h]a de guardar lo que queda dicho en este testamento. Açerca de que prefiera a todos el dicho Juan, mi hijo, en el gozar una de las capellanías, siendo como pienso clérigo, aunque no esté ordenado de misa, ni resida la tal capellanía, con que esté obligado a haçer deçir las misas de ella, / fol. 1063 v / y así goçe la renta, aunque tenga otros bienes o capellanías en la dicha villa, o en otra parte con todas las qualidades. Es mi voluntad que después del dicho Juan, mi hijo, goçe otra de las dichas capellanías, prefiriéndose a todos los otros mis deudos, el dicho Blas Gonçález, mi sobrino, hixo de

Blas Gonçález, mi hermano, que tanvién pienso será clérigo, que en quanto a los susodichos hixo y sobrino quiero se guarde lo referido. Y ansímismo nombro, en terçer lugar para dichas capellanías, a el bachiller Andrés Gonçález, saçerdote, a quien desde luego, con los dos, hixo y sobrino, y por no tener al presente otro deudo saçerdote, ni estudiante, nombro en la quarta capellanía a el bachiller Melchor de Arçe, saçerdote, para que los susodichos, desde luego, me encomienden a Dios. Y las que de ellas fueren bacando, quiero y es mi boluntad que las sirban mis parientes, como tengo dicho, sin que en ello pueda aver dispensa, ni dilación en su cumplimiento, y que primeramente sean llamados, después de los susodichos, los hijos y nietos de Juan Gonçález, mi hermano, y a falta de ellos, los de Blas Gonçález, mi hermano, exçepto el dicho Blas, que como dicho es, queda preferido. En segundo lugar, y a falta de todos, sean llamados los hijos y los nietos de mi hermana Luçía Gonçález, y a falta de ellos, los de mi hermana Ana Gonçález, después de los quales sean llamados los parientes más çercanos, como queda declarado.

Yten declaro, con la determinación arriba referida, que como quiera que todo esto se deve haçer como arriba tengo declarado, en caso que la dicha doña María, mi hija, [h]aya declarado por su última disposición que estos vienes queden, por falta de tener hijos, binculados para las obras pías de que arriva se [h]a hecho minçión, porque no solo quiero que se [h]a de guardar su boluntad como en vienes suyos propios, porque aunque yo deseo se guarden estas memorias, siempre entiendo queriéndolo la dicha mi hija, y no de otra manera.

/ fol. 1064 r / Yten digo y declaro que es mi boluntad de ynstituir y fundar, y por la presente ynstituyo y fundo, dos capellanías de duçientas misas reçadas, que en cada un año para siempre xamás se digan y reçen en la yglesia parroquial de San Çebrián de la dicha villa de Pedraça de Campos, por mi alma y por la de mis padres, y parientes y difuntos. Las quales dichas capellanías mando se funden en los mexor y más vien parado de mis vienes, tomando de ellos la cantidad que baste para duçientos ducados de renta en cada un año, de a raçón de catorçe mill maravedís el millar. Los quales dichos dosçientos ducados se [h]an de dar a dos capellanes que sirvan en las dichas capellanías, los quales [h]an de deçir cada uno çien misas en la dicha yglesia, y con cada misa su responso reçado, y [h]an de llevar y se les [h]an de dar a cada capellán çien ducados en cada un año. Las quales dichas capellanías deço e ynstituyo de los vienes y haçienda que, conforme a derecho, puedo disponer. Y si por caso faltare alguna cantidad, ruego y pido a la dicha doña María Gonçález, mi hixa, tenga por bien la dicha fundación e ynstitución, y que se supla la cantidad que faltare para aver en ella la renta de los dichos dosçientos ducados, para las dichas capellanías. Y nombro por capellanes de ellas, con el dicho cargo, a el bachiller Diego Gonçález, saçerdote, y a Blas Gonçález, mi sobrino. Y porque de presente el dicho Blas Gonçález, mi sobrino, no es de misa, ni de calidad para las deçir y ordenarse, nombro para que desde luego sirva la dicha capellanía, hasta tanto que el dicho mi sobrino se ordena, a el bachiller Melchor de Arçe, clérigo presvítero, el qual diga las dichas misas, al qual le sean dados los

dosçientos ducados de renta en cada un año durante el tiempo que el dicho Blas Gonçález, mi sobrino, no se ordenare de misa, y ordenado que sea la pueda gozar, y llevar la renta de ella durante su vida. Y después de él y de ellos bengan las dichas capellanías a los hijos y nietos de Juan Gonçález, mi hermano, y a falta de ellos a Blas Gonçález, mi hermano, exçepto el dicho Blas, que como dicho es, es el segundo, y falta de todos llamo los hijos o nietos de mi hermana Lucía Gonçález, y a falta de ellos, los de mi hermana Ana Gonçález, y después de los / fol. 1064 v / que sean llamados, los parientes más çercanos, y si en un mismo tiempo concurrieren dos en un mismo grado y órdenes, es mi voluntad se le dé a el más birtuoso, y en quien concurrieren mayores partes. Yten, si al tiempo que vacaren las dichas capellanías no [h]uviere parientes clérigos en quien suçedan, es mi voluntad que los parientes que [h]uvieren de suçeder sean ordenados por lo menos de grados y corona, y que goçen las dichas capellanías para ayuda a sus estudios, con cargo de deçirlas dicha vez en misa, en cada una de las dichas capellanías. Y para poner la cláusula *de ordenacionis fundacionis*, dexo y nombro por patronos de las dichas capellanías y memorias a la dicha doña María, mi hija, y a don Françisco Linero y Maqueda, mi hierno, y a Pedro Martín Gonçález, vezino de la dicha villa de Pedraça, y después de ellos sus hijos barones, y a falta de hixos suçedan en este patronazgo las hijas, preçediendo el mayor a el menor, y a falta de hijos, suçedan los parientes más çercanos.

Yten declaro por haçienda mía lo siguiente. Primeramente, de veinte a veinte y dos mill ducados que me truxo aora de Sevilla el bachiller Andrés Gonçález, de que dará más particular cuenta y relaçión Françisco de [H]oyos, mi secretario que fue en el nuevo Reyno de Granada, y Juan de Solís Gaitán.

Yten tengo una escriptura contra Françisco de Bayona, a pagar en Sevilla este año de seysçientos y dos, de treçe mill y duçientos ducados.

Yten tengo un çenso sobre los herederos de Alonso de Paz de ocho mill y quinientos ducados de prinçipal. Tiene la escriptura, para cobrar los réditos, Pedro de Mendoça, veçino de Sevilla.

Yten tengo un çenso contra el arçobispo de México y sus fiadores de veinte y ocho mill reales.

Yten tengo otra escriptura contra Pedro López Cubino, vezino de / fol. 1065 r / Cartaxena de las Yndias, a pagar en Sevilla, de plaço ya pasado de dos mill y nobeçientos y ochenta y dos ducados. Tengo la escriptura en mi escriptorio, entre mis papeles, y otro duplicado tiene Pedro de Mendoça, vezino de Sevilla.

Yten me deve el señor liçençiado Pedro Díez de Tudanca, del Consexo de su Magestad, mill ducados que por mi orden le entregó Pedro de Mendoça, veçino de Sevilla, como se berá por las quantas que me dio el dicho Pedro de Mendoça, que están en el dicho mi escriptorio, que es el recado que tengo de esta deuda.

Yten me deven don Sancho de Arçe y doña María Carrillo, su muger, mill ducados, de que tengo prendas de oro, y escriptura en mi escriptorio.

Yten me deve don Fernando de Villafañe duçientos ducados, que le presté sobre dos frascos de plata.

Yten me deve el señor liçençiado Diego de Armenteros, del Consejo de su Magestad en el de las Yndias, tresçientos ducados que le presté, de que tengo conoçimiento entre mis papeles.

Yten me deve el liçençiado Aguilera mill e quinientos reales.

Yten me deve Pedro Martín Gonçález, veçino de Pedraça, quinientos ducados, de que tiene hecha escriptura en favor de Germán Gonçález, mi sobrino, y mía, y de me dever a mí.

Yten me deve Antón Martín quinientos reales, de que tengo conoçimiento entre mis papeles.

Yten me deve (*ilegible*) ochoçientos reales, de que tengo conoçimiento.

Yten tengo la plata contenida en un memorial, que de ella tengo hecho entre mis papeles.

Yten tengo unas colgaduras nuevas, de terçiopelo carmesí y oro.

Yten tengo otra colgadura de la misma manera, biexa.

Yten tengo mi librería, de que tengo una memoria. Éstos se [h]an de dar a Juan, mi hixo, y mis vestidos y la ropa blanca que tengo de mi traer, mesa y ropa blanca de cama se den, y a esta ropa se ha de haçer quatro partes, llevando la mexor el dicho Juan, mi hijo, la una; [h]a de llevar la otra Germán Gonçález, mi so/ fol. 1065 v / brino, y Blas Gonçález, mi sobrino, y María Gonçález, mi sobrina, todos esto al pareçer de don Françisco Linero y Maqueda, mi hierno.

Yten si la dicha doña María falleçiere antes que yo, lo que Dios no quiera, ni permita, mando que los vienes que por su falleçimiento me perteneçieren, y los que de mí quedaren, se conviertan y gasten y distribuyan en las memorias y fundaçiones perpetuas referidas, para los efectos en ellas contenidas.

Yten declaro y mando que si la dicha doña María, mi hixa, viviere más que yo, como es verosímil y mui probable, y muriere sin dejar hijos, ni herederos legítimos, como dicho es se cumpla esta mi última boluntad, y ruego y encargo a la dicha mi hija, así [h]aya la bendición de Dios y la mía, que la confirme, ratifique, y aprueve y mande cumplir, y llevar a devida execuçión, teniendo atención y consideraçión a los grandes vienes que de ella [h]an de resultar, en serviçio de Dios nuestro Señor y de su gloriosa Madre, y en favor de mis parientes, deudos y los suyos que residen y son naturales en la dicha villa de Pedraça de Campos, que reçivirán bien, honra y acreçentamiento con el serviçio de las dichas capellanías, patronazgo, pósito y lo demás que se sigue, y [h]a de seguir de las dichas memorias y fundaçiones perpetuas. Y aquellos pobres de aquella tierra, mayormente nuestros deudos, que en todo [h]an de ser preferidos, se sustentarán con el pósito de pan que [h]a de aver en execuçión de esta memoria, y todos rezarán por mi ánima y las tuyas, y de las de nuestros antepasados, porque si Dios nuestro Señor no le diese hijos a la dicha mi hija, se deve creer piadosamente es servido que nuestros vienes y los suyos se conviertan en bien de los pobres, que son los berdaderos hijos. Y ansí, por ser todo obra de gran caridad, ruego y encargo a la dicha mi hija lo tenga por vien, no

reparando, como arriba tengo dicho, en si por ser única heredera, se le pueda imponer o no vínculo o gravamen en su legítima.

Yten mando se bea qué hacienda queda en linpio, porque si quedaren, como a mi parecer quedarán, más de tres mill / fol. 1066 r / ducados de renta, que se podrán hazer mui bien de ella se guarde lo dispuesto en este mi testamento. Y si la hazienda fuere más o menos, se podrá subir, acreçentar o abaxar la cantidad y número de las personas que en él señalo, ansí de las quatro huérfanas de mi linage que se [h]an de casar, como dicho es, en cada un año, con çien ducados de dote cada una, como de los tres estudiantes, y quatro capellanes, y aver-se el pósito; y tanvién se podrá rever el salario que [h]an de aver los alcaldes y cura de la dicha villa de Pedraça por sus ocupaciones. De manera que, guardándose lo que queda declarado, que se ha de haçer con la dicha renta, y el gasto que [h]a de tener la dicha capilla, ansí de su fábrica, para su conservación, como de los ornamentos que siempre [h]a de tener, muy buenos cállices, çera, bino, y açeite para su lánpara, y otras cosas neçesarias para el culto divino, se [h]a de procurar que la renta se gaste toda, añadiendo más número en esta memoria o disminuyendo en lo que mis albaçeas ordenaren, sino alcançase la renta que ubiese de la dicha mi hazienda, siendo esta la boluntad de la dicha mi hija, como arriba queda declarado, y no de otra manera.

Yten mando que dicho lo susodicho, y asentada la dicha memoria o memorias, mis huesos se trasladen de la parte e lugar donde estuvieren depositados y se lleven a la dicha villa de Pedraça, los quales se pongan con los de mis señores padres, en la parte donde se huviere fundado la dicha memoria y capilla. Y para cumplimiento de este mi testamento, mandas y legados, y lo demás en él contenido, dexo y nombro por mis testamentarios y alvaçeas al señor liçençiado Pablo de Laguna, del Consejo de su Magestad y su presidente en el Real de las Yndias; y a la dicha doña María Gonçález, mi hija y huniversal heredera; / fol. 1066 v / y a don Françisco Linero y Maqueda, su marido; a los quales y a cada uno de ellos ynsolidum, doy todo mi poder cumplido y bastante qual de derecho se requiere y es neçesario para que cobren y recojan todos los dichos mis vienes, y los muebles y semobientes los vendan en almoneda o fuera de ella, y cumplan este mi testamento. El qual dicho poder les doy con libre y general administración, para que usen de él aunque se pasare el año fatal del albazeazgo, y otros términos.

Yten mando que mi sobrina María Gonçález ofrende mi sepultura y [la] de mis padres, y sus agüelos, que está en la yglesia de la villa de Pedraça, todo un año, y lo que más fuere su boluntad, de vino y çera, conforme a la calidad de mi persona, y como y de la manera que se acostumbra en la dicha villa; y desde luego se le den para la dicha ofrenda diez cargas de trigo, y veinte ducados para çera, y por su travaxo y cuidado le dé don Françisco Linero, mi hierno, lo que le pareçiere de los obgetos de mi casa, porque es mi boluntad que se [h]aga por la mucha satisfacción que tengo a su persona.

Yten digo y declaro que yo [h]e servido al rei nuestro señor de más de treinta y nueve años a esta parte, en los ofiçios y cargos de oydor de la Real Chançillería de Granada, presidente de Guatimala y en su Real Consejo de las

Yndias, por lo qual el rei nuestro señor me [h]a hecho mucha merçed. Y agora últimamente [h]e servido en la presidençia y governaçión del Nuevo Reyno de Granada, y en el asiento de las alcabalas, arbitrios, conpusiçiones, venta de ofiçios y otras cosas, de que aviéndoseme conçedido liçençia para bolber a la dicha mi plaça, donde al presente estoy, del Real Consejo de Yndias, se me mandó tomar bisita, la qual me tomó el doçtor Françisco de Sande, presidente, governador y capitán general del dicho Nuevo Reyno. Como por ella pareçerá, algunos / fol. 1067 r / émulos míos procuraron, por muchos medios, oscureçer mi nomvre, y los muchos, buenos y leales serviçios que he hecho a el rey, nuestro señor, del dicho tiempo a esta parte. Por que su Magestad se satisfaga de mi lealtad e inoçençia, afirmo y declaro que, por la gloria que espero, que todas las cosas que hiçe en el dicho ofiçio y cargo fueron las que entendía, y entiendo, que convinieron a el serviçio de Dios nuestro Señor y de su Magestad, y bien de sus vasallos y tierras, sin que xamás por ynteresses, ni otro medio ynjusto, hiçiese cosa ynvedida, ni fuese a cargo de su Magestad, como lo soy en verdad, ni otra persona alguna. Y si [h]oy, en la traza que estoy, que es de dar quenta a Dios de mi vida, se me bolbiere a encargar y cometer, las mismas cosas hiçiera en ellas, lo mismo que entonçes hiçe, por entender que convenía así, y que haçia lo que soy obligado. Por lo qual suplico a su Magestad sea servido de mandar que en la dicha mi visita, que está bista, se determine para que de ella resulte mi justifiçación, y ser digno de resçibir merçed. Y esto procuren mis albaceas con mucha ynstançia, que así se lo suplico, y espeçialmente se bea la dicha demanda arriva referida del dicho Melchor de Salaçar, para cuyo efecto está dada compulsoria, para traer el proçeso al Consejo, y la [h]e ynviado al dicho Nuevo Reyno (*de Granada*). Y por este mi testamento reboco y anulo, y doy por ningunos y de ningún valor, ni efecto, otros qualesquiera testamentos, cobdizilos, poderes y mandas que antes de éste [h]aya hecho, otorgado por escripto o de palabra, o en otra qualquier manera, aunque tengan qualesquiera cláusulas de rogatibas, que quiero que no valgan, ni [h]agan fe, ni prueba en juizio, ni fuera de él, salbo este mi testamento e última boluntad, e qualquiera que valga por tal, en aquella bía e forma que mejor [h]aya lugar de derecho.

Yten que sin embargo de lo contenido en una de las cláusulas, en este mi testamento, en que nombro por capellanes de dos capellanías que fundo a Andrés Gonçález y a Blas Gonçález, mis sobrinos, y porque dicho Blas Gonçález no es de presente de misa, entre tanto que él no lo es, nombro a el bachiller Arçe para que diga las mismas que el dicho Blas Gonçález ha de dar. Por mi boluntad / fol. 1067 v / hordenó, quiero y mando que el dicho Blas Gonçález, mi sobrino, [h]aga deçir las dichas misas, y goçe y lleve para sí, para ayuda a [h]azerlas deçir, y sus estudios, los dichos çien ducados en cada un año.

Yten sin embargo que por este mi testamento mando que mis güesos sean trasladados y llebados a la villa de Pedraça, a la sepultura de mis padres, aora es mi boluntad que los dichos mis güesos y cuerpo sean traydos y llebados a la villa de Osuna, o a la parte que doña María Gonçález, mi hija, quisiere y ordennare.

Yten mando que en el açión y derecho que tengo en la yglesia mayor de la villa de Pedraça, así en la sepultura de mis padres como del asiento de ellas, subçeda María Gonçález, mi sovrina, y sus hijos.

Y reboco, y anulo, y doi por ningunos y de ningún efecto y valor todos y qualesquier testamento o testamentos, mandas, o cobdiçilos, o poderes para testar que yo [h]aya hecho y otorgado asta agora, así por escripto como por palabra, como en otra qualquiera manera, los quales, ni ninguno de ellos quiero que no valgan, ni [h]agan fe en juizio ni fuera de él, salbo este que a el presente [h]ago zerrado, que quiero que valga por mi testamento o por mi cobdeçilo, o última e postrimera boluntad, o en cuia forma que de derecho mexor lugar [h]aya.

Mando se paguen a Marcos de Paz lo que paresçiere que devo, que [h]a dado para mi serviçio y gasto, que está asentado en sus libros, firmado de Juan de Solís.

Este testamento va scrito en nueve fojas de papel, y aquí firmada de mi nombre, y en fin de cada plana rubricado de Juan Calbo Scudero, scrivano.

Por la grabedad de la enfermedad, no me da lugar a haçer este mi testamento con la espeçificación y declaraçión que quisiera, dejando, como dexo, y nombro / fol. 1068 r / por mi heredera a la dicha doña María Gonçález, mi hija, y por testamentarios a los de suso declarados, y a fray Juan de la Puente, mi confesor, y a cada uno y qualquiera de ellos insolidum, y a el señor obispo de las Philipinas, fray Diego de Soria, doy poder y comisión quan bastante de derecho en tal caso se requiere y es neçesario, a los dichos obispo y fray Juan de la Puente, mi confesor, y a cada uno y qualquier de ellos, para que juntos o de por sí, en lo tocante al descargo de mi alma y conçiencia, como con ellos tengo comunicado, hagan y dispongan lo que les pareçiere por bía de testamento o de codiçilo, estendiéndose en mandas lo que conforme a derecho puedan y quepan en el quinto de mis bienes, para lo qual les doy la comisión y poder que tengo, y es neçesario de derecho, y para que lo puedan haçer dentro del término de derecho o fuera de él, como les pareçiere. (*Firmado y rubricado*). El doctor Antonio González***.

Mando que unos reposteros que tengo de mis harmas se repartan en dos partes. La una lleve don Françisco Linero, mi hierno, y la otra don Juan Gonçález, mi hijo. Y ansímismo mando al dicho mi hierno las ropas, forras de más taya y aforros que tengo. Mando para ayuda a la redención de captibos diez ducados, en que aparto de la haçión y derecho que las mandas forçosas pueden tener a mis vienes. (*Firmado y rubricado*). Juan Calbo, scrivano.

/ fol. 1069 r / En la çiudad de Valladolid, a ocho días del mes de Julio del mill seysçientos e dos años. Ante mí, el escrivano público ynfraescripto, presente el doctor Antonio Gonçález, del Consejo de su Magestad en el Real de las Yndias, estando a lo que pareçe enfermo, en su seso, memoria y entendimiento natural, dijo que crehe bien, fiel y asolutamente en el ministerio de la Santísima Trini-

*** Este penúltimo párrafo, el único, figura escrito de mano distinta a la de los anteriores, y al siguiente y último.

dad, Padre, Hijo y una sola esençia, y en todo aquello que crehe y confiesa la Santa Madre Yglesia Romana, y en esta católica fe y crehençia se guelga de aver bibido, y protesta de vivir y morir. Y con esto dio y entregó a mí, el presente scrivano, y testigos que fueron de esta carta, esta escriptura, zerrada y sellada, la qual dixo que es su testamento, y que va escripto en nuebe foxas y una plana de papel, y al fin firmada de su nombre y en fin de cada plana, rubricado de mí, el presente scrivano, y que deja señalado sepultura, albaçeas y heredero, y les otorgava y otorgo por tal su testamento, y quiere que balga por tal, o por su cobdiçilo, o por última e póstuma boluntad, de tal forma que mexor de derecho lugar [h]a. Y rebocó y dio por ninguno, y de ninguna fe, ni balor, ningún otros qualesquier testamentos, mandas o cobdiçilos que hasta agora [h]aya hotorgado, así por escripto como por palabra, los quales quiere que no bal[g]an, ni [h]agan fe en juizio, ni fuera de él, salbo éste que a el presente otorga, que así quiere que no [h]aya, ni publique otro hasta después de sus días. Y lo otorgó ante mí, el escrivano, siendo testigos Juan Rodríguez, y Juan de Solís, y Alonso de Morales, y el liçenciado Andrés Fernández de Junco, Françisco de Liguçamo, y Françisco Fernández, y Juan Bautista de Pernia, estantes en esta çiudad, los quales lo firmaron de su nomvre. Y a ruego del dicho doctor Antonio Gonçález, porque por la gravedad de su enfermedad dijo no poder firmar, lo firmo ante testigos yo, de lo qual doy fe que conozco a el dicho otorgante. Andrés Fernández de Junco. Joan de Solís. Juan Rojas (?). Alonso de Morales Vellosillo. Françisco Hernández. Françisco de Liguçamo. Joan Baptista de Pernia. A ruego del dicho señor doctor, yo, Juan Calbo Escudero, escrivano público del Rey y de la Real Casa y Corte, y vezino de la villa de Nalda, firmo la presente y las demás, en testimonio de verdad. Juan Calbo, scrivano.

II

1601, mayo, 1

TESTAMENTO CERRADO DEL DOCTOR EUGENIO DE SALAZAR, DEL CONSEJO REAL DE LAS INDIAS, Y DE SU ESPOSA, CATALINA CARRILLO, PROTOCOLIZADO ANTE PEDRO DUARTE, ESCRIBANO PÚBLICO Y DEL NÚMERO DE LA VILLA DE MADRID. COMPLEMENTADO POR UN CODICILO POSTERIOR, MANUSCRITO EN VALLADOLID EL 1 DE DICIEMBRE DE 1601

AHP, Protocolo 2695, ff. 468 r-476 v

/ fol. 468 r / En el nombre de Dios Padre y Hijo y Spíritu Sancto, tres personas y un solo Dios verdadero, en quien (con su piedad) firmemente creemos, y a quien adoramos, y de la gloriosa Virgen María, nuestra Señora. El Doctor Eugenio de Salazar, del Consejo de Indias de su Magestad, hijo legítimo de

Pedro de Salazar y de Aldonça Vázquez de Carrión, su legítima muger, mis señores padres defunctos, que Dios [h]aya, vezinos que fueron de la villa de Madrid. Y Doña Catalina Carrillo, muger del dicho Doctor Eugenio de Salazar, hija legítima de Fernán Carrillo de Ribera y de María de Paz, su muger, mis señores padres, vezinos que también fueron de la dicha villa. Dezimos que hazemos y ordenamos juntamente nuestro testamento y última voluntad, en la forma y manera siguiente.

1.º Primeramente, confesamos y afirmamos que creemos y tememos todo aquello que nuestra Madre, la Sancta Iglesia de Roma teme, cree y enseña, y protestamos vivir y morir en esta fe catholica, y suplicamos a nuestro Señor Iesuchristo nos dé firme constancia en ella, para que no la ofendamos, y nuestras ánimas salgan en el estado que al servicio suyo y a nuestra salvación convenga, las quales y nuestros cuerpos mandamos a la divina Magestad que nos crió, y hizo de nada.

2.º Pedimos que nuestros cuerpos sean sepultados, el de mí, el dicho Eugenio de Salazar, en el hábito del Señor San Francisco, y el de mí, la dicha Doña Catalina Carrillo, en el del Señor San Agustín, y que el que primero de nos muere, sea sepultado en la iglesia parrochial (o monasterio) que estuviere más çerca de nuestra posada, donde pedimos por caridad a los padres cura y beneficiados (o prelado y religiosos) nos manden dar sepultura, entregando nuestros albaçes la limosna que sea justa. Y el que de nos después muere, sea / fol. 468 v / enterrado en la misma sepultura, si muere en el mismo pueblo, y que sobre ella se ponga una losa de piedra blanca, con unas letras esculpidas que manifiesten nuestros nombres, y [que] como marido y muger estamos allí sepultados. Lo qual se entienda si muriésemos fuera de la villa de Madrid, porque, muriendo en ella, queremos ser sepultados en la iglesia del Señor San Ginés, donde hemos sido parrochianos, y donde lo fueron los padres de mí, el dicho Eugenio de Salazar, y están enterrados. Y para nuestro entierro se pida, en la capilla mayor de la dicha iglesia, sepultura, por la qual se dé una justa limosna, y se ponga sobre ella la losa que arriva está dicha, con las letras referidas.

3.º Los niños de la do[c]trina, pedimos que vayan con nuestros cuerpos, rogando a Dios por nuestras ánimas, y se les dé la limosna que a nuestros albaçes parezca.

4.º Lo que toca a la cera y misas, y lo demás de nuestro entierro y honores, y otros sufragios, lo remitimos a la voluntad y disposición de nuestros albaçes, encargándoles que todo ello se mida y modere conforme al codiçilo que dexaremos.

5.º A cada una de las mandas forçosas, mandamos ocho reales.

6.º Y porque podía ser que fuésemos a cargo, a algunas personas que no sabemos (o no nos acordamos), alguna cosa, y de la misma manera lo pudieran ser nuestros padres a otras personas, ordenamos que de nuestros bienes se den çient ducados de limosna por las ánimas de las dichas personas a dos hospitales, los más neçesitados, que a nuestros albaçes paresçiere, tanto al uno como al otro, que será de los que huviere en el pueblo donde el primero de nosotros muere.

7.º Iten, yo el dicho Eugenio de Salazar, digo que he tenido días ha voluntad de instituir una memoria perpetua de misas en la dicha iglesia del Señor San Ginés, donde como dicho es, fueron parrochianos / fol. 469 r / y están sepultados mis padres. Lo qual, por la bondad de Dios, dexo concluido, y por el cura y beneficiados de la dicha iglesia acordado, debaxo de çierto çenso perpetuo que les destiné para limosna de las dichas misas; el qual çenso han de pagar Matheo Rodríguez de Alcántara, vezino de Madrid, y Diego de Alcántara, su hijo, y los demás suçesores suyos perpetuamente, por razón de çiertas tierras y çensos míos que yo les traspasé. La qual institución reçiba Dios, por su piedad, para sufragio de las almas mía y de la dicha mi muger, y hijos, y de las demás personas en la dicha institución referidas.

8.º Iten declaro yo, el dicho Eugenio de Salazar, que de la dote que se me prometió con la dicha Doña Catalina Carrillo, mi muy amada muger, así por mi señora María de Paz, su madre, como por Alonso Carrillo, su hermano defuncto, que renunció en ella sus legítimas, pasaron las escrituras por ante Gabriel Hernández, escribano público del número de la villa de Madrid, y la escritura de la paga y reçepción de dote pasó por ante Hernando de Medina, escribano asimismo del número de la dicha villa. Mando se saquen las dichas escrituras de los registros de los dichos escribanos. Y porque yo he gastado y consumido toda la dicha dote, se dé y pague a la dicha mi muger en los bienes que ella escogiere de los que de nuestro matrimonio quedaren. Todo el valor de la dicha su dote, que es todo lo que en la dicha escritura de promisión se me prometió, y más se le den las arras que yo le prometí, que constarán por la dicha escritura.

9.º Iten yo, el dicho Doctor Eugenio de Salazar, digo que para la venida de México a España, de donde la Magestad del Rey Don Phelippe Terçero, nuestro señor, me mandó le viniese a servir en su Real Consejo de Indias, / fol. 469 v / me hallé tan neçesitado que, si mis Señores y amigos no me socorrieran, haziéndome unos de ellos préstamos de dinero, y otros esperándome de su voluntad por algunos dineros que les debía, no fuera posible yo venir a España. Que lo que a cada uno de ellos debo, lo dexo declarado en un memorial firmado de mi nombre. Y los bienes que por mi muerte quedan (que son los que en otra cláusula de este testamento declaro) no son bastantes para la paga de las dichas deudas. Por tanto, ruego mucho a mi buena muger que, si su Magestad le hiziere merçed (como yo espero tenga por bien) que de ella se pague de mis deudas, lo que se pudiese pagar, reservado su honesto y moderado sustento. Y si mis obras se imprimieren, todo lo que de ellas proçediere, lo dé a mis acreedores, hasta la concurrente cantidad de las deudas.

10.º Declaramos que tenemos por siervos nuestros a Gaspar Nalu y Catalina Biafra, su muger, y çinco hijitos suyos llamados Petronila, Catalina Ventura, Françisquito, Gasparçito y Mariquita. Más tenemos a Diego Balanta y Joana Bran, su muger, todos morenos, a los quales todos tenemos amor por habernos servido bien, y haber muchos años que los mayores nos sirven, y haber los hijos de ellos nascido y criádose en nuestra casa. Por tanto, yo, la dicha Doña Catalina Carrillo, les doy libertad a todos y a cada uno de ellos, y los hago libres, y no sujetos a servidumbre alguna, con tanto que todos sirvan

al dicho Doctor Eugenio de Salazar, mi señor y marido, todos los días que él viviere, y le sirvan muy bien, y después que Dios le lleve de esta vida, queden todos los dichos esclavos libres. Y se den al dicho Gaspar Nalu çient ducados de mis bienes, para / fol. 470 r / que ponga algún reatillo con que se sustente, y a la dicha Joana Bran se den çinquenta ducados para el mismo efecto. Con lo qual yo, la dicha Doña Catalina, me aparto y desisto de todo lo que me pueda perteneçer por razón de mi dote y arras, en que soy la acreedora más antigua del dicho Doctor Eugenio de Salazar, mi marido.

11.º Declaro yo, el dicho Doctor Eugenio de Salazar, que desde el principio del año de mil y quinientos y çinquenta y ocho he servido continuamente a las Magestades de España, en ofiçios de justiçia en España y en las islas de Tenerife y la Palma, y en la Audiencia de Sancto Domingo de la Española, y en el patroçinio de su real fisco en las Audiencias de Guathemala y México, y de oidor de aquella Real Audiencia, y últimamente en ofiçio de consejero del Rey don Phelippe Terçero, nuestro señor, en su Real Consejo de Indias. Y afirmo que por servir a sus Magestades con amor y limpieza (como por la bondad de Dios las he servido), y por los muchos gastos de tan largos caminos de tierra y viajes de mar, he gastado y consumido los salarios de mis ofiçios, y todo mi patrimonio y la dote de mi muger sirviendo, y no dexo otros bienes más que mis libros, y una tapiçería, y un cavallo, y un poco de plata labrada de mi serviçio, y poco mueble de mi casa, y los vestidos míos y de mi muger, que no son de preçio, por lo qual, atreviéndome a la magnanimidad de mi Rey y Señor, y con firme esperanza que llevo en su real benignidad y largueza para el remedio de mi pobre muger, que es bien nascida y muy enferma, y de mucha edad, suplico humildísimamente a su Magestad se duela de ella y de mí, y se sirva de hazerle merçed para su honesto sustento y / fol. 470 v / para la paga de mis deudas, atento que no dexo hijo, ni otra persona alguna en quien reçibir merçed. Y ésta suplico humildísimamente a su Magestad me haga, en premio de mi largo y fiel serviçio, y del que a las Magestades del Emperador y Rey don Phelippe Segundo, su abuelo y padre, Señores nuestros, que de Dios gozan; y de Pedro de Salazar, mi padre, sirviendo a la Magestad Imperial en la guerra de Alemania, a su propia costa y minsió, y historiando y escribiendo las victorias y hazañas de este ínclito abuelo y padre hasta el día de su muerte, y sirviéndole con la escritura de ellas. Y ruego a mis alvaçearas manden sacar esta cláusula de mi testamento y presentarla en el Real Consejo de Cámara de Indias, ante los señores de él, a quien suplico se sirvan de consultar a su Magestad, con charidad, la pobreza en que queda mi buena muger, y la neçesidad que mi ánima lleva de la paga de mis deudas, para que me haga la merçed que por tan buen medio se puede esperar.

12.º Iten yo, el dicho Eugenio de Salazar, digo que unos mil ducados, poco más o menos, que me quedaban de lo que de Indias traxe, Andrés de Herbás, mi amigo, vezino de Sevilla, me los remitió en letra de Jacome Mercado, a cambio, con otros çinco mil y trezientos y setenta y tres reales, que en la misma letra, que era de mil y quinientos ducados, venían inclusos, y eran del señor don Joan de Fonseca, oidor de la Real Audiencia de México, que por orden suya los había yo de cobrar y pagar en corte a personas a quien su merçed les

debía, y viniendo como vino la dicha letra sobre un Andrés de Herbás, correspondiente del dicho cambio, y habiéndola azeptado, suçedió que antes que se cumpliese el plaço, él y el dicho Jacome Mercado quebraron, y la / fol. 471 r / letra no se ha cumplido, y está en duda si se pagará. Mando que lo que de ella se cobrara, se reparta entre el dicho señor don Juan de Fonseca y mi heredero, por rata de lo que cada uno ha resçibido en la dicha letra, y de lo a mí pertençiente se den al dicho Andrés de Herbás trezientos ducados que me prestó, a cuenta de lo que de la dicha letra se cobrare.

13.º Más digo que yo dexo, entre mis libros, quatro escritoçitos (*sic*) de mi mano, enquadernados en pergamino, los dos de marca de pliego, otro de quarto de pliego y otro de ochavo, que los mayores están intitulados con un título que dize *Casus responssa sive allegationes et lucubrationes Eugenii Sanazarrii*. Y el título del mediano dize *Repertorium laborum meorum*. Y el del menor, que también es a manera de repertorio, dize *Grana an rea utriusque iuris atque sacre pagine*. Que todos [estos] quatro libros son de estudios míos jurídicos. Y asimismo dexo otros dos libros escritos, el uno de mi mano y de la de Fernando, mi hijo que está en el çielo, enquadernado en tablas y cuero colorado, en que están mis obras en verso, y cartas mías en prosa; y el otro de mano agena y mía, enquadernado en cuero leonado, y dorada la enquadernación, donde están las mismas obras de poesía sacadas en limpio, y algunas de las dichas cartas en prosa. Y también dexo otra obra mía en verso, intitulada *Navegación del alma*, con una enquadernación leonada y leonada dedicada a la Magestad del Rey nuestro Señor, escrita de mano. Y dexo otro libro enquadernado en cuero leonado y dorado, en que están las obras que hizo e imprimió el dicho mi padre. Ruego a mis albaçeas que los tres libros de poesía referidos se guarden, hasta ver si ay orden de imprimirlos, conforme a lo que digo en la cláusula siguiente, y de los demás que he dicho de mis papeles en esta cláusula, vean cómo se podrán mejor aprovechar. Y de otro libro, que es / fol. 471 v / grande de marca de pliego, escrito de mano de diversas letras, que todo él es de avisos tocantes al buen gobierno y seguridad de las Indias.

14.º Iten digo que yo he procurado juntar y sacar en limpio otros estudios míos, demás de los referidos en la cláusula preçediente, los quales tengo enquadernados en un libro cubierto con pergamino azul dorado, con un título que dize *Doxa culiaribus curiarem novi orbis*; y los mismos en otro libro grande, enquadernado en cuero leonado con çintas amarillas, y otro de menos hojas, enquadernado también en cuero leonado y dorado, y çintas amarillas. Y esta misma obra dexo últimamente sacada en limpio, más emendada y añadida, escrita de mano en tres cuerpos de pliego, enquadernados en pergamino con rayas azules y çintas verdes. De otro que, si yo dexare despachado privilegio para la impresión de esta obra, se imprima a costa de mis bienes, si los huviere, y si no se procure tomar asiento con algún impresor, de manera que él la imprima a su costa, y quede para mis acreedores parte de la ganancia. Y si esta obra se imprimiere, se procure también privilegio para la impresión de mis obras de poesía, y se impriman tomando también asiento útil con algún impresor. Y la impresión de estas obras de poesía se ha de hazer por el libro leonado y dorado

donde ellas están más añadidas y corregidas, y por el de la *Navegação del alma* de que he hecho mençión en la cláusula preçediente. (*Al margen*: No se han de imprimir las cartas en prosa). Y la dedicaçión (*sic*) de las obras de derecho haga Su Señoría del Señor liçençiado Laguna, Presidente del Real Consejo de Indias, que debo este suçeso y otros muy mayores a Su Señoría, por las muchas que me ha hecho. Y esta dedicaçión se saque del libro grande, enquadernado en cuero leonado dorado, que arriva he hecho mençión, donde al principio de él está escrita. Y si las obras de poesía se imprimieren, se dediquen todas a la Magestad del Rey nuestro Señor, / fol. 472 r / a quien tengo dirigida la *Navegação del alma*. Y suplico a su Magestad perdone mi atrevimiento.

15.º Iten digo que, entre mis papeles, quedan recaudos de deudas antiguas mías que he pagado. Y quedan libros de mano que dexó el dicho Fernando de Salazar, mi hijo que Dios [h]aya. Y quedan algunas obras de las que escribió y no imprimió el dicho mi padre, y entre ellas *Las novellas* o quentos con que sirvió a la Magestad del Rey Don Phelippe Segundo, nuestro Señor que está en el çielo, escritas de mano en quadernos. Ruego a mis albaçeas que estos papeles se aprovechen, y en espeçial estas novellas, porque çierto tienen ingenio, y gustoso y honesto entretenimiento.

16.º Iten ambos, Eugenio de Salazar y Doña Catalina Carrillo, dezimos que por lo bien que nos han servido María de Figueroa, nuestra criada, y Gerónimo de Reyna, su marido, hemos deseado se huviera ofreçido algún ofiçio (o entretenimiento en Indias) en que acomodarlos, y no ha habido ocasión para este efecto, de que nos pesa mucho, y porque creemos se querrán volver a la Nueva España, de donde son naturales, mandamos se les den trezientos pesos de a ocho reales de nuestros bienes. Y demás de esto, y de lo que siempre hemos hecho por ellos, quisiéramos hallarnos sin otras deudas más preçisas, para que mejor vieran la buena voluntad que les tenemos, la qual reçiban.

17.º Iten dezimos que hemos criado y enseñado en nuestra casa a María, nuestra criada, huérfana, que yo la dicha doña Catalina he querido tome mi apellido, y se llame María Carrillo. Y porque por haberse criado en nuestra casa y serviçio la tenemos amor y buena voluntad, y no la hemos podido casar, y deseamos que no venga a menos, mandamos que de nuestros bienes se le den çiento y çinquenta ducados, con que se vista y se ponga en serviçio / fol. 472 v / de alguna señora que la tenga muy bien, de lo qual rogamos a nuestros albaçeas, por caridad, se encarguen, que harán a Dios serviçio en ello.

18.º Y ambos, los dichos Doctor Eugenio de Salazar y Doña Catalina Carrillo, marido y muger legítimos, dezimos que pues Nuestro Señor ha sido servido llevar para sí nuestros hijos, y nos hallamos sin suçesión legítima y forçosa, y el amor que en vida nos hemos tenido y tenemos, es justo lo tengamos y mostremos en nuestra muerte. Nos instituimos el uno al otro por heredero universal de todos nuestros bienes, de manera que el que Dios fuere servido que sobreviva, suçeda y herede al otro, con el remanente de sus bienes cumplido, y pagado lo que en este testamento queda dispuesto. Y porque nuestro hijo Fernando de Salazar Carrillo, que Dios [h]aya, en su testamento declara que dexa una hija natural, de edad de tres años, en poder de su madre, en la çiudad

de Salamanca, la qual hasta agora no hemos visto, queremos que si después de la muerte de ambos quedaren algunos bienes nuestros, pagadas nuestras deudas y cumplido lo que en este testamento disponemos, sean para la dicha hija natural de dicho nuestro hijo, a la qual, en el entre tanto, el que de nosotros quedare vivo hará el bien que pueda.

19.º Nombramos por nuestros albaceas testamentarios a nuestro padre y íntimo amigo Gaspar Moro, de la Compañía del Nombre de Jesús, y a Matheo Rodríguez de Alcántara, nuestro deudo, y al que de nosotros quedare vivo, a los quales y a cada uno de ellos insolidum damos poder, qual se requiere / fol. 473 r / para la execuçión y cumplimiento de este nuestro testamento y lo en él contenido, y para que para este efecto puedan entrar por su propia authoridad en nuestros bienes, y mandarlos vender y disponer de ellos en la manera que les parezca. Y revocamos y anulamos otros qualesquier testamento y codiçillos que antes de este [h]ayamos hecho y otorgado en qualesquier partes y lugares, y queremos que éste sólo y no otro alguno valga como nuestro testamento verdadero y última voluntad nuestra que es, o por la vía que [h]aya y pueda haber lugar de derecho, y en firmeza de ello lo firmamos de nuestros nombres, aquí y en la cubierta de este testamento. El doctor Eugenio de Salazar. (*Rubricado*). Doña Catalina Carrillo. (*Rubricado*).

/ fol. 474 r / En la Villa de Madrid, a primero día del mes de mayo de mill y seysçientos y un año, ante mí, el presente scrivano, y testigos, pareçieron presentes el doctor Eugenio de Salazar, del Consejo Supremo Real de las Yndias, y la señora Doña Catalina Carrillo, su muger, residentes en esta dicha villa de Madrid. Y me entregan a mí, el presente scrivano, esta escritura de testamento ynscritis, çerrada y sellada, escrito en seys fojas en todo y en parte, de la letra del dicho doctor y rubricadas de su rúbrica, y firmado al fin de él de los nombres de los dichos señores, doctor Salazar y doña Catalina Carrillo, en el qual dejan ordenado cosas tocantes a sus ánimas y conçiencia, y en los ordenados albaceas y herederos. Quieren y es su boluntad que lo que en él se contiene cumpla y execute, y que no se avra, ni publique [h]asta tanto que qualquiera de los dos sea falleçido y pasado de la presente vida. Y rebocaron y anularon otros qualesquiera testamento que antes de este [h]ayan fecho, así por escrito como por palabra, que quieren que no valgan, ni [h]agan efecto en juiçio, ni fuera de él, salbo éste que al presente haçen y otorgan, que quieren que valga por su última y póstuma boluntad, o por aquel modo que mejor ay en derecho. Y así lo dijeron y otorgaron ante mí, el dicho scrivano, por escrito, y testigos que fueron de todo lo dicho, el liçençiado Belorado Brutón, y Matheo Rodríguez de Alcántara, y Pedro Fernández Nuño, y Gerónimo de Reyna, y Andrés López, y Antonio Morán, calçetero, y Domingo López de Álava, vezinos y estantes en esta dicha villa, y los dichos son capaçes, y yo el presente scrivano doy fe de que conozco a los vezinos de sus nombres, juntamente con los dichos; y al presente Antonio Morán dijo no saver firmar. Firmólo por él uno de los dichos testigos. El doctor Eugenio de Salazar. Doña Catalina Carrillo. Matheo Rodríguez de Alcántara. Domingo López de Álava. Pedro Fernández Nuño. Francisco velorado Butrón.

Gerónimo de Reyna. Testigo, Andrés López. Pedro Duarte, scrivano público, uno de los del número desta dicha villa de Madrid. (*Rúbricas*).

/ fol. 475 r / En el nombre de Dios, yo, el doctor Eugenio de Salazar, del Consejo Real de las Indias, digo que, después que otorgué mi testamento cerrado, juntamente con doña Catalina Carrillo, mi amada muger, en la villa de Madrid, a primero del mes de Mayo del año de 1601, por ante Pedro Duarte, escribano público y del número de la dicha villa, he acordado mudar la forma de mi entierro, y ordenar algunas otras cosas. Por tanto, digo y ordeno lo siguiente.

Primeramente, que si Dios fuere servido que yo muera en esta Çiudad de Valladolid, se escuse en mi entierro todo género de pompa, funeral y gasto no nesçesario, pues todo eso no preçisa para el sufragio de las almas. Y así pido encareçidamente a mis albaçeas que el día que yo muriere, vestido mi cuerpo con el hábito del Señor San Françisco, se meta en un ataúd que se cubra con una bayeta negra, y en anocheçiendo (si muriere de día) o al amanecer (si muriere de noche), se ponga en un coche que para ello se alquile, y sea en él llevado al monasterio de los religiosos carmelitas descalços, extramuros de esta çiudad, donde está enterrado el cuerpo del señor liçençiado Hernando de Saavedra, que Dios [h]aya, buen amigo y compañero mío que fue del dicho Real Consejo de Indias, y junto a su sepultura, a la mano izquierda, me entierren, haziendo los benditos padres el ofiçio conforme a la hora en que huvieren de enterrarme. Y para este ofiçio se lleven seis hachas que alumbren a la cruz de mi Señor Jesu-christo, / fol. 475 v / y las candelas nesçesarias para los dichos religiosos, y en mi entierro no vayan más que uno de mis albaçeas, el que más desocupado se hallare, y mis criados. Y así, a los días que a mis albaçeas parezca, se me hagan las exequias con otra media dozena de hachas que alumbren la sancta cruz, y las candelas nesçesarias para el altar donde se huviere de dezir la misa, y para los religiosos. Y se avise dos o tres días antes a su Señoría del Señor Presidente y consejeros de Indias, y mis señores y amigos y compañeros, para que lo sigan y hagan a mi memoria la charidad y merçed que sean servidos. Y las hachas del entierro y honras sean para el convento de los dichos religiosos, con más la limosna que a mis albaçeas parezca por la sepultura y ofiçios. La qual se les pague de mis bienes. Y ruego mucho a la dicha mi amada muger que, si muriere en esta çiudad, se mande enterrar conmigo, para que como hemos vivido juntos tantos años, lo estemos muertos hasta que Dios nos mande llamar para el universal juicio, de donde suplico por su piedad y clemençia nos llame juntos a su gloria, donde le demos graçias y alabaņas eternas, amén.

Mando que a Diego de Reyna, mi paje, le den un vestido de luto y más çinquenta ducados.

Declaro que después del último testamento, que hize juntamente con la dicha mi muy amada muger, se nos han muerto dos negritos, Françisquito y Gasparçito, de los que dexé declarados en el dicho testamento.

Y demás de los albaçeas en el dicho testamento declarados, nombro por albaçea mío al señor liçençiado Velorado de Butrón, abogado de esta real corte, al qual suplico lo açepte y haga esta charidad a mi alma, por serviçio de Nuestro Señor, y por hazerme a mí merçed (por la amistad que a mí y yo le tengo).

/ fol. 476 r / Y quiero y es mi última voluntad que lo contenido en esta escritura valga y se cumpla, aunque no quede otorgado por ante escribano público, ni testigos, sino con sola mi firma, y que valga por codicillo o por última disposición, y por la vía que de derecho pueda valer, y así lo otorgo. Fecha en Valladolid, en primero día del mes de Diciembre de 1601 años. Vale todo, donde dize que convienen al des, y donde dize, antes que amanezca. Y va escrito en el margen, al amanecer. Vale. Va testado donde dize, Señores. Entre renglones, lo suplico. Vale. Testado, más lo suplico. El Doctor Eugenio de Salazar. (*Rubricado*).

Iten digo que el dicho testamento cerrado, que juntamente otorgamos la dicha mi muy amada muger y yo, declaró ella que se daba por contenta de su dote y arras con los negros que entonces teníamos, que son los nombrados en aquel testamento, y les daba libertad, dexando todos los demás bienes para la paga de mis deudas y acreedores. Y porque las cosas no están oy en aquel estado, porque se han muerto dos negreçitos, y una morena, su hermana, está muy enferma, que no se tiene esperanza de que [h]aya de vivir. Y los morenos que quedan no satisfazen el valor de la dicha dote, que fueron mil y dozientos ducados, poco más o menos, y dozientos ducados de arras, y así con los morenos solos que quedan, quedaría muy defraudada de su deuda, que es primera en tiempo y más privilegiada en derecho. Por tanto, mando que para en cuenta de la dicha dote y arras se le den los morenos que al tiempo de mi muerte estuvieren vivos, / fol. 476 v / tasados justa y moderadamente, conforme a los preçios de esta tierra, y sobre el valor de ellos se le supla de mis bienes hasta la cantidad de los dichos mil y quatroçientos ducados de su dote y arras, que le son muy debidos. Y de los demás bienes míos se pague lo que alcançare de mis deudas. Y ruego a María de Figueroa y a María Carrillo, que a su señora, pues queda muy enferma, sino que la acompañen, como siempre han hecho, que demás de lo dispuesto en nuestro testamento, yo les mando dar las gratificaciones que corresponden al amor que les tenemos, y no excedan de ello, sin embargo de lo que en mi testamento dexo ordenado, quanto a mi entierro. El Doctor Eugenio de Salazar. (*Rubricado*).

III

c. 1611

RELACIÓN DE LOS MÉRITOS Y SERVICIOS DE DON ANDRÉS CRIADO DE CASTILLA, CAPITÁN GENERAL QUE FUE DE LA PROVINCIA DE GUATEMALA, HIJO ÚNICO DEL DOCTOR ALONSO CRIADO DE CASTILLA, DEL CONSEJO REAL DE LAS INDIAS, Y PRESIDENTE, GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE LA REAL AUDIENCIA DE GUATEMALA

AGI, Guatemala, leg. 60

/ fol. 1 r / Don Andrés Criado de Castilla, Capitán General que fue en la Provincia de Guatemala, hijo único del Doctor Alonso Criado de Castilla, Presi-

dente, Gobernador, y Capitán General de la Real Audiencia, y Provincias de Guatemala, que murió viniendo a servir la plaza de consejero del Real Consejo de las Indias, y nieto de Diego de Vera, Presidente, Gobernador, y Capitán General de las Audiencias de Santo Domingo, y Panamá.

Ay información secreta, hecha de oficio en la Audiencia de Guatemala, y otros autos, y recaudos, por donde consta.

Servicios del abuelo materno del suplicante, y de su bisabuelo.

Consta por la dicha información por público y notorio, que el dicho Licenciado Diego de Vera, abuelo materno del suplicante, sirvió la plaza de Oydor de Galicia en estos Reynos, y Presidente de las Audiencias de Santo Domingo, y Panamá, que murió sirviendo la dicha Presidencia, aviendo servido más de veynte y cinco años, con mucha satisfacción, y aprobación general, y dio buena residencia de los dichos cargos. Por cédulas de 17 de Noviembre [de] 1567 y 12 de Abril de [1]565 consta, que el dicho Licenciado Diego de Vera sirvió las dichas Presidencias; /fol. 1 v/ y por un testimonio de escrivano, aver sido dado por libre en la residencia que se le tomó de la de Santo Domingo.

Que el dicho Licenciado Diego López de Vera, su bisabuelo, fue Oydor de la Chancillería de Valladolid, donde sirvió muchos años con mucha aprobación y satisfacción general de su limpieza, entereza y rectitud.

Servicios del Doctor Alonso Criado de Castilla, padre del suplicante.

Consta por la dicha información que avía más de 42 años que pasó a las Indias en plaza de Oydor de Panamá. Ay un mandamiento dado por el dicho Doctor Criado de Castilla, en 7 de Mayo de [15]75, estando en Nombre de Dios, despachando la flota, para que los oficiales Reales entregasen al General la plata de su Magestad, para verificar que ha los quarenta y dos años que sirve. (Al margen: Fue uno de los más señalados ministros en la administración de justicia. Reducción de los negros zimarrones de Puertobelo, y el Vallano. Restauró 200.000 ducados que avía robado el cosario, y le prendió y castigó). Que sirvió la dicha plaza con mucha puntualidad y rectitud, y que fue de los más señalados ministros que ha avido, que demás de aver administrado justicia con singular aprobación, gobernando la dicha Audiencia, aviéndose puesto muchos y extraordinarios remedios para la conquista y pacificación de los negros zimarrones de Puertobelo, Vallano y Capira, y que hazían grandísimos daños, robos, fuerças, muertes y otros insultos, y amparavan a los co[r]sarios ingleses y franceses que infestavan las costas del mar del Sur, y del Norte, con evidente peligro y riesgo de la pérdida de aquellos Reynos. Con orden y comisión de la dicha Audiencia, acudió por su persona al remedio dello, y se puso en arma contra los co[r]sarios, que por medio de los dichos negros avían robado un navío que avía baxado de Guayaquil, con dozientos / fol. 2 r / mil ducados, y los prendió, y despojó de todo lo que avían robado. Y hecho esto, salió a la conquista y pacificación de los dichos zimarrones, a los quales con su mucha industria, sagacidad, prudencia y buen gobierno pacificó y reduxo al servicio de su Magestad, y asentó con ellos, y capituló la paz, asistiendo a todo ello por su persona con mucho riesgo de su vida, y gran gasto de su hazienda, y lo

efe[c]tuó con mucho aprovechamiento de todo el Reyno, y en gran serviçio de su Magestad. Lo qual no se avía podido hazer en muchos años atrás, aunque para ello se avían hecho muy grandes gastos. Que este serviçio fue la restauraçión y conservaçión de aquel Reyno.

Averiguaçión y calidad del dicho serviçio por autos.

(*Al margen:* Los daños que hazían los negros, y lo que su Magestad mandó). Por muchas y diferentes çedulas de los años de 73, 74 y 78, en que se representan los robos, muertes y fuerças hechas por los dichos negros, y confederaçión hecha con los enemigos, y lo mucho que se avía gastado de la Real hacienda en hazerles guerra, y la dificultad que tenía disiparlos (*sic*) por ella, y el riesgo y peligro en que estaban aquellos Reynos por la dicha causa, mandava su Magestad por las últimas de ellas, se procurase atraerlos de paz con buenos medios, y da la orden de la comodidad y capitulaciones con que se le perdonen sus delitos, y les diesen poblaçión. Y que quando por este camino no pudiesen ser reduzidos, se prosiguiese con ellos la guerra. Y en este caso mandó también que el General Diego Flores de Valdés, con su armada, acudiese a ello, por lo mucho que importava su efecto, por uno de los dichos dos caminos. / fol. 2 v /

(*Al margen:* Vienen de paz, por orden del Doctor Criado de Castilla). Presidiendo en la dicha Audiencia de Panamá el dicho Doctor Criado de Castilla, como más antiguo, en 11 de Marzo de [15]79, uno de los dichos negros zimarrones de la parçialidad de Puertobelo, que eran los que más daños hazían, vestido a la usanza de ellos, y con su arco, y flechas con puntas de hierro, vino a Panamá con otro negro de los de aquella çiudad, que el dicho Doctor Criado de Castilla avía embiado para reduzir a los dichos zimarrones de la dicha parçialidad, y que viniesen de paz, y se viesen con el dicho Doctor Criado de Castilla en el campo, en el lugar que quisiesen. Y el dicho negro zimarrón se hincó de rodillas ante el dicho Doctor Criado de Castilla, estando en las casas Reales, y le dixo que su Capitán mayor le embiava, y que pues el dicho Doctor Criado de Castilla era el cuchillo, y ellos la carne, que cortase por donde quisiese, que no querían yr a otra parte, sino venir a donde él estava, y que él venía en nombre de todos los negros para dezirle que, yendo a verse con ellos, vendrían todos de paz a servir a su Magestad como sus vasallos christianos, que si no era con el dicho Doctor Criado de Castilla, no vendrían con otra persona ninguna, que saliese al monte a verse con el Capitán mayor, y los demás zimarrones, que él los traería, y vendrían con él de paz.

(*Al margen:* Otra parçialidad vino por la misma orden). En quatro de Mayo del dicho año, un criado español del dicho Doctor Criado de Castilla, mayoral de sus estancias, vino ante él con otros quatro negros zimarrones de los del zerro de Cabra, que trahían los mismos géneros de armas y vestidos, y el criado dixo que, en cumplimiento de lo que le avía mandado que tratase con los dichos negros zimarrones que andavan alçados en el dicho cerro y su comarca, viniesen de paz, y se reduxesen al serviçio de su Magestad, él les avía hablado, y dícholes en la forma que les pedía se reduxesen / fol. 3 r /, los quales venían de paz a gozar de la merçed que su Magestad, y el dicho Doctor Criado de Castilla

en su nombre, les quería hazer, y delante de él se hincaron de rodillas, y se tomó su testimonio.

(*Al margen:* Cómo estos negros se reduxeron y poblaron). Todos los dichos negros zimarrones de Puertobelo, y zerro de Cabra, se reduxeron y poblaron en un pueblo llamado Santiago del Príncipe, que está cerca del de Nombre de Dios.

(*Al margen:* Agradéceselo su Magestad, y manda lo que se ha de hazer con los demás). En cartas de 10 de Enero y 11 de Noviembre de 1580, su Magestad le agradece este servicio, de que dize se tendrá memoria para hazerle merced; y también aver hecho prevençiones contra el co[r]sario inglés, que por el estrecho de Magallanes pasó a la mar del Sur. Y manda su Magestad se procure la misma reducción con los negros del Vallano, o se les haga guerra.

(*Al margen:* Alardes y prevençiones contra el cosario. Salieron también los negros reducidos, con arcos y flechas. Prosiguióse la guerra con los otros negros). Por los dichos años de [15]78, [15]79 y [15]80 se hizieron prevençiones y alardes en Panamá y Nombre de Dios, por orden del Doctor Criado de Castilla, por averse tenido nueva de enemigos. Y en uno de estos alardes se alistaron hasta 80 negros de los zimarrones con sus arcos y flechas, con ocasión de que los negros zimarrones de Vallano avían faltado la palabra que avían dado de reducirse de paz. Se continuó con ellos la guerra con mucha furia, como su Magestad lo avía mandado.

(*Al margen:* Vinieron éstos también de paz, presidiendo el Doctor Criado de Castilla). El año de [15]82, bolviendo a presidir como más antiguo en aquella Audiencia el dicho Doctor Criado de Castilla, la Audiencia, en 7 de Enero del dicho año, proveyó auto en que dixo, que Antón Mandinga, Capitán y caudillo de los dichos negros zimarrones del Vallano, con mucha cantidad de ellos, se avían venido de paz al pueblo de San Miguel, donde estavan aguardando lo que la Audiencia les mandava, y aviendo fol. 3 v / conferido sobre ello, considerando lo mucho que al servicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad convenía admitirse la paz que ofrecían, por el bien universal y seguridad de aquel Reyno, y beneficio de la Real hazienda, y atajarse los demás daños que hazían. Porque demás que por guerra era negocio largo y dificultoso, y así imposible de acabar, por la multitud de los negros y aspereza de la tierra en que andavan, y los mantenimientos que tenían, que era imposible quitárselos, y que en la guerra se avían de gastar mucha suma de pesos de la hazienda Real, como se avía hecho de tres años a aquella parte, que se avía comenzado, y con la paz se asegurava el peligro y riesgo de aquel Reyno, por los co[r]sarios que podían venir, teniendo quien los amparase, aliándose con los dichos negros, y que una vez arraygados sería dificultoso expelerlos, fortalecidos con la aspereza de la montaña. Y también se asegurava el camino desde Panamá a Nombre de Dios, que era el paso del Pirú, que antes no se podía andar con seguridad de la vida y hazienda, y era forçoso llevar escolta de gente armada, y con todo diversas vezes avían robado la hazienda Real y de particulares. Les pareçia que, en conformidad de la cédulas de su Magestad, se les admitiese la paz, y que fuesen reducidos a población, pues se tenía experiencia del buen efecto de las reduc-

ciones de otros negros al pueblo de Santiago del Príncipe, que el dicho Doctor Criado de Castilla, que como más antiguo presidía, confiriese lo susodicho con el cabildo secular de Panamá, para proveer lo que conviniese. Hízolo, y acordaron que el General Pedro de Ortega Valencia fuese por los dichos negros, y los llevase al Río grande, en el asiento de Santa Cruz la Real. Reduxéronse, y por ser por el mes de Enero, y tener / fol. 4 r / falta de bastimentos hasta la cosecha, los mandó la Audiencia sustentar a costa de la Real hacienda, y que se les diesen las herramientas necesarias para cultivar, y un vestido de cañamazo a cada uno, medicinas, y cirujano, justicia y protector que les defendiese, sacerdote que les doctrinase, y que los dichos negros avían ofrecido que de sus cosechas irían tributando cada año lo que se les ordenase.

(*Al margen*: Por su persona buscó sitio para ellos, y los pobló). En diez de Enero de [15]82, el dicho Doctor Criado de Castilla salió a buscar sitio, puerto, ríos, quebradas y montañas donde poblasen los dichos negros zimarrones. Llevó consigo mucha gente que tenían noticia de la tierra, para el dicho efecto. Escogió el sitio [a] tres leguas de Panamá, [en] un llano encima de una loma espaciosa, rasa de montaña, tierra enxuta y ayrosa, cercado de quebradas, con aguas en abundancia, y a medio quarto de legua el Río grande, por donde nevagaban canoas que pueden baxar a la mar del Sur, para yr a Panamá a llevar bastimentos y frutos de la tierra. Que del dicho sitio se alcanza quince leguas de montaña, tierra dispuesta para las sementeras, monterías y pesca, con ribera para plantar árboles y frutales, tierra rasa para pastos. Dista yualmente de la mar del Sur y del Norte por la parte del río de Chagre, apartados de los montes del Vallano çien leguas, para desarraygarlos de donde solían estar. Tomó, en nombre de su Magestad, posesión del dicho sitio. (*Al margen*: Vienen los negros en forma de guerra, rinden las armas y hazen el vasallaje). Púsole Santa Cruz la Real. Puso dos cruces grandes, la una en un cerro levantado que señorea todo el sitio, y se divisan los caminos que pasan de Panamá a las estancias; y la otra en donde se avía de hazer yglesia. Plantólas por sus manos, y de rodillas, puestas las manos, las adoró con los demás que llevaba. Hizo hazer dos casas de madera y paja, donde se alojasen los negros que viniesen. Dio traza / fol. 4 v / para hazer la Yglesia y hospital, las calles y plaça, y se bolvió a Panamá, a esperar la venida de los negros. En 18 de Enero bolvió al Río grande, donde en nombre de su Magestad recibió al General Pedro de Ortega Valencia con siete capitanes de los negros. Pidióle la lista de ellos, púsolos en orden, en forma de guerra, con caxas, trompetas y vanderas Real. Llegados delante del Doctor Criado de Castilla, los negros, postrándose por el suelo, dexaron caer las armas de las manos, e hizieron el vasallaje. Acogióles, tratándoles con amistad; alojóles, y los negros mostraron agradecimiento de la merced que en nombre de su Magestad se le hazía de guardarles la palabra del perdón que se les avía ofrecido, y en señal de ello, hizieron en toda la noche mucha fiesta de bayles con tambores, a su usança. Otro día partieron al sitio donde avía de ser la población, y por su persona enseñó todo el sitio a los principales de los negros, que mostraron averse satisfecho de él. En 20 del dicho (*mes de enero de 1582*) hizo lista de 175 negros, hombres, mugeres y niños, y adelante fueron

viniendo hasta en cantidad de 500. El siguiente día los juntó, e hizo un razonamiento de la obligación que tenían de dar gracias a Dios por la merced que él les avía hecho, y que se emendasen viviendo como christianos, etc. Hízoles dezir misa, ayudando a ello el dicho Doctor Criado de Castilla. Hizo les predicase un religioso Françisco, y dedicó la iglesia de la advocación del señor San Sebastián. Hizo que ellos nombrasen un mayoral y mandador, supuesto que todos avían de estar sujetos al Alcalde mayor que allí se les pusiese. Y les nombró proveedor para los gastos de los bastimentos. Nombróles do[c]triner sacerdote. Pidióles que, en reconocimiento de la merced que su Magestad les avía hecho, sirviesen a su Magestad / fol. 5 r /, en cada un año, con alguna parte de sus haziendas, y que esto lo tratasen entre ellos, y le diesen respuesta. Respondieron que ellos, sus hijos y mugeres, y haziendas, eran de su Magestad, y que con todo quanto tenían le servirían, según que se les mandase. Agradeciéronles la voluntad y ofrezimiento. Començaron a edificar la yglesia, y hazer roças para sus simenteras. Dio orden al dicho General Pedro de Ortega para que fuese por la demás gente reduzida, y despidió la de guerra, por no ser ya neçesaria. En ocho de Hebrero traxo el dicho General otros 99 negros e indios de los reduzidos. El Doctor Criado de Castilla hizo con ellos las diligencias que con los demás, y poblólos, apartados los indios de los negros. Y juntamente con el Déan de Panamá, con comisión de la sede vacante, se dio orden en hazer muchos casamientos y baptismos de hombres y niños que no estaban baptizados, y se hizieron presente el dicho Doctor Criados de Castilla, que fue padrino de los baptizados. (*Al margen:* Que han de contribuir a su Magestad con el terçio de lo que cogieren, cada un año). Tornó a tratar con los mandadores y capitanes de los negros lo que les avía propuesto del serviçio que avían de hazer a su Magestad en cada un año. Y el dicho día asentó con ellos que, en cada un año sirviesen a su Magestad con la terçera parte de sus simenteras, y frutos, maíz, açúcar, algodón, arroz, frisoles, y las demás legumbres. Hízoles ordenanças, y para más seguridad de la reducción, y que los montes del Vallano no quedasen desiertos, ni los tomasen los enemigos, hizo pregonar en la çiudad de Natá, y villa de los Santos, que fuesen a poblar a ellos, y que se les daría algún emprestido, o ayuda de costa. Nombró contador para los gastos que se avían de hazer de la Real hazienda en el sustento de los dichos negros. Hizo averiguaçión como no quedavan más de ellos en los / fol. 5 v / dichos montes, aviendo embiado a recorrerlos con los que de ellos eran más prácticos, y los anduvieron todos, así de la vanda y vertientes de la mar del Sur como de la del Norte, en distançia de más de 200 leguas de largo. Hecha la reducción y población, el Audiencia, aviendo visto los autos, con asistencia del fiscal, en 16 de Abril de [15]82 lo aprovó, y mandó se diese aviso de todo, en la primera ocasión, a su Magestad en este Consejo (*de Indias*), y dispusieron la cobrança de la terçera parte de los frutos que ofrezieron los dichos negros de sus simenteras. (*Al margen:* Fue siempre a su costa el Doctor Criado de Castilla, y regalava los negros). Ay testimonio por donde consta que la costa que hizo el Doctor Criado de Castilla, todas las vezes que fue a la dicha reducción y población, era de su propia hazienda, y no de la de su Magestad, y que regalava de la dicha

su hacienda algunos de los negros zimarrones en Panamá, y en Santa Cruz la Real.

Prosiguen los serviçios del Doctor Criado de Castilla, por la información de ofiçio.

(*Al margen:* Despachó la gente de las Filipinas). Que aviéndose despachado cédula Real para que en el Reyno de Tierra Firme se proveyese de bastimentos para 500 personas que yvan a Filipinas, a cargo del General don Gonçalo Ronquillo, por el año de 1580, el dicho Doctor Criado de Castilla hizo todas las prevençiones neçesarias para su avío. Consta de la cédula que para esto se despachó para la Audiencia de Panamá, y la comisión que la Audiencia dio al Doctor Criado de Castilla a 13 de Hebrero de 1580, y de los pertrechos y bastimentos que por mayor proveyó para la dicha expedición.

(*Al margen:* Otros dos navíos de armada para la mar del Sur). En 15 de Deziembre de [15]81, en acuerdo de Audiencia, contador de cuentas y ofiçiales Reales, dizen que / fol. 6 r / por quanto en días atrás el Virrey del Perú, con persona propia, avía dado aviso a la Audiencia que, en el puerto del Callao de Lima se avía bolado coin fuego un navío que tenía pertrechado y de respeto para ocasión de entrada de enemigos en la mar del Sur, y para que a su tiempo baxase en guarda de la plata de su Magestad, y de particulares. Y que por la falta del dicho navío, avía quedado todo lo susodicho desamparado, y sin defensa, y la dicha plata con mucho riesgo por falta de navíos y artillería, lo qual era mucho de temer, por las nuevas generales que avía, de que armavan muchos enemigos en Inglaterra y Françia para la mar del Sur, y que para remedio de ello se le embiase, con toda brevedad, dos navíos que nombra, pertrechados y aderezados con la más artillería y munizioni de guerra que se pudiese aver para que en ellos pudiese embiar la plata de su Magestad y particulares, con la defensa y seguridad que convenía. Y que aviendo visto los dichos despachos el liçenciado Cepeda, que a la sazón era Presidente de aquella Audiencia, Oydores y ofiçiales Reales, se avía mandado cumplir la dicha orden, y se avían comenzado de adereçar los navíos. Y porque de nuevo el Capitán Pedro de Santiago, que avía venido de Cabo Verde, avía dado aviso que el co[r]sario Francisco Draque bolví a la mar del Sur por el estrecho de Magallanes con çinco galeones, y avía pasado por la isla de Cabo Verde. Se acordó que se prosiguiese con toda diligencia el adereço, apresto y despacho de los dichos dos navíos, y se remitiesen al dicho Virrey. Lo qual se cometió al dicho Doctor Criado de Castilla, y los hizo aviar con todo lo neçesario de gente, artillería, armas y munizioni, y se hizieron a la vela con instrucción suya / fol. 6 v / en postrero del dicho mes (*de diciembre de 1581*), aviendo tardado en el apresto y avío solos quinze días.

(*Al margen:* Otra armada contra el cosario Draque). Hizo también el dicho Doctor Criado de Castilla, en Panamá, las prevençiones neçesarias, y una armada el mesmo año para la guarda de aquel Reyno contra el co[r]sario inglés que avía entrado en la mar del Sur.

(*Al margen:* Visitó los criados de don Françisco de Toledo). Que sirviendo la plaça de Oydor de Lima, visitó por mandado de su Magestad los criados y

oficiales del Virrey don Francisco de Toledo, y le dio su Magestad comisión estando en Panamá, y promovido por Oydor de México para visitar la Audiencia de la Nueva Galizia, que no tuvo efecto, por averle proveído a la de Lima antes de salir de Panamá. Ay título de Oydor de México, fecho a 15 de Deziembre de 1580; el de Lima en 5 de Iunio de [15]81.

(*Al margen:* Dio la orden como la plata del Perú viniese a Panamá, sin riesgo de enemigos). Que estando en Lima, sirviendo su plaça los años de [15]84 y [15]85, hizo y despachó otra armada en el dicho puerto del Callao para el Reyno de Tierra Firme, para traer la plata de su Magestad y de particulares. Y dio orden para que, de allí adelante baxase la dicha plata y oro en armada, como se ha hecho hasta agora, con que se ha asegurado el riesgo con que antes venía, trayéndola en navíos sueltos y desapercibidos, a cuya causa el co[r]sario avía robado el navío de San Juan de antón, con más de 500.000 ducados de su Magestad y particulares.

(*Al margen:* Prevención y avío de otra armada contra [el] co[r]sario que fue vencido). Que siendo Oydor más antiguo de la dicha Audiencia de Lima, y Consultor del Santo Oficio, el Virrey Marqués de Cañete, aviendo baxado al dicho puerto del Callao por el año de 1594, contra el co[r]sario Richarte de Aquines, que infestava el mar del Sur, nombró al dicho Doctor Criado de Castilla por su Teniente de Capitán General, y previno y embió al dicho Marqués el socorro neçesario de gente, y municiones, / fol. 7 r / mediante lo qual, y la mucha diligencia que en ello puso, fue preso y castigado el dicho co[r]sario. Del nombramiento de Teniente Capitán General, y cartas del dicho Marqués, escritas al dicho Doctor Criado de Castilla, estimando su buena diligencia, prudencia y cuydado con que lo disponía, y que en el título dize: Mi Lugarteniente de Capitán general, consta de todo ello, y del nombramiento de Consultor del Santo Oficio de Lima en 14 de Diziembre de 1588.

(*Al margen:* Provisión a Guatimala). Que estando el Arçobispo de México visitando la Audiencia de Lima, sin estar acabada, su Magestad le hizo merced de promoverle por Presidente de la Audiencia de Guatimala, Governador y Capitán general de aquellas provincias, [como] consta del título fecho en 20 de Iunio de 1596.

(*Al margen:* Reducción de indios infieles). Que sirvió la dicha plaça más tiempo de 13 años, y mediante sus buenos medios, industria, sagacidad y buen gobierno en el dicho tiempo, conquistó y reduxo gran número de indios infieles de la provincia de Costa Rica, de los Xicaques, Tequeguas, Manchés, y Montañeses (*sic*) de Nicaragua y otras naciones, tratando su conversión y reducción con medios suaves, escribiendo a religiosos que lo tratasen, y animándoles a ello, y dándoles ayuda de costa de tributos vacos, y de su propia hazienda, despachando correos para ello. Y se traxeron algunos indios capitanes de los infieles a Guatimala, a los quales agasajava, y regalava, y dio machetes, cuchillos y vestidos de seda, y los llevavan a comer a las casas Reales, donde con mucho cuydado los regalava, dándoles a entender que aquello se lo mandava dar su Magestad, y con esto se yvan a sus tierras agradecidos y contentos, y con lo que éstos dezían a los demás, se reduzían todos. / fol. 7 v /

Averiguação del dicho serviço, y reducciones por autos.

(*Al margen:* Indios de la provincia del Manché). Aviendo el Doctor Criado de Castilla tenido noticia que los indios de Manché, que confinan con la juri[s]dicción de la Verapaz, de su voluntad se querían reducir a la fe católica, y servicio de su Magestad, para los atraer mejor a ello, en 5 de Julio de 1600 mandó que de tributos vacos se comprasen 314 tostones de hachas de cortar, machetes y sombreros, que eran las cosas de aquella tierra que más le agradaban, y se embiasen al Obispo de la Verapaz para que los repartiese entre ellos. Entregóse en el pueblo de Cahabón, juri[s]dicción de Verapaz, por ante escrivano, a los caziques que avían venido en nombre de los demás para sí, y que lo repartiesen con ellos. Bolvieron los mensajeros, dexando contentos a los indios, y concertado con ellos, que todos se vendrían de paz a reducir para fin de Noviembre. Escribió el Doctor Criado de Castilla a los indios en agradecimiento de su voluntad, y exortándoles a su reducción, y para ello, y que les predicasen, les embió religiosos. Mandó hazer información, y se hizo que de tres años a aquella parte tratava con ellos la dicha reducción, embiándoles religiosos y dándoles ayudas de costa de su propia hazienda, por ser pobres sus conventos, y que de fuerza avían de llevar matalotaje, y que también les embió doze indios christianos que sabían su lengua, para que les enseñasen la doctrina christiana. Los religiosos traxeron al Doctor Criado de Castilla, a Guatemala, a tres indios manchés para que los viese. Agasajóles y dióles de vestir, y bolvieron muy contentos, dando cuenta de ello a los demás indios manchés. Todos los demás indios comenzaron a venir de paz al dicho pueblo de Cahabón, / fol. 8 r / perdiendo el miedo que antes tenían de que les avían de tratar mal, y se trataban con los christianos, y de los infieles manchés se reduxeron y bautizaron mil y quatrocientas personas. Y se entiende que a imitación suya harán lo mismo los demás de aquella provincia. El año de [1]605, su Magestad dio cédula al dicho Doctor Criado de Castilla para que, luego como la recibiese, diese orden de embiar a la dicha provincia del Manché algunos religiosos, prudentes y zelosos del servicio de Dios, y de su Magestad, a catechizar y dotrinar los indios de ella, y que procurasen su reducción, que demás del servicio de nuestro Señor, su Magestad se tendría por muy servido. En carta de Julio de [1]607, su Magestad le da las gracias de la dicha reducción.

(*Al margen:* Indios tequeguas). Aviéndose descubierto por orden del Doctor Criado de Castilla el puerto de Santo Tomás de Castilla, y queriendo descubrir, y abrir camino para la comunicación de él con Guatemala y sus provincias, se halló que por donde se avía de romper el camino, cerca del dicho puerto, estaban en quatro poblaciones los indios infieles, que se llamaban Tequeguas, y que andavan de guerra con arcos y flechas, y cautivavan los indios christianos, y los llevavan a sus poblaciones. El Doctor Criado de Castilla los procuró atraer de paz por medio de un Antonio Jorge, dueño de algunas estancias comarcanas a estos indios, y escribió a los mismos indio, ofreciéndoles la paz y libertad en nombre de su Magestad, y de ayudalles. Dióse la carta a los caçiques destos indios en el pueblo de los reducidos de Amatique, y de allí a algu-

nos días vinieron de paz con todos los dichos indios, que fueron 205, y se reduxeron y bautizaron, y poblaron junto al dicho puerto, sin que en ello se aya gastado cosa ninguna de la Real hazienda. / fol. 8 v /

(*Al margen:* Descubrimiento y población del puerto de Santo Tomás de Castilla). Que mediante su diligencia y cuydado, el año de [1]604 embió a son-
dar y descubrir el puerto de Santo Tomás de Castilla, a donde Estevan de Alba-
rado y Sancho de Zevallos, e hizo traer desde la [H]abana el piloto Françisco
Navarro, hombre viejo y de experiencia en la Carrera [de las Indias], que es
uno de los mejores puertos de las Indias. Porque demás de ser el sitio tierra
sana, tiene muy buenas aguas, y el puerto muy sosegado y abrigado, y que
naturalmente tiene una lama muy densa, que sirve de lecho a los navíos, que
aunque topen en el centro, no pueden recibir daño. Hizo poblar el puerto, y que
la descarga de las naos que van de Castilla, vayan a él. Y el Capitán Pedro de
Izaguirre, no aviendo querido yr a él, fue compelido por el Doctor Criado de
Castilla, y entró en él seguro, y desde entonces se pobló y fundó, despoblando
y deshaziendo el de Cavallos, donde sucedieron muchas pérdidas y robos que
los co[r]sarios hazían al tiempo que las naos estaban cargadas para venir a estos
Reynos, y no podían ser favorecidas, por ser playa abierta, y por el contrario, el
puerto de Santo Tomás de Castilla, donde quando los co[r]sarios han pretendi-
do entrar, han sido desbaratados, y defendidas las naos. Y así la gente que tiene
experiencia, le aprueba por uno de los mejores puertos de las Indias. Y para que
las mercaderías y hazienda de su Magestad, y de particulares, estuviesen segu-
ras, y escusar las costas, gastos y riesgos que se seguían de llevarlas por el
Golfo Dulze, hizo abrir camino por tierra para llevar las mercaderías desde el
dicho puerto a Guatemala. Y asimismo hizo abrir caminos, con que quedaron
comunicables por tierra las provincias de Panamá con Costa Rica.

/ fol. 9 r / *Comprovação de este serviço por autos.*

(*Al margen:* Como ha muchos años que su Magestad deseó hallarle, y las
causas que para ello avía, y diligencias que se hizieron). Ay cédulas de su
Magestad de seys de Agosto de [1]603, refiriendo el robo de las naos que hizo
el enemigo en el puerto de Cavallos, el año de [1]602, y la poca defensa que se
entendía podía aver en él para lo de adelante, encargando a la Audiencia de
Guatemala, y al Governador de Honduras, procuren el remedio que podía tener,
y si la contratación, carga y descarga de aquel puerto se podía mudar a otro, y
a cuál, y las comodidades o incomodidades, e inconvenientes que podía aver, y
lo que se podía prevenir para escusar los dichos daños. Por petición e infor-
mación del Fiscal de la Audiencia de Guatemala, sobre cierta sisa, se prueba
con mucho número de testigos la bondad del dicho puerto, y cómo deseando su
Magestad se descubriese puerto que lo fuese en aquella costa, avía embiado a
ello diversas vezes, como fue a un Hermosilla, avrá más de veynte y seys años,
y por el año de ochenta y nueve a don Françisco de Valverde, y con él a Juan
Antonelo, ingeniero, y las muchas diligencias que avían hecho para ello los
Governadores que avían sido de Guatemala, y no avía tenido efecto, aunque se
avía gastado mucho de la Real hazienda, para escusar los grandes daños, robos
y costas, y riesgos que avía. De manera que estava para çesar el trato, y

comerçio de marcaderías de aquellas provincias y España, por aver quedado pobres con lo pasado, y con temor para lo de adelante, y casi imposibilitados. Todo lo qual avía çesado con el nuevo descubrimiento y población del dicho puerto, y de los indios Tequeguas, y se avían conseguido notables bienes en serviçio de Dios nuestro Señor, y de su Magestad, y bien de sus súbditos, y de todas aquellas / fol. 9 v / Provincias y Reynos, por orden del dicho Doctor Criado de Castilla, y los buenos medios que para ello avía tenido, en que avía hecho a su Magestad uno de los mayores serviçios que se le avían hecho en aquellas partes de las Indias, por ser en bien universal de todas ellas, y de estos Reynos de España. Y quanto a la bondad del dicho puerto, y a las utilidades que se han seguido de su descubrimiento, y población, ay otras diversas informaçiones, de que se hará mençión en su lugar.

El Doctor Criado de Castilla, por autos de ocho de Mayo de [1]603, haze relación que los ingleses y françeses, en diez y siete de Hebrero del dicho año, con quinze velas y mil arcabuzeros, y mosqueteros, avían robado el dicho puerto de Cavallos, y las dos naos que en él estavan cargadas de mercaderías, a cargo del Capitán Juan de Monesterio, de donde con lanchas avían ydo prosiguiendo los daños y robos al Golfo Dulce, y que por no poderse fortificar el dicho puerto, por ser abierto, y bahía, ni aver donde poder cimentar alguna certificación (*sic, por fortificación*), por ser arenisco, y lleno de agua hasta çerca de la haz de la arena, y por lo mucho que importava remediarlo, avía procurado inquirir, y tratado diversas vezes con el Audiencia y Ayuntamiento de Guatimala, y otras personas prácticas, el que podía tener, y avía mandado abrir por tierra çierto camino, que se avía comenzado a poblar. Y en conformidad de lo que sobre ello avía acordado, nombró personas que fuesen a ver el dicho puerto de Cavallos, y Golfo Dulçe, por donde se traginavan en fragatas las mercaderías desde el dicho puerto al camino que yva por tierra a Guatimala, y viesen el dicho camino, y si se podía dar / fol. 10 r / algún medio en el remedio de los dichos daños en lo de adelante, y que viesen, descubriesen y sondasen otro puerto llamado Amatique, de que se tenía notiçia, que siendo limpio y hondable, tenía buena disposiçión para le poblar y fortalecer. Y proveyó la orden que se avía de tener en la guarda de los dichos puertos de Cavallos, Golfo Dulçe, Truxillo, y de Honduras, para la custodia de las naos y mercaderías que se esperavan de España aquel año, y embió al Governador de Honduras el despacho que tocava a aquel puerto.

(*Al margen:* Comisión para el descubrimiento del puerto y camino). Hizo junta de treze capitanes prá[c]ticos, con quien comunicó lo que avía dispuesto, y todos los aprobaron. Dio comisión al Capitán don Estevan de Alvarado, para que llevando en su compañía las personas que nombró, y juntando con ellos los pilotos, maestros, capitanes y marineros más prá[c]ticos de las naos que entonces avían llegado de España, descubriese y sondase el dicho puerto de Amatique, y viese la disposiçión que tenía para su población y fortifiçión, y por dónde se podía romper camino para la comunicaçión de él. Fue a ello el dicho Capitán en seys de Marzo de [mil] seysçientos y quatro, llevando consigo, en conformidad de su comisión, al Capitán Françisco López de Garay,

Diego de Villaviçençio y Hernando Guerra, y con ellos hizo juntar a Diego Mazías, piloto de la nao almiranta que estava surta en el puerto de Cavallos, y a Françisco Navarro, piloto de la Carrera de las Indias, y Antonio Jorge, y Françisco Luys, piloto. (*Al margen*: Sonda y calidad del puerto). Los quales sondaron el dicho puerto de Amatique, así por la canal como por los lados de ella, de parte a parte, y de Norte Sur al Este, Oeste, y hallaron que todo él tenía de quatro braças y media a ocho y más de agua, y más de tres y media a tiro de arcabuz; / fol. 10 v / y que tiene de longitud, desde la entrada hasta el morro para la fortaleza, como una legua de Norte Sur, y de latitud del Este Oeste, legua y media. Vieron el río que entra en el dicho puerto, y subieron por él, y era hon-dable, y de buena agua dulce. Saltaron en tierra y vieron era buena barrienta de colores, y firme con monte claro, y a una parte manglares, y que era de buen temple, de más frío que calor. Señaló sitio en nombre de su Magestad, para la yglesia, aduana, y población. Hizo hazer cruces en los árboles.

(*Al margen*: Cómo estavan de guerra los indios Tequeguas, e impedían el paso). Y por aver entrado en este puerto día de Santo Tomás de Aquino, le puso [por] nombre Santo Tomás de Castilla. Hizo información con los mismos de todo ello, y la bondad y calidad del puerto, y de la tierra para carga y descarga, y población. Y con españoles e indios hizo otra información sobre la dispo-sición que avía para romper camino desde el dicho puerto de Santo Tomás de Castilla, hasta el camino que yva desde el Golfo Dulçe a Guatimala, de la qual resultó saber que habitavan en aquel paraje y tierra los indios infieles llamados Tequeguas, en quatro poblaciones que andavan de guerra, con arcsos y flechas, y cautivavan los indios christianos, y los llevavan a sus pueblos para que les sirviesen, a cuya causa tenía dificultad el reconoçer y abrir el dicho camino. Dio notiçia de ello al Doctor Criado de Castilla, el qual escribió a estos indios una carta, exortándoles con agradables razones a que fuesen christianos, y vasallos de su Magestad, ofreçiéndoles libertad, y de ayudarles. Y trató con ellos por medio de Antón Jorge, dueño de unas estanças comarcanas a estos indios de la dicha reducción. (*Al margen*: Reducción de los indios Tequeguas). Y dio nueva comisión para ello al dicho don Estevan, y que la asentase con los dichos indios, y los poblase junto al / fol. 11 r / dicho puerto de Santo Tomás de Castilla, y para que descubriese y rompiese el dicho camino. Y con esta comi-sión, y carta, le embió los demás recaudos neçesarios para la dicha reducción. El dicho Capitán don Estevan de Alvarado, estando en el pueblo de indios reduzidos de Amatique, entregó la dicha carta a los caçiques de los dichos indios Tequeguas, que con sus indios vinieron todos de paz en tres de Abril de [1]604, y el dicho Capitán los reçibió en nombre de su Magestad, y los pobló junto al dicho puerto de Santo Tomás de Castilla, y eran 205, de los quales, y del pueblo, tomó la posesión en el dicho nombre.

(*Al margen*: Descubrimiento de camino del puerto). El dicho Capitán don Estevan de Alvarado, llevando en su compañía otras personas, y seys Indios Tequeguas nuevamente reduzidos, en doze de Mayo del dicho año (*de 1604*), fue descubriendo y rompiendo el camino desde el dicho puerto de Santo Tomás de Castilla para el que yva del Golfo Dulçe a Guatimala, al qual salieron a

nueve leguas del dicho Golfo Dulçe. (*Al margen*: Población del puerto). El Doctor Criado de Castilla, en 3 de Abril y 21 de Junio del dicho año, mandó poblar el dicho puerto de Santo Tomás de Castilla, y despoblar y desbaratar el de Cavallos, y que se publicase y compeliere al Cabo, Capitán y Maestres de las naos, que aquel año avían de yr de estos Reynos, a que fuesen con ellas a deacargar y tomar carga al dicho puerto de Santo Tomás de Castilla. Pregonóse lo susodicho con la pacificación de los dichos indios Tequeguas, y fue con beneplácito y mucho contento de todos generalmente, y de los vezinos del puerto de Cavallos, que lo consintieron y se transfirieron al de Santo Tomás de Castilla, quedando poblado con todos ellos, y otras personas, yglesia, casas Reales, aduana, bodegas, por su buen / fol. 11 v / temple y bondad, adonde sanaron y convalecieron los que del puerto de Cavallos fueron enfermos, y quedó despoblado el de Cavallos. Con su comisión requirió el Capitán don Estevan al Capitán Pedro de Yzaguirre, Cabo de las naos que aquel año llegaron cargadas de España al puerto de Cavallos, y a su Almirante, el Capitán Sancho de Meras, los quales se escusavan con dezir yvan consignadas las mercaderías de dichas naos al puerto de Cavallos, y para allí aseguradas, y llevavan su instrucción y órdenes para aquella derecha derrota, y descarga, y que sus naos eran de mucho porte, y el puerto no estava reconõcido. Y sin embargo, fueron compelidos a entrar, y tomar carga en el dicho puerto de Santo Tomás de Castilla. (*Al margen*: Otra sonda del puerto). El qual fue a sondar y reconõcer el dicho Almirante con pilotos de las dichas naos, y hallaron el dicho puerto de más fundo y agua que los primeros, y que tenía un baxo al medio de la boca, entre las dos puntas de él, a donde se podía hazer un fuerte, y a cada punta otro, con que quedaría seguro el pueblo y el puerto. El qual era limpio de vasa y lama, y que podían entrar en él qualesquier navíos, y armadas, y el sitio bueno para se poblar y fortificar.

(*Al margen*: Entrada de las primeras naos en el puerto. Calidades del puerto). Entraron estas naos en el dicho puerto de Santo Tomás de Castilla a 16 de Enero de [1]605, y eran cada una de 500 toneladas de porte, y con ellas otro patache y çinco fragatas, que por todas eran nueve velas, y fueron las primeras que entraron en el dicho puerto, y en él pidieron carga y registro, y se mandó pregonar, y pregonó. El dicho Capitán, Pedro de Yzaguirre, Cabo de estas naos, escribió al Acuerdo de la Audiencia de Guatimala [sobre] la bondad y seguridad del dicho puerto de Santo Tomás de Castilla, y que pueden surgir en él las naos en distancia de siete leguas; y la / fol. 12 r / bondad y limpieça del fondo con la dicha vasa y lama, para que de ello avisase a su Magestad, y mandase fuesen a él con registro las naos que llevasen mercaderías a aquellas provinçias. (*Al margen*: Más calidades y bondades del puerto). Y él mismo escribió otra carta al Doctor Criado de Castilla para que avise a su Magestad, que haziendo una fuerça sobre el baxo que estava entre las dos puntas de la boca de aquel puerto, y otro en cada punta, era el mejor puerto que avía en las Indias, y podían estar dentro de él mil naos armadas, y el pueblo seguro, y era negoçio de más consideración que el trato de las mercaderías. Los mercaderes de las provinçias de Guatimala, para mover al Capitán Pedro de Yzaguirre, y su Almirante, y al

Capitán Juan de Vergara, que fue por cabo de las naos que fueron a aquellas provincias cargadas el año siguiente de [1]605, a que fuesen con sus mercaderías al dicho puerto de Santo Tomás de Castilla, tomando por su cuenta el riesgo que (*ilegible*) de la bondad y seguridad de dicho puerto, en la conformidad referida. Y lo mismo escribieron otras muchas personas de diversos estados y provincias al Doctor Criado de Castilla, dándole las gracias de averle descubierto y poblado con tantas utilidades, en servicio de Dios y de su Magestad, y bien de sus reynos, y representan los muchos robos que hazían los enemigos en el de Cavallos, y los gastos y costas del Golfo Dulçe, y riesgo y peligros que en él avía de mar y enemigos. Salieron estas primeras naos cargadas del dicho puerto de Santo Tomás de Castilla con buen suceso, en 26 de Mayo de [1]605. Entraron en el dicho puerto las del cargo del Capitán Juan de Vergara a 6 de O[c]tubre del dicho año de [1]605.

(*Al margen:* Informaciones de las calidades y utilidades del puerto y del sitio). Por diversas informaciones, así la secreta como la que se hizo a pedimiento del dicho Fiscal, que quedan referidas, y por otras que se hizieron / fol. 12 v / en la Habana, ante el Governador don Pedro de Valdés, a pedimiento del dicho Capitán Pedro de Yzaguirre, y en Guatimala y puerto de Santo Tomás de Castilla, en que declaran algunos capitanes, pilotos y maestros, mercaderes, marineros, soldados y otras personas, consta que, por orden del dicho Doctor Criado de Castilla se descubrió y pobló el dicho puerto de Santo Tomás de Castilla, y el dicho camino de él. Y se redujeron los dichos indios Tequeguas, y entraron y salieron de las dichas naos en el dicho puerto con próspero suceso, que ha sido negocio de muy gran consideración e importancia al servicio de Dios nuestro Señor, y de su Magestad, y bien universal de aquellos reynos y provincias, y de los de España, por aver tanto tiempo que se procurava, para escusar los grandes y ordinarios robos, y daños, que los enemigos hazían en el de Cavallos y Golfo dulce, y en aquella costa, y las muchas muertes, enfermedades que en ellos sucedían por su mal temple, y las muchas costas y gastos que se hazían en llevar y traer las mercaderías y plata desde el puerto de Cavallos al Golfo Dulçe en fragatas, con tantos riesgosity peligros, y daños de mar, y de los enemigos. Y que todos los dichos daños e inconvenientes avían cesado con el dicho descubrimiento y población, demás de ser tan capaz el dicho puerto de Santo Tomás de Castilla para la seguridad y amparo de los navíos, flotas y armadas, y tan dispuesto para ello, y con buen temple su población para la salud de los pobladores, y los que allí viniesen en las dichas flotas y armadas, a donde avían sanado y convalecido los que de puerto de Cavallos avían ydo enfermos, y tan buena y dispuesta tierra para los frutos, y así los que eran de la tierra como los de España, para el sustento de los dichos pobladores, y de los que allí fueren, y su matalotaje. / fol. 13 r / Demás de tener muy çerca pueblos de los dichos bastimentos en mucha abundancia, de donde siendo neçesario, pueden ser socorridos, y del pueblo de los dichos indios Tequeguas, que para todo avía sido de muy gran importancia su reducción y población. Y para si su Magestad fuere servido de pasar al dicho puerto de Santo Tomás de Castilla la contratación del Perú, y que de allí se abriese camino por tierra para la comu-

nicação de la mar del Sur, que se entendía se podía hazer con buena comodidad, y conseguirse otros buenos efectos.

(*Al margen:* Victoria del Capitán Juan de Vergara en este puerto. Año de [1]606. Otra insigne victoria del Capitán Pedro de Yzaguirre en este puerto, el año de [1]607). El Presidente Conde de Lemos, por carta de diez de O[c]tubre de [1]605, le agradeçe, en nombre de su Magestad, este serviçio al Doctor Criado de Castilla. Por los testigos de la secreta consta que los enemigos co[r]sarios acometieron, en el dicho puerto de Santo Tomás de Castilla, al dicho Capitán Juan de Vergara, para lo robar las naos que en él tenía cargadas para estos reynos por el año de [1]606, y que se defendió de ellos, y las dichas naos y mercaderías por la bondad del dicho puerto. Por la misma secreta, y por otra información hecha por mandado del Doctor Criado de Castilla en la çiu-dad de Truxillo de Honduras, con las personas que se hallaron en la ocasión, consta que estando surtos en el dicho puerto de Santo Tomás de Castilla dos navíos, del cargo del dicho Capitán Pedro de Yzaguirre, que avía ydo por cabo de ellos el año de [1]607, que el uno era de 150 toneladas de porte, y el otro de 100, cargadas para hazer su viaje a estos reynos, en diez y nueve de Março del dicho año de [1]607, al amanecer del dicho día, entraron en el dicho puerto ocho velas, las seys urcas grandes, cada una con 24 [o] 25 piezas gruesas de artillería, y dos pataches con artillería más menuda, y mucha gente de Olanda y Gelanda (*Zelanda*), a robar las dichas naos, y que como el dicho Pedro de Yzaguirre les / fol. 13 v /vio entrar, retiró sus navíos a una caleta, y en la una boca de ella echó a fondo un patache, y en la otra boca prinçipal atravesó una cadena que hizo de cables y vergas. Por que el enemigo no entrase con lanchas, porque ya el dicho Capitán Pedro de Yzaguirre, desde que avía entrado en el dicho puerto, le avía reconoçido, y todas las caletas y sitios fuertes de él, previniendo el caso; y avía sacado la artillería de los navíos, y la plantó en el morro y en las entradas de las caletas, haziendo seys trinche[r]as en las bocas, y retiradas. Y que luego como fue entrando el enemigo, le hizo tirar una pieça, y le encaminó hazia la dicha caleta, y desde los fuertes que tenía en tierra, le batió hasta el caer del sol. Y que la batería de una parte y otra duró ocho días, los çinco primeros con muy gran furia, y los tres con más moderaçión, y que los enemigos estuvieron allí otros tres días más. Y les mató el dicho Capitán Pedro de Yzaguirre mucha gente, y les echó al fondo la urca almiranta enemiga. Y que a cabo de los onze días se fueron, quedando el dicho Capitán Pedro de Yzaguirre con sus naos, gente y mercaderías en el dicho puerto, con solo pérdida de un hombre, y otros quatro heridos, y las naos maltratadas de los valazos, la qual vi[c]toria no le fuera posible conseguir, si no fuera por la bondad del dicho puerto, y sus calidades.

(*Al margen:* Más calidades por parecer del que descubrió el puerto y camino). Por mandado del Doctor Criado de Castilla, el Capitán Estevan de Albarado, que le descubrió, e hizo poblar, informando de la bondad y sitio del dicho puerto de Santo Tomás de Castilla, dize, que por la una parte del mar, que confina con el dicho puerto, es de riscos tan altos y ásperos, que por ellos no podrán pasar sino las aves. Y lo que confina con el dicho puerto, por el otro

lado, son seys leguas de manglares y pantanos tan cerrados, que es imposible entrar por ellos, demás que por aquella parte no ay vahya (*bahía*) donde saltar en tierra, / fol. 14 r / de manera que haziéndose un fuerte en la parte que dize del dicho puerto, quedará inexpugnable.

Prosiguen los serviçios del dicho Doctor Criado de Castilla por las informaçiones de ofiçio.

Que hizo descubrir, y abrir camino por tierra, con que se comunican las Provinçias de Panamá con Costa Rica, en distançia de más de trezientas leguas.

(*Al margen:* Restituçión de hazienda Real a las caxas). Que en virtud de cédula, y comisiòn de su Magestad, visitó las caxas reales de aquella provinçia, haziendo restituyr mucha hazienda a su Magestad, que tenían usurpada los ofiçiales reales.

(*Al margen:* Serviçio de 40.000 reales). Que en el emprestido y serviçio graçioso que se hizo a su Magestad le sirvió con quarenta mil reales, que por ser pobre hizo en ello gran serviçio.

Ay testimonio [de] que el año de seysçientos, en el serviçio graçioso metió en la caxa real diez mil tostones, los seys mil graçiosos, con que sirvió a su Magestad, y los quatro mil prestados.

(*Al margen:* Suspende la cobrança de su salario por embiarlos). Que muchas vezes suspendió la cobrança de su salario, porque viniese más hazienda a su Magestad. Ay testimonio [de] que en primero de Mayo de seysçientos y nueve no avía cobrado cinquenta y tres mil quinientos y veyntiocho reales de su salario, porque aquel año viniese más plata a su Magestad.

(*Al margen:* A este fin emprestó 24.000 reales). Que para que Françisco de Mesa pusiese a censo treynta mil pesos en la caxa real, le prestó veynte y quatro mil reales, y puso el dicho censo. Ay testimonio de esto.

(*Al margen:* Embió siempre más plata que otro ningún Presidente, y descubrió minas). Que se huvo tan diestramente en el despacho de la hazienda real, que no se sabe qué Presidente ninguno de sus antecesores [h]aya jamás embiado tanta hazienda, y por aver descubierto en su tiempo muchas minas, / fol. 14 v / que se van beneficiando en las provinçias de San Salvador y San Miguel.

(*Al margen:* Su buen proçeder). Que no solamente fue respectado de todos los de aquel Reyno, y de las personas graves, sus súbditos, sino también de los religiosos y saçerdotes, por ver la veneraçión que con tratava [a] los ministros de la Iglesia. Y se huvo muy prudentemente con el Obispo don fray Juan Ramírez, sin dexar perder cosa alguna del patronazgo real.

(*Al margen:* Su prudenciã y rectitud). Que todo aquel Reyno le conoçió por hombre sabio y prudente, tan limpio y entero juez que, muchas vezes, enemigos suyos dezían que en el dicho Doctor Criado de Castilla estava muy segura su justiçia, por tenerle por tan recto, que por su mismo hijo no torçiera su justiçia por todo el mundo.

(*Al margen:* El exemplo de su casa y christiandad). Que su casa eran tan exemplar y recogida, que pareçía un monasterio, y hazía muchas limosnas públicas, y secretas, a pobres vergonçantes.

(*Al margen:* Provisión de encomiendas). Que en las cosas de gobierno proçedía tan rectamente como en las de justiçia, atendiendo en las provisiones de encomiendas, no a las personas, sino a sus méritos.

(*Al margen:* La buena disposición de tributos vacos). Que si tenía por proveer algún tiempo los indios, era por dos cosas. Para que los gastos que se avían de hazer, de la real hazienda, no se hiziesen, sino que se supliesen de tributos vacos. Y la otra para remediar huérfanas, pobres, beneméritas, y dotar donzellas nobles y pobres que entravan en religión, y para ayudas de costa de personas principales, y neçesitadas.

(*Al margen:* Que era amado generalmente de todos. Que murió pobre, sin tener con qué pagar la dote de su muger). Que era tan amado y estimado, que por su muerte hubo grande y general sentimiento en todas aquellas provinçias. Y que murió pobre, dexando a su muger y hijo con mucha neçesidad, de manera que con la hazienda que les quedó no pueden sustentarse. Ay carta / fol. 15 r / del Conde de la Gomera, que le suçedió en el ofiçio, escrita a su Magestad, que dize no alcanzó la hazienda que dexó el Doctor Criado de Castilla a pagar la dote de su muger.

Serviçios del suplicante por las informaçiones de ofiçio.

(*Al margen:* Su proçeder y exerçiçios, partes y calidad). Por la dicha informaçión de ofiçio consta que, desde que el Doctor Criado de Castilla, su padre, entró en Guatimala, vivió en ella virtuosa y exemplarmente, sin hazer daño a alguna persona, dando siempre buena nota de sí, ocupándose en loables y virtuosos exerçiçios de los estudios, de las armas y cavallería, procurando con singular atençión el bien de los vezinos, y en particular el de los pobres, sin que le moviese otro interés, más que hazer bien. De manera que, en vida de sus padres, y después de muerto, se hazía e hizo de él la estimaçión que mereçía su persona, como hijo de tal padre. Y así por lo susodicho, como por su llaneza y buen trato, y de la rectitud y cordura con que vivió, y proçedió en la residençia que se le tomó al Doctor Criado de Castilla, su padre, no hubo persona que le pidiese cosa alguna, ni se querellase de él, que ha sido prueba del buen proçeder que siempre tuvo. Antes, en las ocasiones que se ofreçieron del serviçio de su Magestad, en su tiempo, siendo Teniente de Capitán General de aquellas provinçias, fue parte con su buen término, que todos acudiesen a lo mismo con mucho ánimo y voluntad, a su imitaçión y exemplo. (*Al margen:* Previno socorros contra los co[r]sarios). Y en particular, para el socorro del puerto de Santo Tomás de Castilla, por los años de [1]606 y [1]607, que los enemigos co[r]sarios entraron en él para robarle, y las naos que allí estavan, previniendo para ello / fol. 15 v / muy luzido socorro, si los enemigos no se fueran, como se fueron huyendo del dicho puerto, con pérdida de una nao y mucha gente, posponiendo en todo su interés y particular comodidad, y prefiriendo la estimaçión de servir por su persona. Y que ni él, ni sus asçendientes, no han sido hasta agora gratificados por sus serviçios tan graves y calificados como han hecho. Y que ha celebrado por su persona, y hechos que todos, generalmente en aquellas provinçias, celebrasen con fiestas, y regozijos de cañas, sortijas y otras alegrías, la coronaçión del Rey nuestro señor, y naçimientos de sus Altezas, el

Príncipe nuestro señor, y señora Infanta. (*Al margen:* Los méritos y causas de ellos). Y que ha quedado muy pobre por la muerte del dicho su padre, respecto de la limpieça con que vivió, y los grandes gastos que hizo sirviendo en lo referido. Y en consideración de ello, y de los serviçios de sus antepasados, y de la dignidad en que vivieron, y por ser cavallero hijodalgo, y por no aver tenido gratificación de los dichos serviçios, y por ser hijo de un tan grande y exemplar ministro, y de los más antiguos, rectos y limpios que su Magestad ha tenido. Es digno y mereçedor, dizen tres testigos, de una Presidencia y gobierno, todos de un hábito de una de las tres Órdenes militares; y unos ocho mil ducados de renta, otros renta suficiente con que se poder sustentar. Por don Felipe se le dio título sellado de Capitán general de aquellas provincias. Ay testimonio, que en la dicha residencia no se le pidió cosa alguna, civil, ni criminalmente.

(*Al margen:* Lo que él dize). Dize el suplicante, que estando proveído el dicho su padre por Consejero de este Consejo (*de las Indias*), y viniendo a servir su plaça, y reçibir merçed de los serviçios referidos, murió sin gozarlo, dexándole pobre a él, y a su / fol. 16 r / madre, aviéndole gastado en ellos la mayor parte de la dote de la dicha su madre, y todo su patrimonio. Consta del título de Consejero, y que murió, y no dexó bienes con que pagar la dote de su muger, lo dize el Conde de la Gomera por su carta, como queda referido.

(*Al margen:* Pide). Suplica se le haga merçed, en remuneración de los dichos serviçios, calidad, y neçesidad. Liçenciado José (?) de Castro. (*Rubricado*).

JOSÉ MARÍA VALLEJO GARCÍA-HEVIA